

Señor
Juez Único Promiscuo Municipal de Iquira Huila.
E. S. D.

Ref: Proceso Declarativo Especial y/o venta de bien común.

Yo **FERNANDO BARRETO RIVERA**, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. **178.653** del C.S.J, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 93.389.010 de Ibagué, como apoderado especial de los señores **MERCEDES RIVAS DE LEYVA, PEDRO NEL RIVAS MEDINA, POMPILIO RIVAS MEDINA, MARIA EVELIA RIVAS DE LEYVA, FERNEY RIVAS MEDINA, MATILDE RIVAS DE TRUJILLO, SAUL RIVAS MEDINA, SENEN RIVAS MEDINA, BLANCA DELIA RIVAS DE CARDENAS, ANTONIO ANGEL RIVAS MEDINA, MARIA DE JESUS RIVAS DE MANCHOLA, MARTHA JAIDY LEYVA RIVAS, JOSE ARNOLDO LEYVA RIVAS Y FANNY LEYVA RIVAS**, presento demanda contra los señores **GUILLERMO RIVAS MEDINA y ELICENIA RIVAS MEDINA**, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 12.099.303 y 26.515.161 respectivamente, ambos mayores de edad y avecindados en el municipio de Iquira, para que por los trámites del procedimiento de cosa común, se adelante el proceso de la referencia, para dar fundamento a la presente demanda, pongo en su conocimiento los siguientes:

HECHOS

1. Los señores **MERCEDES RIVAS DE LEYVA, PEDRO NEL RIVAS MEDINA, POMPILIO RIVAS MEDINA, MARIA EVELIA RIVAS DE LEYVA, FERNEY RIVAS MEDINA, MATILDE RIVAS DE TRUJILLO, SAUL RIVAS MEDINA, SENEN RIVAS MEDINA, BLANCA DELIA RIVAS DE CARDENAS, ANTONIO ANGEL RIVAS MEDINA, MARIA DE JESUS RIVAS DE MANCHOLA, MARTHA JAIDY LEYVA RIVAS, JOSE ARNOLDO LEYVA RIVAS Y FANNY LEYVA RIVAS, GUILLERMO RIVAS MEDINA y ELICENIA RIVAS MEDINA** son dueños en común y pro-indiviso de los siguientes inmuebles bien inmueble casa de habitación, ubicado en el municipio de Iquira distinguido bajo la nomenclatura Urbana Calle 5 No. 11- 37 con Matrícula Inmobiliaria No. 200-145339 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva según consta en el Certificado Tradición anexo a la presente y cedula catastral No. 01-00-0051-0016-000, el inmueble esta alinderado de la siguiente manera: **POR EL ORIENTE** con el lote 5 de la misma manzana en extensión de 18.75 metros, **POR EL OCCIDENTE** con el lote 7 de la misma manzana en extensión de 18.75 metros, **POR EL NORTE** con el lote 15 de la misma manzana en extensión de 8.35 metros y **POR EL SUR** limita con la vía publica calle 5 en extensión de 8.35 metros; de una mejora y/o construcciones construidas sobre un inmueble urbano de una (1) planta o piso, en un terreno normalizado a plano, distinguido en la nomenclatura urbana así: calle 3 No. 7 - 30/34 barrio "Centro" del municipio de Iquira, de estrato 2, dicha mejora cuenta con los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, energía eléctrica y gas domiciliario, todos con los respectivos medidores, además consta de Hall de acceso, sala-comedor, cuatro (4) habitaciones, cocina, batería sanitaria con ducha, sanitario y lavamanos independientes, alberca, y lavadero, patio interior o solar con ramada, todo esto, en un lote de terreno de 213 m2 y área total construida de 121.58 m2 y alinderado de la siguiente manera: **POR EL NORTE**, en longitud de 7.00 metros, con la calle 3, **POR EL SUR**, en una longitud de 7.70 metros con predio sobre la calle 2 de propietario no referenciado; **POR EL ORIENTE**, en longitud de 30.00 metros con predio sobre la calle 3 de propietario no referenciado; y **POR EL OCCIDENTE**, en longitud de 30.00 metros con predio sobre la calle 3 de propietario no referenciado, la mejora no tiene matrícula inmobiliaria y su registro catastral en la No. 01-00-0035-0006-001.

2. Los inmuebles fueron adquiridos por los condueños en virtud del fallo del 11 de abril del año 2018 proferido en el proceso de sucesión doble intestada tramitado en el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Iquira bajo radicado 41 357 40 89 001 2017 00050 00, debidamente ejecutoriada y protocolizada por escritura pública número 224, de fecha 19 de septiembre del año 2018 de la notaría única de Yaguara.

3. De acuerdo con lo anterior los condueños tienen para cada uno de ellos, una cuota parte en los citados inmuebles equivalente a 1/13 parte para cada uno de estos, excepto para los condueños **MARTHA JAIDY LEYVA RIVAS, JOSE ARNOLDO LEYVA RIVAS Y FANNY LEYVA RIVAS**, pues respecto de estos esa 1/13 parte es dividida entre los tres.

4. Que frente a la señora **ELICENIA RIVAS MEDINA**, existe un pasivo en su favor y a cargo de los demás condueños por valor de \$12.870.000=, tal como lo dijo el despacho en el fallo del 11 de abril del año 2018 proferido en el proceso de sucesión doble intestada tramitado en el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Iquira bajo radicado 41 357 40 89 001 2017 00050 00, suma que deberá ser pagada a esta una vez vendidos los inmuebles y cancelados los gastos procesales tanto de la sucesión como del divisorio.

5. Por el aprovechamiento y explotación de los bienes, surgieron desavenencias entre los comuneros, y no fue posible un acuerdo para repartir amigablemente y la condueña señora **BLANCA DELIA RIVAS DE CARDENAS**, manifiesta su deseo de comprar, la mejora en el valor determinado por el perito evaluador en el informe pericial que reposa en el proceso de sucesión doble intestada tramitado en el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Iquira bajo radicado 41 357 40 89 001 2017 00050 00.

PRETENSIONES.

1. Decretar de ser procedente la división material de los inmuebles casa de habitación, ubicado en el municipio de Iquira distinguido bajo la nomenclatura Urbana Calle 5 No. 11- 37 con Matrícula Inmobiliaria No. 200-145339 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva según consta en el Certificado Tradición anexo a la presente y cedula catastral No. 01-00-0051-0016-000, el inmueble esta alinderado de la siguiente manera: **POR EL ORIENTE** con el lote 5 de la misma manzana en extensión de 18.75 metros, **POR EL OCCIDENTE** con el lote 7 de la misma manzana en extensión de 18.75 metros, **POR EL NORTE** con el lote 15 de la misma manzana en extensión de 8.35 metros y **POR EL SUR** limita con la vía publica calle 5 en extensión de 8.35 metros; de una mejora y/o construcciones construidas sobre un inmueble urbano de una (1) planta o piso, en un terreno normalizado a plano, distinguido en la nomenclatura urbana así: calle 3 No. 7 – 30/34 barrio "Centro" del municipio de Iquira, de estrato 2, dicha mejora cuenta con los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, energía eléctrica y gas domiciliario, todos con los respectivos medidores, además consta de Hall de acceso, sala-comedor, cuatro (4) habitaciones, cocina, batería sanitaria con ducha, sanitario y lavamanos independientes, alberca, y lavadero, patio interior o solar con ramada, todo esto, en un lote de terreno de 213 m2 y área total construida de 121.58 m2 y alinderado de la siguiente manera: **POR EL NORTE**, en longitud de 7.00 metros, con la calle 3, **POR EL SUR**, en una longitud de 7.70 metros con predio sobre la calle 2 de propietario no referenciado; **POR EL ORIENTE**, en longitud de 30.00 metros con predio sobre la calle 3 de propietario no referenciado; y **POR EL OCCIDENTE**, en longitud de 30.00 metros con predio sobre la calle 3 de propietario no referenciado, la mejora no tiene matrícula inmobiliaria y su registro catastral en la No. 01-00-0035-0006-001, proporción de 1/13 parte para cada uno de estos, excepto para los condueños **MARTHA JAIDY**

...the ... of ...

...the ... of ...

...the ... of ...

...the ... of ...

...the ... of ...

...

...the ... of ...

...the ... of ...

...the ... of ...

...the ... of ...

LEYVA RIVAS, JOSE ARNOLDO LEYVA RIVAS Y FANNY LEYVA RIVAS, pues respecto de estos esa 1/13 parte es dividida entre los tres..

2. Ordenar el avalúo del inmueble y la mejora o si su señoría lo considera tener como tal el aportado en el proceso de sucesión doble intestada tramitado en el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Iquira bajo radicado 41 357 40 89 001 2017 00050 00, como quiera que este se presente de manera separada para cada uno de los inmuebles, mismo que no tiene un año de haber sido elaborado.

3. Decretar la venta en pública subasta de los siguiente bienes: casa de habitación, ubicado en el municipio de Iquira distinguido bajo la nomenclatura Urbana Calle 5 No. 11- 37 con Matrícula Inmobiliaria No. 200-145339 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva según consta en el Certificado Tradición anexo a la presente y cedula catastral No. 01-00-0051-0016-000, el inmueble esta alinderado de la siguiente manera: **POR EL ORIENTE** con el lote 5 de la misma manzana en extensión de 18.75 metros, **POR EL OCCIDENTE** con el lote 7 de la misma manzana en extensión de 18.75 metros, **POR EL NORTE** con el lote 15 de la misma manzana en extensión de 8.35 metros y **POR EL SUR** limita con la vía publica calle 5 en extensión de 8.35 metros; y de la mejora y/o construcciones construidas sobre un inmueble urbano de una (1) planta o piso, en un terreno normalizado a plano, distinguido en la nomenclatura urbana así: calle 3 No. 7 - 30/34 barrio "Centro" del municipio de Iquira, de estrato 2, dicha mejora cuenta con los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, energía eléctrica y gas domiciliario, todos con los respectivos medidores, además consta de Hall de acceso, sala-comedor, cuatro (4) habitaciones, cocina, batería sanitaria con ducha, sanitario y lavamanos independientes, alberca, y lavadero, patio interior o solar con ramada, todo esto, en un lote de terreno de 213 m2 y área total construida de 121.58 m2 y alinderado de la siguiente manera: **POR EL NORTE**, en longitud de 7.00 metros, con la calle 3, **POR EL SUR**, en una longitud de 7.70 metros con predio sobre la calle 2 de propietario no referenciado; **POR EL ORIENTE**, en longitud de 30.00 metros con predio sobre la calle 3 de propietario no referenciado; y **POR EL OCCIDENTE**, en longitud de 30.00 metros con predio sobre la calle 3 de propietario no referenciado, la mejora no tiene matricula inmobiliaria y su registro catastral en la No. 01-00-0035-0006-001, según el avalúo existente cuya base de postura será el valor total.

4. Hecho el remate y una vez registrado y entregados los inmuebles al rematante, dictar la sentencia aprobatoria y de distribución del precio entre los condueños, en proporción de 1/13 parte para cada uno de estos, excepto para los condueños **MARTHA JAIDY LEYVA RIVAS, JOSE ARNOLDO LEYVA RIVAS Y FANNY LEYVA RIVAS**, pues respecto de estos esa 1/13 parte será dividida entre los tres.

PRUEBAS.

De manera respetuosa solicito al despacho tener como pruebas las siguientes:

1. Documentales.

– Pido al despacho de manera atenta, que se les dé el valor que corresponde en derecho a estos documentos:

- a) A la copia de la escritura pública número 224, de fecha 19 de septiembre de 2018, de la Notaría Única de Yaguara, en la cual consta la protocolización de la partición y de la sentencia proferida por el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Iquira.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
1215 EAST 58TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637
TEL. 773-936-5000
FAX 773-936-5001
WWW.CHICAGO.EDU
WWW.CHICAGO.LIBRARY.EDU

- b) El certificado de matrícula inmobiliaria número 200- 145339, del 24 de septiembre del 2018, en el que consta que los comuneros son los dueños de la de la casa de habitación, ubicado en el municipio de Iquira distinguido bajo la nomenclatura Urbana Calle 5 No. 11- 37 y cedula catastral No. 01-00-0051-0016-000.
- c) Copia simple del fallo de única instancia del 11 de abril del año 2018 proferido en el proceso de sucesión doble intestada proferido por el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Iquira bajo radicado 41 357 40 89 001 2017 00050. 00, advirtiéndole que el original de esta se encuentra en el Juzgado.
- d) Copia del informe pericial sobre avalúo comercial de los bienes materia de esta división y venta, de fecha 20 de noviembre de 2017, presentado por el perito evaluador auxiliar de la justicia señor MISAEL LUGO BARRERO, dentro del el proceso de sucesión doble intestada tramitado en el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Iquira bajo radicado 41 357 40 89 001 2017 00050 00; el original se encuentra en el cuaderno principal de este proceso.

2. Inspección Judicial.

- a) Si fuere necesario, le solicito de manera respetuosa a su señoría, señalar día y hora para que, en asocio del perito nombrado, practique inspección judicial al inmueble y la mejora y se verifique:

- 1. Su situación y linderos. 2. Las construcciones que existen, como casa de habitación y mejoras.

Recalco esta prueba solo si el despacho la considera pertinente y conducente por cuanto ya existe dictamen pericial en el proceso de sucesión, mismo que no data de un año atrás.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho las apoyo en los artículos 1374, 2336, 2337 y concordantes del C. C.; 15-1, 20-4, 23-10, 75, 76, 77, 82, y artículo 406 y siguientes concordantes del C.G.P.

CUANTIA

Por el valor de los bienes objeto de partición o venta, el cual estimo en una suma no superior a \$123.000.000=, el presente proceso es de menor cuantía.

COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

Por la situación del inmueble y por la cuantía, es usted el Juez competente. Considero que a esta demanda debe dársele el trámite señalado por los artículos 406 y siguientes del C. G.P.

ANEXOS

Con el libelo demandatorio acompaño, junto al mandato judicial debidamente conferido, copia para el archivo, los documentos pedidos como prueba y copias para los traslados así como copia en medio magnético de la demanda y anexos; y los poderes a mi conferidos.

MEDIDA CAUTELAR

1. The first part of the document is a letter from the President of the United States to the Congress, dated January 3, 1862.

2. The second part is a report from the Secretary of the Interior, dated January 10, 1862, regarding the land claims of the State of Texas.

3. The third part is a report from the Secretary of the Interior, dated January 10, 1862, regarding the land claims of the State of Texas.

4. The fourth part is a report from the Secretary of the Interior, dated January 10, 1862, regarding the land claims of the State of Texas.

5. The fifth part is a report from the Secretary of the Interior, dated January 10, 1862, regarding the land claims of the State of Texas.

6. The sixth part is a report from the Secretary of the Interior, dated January 10, 1862, regarding the land claims of the State of Texas.

7. The seventh part is a report from the Secretary of the Interior, dated January 10, 1862, regarding the land claims of the State of Texas.

8. The eighth part is a report from the Secretary of the Interior, dated January 10, 1862, regarding the land claims of the State of Texas.

9. The ninth part is a report from the Secretary of the Interior, dated January 10, 1862, regarding the land claims of the State of Texas.

10. The tenth part is a report from the Secretary of the Interior, dated January 10, 1862, regarding the land claims of the State of Texas.

11. The eleventh part is a report from the Secretary of the Interior, dated January 10, 1862, regarding the land claims of the State of Texas.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 409 del C. G. P., le solicito respetuosamente decretar el registro de la demanda, para lo cual le pido librar, con los insertos del caso, oficio al señor registrador de instrumentos públicos y privados de Neiva.

MEDIDA PREVIA

Decretada la venta de los bienes en común, le suplico ordenar su secuestro antes del remate, petición que tiene sustento en el artículo 411 del C.G.P.

NOTIFICACIONES PERSONALES

Tanto mis clientes como el suscritos recibiremos notificaciones en la secretaria de su despacho, o, en la Carrera 2 No. 10 -47 local # 3 Edificio "El portal" de la ciudad de Neiva, y mi email: ferbari18@hotmail.com.

Es de advertir que ninguno de mi poderdantes posee correo electrónico.

A los señores **GUILLERMO RIVAS MEDINA** y **ELICENIA RIVAS MEDINA**, demandados en el presente tramite, podrán ser citados así: **GUILLERMO RIVAS MEDINA**, en la calle 5 No. 11-45 Barrio Los Amigos del Municipio de Iquira y a la señora **ELICENIA RIVAS MEDINA**, en la calle 3 No. 7-30-34 del municipio de Iquira. Informo al despacho que tanto mis apoderados como yo desconocemos dirección de notificación electrónica de los demandados.

Del Señor Juez;

Atentamente:


FERNANDO BARRETO RIVERA
C.C.No.93.389.010 de Ibague
T.P No. 178.653 del C.S.J

	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL QUIRA-HUILA
Hoy	26 SEP 2018 Hora 3:40 P.M.
Se Recibió de	<i>Ronald Medina Viora</i>
	<i>ROB</i>
SECRETARIO	

1. The first part of the report is a summary of the work done during the period covered by the report.

2. The second part of the report is a detailed account of the work done during the period covered by the report.

3. The third part of the report is a summary of the work done during the period covered by the report.

4. The fourth part of the report is a summary of the work done during the period covered by the report.

5. SUMMARY OF THE WORK DONE DURING THE PERIOD COVERED BY THE REPORT

6. The first part of the report is a summary of the work done during the period covered by the report.

7. SUMMARY OF THE WORK DONE DURING THE PERIOD COVERED BY THE REPORT

8. The first part of the report is a summary of the work done during the period covered by the report.

9. The first part of the report is a summary of the work done during the period covered by the report.



República de Colombia



Aa053721159



Ca285915719

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO - 224*****

DOSCIENTOS VEINTICUATRO *****

DE FECHA: SEPTIEMBRE DIECINUEVE(19) DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO*****

FORMA8TO DE CALIFICACION *****

MUNICIPIO DE YAGUARA-----DEPARTAMENTO DEL HUILA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

FORMATO DE CALIFICACION

MUNICIPIO : YAGUARA DEPARTAMENTO : HUILA.**

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO- VALORES EN PESOS

CONTRATO

CODIGO ESPECIFICACION (\$)

PROTOCOLIZACION

PERSONA(S) QUE INTERVIENEN EN EL ACTO/CONTRATO

OTORGANTE: MARTHA JAIDY LEYVA RIVAS.....CC.26.515.027

En el Círculo Notarial de YAGUARA, Departamento del HUILA, República de Colombia, donde está situada la Notaría Única, cuyo Notario en Ejercicio Dr RODRIGO POLANIA UNDA.

Compareció: MARTHA JAIDY LEYVA RIVAS, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía número 26.515.027 de Iquira Huila, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, manifestó:

PRIMERA. Que en Dieciocho (18) hojas utilices, presenta para su protocolización y custodia en esta notaría La Particion y sentencia dentro de la sucesión doble e Intestada de los causantes JOSE LISANDRO RIVAS GONGORA Y EMILIA MEDINA DE RIVAS, del Juzgado Promiscuo Municipal de Iquira Huila.

Compareció: MARTHA JAIDY LEYVA RIVAS, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía número 26.515.027 de Iquira Huila, manifestó:

Que acepta la presente escritura pública y las estipulaciones en ella contenidas, por estar todo conforme a lo convenido.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

117250505
Aa053721159

Ca285915719



10744BUQCaUH8VGU

17-08-18

Cadenasa. KL89990310

OTROGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN LEÍDO: El Notario personalmente ha advertido al compareciente sobre la importancia del acto jurídico. Le ha explicado los requisitos de ley para su existencia y validez y le ha advertido sobre la importancia de obrar de buena fe, conforme a los principios normativos y del derecho. Le ha instado para que revise nuevamente las obligaciones y derechos que contrae y el texto de la escritura, por lo cual exonera de responsabilidad a la Notaría y a sus funcionarios dado que ha revisado, entendido y aceptado lo que firma. A todo lo anterior el compareciente dio su asentimiento y en prueba de ello lo firma en esta oficina junto con el suscrito Notario que da fe, quien de esta forma lo autoriza. Hoja de Papel Notarial 053721159- Resolución No.0858 del de 2018

Derechos Notariales \$ 269.594.00

I.V.A. \$ 58.747.00.00

Superintendencia de Notariado y Registro \$ 8.800.00

Fondo Nacional para el Notariado \$ 8.800.00

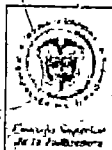
LA COMPARECIENTE

Marta Jaidy Leyva Rivas
MARTHA JAIDY LEYVA RIVAS
CC 26'515027



RODRIGO POLANIA UNDA
NOTARIO UNICO YAGUARA HUILA





Causante: José Lisandro Rivas y Emilia Medina de Rivas
Sucesión doble intestada de mínima cuantía, 41-357-40-89-001-2017-00050-

Rama Judicial del Poder Público

Consejo Superior de la Judicatura

Sala Administrativa

Juzgado Único Promiscuo municipal de Iquira Huila

Ca 285915720

JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE ÍQUIRA (HUILA)

Once (11) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Providencia : Fallo de única instancia
Radicación : 41-357-40-89-001-2017-00050-00
Proceso : Sucesión doble intestada de mínima cuantía
Causante : José Lisandro Rivas y Emilia Medina de Rivas.
Demandantes : Mercedes Rivas de Leiva y otros.

Se encuentra el despacho para proferir sentencia de aprobación del trabajo de partición.

1. ANTECEDENTES.

1.1. LA DEMANDA.

El pasado 3 de mayo del 2017 Mercedes Rivas de Leyva, c.c. 26'514.560, Pedro Nel Rivas Medina, c.c. 4'913.510, María Evelia Rivas de Leiva, c.c. 26'514.423, Ferney Rivas Medina, c.c. 83'224.224, Matilde Rivas de Trujillo, c.c. 26'591.964, Saúl Rivas Medina, c.c. 4'913.904, Senen Rivas Medina, c.c. 4'913.968, Blanca Delia Rivas de Cárdenas, c.c. 51'576.300, Antonio Ángel Rivas Medina, c.c. 19'343.316, María de Jesús Rivas de Manchola, c.c. 26'514.607, y Martha Jaidy Leyva Rivas, c.c. 26'515.027, José Arnoldo Leiva Rivas, c.c. 4'914.215 y Fanny Leyva Rivas, c.c. 26'515.108, hijos de la fallecida Angélica Rivas de Leyva, c.c. 26'514.424, por medio de apoderado, instauraron demanda de liquidación de herencia de la sucesión doble intestada de José Lisandro Rivas Góngora y Emilia Medina de Rivas de cédulas No. 1'638.827 y 26'513.901, quienes fallecieron el 24 de agosto de 1992 y 21 de junio del 2015. Pidieron que se les reconociera como herederos por ser hijos. Y requirieron para ser notificados de la demanda a los hijos de los causantes a Guillermo Rivas Medina c.c. 12'099.303 y Elicenia Rivas Medina, c.c. 26'515.161.

Y presentó la relación de los bienes de la masa sucesoral (un bien inmueble y una mejora) con el avalúo para cada uno:

Un inmueble, que contiene una casa de habitación ubicado en el casco urbano del municipio de Iquira, en el lote No. 6 de la manzana A, barrio Los Amigos, con nomenclatura calle 5 No. 11-37, con matrícula inmobiliaria No. 200-145339, cédula catastral No. 01-00-0051-0016-000, con un área de 156.56 m2, alinderado por el Oriente, con el lote 5 de la misma manzana en extensión de 18.75 metros, por el occidente con el lote 7 de la misma manzana en extensión



de 18.75 metros, por el norte con el lote 15 del a misma manzana en extensión de 8.35 metros y por el sur limita con la vía pública calle 5 en extensión de 8.35 metros.

El anterior inmueble fue adquirido por Emilia Medina de Rivas mediante adjudicación por sentencia de aprobación de la partición dictada 4 de marzo y 2 de julio del 2013, dentro del proceso de sucesión del causante Pompilio Rivas Medina en el Juzgado Cincuenta y Seis (56) Civil Municipal de Bogotá, mediante compraventa realizada a Rafael Díaz, según consta en la escritura pública No. 2616 del 17 de noviembre de 1975, expedida en la Notaría Primera de Neiva.

El otro bien inventariado, trata de una mejora casa de habitación, ubicada en la parte urbana del municipio de Iquira construida en predios del municipio, con nomenclatura calle 3 No. 7-30(34), que consta de 5 habitaciones, sala comedor, cocina, baño, lavadero en ladrillo, techo en zinc. Se identifica con número catastral No. 01-00-0035-0006-001, con un área aproximado de 93 m2.

La anterior mejora fue adquirida por José Lisandro Rivas Góngora.

1.2. TRÁMITE DEL PROCESO.

La demanda fue inadmitida por este despacho el 16 de mayo del 2017, siendo subsana, para ser admitida el 31 de mayo del 2017, donde se declaró abierto el proceso, se decretó el emplazamiento de los herederos indeterminados, se reconoció la calidad de hijos y herederos a la parte demandante, y se comunicó a la DIAN.

El 27 de junio del 2017 se notificó de la demanda Guillermo Rivas Medina (f. 110).

El 5 de julio del 2017 la parte demandante allegó la publicación del edicto emplazatorio, por medio escrito (f. 111), y se publicó en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

La DIAN comunicó que se podía continuar con el trámite (f. 119).

Se nombró curador ad-litem el 2 de agosto del 2017 (f. 123)

Mediante apoderado Elicenia Rivas Medina se notificó por conducta concluyente al contestar la demanda, el 28 de agosto del 2017 (f. 133 a 137).



Ca285915721



Mediante auto del 21 de septiembre del 2017 se reconoció como herederos a Guillermo Rivas Medina c.c. 12'099.303 y Elicenia Rivas Medina, c.c. 26'515.161 (f. 262).

El 25 de octubre del 2017 se realizó la audiencia de inventarios y avalúos, donde se dio apertura de un incidente por lo que se decretaron pruebas ante la objeción presentada por la señora Elicenia Rivas Medina (f. 136 y 137).

El 5 de diciembre del 2017 se realizó la continuación de la audiencia de inventarios y avalúos, en el que se practicó pruebas, se escuchó los alegatos de conclusión, se dio el sentido de la decisión (f. 180 y 181).

El 12 de diciembre del 2017 se profirió auto resolviendo el incidente de objeción de inventarios (f. 183 a 188), contra el que el apoderado de Elicenia interpuso recurso de reposición, el cual fue resuelto el 18 de enero del 2018 (f. 194 y 195).

Quedando en firme los inventarios y avalúos se nombró partidora, quien el 18 de febrero del 2016 presentó el trabajo de partición (f. 200 a 214).

Al verificar los inventarios y avalúos aprobados se procedió a comunicar de nuevo a la DIAN, quien se pronunció que se puede continuar el trámite.

2. PRUEBAS.

Dentro del trámite del proceso se constituyeron las siguientes pruebas:

De la parte demandante:

1. Registro Civil de Matrimonio de Lisandro Rivas Góngora y Emilia Medina Ceballos.
2. Registro de Defunción del causante Lisandro Rivas Góngora.
3. Registro de Defunción de la causante Emilia Medina de Rivas.
4. Registros Civiles de nacimiento y cédulas de ciudadanía de Mercedes Rivas de Leyva, Pedro Nel Rivas Medina, María Evelia Rivas de Leiva, Ferney Rivas Medina, Matilde Rivas de Trujillo, Saul Rivas Medina, Senen Rivas Medina, Blanca Delia Rivas de Cárdenas, Antonio Ángel Rivas Medina, María de Jesús Rivas de Manchola.
5. Registro Civil de Defunción de Angélica Rivas de Leyva.
6. Registros Civiles de Nacimiento y Cédula de Ciudadanía de Martha Jaidy Leyva Rivas, Fanny Leyva Rivas, José Arnoldo Leiva Rivas.
7. Registro de Defunción de Pompilio Rivas Medina.
8. Paz y Salvo por concepto de impuesto predial del



República de Colombia

Modelo notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, rectificaciones y documentos del archivo notarial

Ca285915721

10741H8YGUUQCQ9a

17-08-18

Gadema s.a. No. 09993340



2017, del predio ubicado en la C 3 7 30 34, expedido por el Municipio de Iquira el 17 de febrero del 2017. 9. Paz y Salvo por concepto de impuesto predial del 2017 del predio ubicado en la C5 11 37, expedido por el Municipio de Iquira el 17 de febrero del 2017. 10. Certificado de Tradición de la matrícula inmobiliaria No. 200-145339, del inmueble ubicado en la calle 5 No. 11-37. 11. Copia de la sentencia y aclaración de la sentencia proferida por el Juzgado Cincuenta y Seis Civil Municipal de Bogotá de la sucesión de Pompilio Rivas Medina. 12. Registros Civiles de Nacimiento de Elisenia Rivas y Guillermo Rivas Medina. 13. Aclaración del Certificado de Tradición con matrícula No. 200-145339.

De la parte demandada Elicenia Rivas Medina:

1. Recibo de Paz y Salvo por concepto de impuesto predial del 2017, del predio ubicado en la C 3 7 30 34, expedido por el Municipio de Iquira el 18 de agosto del 2017. 2. Estado de Cuenta de usuarios del servicio de Gas, expedido por Surcolombiana de Gas, el 1 de noviembre del 2016, de Elicenia Rivas, de la calle 3 No. 7-34. 3. Certificación de Paz y Salvo a favor de Elicenia Rivas, suscrito por la Empresas Públicas de Iquira, el 27 de julio del 2016. 4. Recibo de pago del impuesto predial del año 2015 del inmueble ubicado en la C 3 7 30 34. 5. Contrato individual de Trabajo por la duración de una obra o labor determinada, entre Aurelio Perdomo y Elicenia Rivas. 6. Contrato individual de Trabajo por la duración de una obra o labor determinada, entre Hector Rivas Perdomo y Elicenia Rivas Medina. 7. Copias de Recibos Pagados del servicio del Gas, Energía a nombre de Elicenia, de la calle 3 No. 7-34 (f. 14 a 251). 8. Recibo del pago del impuesto predial del 2016, de la C 3 7 30 34. 8. Registro Civil de Nacimiento de Elisenia Rivas. 9. Informe Pericial del Avalúo Comercial de las mejoras ubicadas en la calle 3 No. 7-30/34 barrio Centro, y del inmueble ubicado en la calle 5 No. 11-37 barrio Los Amigos, de Iquira Huila (f. 143 a 177).

3. PROBLEMA JURÍDICO.

Determinar si el trabajo de partición presentado, está conforme a lo establecido por el ordenamiento jurídico, y lo probado en el proceso, y por lo tanto debe ser aprobado.

4. CONSIDERACIONES.



El Código Civil en el artículo 1045 establece el primer orden sucesoral, que corresponde los hijos, que excluyen a todos los otros herederos y recibirán entre ellos iguales cuotas sobre los bienes del causante.

En el presente caso se respetó dicho primer orden hereditario si se tiene en cuenta que todos los herederos reconocidos legalmente tenían igual derecho sobre la herencia por ser hijos de los causantes.

Como se observa, se distribuyó de forma directa por igual según el número (13) de herederos por repartirse la herencia en el primer orden hereditario por \$9'330.637 para cada uno, es decir 1/13 en cada uno de los bienes inventariados, que totaliza la herencia a distribuir \$121'298.281 al descontar el pasivo herencial por \$12'870.000. Quedando incluidos los hijos de la heredera Angélica Rivas de Leyva (Martha Jaidy Leyva Rivas, Fanny Leyva Rivas y José Arnoldo Leiva Rivas) quienes heredan por representación de su madre, para que la 1/13 que le corresponde a su madre, se distribuya por partes iguales entre ellos.

Y en cuanto a la adjudicación de los bienes fue pertinente en común y proindiviso como lo realizó el Partidor, ya que no hubo ninguna solicitud de parte de los herederos respecto a la forma de hacerlo. De ahí que no le quedaba más al Partidor que adjudicarles los bienes, Activos: mejoras ubicadas en la calle 3 No. 7-30/34 barrio Centro, y del inmueble ubicado en la calle 5 No. 11-37 barrio Los Amigos, y Pasivos, en común y proindiviso según la distribución antes mencionada.

Y se reconoció como hijuelas de deudas la suma de \$12'870.000 que los adjudicatarios deben pagarle a la heredera Elicenia Rivas Medina a prorrata de su cuota hereditaria, por concepto de las construcciones que realizó en las mejoras ubicadas en la calle 3 No. 7-30/34 barrio Centro.

Entonces, como se verifica que la Partición tuvo en cuenta dichos presupuestos legales para hacer la liquidación, distribución y adjudicación, y no se presentaron oposiciones contra esta, se procederá a dictar sentencia aprobatoria.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Iquira Huila, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial





RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de Partición presentado el 12 de febrero del 2018 dentro de esta sucesión doble intestada de los causantes José Lisandro Rivas Góngora y Emilia Medina de Rivas.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la Sentencia y del trabajo de partición sobre el bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 200-145339, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva. Compúlsese copias pertinentes por secretaría.

TERCERO: ORDENAR la protocolización de la partición y de la sentencia que la aprueba, ante la Notaría Única de Yaguará.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Felipe Andrés Salazar Gaitán
FELIPE ANDRÉS SALAZAR GAITÁN

JUZGADO ÚNICO PROMISCOO MUNICIPAL DE IQUIRA - HUILA
SECRETARIA
IQUIRA: 12/04/18 #038
Mediante anotación en ESTADO de hoy notifico a todas las partes la providencia de fecha. 11/04/18
El Secretario *[Firma]*

JUZGADO ÚNICO PROMISCOO MUNICIPAL DE IQUIRA - HUILA
SECRETARIA
IQUIRA: 18/04/18
de Abril de 2018. inh. 14415
El Secretario *[Firma]*



Ca285915723

Señor

JUEZ ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Iquirá Huila

E.

S.

D.

REF: liquidación de sucesión doble e intestada de los causantes **LISANDRO RIVAS GONGORA Y EMILIA MEDINA DE RIVAS**

RAD: 2017-050

FOLIOS: 16

DEISSY STELLA BOLAÑOS OSORIO, abogada, identificada, civil y profesionalmente tal y como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de **PARTIDORA** dentro del proceso de la referencia me permito poner en conocimiento del Señor Juez y de las partes, el presente trabajo de liquidación, de los bienes de la sociedad **RIVAS MEDINA**

DEISSY STELLA BOLAÑOS OSORIO

C.C 36.275.927 expedida en Pitalito H

T.P. 70.536 expedida por el C.S. de la j



12 FEB 2019

ELA ENCLIN RIVAS

15 Feb 2019

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de pólizas de seguros, escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca285915723

10743QCaQH8VGUuQ

17-08-18

© cadena s.a. N2.869395340

Señor

JUEZ ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Iquira Huila

E.

S.

D.

REF: liquidación de sucesión doble e intestada de los causantes **LISANDRO RIVAS GONGORA Y EMILIA MEDINA DE RIVAS**
RAD: 413574089-001-2017-00050-00

CAPITULO I

CONSIDERACIONES GENERALES

Los causantes **LISANDRO RIVAS GONGORA**, quien en vida se identificó con c.c.1.638.827 falleció en el Municipio de Iquira Huila el día 24 de Agosto de 1992 siendo este su ultimo domicilio, su cónyuge también causante **EMILIA MEDINA DE RIVAS** quien en vida se identificó con c.c.26.513.901 falleció en el Municipio de Iquira Huila el día 21 de Junio de 2015 siendo este su ultimo domicilio.

Los causantes **LISANDRO RIVAS GONGORA y EMILIA MEDINA DE RIVAS**, contrajeron matrimonio católico el día 27 de Diciembre de 1937, como consta en el registro civil de matrimonio, debidamente registrado y aportado.

Los causantes **LISANDRO RIVAS GONGORA y EMILIA MEDINA DE RIVAS**, durante su matrimonio procrearon a **MERCEDES RIVAS DE LEYVA, PEDRO NEL RIVAS MEDINA, MARIA EVELIA RIVAS DE LEYVA, FERNEY RIVAS MEDINA, MATILDE RIVAS DE TRUJILLO, SAUL RIVAS MEDINA, SENEN RIVAS MEDINA, BLANCA DELIA RIVAS DE CARDENAS, ANTONIO ANGEL RIVAS MEDINA, MARIA DE JESUS RIVAS DE MANCHOLA, ELICENIA RIVAS MEDINA, GUILLERMO RIVAS MEDINA C.C. 12.0990303, a los hijos ya fallecidos, el día 25 de Octubre de 2011 POMPILIO RIVAS MEDINA sin dejar descendencia y ANGELICA RIVAS DE LEYVA el día 11 de Junio de 2013 quien es representada por sus hijos MARTHA JAIDY LEYVA RIVAS, FANNY LEYVA RIVAS y JOSE ARNOLDO LEIVA RIVAS.**

Los herederos citados y representantes a través de apoderado judicial Dr. **FERNANDO BARRETO RIVERA** solicitan se liquide la sucesión doble e intestada de los causantes **LISANDRO RIVAS GONGORA y EMILIA MEDINA DE RIVAS** y se les reconozca interés jurídico para actuar dentro del sucesorio aceptan la herencia con beneficio de inventario

ELICENIA RIVAS MEDINA, acepta la herencia con beneficio de inventario y comparece a través de apoderado judicial Dr. **ALEXANDER ORTIZ GUERRERO**.

GUILLERMO RIVAS MEDINA, es notificado el día 27 de Junio de 2017 a quien se le venció en silencio el término el día 12 de Julio de 2017, para contestar la demanda, por lo que el Despacho de acuerdo al Art. 488 N° 7 del C.G.P. dio por aceptada la herencia con beneficio de inventario.

y dispone, la notificación de los demás herederos determinados e indeterminados para que se hagan parte en el presente laudatorio, el emplazamiento de los que se cran con derecho, ordena la elaboración de los inventarios y avalúo y los pasivos

Ca285915724

Despacho, Reconoce interés jurídico para actuar en calidad de herederos de los causantes a:

1. MERCEDES RIVAS DE LEYVA c.c. 26.514.560,
2. PEDRO NEL RIVAS MEDINA c.c. 4.913.510,
3. MARIA-EVELIA RIVAS DE LEYVA c.c. 26.514.423,
4. FERNEY RIVAS MEDINA c.c. 83.224.224,
5. MATILDE RIVAS DE TRUJILLO c.c. 26.591.961,
6. SAUL RIVAS MEDINA c.c. 4.913.904,
7. SENEN RIVAS MEDINA c.c. 4.913.968,,
8. BLANCA DELIA RIVAS DE CARDENAS c.c. 51.576.300,
9. ANTONIO ANGEL RIVAS MEDINA c.c. 19.343.316,
10. MARIA DE JESUS RIVAS DE MANCHOLA c.c. 26.514.607,
11. ELICENIA RIVAS MEDINA, c.c. 26.515.161
12. GUILLERMO RIVAS MEDINA C.C. 12.0990303

13. En calidad de representantes de la heredera fallecida ANGELICA RIVAS DE LEYVA a sus hijos
MARTHA JAIDY LEYVA RIVAS C.C. 26.515.027, FANNY LEYVA RIVAS C.C. 26.515.108, JOSE ARNOLDO LEIVA RIVAS C.C. 4.914.215

Una vez surtidos los emplazamientos sin que nadie concurriera el Despacho fija fecha de inventarios y avalúos, el 11 de Octubre de 2017

Es así como llegado día fecha y hora se presenta los inventarios y avalúos, por parte de los apoderados, presentándose objeción por parte del apoderado de la heredera **ELICENIA RIVAS MEDINA**, respecto de Mejora construida en el Municipio de Iquira relacionada en los inventarios y avalúos, respecto del precio y solicita sea excluida por ostentar posesión, con auto de 12 de Diciembre de 2017 notificado el día 13 de Diciembre de 2017 el Despacho decide declarar no probada la objeción respecto de la exclusión de la mejora inventariada, aprueba el informe pericial de avalúo comercial que de los bienes relacionados hiciere el perito avaluador acreditado Dr. Misael Lugo Barrero, aprobar como pasivo de la herencia la suma de \$12.870.000 en favor de la heredera **ELICENIA RIVAS MEDINA**, aprobar como activo bruto herencial la suma de \$134.168.281 y como activo liquido herencial la suma de \$121.298.281, decretar la partición de los bienes relictos en la presente sucesión doble e intestada, y finalmente nombra a la suscrita como partidora de terna, auto que queda ejecutoriado el día 19 de Diciembre de 2017

CAPITULO II

BIENES INVENTARIADOS Y AVALUADOS

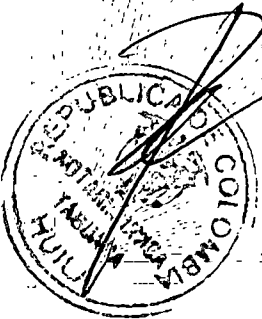
BIEN PROPIO DE LA CAUSANTE EMILIA MEDINA DE RIVAS PARTIDA PRIMERA

Bien inmueble casa de habitación, ubicada en el Municipio de Iquira Huila, distinguido con la nomenclatura urbana como **calle 5 N° 11-37** barrio "los amigos" con Matricula inmobiliaria N° 200-145339 de la Oficina de Registro de

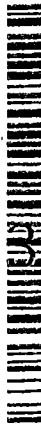


República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.



Ca285915724



10744QUQCavH8VGV

17-08-18

Escadema S.A. No. 99035540

Abogada

Calle 7-7-09 - Edificio Séptima Avenida - Of. 502 Tel 8-717754 - 312 4093371 Neiva
deissystella@hotmail.com

mts² el inmueble esta alinderado de la siguiente manera **ORIENTE** con el lote N° 5 de la misma manzana en extensión de 18.75 mtrs, **OCCIDENTE** con el lote N° 7 de la misma manzana en extensión de 18.75 mtrs, **NORTE** con el lote N° 15 de la misma manzana en extensión de 8.35 mtrs **SUR** limita con la vía publica calle 5 en extensión de 8.35 mtrs

TRADICION: el inmueble fue adquirido por adjudicación del 100% en sucesión de POMPILIO RIVAS MEDINA a EMILIA MEDINA DE RIVAS, de acuerdo a la Sentencia del 15/4/2013 del Juzgado Cincuenta y Seis Civil Municipal de Bogotá
Vale este inmueble.....\$83.496.579

BIEN SOCIAL

PARTIDA SEGUNDA

Mejora construida en el Municipio de Iquira Huila, consistente en casa de cinco habitaciones, cuatro de ellas construidas en bareque y una en ladrillo, sala comedor cocina construido en bareque, baño y lavadero en ladrillo, techo de zinc y puerta en madera y metal, la mejora tiene N° catastral N° 01-00-0035-0006-001, distinguido en la nomenclatura urbana calle 3 N° 7-30-34 con un área construida de 93 mts².

Vale esta mejora.....\$50.671.702

PASIVOS

PARTIDA UNICA

EL Despacho reconoce mejoras presentadas por el perito avaluador acreditado Dr. Misael Lugo Barrero, por valor de \$12.870.000 en favor de **ELICENIA RIVAS MEDINA**, aprobadas por las partes.

CAPITULO III

LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

La sociedad conyugal tal como está concebida en el Código Civil colombiano, surge con la celebración del matrimonio, ya sea canónico, civil o a través de alguna de las comunidades religiosas autorizadas por el Gobierno Nacional. La sociedad conyugal surge por el hecho del matrimonio C.C., Art. 180. Si los esposos no otorgan capitulaciones matrimoniales, por ministerio de la ley y por el solo hecho del matrimonio, se forma entre ellos la sociedad conyugal.

La sociedad conyugal disuelta por el fallecimiento de los cónyuges entra en liquidación, para saber qué bienes pasan al patrimonio exclusivo de cada cónyuge y de estos a sus herederos así:

Bien propio de la causante EMILIA MEDINA DE RIVAS.....\$83.496.579
Bien social.....\$50.671.702

CAPITULO IV

LIQUIDACIÓN DE GANANCIALES

El activo bruto herencial es de\$50.671.702



Como son 12 los hijos que tienen derecho a heredar los bienes del causante incluyendo 3 representantes de una heredera fallecida, Con igual derecho y proporciones, la división del acervo líquido se divide en 12 partes iguales en la proporción y se hace de la adjudicación y pago en pro indiviso.

En razón de lo anterior y por disposición legal, por tratarse de una sucesión doble e intestada, se liquidará con forme a la ley 29/82 vigente al momento del fallecimiento de los causantes, en el primer orden hereditario en partes iguales para cada uno de los trece (13).

Bien social

2- Mejora construida en el Municipio de Iquira Huila, consistente en casa de cinco habitaciones, cuatro de ellas construidas en bareque y una en ladrillo, sala comedor cocina construido en bareque y baño y lavadero en ladrillo, techo de zinc y puerta en madera y metal, la mejora tiene Nº catastral Nº 01-00-0035-0006-001, distinguido en la nomenclatura urbana calle 3 Nº 7-30-34 con un área construida de 93 mts²

TRADICION: el inmueble fue adquirido por adjudicación del 100%, en sucesión de POMILIO RIVAS MEDINA a EMILIA MEDINA DE RIVAS, de acuerdo a la Sentencia del 15/4/2013 del Juzgado Cincuenta y Seis Civil Municipal de Bogotá.

1-Bien inmueble casa de habitación, ubicada en el Municipio de Iquira Huila, distinguido con la nomenclatura urbana como calle 5 Nº 11-37, barrio "los amigos" con Matricula inmobiliaria Nº 200-145339 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva Huila, y cedula catastral Nº 01-00-0051-0016-000, hoy 41357010000510016000, área total 157 mts² y área construida 88 mts² el inmueble esta alindado de la siguiente manera ORIENTE con el lote Nº 5 de la misma manzana en extensión de 18,75 mts, OCCIDENTE con el lote Nº 7 de la misma manzana en extensión de 18,75 mts, NORTE con el lote Nº 15 de la misma manzana en extensión de 8,35 mts SUR: limita con la vía pública calle 5 en extensión de 8,35 mts

Bien propio

La partición hereditaria es el negocio jurídico solemne que pone fin a la comunidad hereditaria mediante la liquidación y distribución de lo que le corresponde a cada asignatario. Es supuesto de la partición la existencia de una comunidad hereditaria. Los bienes relacionados son:

LIQUIDACION DE LA HERENCIA DE LOS CAUSANTES LISANDRO RIVAS GONGORA Y EMILIA MEDINA DE RIVAS

CAPITULO V

Cada uno de los cónyuges recibirá \$18.900.851 de ganancias líquidas, una vez deducida el pasivo herencial que fue de \$12.870.000

DISTRIBUCION DE GANANCIAS

Abogada
Calle 7-7-09 Edificio Séptima Avenida Of. 502 Tel 8 717754 - 312 4093371 Neiva
delissystella@hotmail.com



83.496.579 + 37.801.702 = **121.298.281**

Valor de los bienes inventariados y valuados.....**\$121.298.281**

Este valor se dividirá en 13 derechos que son los reconocidos y llamados a heredar a **LISANDRO RIVAS GONGORA** y **EMILIA MEDINA DE RIVAS** y la distribución se hará de la siguiente forma:

TOTAL HERENCIA A DISTRIBUIR.....\$121.298.281

Conforme a lo anterior, a cada heredero le corresponde por su derecho en igualdad de condiciones y proporciones y como se indica son coasignatarios las siguientes personas con los siguientes derechos por valor de **\$9.330.637** para cada uno

1. **MERCEDES RIVAS DE LEYVA** c.c. 26.514.560
2. **PEDRO NEL RIVAS MEDINA** c.c. 4.913.510
3. **MARIA EVELIA RIVAS DE LEYVA** c.c. 26.514.423
4. **FERNEY RIVAS MEDINA** c.c. 83.224.224
5. **MATILDE RIVAS DE TRUJILLO** c.c. 26.591.961
6. **SAUL RIVAS MEDINA** c.c. 4.913.904
7. **SENEN RIVAS MEDINA** c.c. 4.913.968
8. **BLANCA DELIA RIVAS DE GARDENAS** c.c. 51.576.300
9. **ANTONIO ANGEL RIVAS MEDINA** c.c. 19.343.316
10. **MARIA DE JESUS RIVAS DE MANCHOLA** c.c. 26.514.607
11. **ELICENIA RIVAS MEDINA** c.c. 26.515.161
12. **GUILLERMO RIVAS MEDINA** C.C. 12.0990303
13. Para cada uno de los representantes de **ANGELICA RIVAS DE LAYVA** la
MARTHA JAIDY LEYVA RIVAS C.C. 26.515.027
FANNY LEYVA RIVAS C.C. 26.515.108
JOSE ARNOLDO LEIVA RIVAS C.C. 4.914.215

Suma de**\$3.110.212,3**

CAPITULO VI

PAGO Y ADJUDICACIÓN DE HIJUELAS

1. **HIJUELA** para **MERCEDES RIVAS DE LEYVA** c.c. 26.514.560,
.....**\$9.330.637**

Para Pagársela se le adjudica los siguientes bienes:

PARTIDA PRIMERA

\$6.422.813,7 equivalente a 1/13 de \$83.496.579 en que está avaluado el inmueble casa de habitación, ubicada en el Municipio de Iquira Huila, distinguido con la nomenclatura urbana como **calle 5 N° 11-37** barrio "los amigos" con Matricula inmobiliaria N° **200-145339** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva Huila, y cedula catastral N° **01-00-0051-0016-000**, hoy **41357010000510016000**, área total **157 mts²** y área construida **88 mts²** el inmueble esta alinderado de la siguiente manera **ORIENTE** con el lote N° 5 de la misma manzana en extensión de **18.75-mtrs**, **OCCIDENTE** con el lote N° 7 de la misma manzana en extensión de **18.75 mtrs**, **NORTE** con el lote N° 15 de la

DEISSY STELLA BOLANOS OSORIO

Abogada

Calle 7-7-09 Edificio Séptima Avenida Of. 502 Tel 8 717754 - 312 4093371 Neiva
deissy stella@hotmail.com



Ca285915726

de POMPILIO RIVAS MEDINA a EMILIA MEDINA DE RIVAS, de acuerdo a la Sentencia del 15/4/2013 del Juzgado Cincuenta y Seis Civil Municipal de Bogotá D.C.

Vale esta hijuela y queda paga.....\$6.422.813,7

PARTIDA SEGUNDA

\$2.907.823.2 equivalente a 1/13 parte de \$37.801.702 sobre la Mejora construida en el Municipio de Iquira Huila, consistente en casa de cinco habitaciones, cuatro de ellas construidas en bareque y una en ladrillo, sala comedor cocina construido en bareque y baño y lavadero en ladrillo, techo de zinc y puerta en madera y metal, la mejora tiene N° catastral N° 01-00-0035-0006-001, distinguido en la nomenclatura urbana **calle 3 N° 7-30-34** con un área construida de 93 mts²

Vale esta hijuela y queda paga.....\$2.907.823.2

2-Hijuela para **PEDRO NEL RIVAS MEDINA** c.c.4.913.510,
.....\$9.330.637

Para Pagársela se le adjudica los siguientes bienes:

PARTIDA PRIMERA

\$6.422.813,7 equivalente a 1/13 de \$83.496.579 en que está avaluado el inmueble casa de habitación, ubicada en el Municipio de Iquira Huila, distinguido con la nomenclatura urbana como **calle 5 N° 11-37** barrio "los amigos" con Matricula inmobiliaria N° **200-145339** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva Huila, y cedula catastral N° 01-00-0051-0016-000, hoy 41357010000510016000, área total 157 mts² y área construida 88 mts² el inmueble esta alinderado de la siguiente manera **ORIENTE** con el lote N° 5 de la misma manzana en extensión de 18.75 mtrs, **OCCIDENTE** con el lote N° 7 de la misma manzana en extensión de 18.75 mtrs, **NORTE** con el lote N° 15 de la misma manzana en extensión de 8.35 mtrs **SUR**: limita con la vía publica calle 5 en extensión de 8.35 mtrs

TRADICION: el inmueble fue adquirido por adjudicación del 100% en sucesión de POMPILIO RIVAS MEDINA a EMILIA MEDINA DE RIVAS, de acuerdo a la Sentencia del 15/4/2013 del Juzgado Cincuenta y Seis Civil Municipal de Bogotá D.C.

Vale esta hijuela y queda paga.....\$6.422.813,7

PARTIDA SEGUNDA

\$2.907.823.2 equivalente a 1/13 parte de \$37.801.702 sobre la Mejora construida en el Municipio de Iquira Huila, consistente en casa de cinco habitaciones, cuatro de ellas construidas en bareque y una en ladrillo, sala comedor cocina construido en bareque y baño y lavadero en ladrillo, techo de zinc y puerta en madera y metal, la mejora tiene N° catastral N° 01-00-0035-0006-001, distinguido en la nomenclatura urbana **calle 3 N° 7-30-34** con un área construida de 93 mts²

Vale esta hijuela y queda paga.....\$2.907.823.2



República de Colombia

Plapel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Ca285915726

10741H8VGVUQCQA

17-08-18

Cadenusa. No. 8993390

\$6.422.813,7 equivalente a 1/13 de \$83.496.579 en que está avaluado el inmueble casa de habitación, ubicada en el Municipio de Iquira Huila, distinguido con la nomenclatura urbana como **calle 5 N° 11-37** barrio "los amigos" con Matricula inmobiliaria N° **200-145339** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva Huila, y cedula catastral N° 01-00-0051-0016-000, hoy 41357010000510016000, área total 157 mts² y área construida 88 mts² el inmueble esta alindado de la siguiente manera **ORIENTE** con el lote N° 5 de la misma manzana en extensión de 18.75 mtrs, **OCCIDENTE**: con el lote N° 7 de la misma manzana en extensión de 18.75 mtrs, **NORTE**: con el lote N° 15 de la misma manzana en extensión de 8.35 mtrs **SUR**: limita con la vía publica calle 5 en extensión de 8.35 mtrs

TRADICION: el inmueble fue adquirido por adjudicación del 100% en sucesión de POMILIO RIVAS MEDINA a EMILIA MEDINA DE RIVAS, de acuerdo a la Sentencia del 15/4/2013 del Juzgado Cincuenta y Seis Civil Municipal de Bogotá D.C.

Vale esta hijuela y queda paga.....\$6.422.813,7

PARTIDA SEGUNDA

\$2.907.823,2 equivalente a 1/13 parte de \$37.801.702 sobre la Mejora construida en el Municipio de Iquira Huila, consistente en casa de cinco habitaciones, cuatro de ellas construidas en bareque y una en ladrillo, sala comedor cocina construido en bareque y baño y lavadero en ladrillo, techo de zinc y puerta en madera y metal, la mejora tiene N° catastral N° 01-00-0035-0006-001, distinguido en la nomenclatura urbana **calle 3 N° 7-30-34** con un área construida de 93 mts²

Vale esta hijuela y queda paga.....\$2.907.823,2

4- hijuela para **FERNY RIVAS MEDINA** c.c.83.224.224,\$9.330.637

Para Pagarsela se le adjudica los siguientes bienes:

PARTIDA PRIMERA

\$6.422.813,7 equivalente a 1/13 de \$83.496.579 en que está avaluado el inmueble casa de habitación, ubicada en el Municipio de Iquira Huila, distinguido con la nomenclatura urbana como **calle 5 N° 11-37** barrio "los amigos" con Matricula inmobiliaria N° **200-145339** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva Huila, y cedula catastral N° 01-00-0051-0016-000, hoy 41357010000510016000, área total 157 mts² y área construida 88 mts² el inmueble esta alindado de la siguiente manera **ORIENTE** con el lote N° 5 de la misma manzana en extensión de 18.75 mtrs, **OCCIDENTE**: con el lote N° 7 de la misma manzana en extensión de 18.75 mtrs, **NORTE**: con el lote N° 15 de la misma manzana en extensión de 8.35 mtrs **SUR**: limita con la vía publica calle 5 en extensión de 8.35 mtrs

TRADICION: el inmueble fue adquirido por adjudicación del 100% en sucesión de POMILIO RIVAS MEDINA a EMILIA MEDINA DE RIVAS, de acuerdo a la Sentencia del 15/4/2013 del Juzgado Cincuenta y Seis Civil Municipal de Bogotá D.C.

Abogada

Calle 7-7-09 Edificio Séptima Avenida Of. 502-Tel 8-717754 - 312 4093371 Neiva
deissystella@hotmail.com



construida en el Municipio de Iquira Huila, consistente en casa de cinco habitaciones, cuatro de ellas construidas en bareque y una en ladrillo, sala comedor cocina construido en bareque y baño y lavadero en ladrillo, techo de zinc y puerta en madera y metal, la mejora tiene N° catastral N° 01-00-0035-0006-001, distinguido en la nomenclatura urbana calle 3 N° 7-30-34 con un área construida de 93 mts²

Vale esta hijuela y queda paga.....\$2.907.823.2

5-hijuela para **MATILDE RIVAS DE TRUJILLO** c.c. **26.591.961**
.....\$9.330.637

Para Pagársela se le adjudica los siguientes bienes:

PARTIDA PRIMERA

\$6.422.813,7 equivalente a 1/13 de \$83.496.579 en que está avaluado el inmueble casa de habitación, ubicada en el Municipio de Iquira Huila, distinguido con la nomenclatura urbana como **calle 5 N° 11-37** barrio "los amigos" con Matricula inmobiliaria N° **200-145339** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva Huila, y cedula catastral N° 01-00-0051-0016-000, hoy 41357010000510016000, área total 157 mts² y área construida 88 mts² el inmueble esta alinderado de la siguiente manera **ORIENTE** con el lote N° 5 de la misma manzana en extensión de 18.75 mtrs, **OCCIDENTE** con el lote N° 7 de la misma manzana en extensión de 18.75 mtrs, **NORTE** con el lote N° 15 de la misma manzana en extensión de 8.35 mtrs **SUR** limita con la vía pública calle 5 en extensión de 8.35 mtrs

TRADICION: el inmueble fue adquirido por adjudicación del 100% en sucesión de **POMPILIO RIVAS MEDINA** a **EMILIA MEDINA DE RIVAS**, de acuerdo a la Sentencia del 15/4/2013 del Juzgado Cincuenta y Seis Civil Municipal de Bogotá D.C.

Vale esta hijuela y queda paga.....\$6.422.813,7

PARTIDA SEGUNDA

\$2.907.823.2 equivalente a 1/13 parte de \$37.801.702 sobre la Mejora construida en el Municipio de Iquira Huila, consistente en casa de cinco habitaciones, cuatro de ellas construidas en bareque y una en ladrillo, sala comedor cocina construido en bareque y baño y lavadero en ladrillo, techo de zinc y puerta en madera y metal, la mejora tiene N° catastral N° 01-00-0035-0006-001, distinguido en la nomenclatura urbana calle 3 N° 7-30-34 con un área construida de 93 mts²

Vale esta hijuela y queda paga.....\$2.907.823.2

Hijuela para **SAUL RIVAS MEDINA** c.c. **4.913.904**
.....\$9.330.637

Para Pagársela se le adjudica los siguientes bienes:

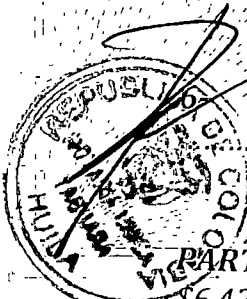
PARTIDA PRIMERA

\$6.422.813,7 equivalente a 1/13 de \$83.496.579 en que está avaluado el



República de Colombia

Hoja notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial.



Ca285915727



10742aMH8VGUUCQ

17-08-18

Cadena S.A. N° 890395340

Abogada

Calle 7-7-09 Edificio Séptima Avenida Of. 502 Tel: 8-717754 - 312-4093371 Neiva
deissystella@hotmail.com

41357010000510016000, área total 157 mts² y área construida 88 mts² el inmueble esta alinderado de la siguiente manera **ORIENTE** con el lote N° 5 de la misma manzana en extensión de 18.75 mtrs, **OCCIDENTE** con el lote N° 7 de la misma manzana en extensión de 18.75 mtrs, **NORTE** con el lote N° 15 de la misma manzana en extensión de 8.35 mtrs **SUR** limita con la vía publica calle 5 en extensión de 8.35 mtrs

TRADICION: el inmueble fue adquirido por adjudicación del 100% en sucesión de POMPILIO RIVAS MEDINA a EMILIA MEDINA DE RIVAS, de acuerdo a la Sentencia del 15/4/2013 del Juzgado Cincuenta y Seis Civil Municipal de Bogotá D.C.

Vale esta hijuela y queda paga.....\$6.422.813,7

PARTIDA SEGUNDA

\$2.907.823.2 equivalente a 1/13 parte de \$37.801.702 sobre la Mejora construida en el Municipio de Iquira Huila, consistente en casa de cinco habitaciones, cuatro de ellas construidas en bareque y una en ladrillo, sala comedor-cocina construido en bareque y baño y lavadero en ladrillo, techo de zinc y puerta en madera y metal, la mejora tiene N° catastral N° 01-00-0035-0006-001, distinguido en la nomenclatura urbana **calle 3 N° 7-30-34** con un área construida de 93 mts²

Vale esta hijuela y queda paga.....\$2.907.823.2

7- hijuela para **SENEN RIVAS MEDINA c.c. 4.913.968**.....\$9.330.637

Para Pagársela se le adjudica los siguientes bienes:

PARTIDA PRIMERA

\$6.422.813,7 equivalente a 1/13 de \$83.496.579 en que está avaluado el inmueble casa de habitación, ubicada en el Municipio de Iquira Huila, distinguido con la nomenclatura urbana como **calle 5 N° 11-37** barrio "los amigos" con Matricula inmobiliaria N° **200-145339** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva Huila, y cedula catastral N° 01-00-0051-0016-000, hoy 41357010000510016000, área total 157 mts² y área construida 88 mts² el inmueble esta alinderado de la siguiente manera **ORIENTE** con el lote N° 5 de la misma manzana en extensión de 18.75 mtrs, **OCCIDENTE** con el lote N° 7 de la misma manzana en extensión de 18.75 mtrs, **NORTE** con el lote N° 15 de la misma manzana en extensión de 8.35 mtrs **SUR** limita con la vía publica calle 5 en extensión de 8.35 mtrs

TRADICION: el inmueble fue adquirido por adjudicación del 100% en sucesión de POMPILIO RIVAS MEDINA a EMILIA MEDINA DE RIVAS, de acuerdo a la Sentencia del 15/4/2013 del Juzgado Cincuenta y Seis Civil Municipal de Bogotá D.C.

Vale esta hijuela y queda paga.....\$6.422.813,7

PARTIDA SEGUNDA

\$2.907.823.2 equivalente a 1/13 parte de \$37.801.702 sobre la Mejora construida en el Municipio de Iquira Huila, consistente en casa de cinco habitaciones, cuatro de ellas construidas en bareque y una en ladrillo, sala



Abogada

Calle 7-7-09 Edificio Séptima Avenida Of. 502 Tel: 8-717754 - 312 4093371 Neiva
deissystella@hotmail.com



8-Hijuela para **BLANCA DELIA RIVAS DE CARDENAS** c.c.51.576.300

\$9.330.637

Para Pagársela se le adjudica los siguientes bienes:

PARTIDA PRIMERA

\$6.422.813,7 equivalente a 1/13 de \$83.496.579 en que está avaluado el inmueble casa de habitación, ubicada en el Municipio de Iquira Huila, distinguido con la nomenclatura urbana como **calle 5 N° 11-37** barrio "los amigos" con Matricula inmobiliaria N° **200-145339** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva Huila, y cedula catastral N° **01-00-0051-0016-000**, hoy **41357010000510016000**, área total 157 mts² y área construida 88 mts² el inmueble esta alinderado de la siguiente manera **ORIENTE** con el lote N° 5 de la misma manzana en extensión de 18.75 mtrs, **OCCIDENTE**: con el lote N° 7 de la misma manzana en extensión de 18.75 mtrs, **NORTE**: con el lote N° 15 de la misma manzana en extensión de 8.35 mtrs **SUR**: limita con la vía publica calle 5 en extensión de 8.35 mtrs

TRADICION: el inmueble fue adquirido por adjudicación del 100% en sucesión de **POMPILO RIVAS MEDINA** a **EMILIA MEDINA DE RIVAS**, de acuerdo a la Sentencia del 15/4/2013 del Juzgado Cincuenta y Seis Civil Municipal de Bogotá D.C.

Vale esta hijuela y queda paga.....\$6.422.813,7

PARTIDA SEGUNDA

\$2.907.823.2 equivalente a 1/13 parte de \$37.801.702 sobre la Mejora construida en el Municipio de Iquira Huila, consistente en casa de cinco habitaciones, cuatro de ellas construidas en bareque y una en ladrillo, sala comedor cocina construido en bareque y baño y lavadero en ladrillo, techo de zinc y puerta en madera y metal, la mejora tiene N° catastral N° **01-00-0035-0006-001**, distinguido en la nomenclatura urbana **calle 3 N° 7-30-34** con un área construida de 93 mts²

Vale esta hijuela y queda paga.....\$2.907.823.2

9- Hijuela para **ANTONIO ANGEL RIVAS MEDINA** c.c. 19.343.316.....\$9.330.637

Para Pagársela se le adjudica los siguientes bienes:

PARTIDA PRIMERA

\$6.422.813,7 equivalente a 1/13 de \$83.496.579 en que está avaluado el inmueble casa de habitación, ubicada en el Municipio de Iquira Huila, distinguido con la nomenclatura urbana como **calle 5 N° 11-37** barrio "los amigos" con Matricula inmobiliaria N° **200-145339** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva Huila, y cedula catastral N° **01-00-0051-0016-000**, hoy **41357010000510016000**, área total 157 mts² y área construida 88 mts² el inmueble esta alinderado de la siguiente manera **ORIENTE** con el lote N° 5 de la misma manzana en extensión de 18.75 mtrs, **OCCIDENTE**: con el lote N° 7 de la misma manzana en extensión de 18.75 mtrs, **NORTE**: con el lote N° 15 de la misma manzana en extensión de 8.35 mtrs **SUR**: limita con la vía publica calle 5 en extensión de 8.35 mtrs

Vale esta hijuela y queda paga.....\$6.422.813,7

PARTIDA SEGUNDA

\$2.907.823,2 equivalente a 1/13 parte de \$37.801.702 sobre la Mejora construida en el Municipio de Iquira Huila, consistente en casa de cinco habitaciones, cuatro de ellas construidas en bareque y una en ladrillo, sala comedor cocina construido en bareque y baño y lavadero en ladrillo, techo de zinc y puerta en madera y metal, la mejora tiene N° catastral N° 01-00-0035-0006-001, distinguido en la nomenclatura urbana **calle 3 N° 7-30-34** con un área construida de 93 mts²

Vale esta hijuela y queda paga.....\$2.907.823,2

10- Hijuela para MARIA DE JESUS RIVAS DE MANCHOLA c.c.26.514.607,
.....\$9.330.637

Para Pagársela se le adjudica los siguientes bienes:

PARTIDA PRIMERA

\$6.422.813,7 equivalente a 1/13 de \$83.496.579 en que está avaluado el inmueble casa de habitación, ubicada en el Municipio de Iquira Huila, distinguido con la nomenclatura urbana como **calle 5 N° 11-37** barrio "los amigos" con Matricula inmobiliaria N° **200-145339** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva Huila, y cedula catastral N° 01-00-0051-0016-000, hoy 41357010000510016000, área total 157 mts² y área construida 88 mts² el inmueble esta alinderado de la siguiente manera **ORIENTE** con el lote N° 5 de la misma manzana en extensión de 18.75 mtrs, **OCCIDENTE** con el lote N° 7 de la misma manzana en extensión de 18.75 mtrs, **NORTE** con el lote N° 15 de la misma manzana en extensión de 8.35 mtrs **SUR** limita con la vía publica calle 5 en extensión de 8.35 mtrs

TRADICION: el inmueble fue adquirido por adjudicación del 100% en sucesión de POMPILIO RIVAS MEDINA a EMILIA MEDINA DE RIVAS, de acuerdo a la Sentencia del 15/4/2013 del Juzgado Cincuenta y Seis Civil Municipal de Bogotá D.C.

Vale esta hijuela y queda paga.....\$6.422.813,7

PARTIDA SEGUNDA

\$2.907.823,2 equivalente a 1/13 parte de \$37.801.702 sobre la Mejora construida en el Municipio de Iquira Huila, consistente en casa de cinco habitaciones, cuatro de ellas construidas en bareque y una en ladrillo, sala comedor cocina construido en bareque y baño y lavadero en ladrillo, techo de zinc y puerta en madera y metal, la mejora tiene N° catastral N° 01-00-0035-0006-001, distinguido en la nomenclatura urbana **calle 3 N° 7-30-34** con un área construida de 93 mts²

Vale esta hijuela y queda paga.....\$2.907.823,2

11- Hijuela para ELICENIA RIVAS MEDINA,
c.c.26.515.161.....\$9.330.637

PARTIDA SEGUNDA

\$2.907.823.2 equivalente a 1/13 parte de \$37.801.702 sobre la Mejora construida en el Municipio de Iquira Huila, consistente en casa de cinco habitaciones, cuatro de ellas construidas en bareque y una en ladrillo, sala comedor cocina construido en bareque y baño y lavadero en ladrillo, techo de zinc y puerta en madera y metal, la mejora tiene N° catastral N° 01-00-0035-0006-001, distinguido en la nomenclatura urbana **calle 3 N° 7-30-34** con un área construida de 93 mts²

Vale esta hijuela y queda paga.....**\$2.907.823.2**

13- Hijuela para **MARTHA JAIDY LEYVA RIVAS C.C. 26.515.027, FANNY LEYVA RIVAS C.C. 26.515.108y JOSE ARNOLDO LEIVA RIVAS C.C. 4.914.215** en representación de la heredera fallecida **ANGELICA RIVAS DE LEYVA**.....**\$9.330.637**

Para Pagársela se le adjudica los siguientes bienes:

PARTIDA PRIMERA

\$6.422.813,7 equivalente a 1/13 de \$83.496.579 en que está avaluado el inmueble casa de habitación, ubicada en el Municipio de Iquira Huila, distinguido con la nomenclatura urbana como **calle 5 N° 11-37** barrio "los amigos" con Matricula inmobiliaria **N° 200-145339** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva Huila, y cedula catastral N° 01-00-0051-0016-000, hoy 41357010000510016000, área total 157 mts² y área construida 88 mts² el inmueble esta alinderado de la siguiente manera **ORIENTE** con el lote N° 5 de la misma manzana en extensión de 18.75 mtrs, **OCCIDENTE** con el lote N° 7 de la misma manzana en extensión de 18.75 mtrs, **NORTE** con el lote N° 15 de la misma manzana en extensión de 8.35 mtrs **SUR** limita con la vía publica calle 5 en extensión de 8.35 mtrs

TRADICION: el inmueble fue adquirido por adjudicación del 100% en sucesión de **POMPILIO RIVAS MEDINA** a **EMILIA MEDINA DE RIVAS**, de acuerdo a la Sentencia del 15/4/2013 del Juzgado Cincuenta y Seis Civil Municipal de Bogotá D.C.

Vale esta hijuela y queda paga.....**\$6.422.813,7**

PARTIDA SEGUNDA

\$2.907.823.2 equivalente a 1/13 parte de \$37.801.702 sobre la Mejora construida en el Municipio de Iquira Huila, consistente en casa de cinco habitaciones, cuatro de ellas construidas en bareque y una en ladrillo, sala comedor cocina construido en bareque y baño y lavadero en ladrillo, techo de zinc y puerta en madera y metal, la mejora tiene N° catastral N° 01-00-0035-0006-001, distinguido en la nomenclatura urbana **calle 3 N° 7-30-34** con un área construida de 93 mts²

Vale esta hijuela y queda paga.....**\$2.907.823.2**

Sumas iguales.....**\$121.298.281**.....**\$121.298.281**



Ca285915729

inmueble casa de habitación, ubicada en el Municipio de Iquira Huila, distinguido con la nomenclatura urbana como **calle 5 N° 11-37** barrio "los amigos" con Matricula inmobiliaria N° **200-145339** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva Huila, y cedula catastral N° 01-00-0051-0016-000, hoy 41357010000510016000, área total 157 mts² y área construida 88 mts² el inmueble esta alinderado de la siguiente manera **ORIENTE** con el lote N° 5 de la misma manzana en extensión de 18.75 mtrs, **OCCIDENTE**: con el lote N° 7 de la misma manzana en extensión de 18.75 mtrs, **NORTE**: con el lote N° 15 de la misma manzana en extensión de 8.35 mtrs **SUR**: limita con la vía publica calle 5 en extensión de 8.35 mtrs

TRADICION: el inmueble fue adquirido por adjudicación del 100% en sucesión de POMPILIO RIVAS MEDINA a EMILIA MEDINA DE RIVAS, de acuerdo a la Sentencia del 15/4/2013 del Juzgado Cincuenta y Seis Civil Municipal de Bogotá D.C.

Vale esta hijuela y queda paga.....\$6.422.813,7

PARTIDA SEGUNDA

\$2.907.823.2 equivalente a 1/13 parte de \$37.801.702 sobre la Mejora construida en el Municipio de Iquira Huila, consistente en casa de cinco habitaciones, cuatro de ellas construidas en bareque y una en ladrillo, sala comedor cocina construido en bareque y baño y lavadero en ladrillo, techo de zinc y puerta en madera y metal, la mejora tiene N° catastral N° 01-00-0035-0006-001, distinguido en la nomenclatura urbana **calle 3 N° 7-30-34** con un área construida de 93 mts²

Vale esta hijuela y queda paga.....\$2.907.823.2

12-Hijuela para **GUILLERMO RIVAS MEDINA** C.C.12.099.303
.....\$9.330.637

Para Pagársela se le adjudica los siguientes bienes:

PARTIDA PRIMERA

\$6.422.813,7 equivalente a 1/13 de \$83.496.579 en que está avaluado el inmueble casa de habitación, ubicada en el Municipio de Iquira Huila, distinguido con la nomenclatura urbana como **calle 5 N° 11-37** barrio "los amigos" con Matricula inmobiliaria N° **200-145339** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva Huila, y cedula catastral N° 01-00-0051-0016-000, hoy 41357010000510016000, área total 157 mts² y área construida 88 mts² el inmueble esta alinderado de la siguiente manera **ORIENTE** con el lote N° 5 de la misma manzana en extensión de 18.75 mtrs, **OCCIDENTE**: con el lote N° 7 de la misma manzana en extensión de 18.75 mtrs, **NORTE**: con el lote N° 15 de la misma manzana en extensión de 8.35 mtrs **SUR**: limita con la vía publica calle 5 en extensión de 8.35 mtrs

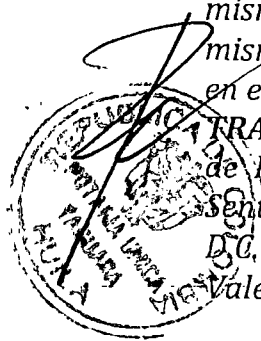
TRADICION: el inmueble fue adquirido por adjudicación del 100% en sucesión de POMPILIO RIVAS MEDINA a EMILIA MEDINA DE RIVAS, de acuerdo a la Sentencia del 15/4/2013 del Juzgado Cincuenta y Seis Civil Municipal de Bogotá D.C.

Vale esta hijuela y queda paga.....\$6.422.813,7



República de Colombia

papel notarial para uso exclusivo de copia de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



13

Ca285915729

10744QUQCAUH6V GU

17-08-18

© Cadena S.A. No. 89930340



Ca285915730

CAPITULO VI**HIJUELA DE DEUDAS\$12.870.000****Cancelara cada uno en favor de ELICENIA RIVAS MEDINA.....\$990.000**

1. MERCEDES RIVAS DE LEYVA c.c. 26.514.560,
 2. PEDRO NEL RIVAS MEDINA c.c.4.913.510,
 3. MARIA EVELIA RIVAS DE LEYVA c.c.26.514.423,
 4. FERNEY RIVAS MEDINA c.c.83.224.224,
 5. MATILDE RIVAS DE TRUJILLO c.c. 26.591.961,
 6. SAUL RIVAS MEDINA c.c.4.913.904,
 7. SENEN RIVAS MEDINA c.c. 4.913.968,
 8. BLANCA DELIA RIVAS DE CARDENAS c.c.51.576.300,
 9. ANTONIO ANGEL RIVAS MEDINA c.c. 19.343.316,
 10. MARIA DE JESUS RIVAS DE MANCHOLA c.c.26.514.607,
 11. GUILLERMO MEDINA RIVAS 12.099.303
 12. CANCELARAN POR LA HEREDERA FALLECIDA ANGELICA RIVAS DE LEYVA sus hijos MARTHA JAIDY LEYVA RIVAS C.C. 26.515.027, FANNY LEYVA RIVAS C.C.26.515.108, JOSE ARNOLDO LEIVA RIVAS C.C. 4.914.215.
- En favor de ELICENIA RIVAS MEDINA.....\$330.000**

CONSIDERACIONES FINALES

1. La partición y la adjudicación de bienes, se hizo con base en el inventario y avalúo aprobado por el juzgado, por auto de 12 de Diciembre de 2017 notificado el día 13 de Diciembre de 2017.

PETICIONES

Sírvase aprobar el presente trabajo
Dejo en estos términos presentado el trabajo de partición que me fuere encomendado, el cual someto a consideración.

DEISSY STELLA BOLAÑOS OSORIO
C.C 36.275.927 expedida en Pitalito H
T.P. 70.536 expedida por el C.S. de la J



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca285915730

10745UGVUQCABH6V

17-08-18

Cadenusa. 12.890.0350

Página: 1

Impreso el 22 de Mayo de 2018 a las 01:01:32 pm

Con el turno 2018-200-6-7097 se calificaron las siguientes matrículas:
200-145339

Nro Matricula: 200-145339

CIRCULO DE REGISTRO: 200 NEIVA No. Catastro: 4135701-0000510016-000
MUNICIPIO: IQUIRA DEPARTAMENTO: HUILA VEREDA: IQUIRA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) SIN DIRECCION LOTE NUMERO SEIS (6) MANZANA A. BARRIO LOS AMIGOS DE IQUIRA
2) CALLE 5 #11-37

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 16/5/2018 Radicación 2018-200-6-7097
DOC: SENTENCIA SIN DEL: 11/4/2018 JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE IQUIRA VALOR ACTO: S 83.496.579
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0109 ADJUDICACION EN SUCESION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MEDINA-DE RIVAS EMILIA CC# 26513901
DE: RIVAS GONGORA LISANDRO CC# 1638827
A: LEIVA RIVAS JOSE ARNOLDO CC# 4914215 X 1/13 ESTE Y OTROS
A: LEYVA RIVAS MARTHA JAIDY CC# 26515027 X 1/13 ESTE Y OTROS
A: LEYVA RIVAS FANNY CC# 26515108 X 1/13 ESTE Y OTROS
A: RIVAS DE CARDENAS BLANCA DELIA CC# 51576300 X 1/13
A: RIVAS MEDINA SENEN CC# 4913968 X 1/13
A: RIVAS DE LEYVA MARIA-EVELIA CC# 26514423 X 1/13
A: RIVAS DE TRUJILLO MATIDE CC# 26591961 X 1/13
A: RIVAS MEDINA SAUL CC# 4913904 X 1/13
A: RIVAS MEDINA FERNEY CC# 83224224 X 1/13
A: RIVAS MEDINA PEDRO NEL CC# 4913510 X 1/13
A: RIVAS MEDINA GUILLERMO CC# 12099303 X 1/13
A: RIVAS DE LEYVA MERCEDES CC# 26514560 X 1/13
A: RIVAS MEDINA ELICENIA CC# 26515161 X 1/13
A: RIVAS DE MANCHOLA MARIA DE JESUS CC# 26514607 X 1/13
A: RIVAS MEDINA ANTONIO ANGEL CC# 19343316 X 1/13

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

|Fecha: |El registrador(a)|

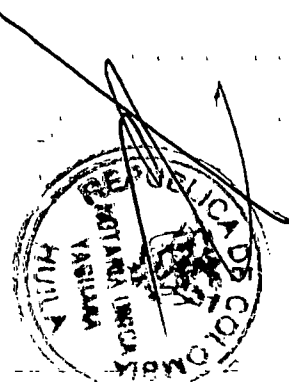
|Día |Mes |Año |Firma|

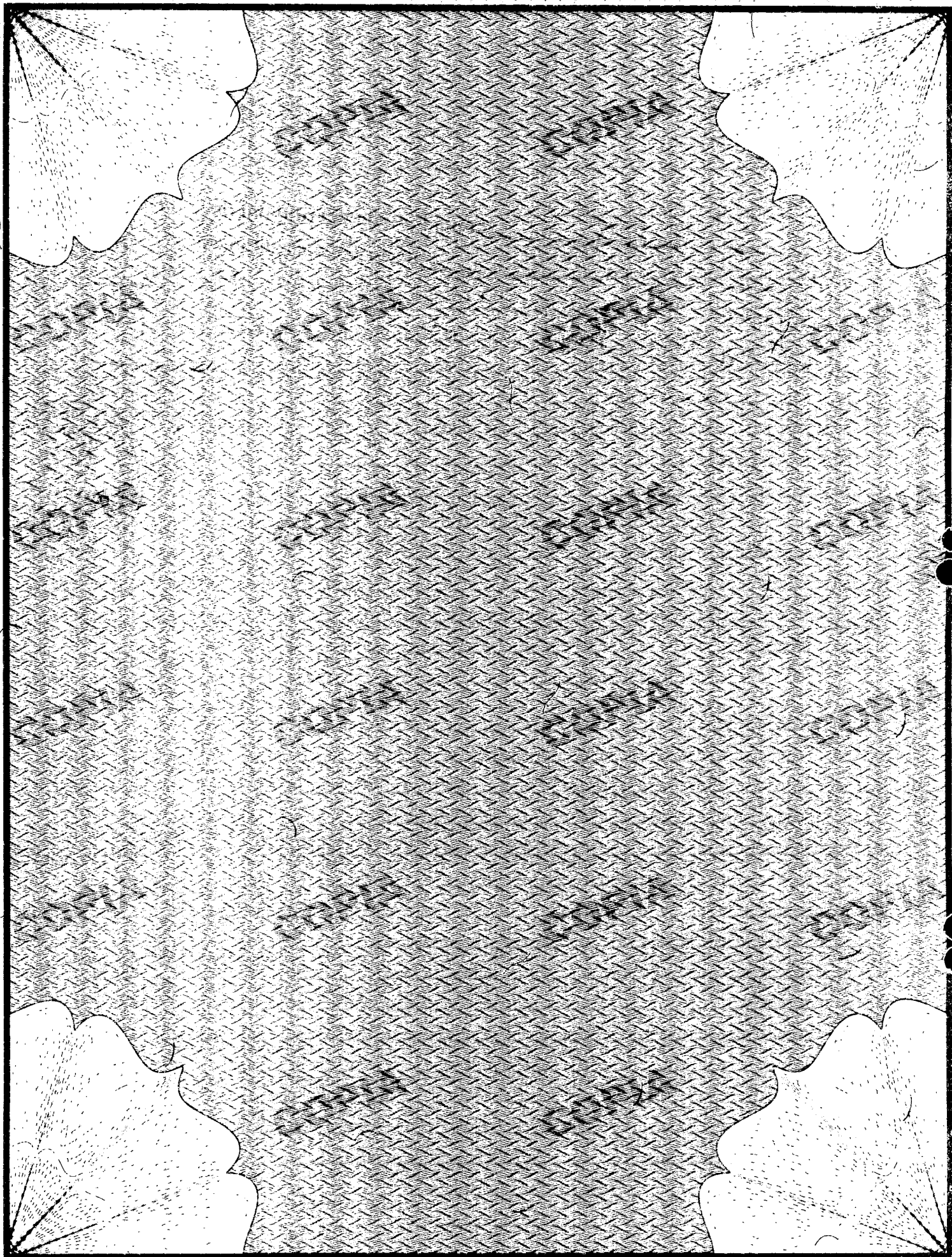
22 MAY 2018

Usuario que realizo la calificación: 70008



Enmessa copia tomada del original de la escritura
No. 222 en 19.208 hojas de papel autorizado expedido
en Yaguajay, San Andrés y Providencia, con destino a Barthol
Jardí, Leyva Rivas y otras







OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180924190615286516

Nro Matrícula: 200-145339

Página 1

Impreso el 24 de Septiembre de 2018 a las 09:49:25 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 200 - NEIVA DEPTO: HUILA MUNICIPIO: IQUIRA VEREDA: IQUIRA

FECHA APERTURA: 01-10-1998 RADICACIÓN: 1998-17206 CON: ESCRITURA DE: 09-09-1998

CODIGO CATASTRAL: 4135701-0000510016-000 COD CATASTRAL ANT: 41357010000510016000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 2083 DE FECHA 09-09-98 EN NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA LOTE 6 MANZANA A CON AREA DE 156.56 M2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84). DESCRIPCION DE MEJORAS : CASA DE HABITACION SEGUN ESCRITURA 2842 DEL 04-12-98 NOTARIA 2 DE NEIVA..... LINDEROS: ORIENTE: LIMITA CON EL LOTE #5 DE LA MISMA MANZANA, EN EXTENSION DE 18.75 METROS; OCCIDENTE: CON EL LOTE #7 DE LA MISMA MANZANA EN EXTENSION DE 18.75 METROS, NORTE: EN EXTENSION DE 8.35 METROS, CON EL LOTE #15 DE LA MISMA MANZANA; SUR: LIMITA CON VIA PUBLICA, CALLE 5ª EN EXTENSION DE 8.35 METROS..... COMO CONSTA EN LA SENTENCIA DE 13 DE FEBRERO DE 2013 DEL JUZGADO 56 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.....

COMPLEMENTACION:

LA JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO LOS AMIGOS DE IQUIRA, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA AL MUNICIPIO DE IQUIRA, SEGUN ESCRITURA #553 DEL 22 DE FEBRERO DE 1990 NOTARIA 2 DE NEIVA, REGISTRADA EL 27 DE FEBRERO DE 1990 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0075692 --- EL MUNICIPIO DE IQUIRA, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION, POR DONACION QUE LE HIZO EL COMANDO MILITAR DE TIERRADENTRO, POR ESCRITURA NO.349 DEL 16 DE MARZO DE 1967 OTORGADA EN LA NOTARIA 1A DE NEIVA, REGISTRADA EL 10 DE MAYO DE 1967 EN EL LIBRO 10., TOMO 20., PAGINA 380, PARTIDA NO.1.202.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

- 1) SIN DIRECCION LOTE NUMERO SEIS (6) MANZANA A. BARRIO LOS AMIGOS DE IQUIRA
- 2) CALLE 5 #11-37

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

200 - 75692

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 30-09-1998 Radicación: 1998-17206

Doc: ESCRITURA 2083 DEL 09-09-1998 NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 911 LOTE O BARRIO LOS AMIGOS DE IQUIRA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO LOS AMIGOS DEL MUNICIPIO DE IQUIRA

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 07-12-1998 Radicación: 1998-20974

Doc: ESCRITURA 2842 DEL 04-12-1998 NOTARIA 2 DE NEIVA

VALOR ACTO: \$211,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO LOS AMIGOS DEL MUNICIPIO DE IQUIRA

A: VARGAS MARIA NOHELIA

CC# 26514637 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 07-12-1998 Radicación: 1998-20974

Doc: ESCRITURA 2842 DEL 04-12-1998 NOTARIA 2 DE NEIVA

VALOR ACTO: \$



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180924190615286516

Nro Matrícula: 200-145339

Página 2

Impreso el 24 de Septiembre de 2018 a las 09:49:25 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 110 DECLARACION ACREDITANDO CONSTRUCCION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: VARGAS MARIA NOHELIA

CC# 26514637 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 18-11-2009 Radicación: 2009-200-6-17620

Doc: ESCRITURA 169 DEL 26-08-2009 NOTARIA UNICA DE YAGUARA

VALOR ACTO: \$7,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VARGAS MARIA NOHELIA

CC# 26514637

A: RIVAS MEDINA POMPILO

CC# 4913534 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 18-11-2009 Radicación: 2009-200-6-17620

Doc: ESCRITURA 169 DEL 26-08-2009 NOTARIA UNICA DE YAGUARA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: RIVAS MEDINA POMPILO

CC# 4913534 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 18-11-2009 Radicación: 2009-200-6-17621

Doc: ESCRITURA 234 DEL 06-11-2009 NOTARIA UNICA DE YAGUARA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION ESCRITURA # 169 DEL 26-08-2009 DE LA NOTARIA UNICA DE YAGUARA, EN CUANTO A CITAR EL AREA CORRECTA Y PRECISAR LA CALIDAD EN QUE COMPARECE EL NOTARIO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: RIVAS MEDINA POMPILO

CC# 4913534 X

A: VARGAS MARIA NOHELIA

CC# 26514637

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 14-06-2013 Radicación: 2013-200-6-9457

Doc: ESCRITURA 1440 DEL 07-06-2013 NOTARIA TREINTA Y TRES DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE LA AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: LOZADA DE RIVAS MARIA NUBIA

CC# 39631372

A: RIVAS MEDINA POMPILO

CC# 4913534 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 14-06-2013 Radicación: 2013-200-6-9458

Doc: SENTENCIA SIN DEL 04-03-2013 JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$7,224,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 180924190615286516

Nro Matrícula: 200-145339

Página 3

Impreso el 24 de Septiembre de 2018 a las 09:49:25 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RIVAS MEDINA POMPILO

A: MEDINA DE RIVAS EMILIA

CC# 26513901 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 06-12-2016 Radicación: 2016-200-6-20298

Doc: SENTENCIA SN DEL 15-04-2013 JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION A LA SENTENCIA DEL 04/03/2013 DEL JUZGADO 56 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., EN CUANTO A LA INSCRIPCIÓN DEL TRABAJO DE PARTICIÓN DE LA SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: MEDINA DE RIVAS EMILIA

CC# 26513901 X

A: RIVAS MEDINA POMPILO

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 16-05-2018 Radicación: 2018-200-6-7097

Doc: SENTENCIA SIN DEL 11-04-2018 JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIRAVALOR ACTO: \$83,496,579

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MEDINA DE RIVAS EMILIA

CC# 26513901

DE: RIVAS GONGORA LISANDRO

CC# 1638827

A: LEIVA RIVAS JOSE ARNOLDO CC. 4914215

X 1/13 ESTE Y OTROS

A: LEYVA RIVAS FANNY

CC# 26515108

X 1/13 ESTE Y OTROS

A: LEYVA RIVAS MARTHA JAIDY

CC# 26515027

X 1/13 ESTE Y OTROS

A: RIVAS DE CARDENAS BLANCA DELIA

CC# 51576300

X 1/13

A: RIVAS DE LEYVA MARIA EVELIA

CC# 26514423

X 1/13

A: RIVAS DE LEYVA MERCEDES

CC# 26514560

X 1/13

A: RIVAS DE MANCHOLA MARIA DE JESUS

CC# 26514607

X 1/13

A: RIVAS DE TRUJILLO MATIDE CC. 26591961

X 1/13

A: RIVAS MEDINA ANTONIO ANGEL

CC# 19343316

X 1/13

A: RIVAS MEDINA ELICENIA

CC# 26515161

X 1/13

A: RIVAS MEDINA FERNEY

CC# 83224224

X 1/13

A: RIVAS MEDINA GUILLERMO

CC# 12099303

X 1/13

A: RIVAS MEDINA PEDRO NEL

CC# 4913510

X 1/13

A: RIVAS MEDINA SAUL

CC# 4913904

X 1/13

A: RIVAS MEDINA SENEN

CC# 4913968

X 1/13

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

23



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180924190615286516

Nro Matrícula: 200-145339

Página 4

Impreso el 24 de Septiembre de 2018 a las 09:49:25 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: 2009-200-3-1153 Fecha: 20-11-2009

ACTUALIZADO, PREDIO URBANO - SI VALE

Anotación Nro: 9 Nro corrección: 2 Radicación: 2017-200-3-306 Fecha: 24-05-2017

CORREGIDA ANOTACIÓN 009 " EN CUANTO A EXCLUIR EL 50% TODA VEZ, QUE LA SEÑORA EMILIA MEDIAN DE RIVAS ES PROPIETARIA DE LA TOTALIDAD DEL PREDIO". SI VALE.

Anotación Nro: 9 Nro corrección: 1 Radicación: 2017-200-3-303 Fecha: 23-05-2017

CORREGIDA ANOTACIÓN 009 " EN CUANTO A QUE LA SEÑORA EMILIA-MEDINA DE RIVAS ES PROPIETARIA DE LA TOTALIDAD DEL PREDIO ". SI VALE

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: 2011-200-3-870 Fecha: 16-07-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C. SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R. (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-200-1-95253

FECHA: 24-09-2018

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JAIRO CUSTODIO SANCHEZ SOLER



Demandante: Mercedes Rivas de Leiva y otros
Causante: José Lisandro Rivas y Emilia Medina de Rivas
Sucesión doble intestada de mínima cuantía, 41-357-40-89-001-2017-00050-00

Rama Judicial del Poder Público

Consejo Superior de la Judicatura

Sala Administrativa

Juzgado Único Promiscuo municipal de Íquira Huila

JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUUNICIPAL DE ÍQUIRA (HUILA)

Once (11) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Providencia : Fallo de única instancia
Radicación : 41-357-40-89-001-2017-00050-00
Proceso : Sucesión doble intestada de mínima cuantía
Causante : José Lisandro Rivas y Emilia Medina de Rivas.
Demandantes : Mercedes Rivas de Leiva y otros.

Se encuentra el despacho para proferir sentencia de aprobación del trabajo de partición.

1. ANTECEDENTES.

1.1. LA DEMANDA.

El pasado 3 de mayo del 2017 Mercedes Rivas de Leyva, c.c. 26'514.560, Pedro Nel Rivas Medina, c.c. 4'913.510, María Evelia Rivas de Leiva, c.c. 26'514.423, Ferney Rivas Medina, c.c. 83'224.224, Matilde Rivas de Trujillo, c.c. 26'591.964, Saúl Rivas Medina, c.c. 4'913.904, Senen Rivas Medina, c.c. 4'913.968, Blanca Delia Rivas de Cárdenas, c.c. 51'576.300, Antonio Ángel Rivas Medina, c.c. 19'343.316, María de Jesús Rivas de Manchola, c.c. 26'514.607, y Martha Jaidy Leyva Rivas, c.c. 26'515.027, José Arnoldo Leiva Rivas, c.c. 4'914.215 y Fanny Leyva Rivas, c.c. 26'515.108, hijos de la fallecida Angélica Rivas de Leyva, c.c. 26'514.424, por medio de apoderado, instauraron demanda de liquidación de herencia de la sucesión doble intestada de José Lisandro Rivas Góngora y Emilia Medina de Rivas de cédulas No. 1'638.827 y 26'513.901, quienes fallecieron el 24 de agosto de 1992 y 21 de junio del 2015. Pidieron que se les reconociera como herederos por ser hijos. Y requirieron para ser notificados de la demanda a los hijos de los causantes a Guillermo Rivas Medina c.c. 12'099.303 y Elicenia Rivas Medina, c.c. 26'515.161.

Y presentó la relación de los bienes de la masa sucesoral (un bien inmueble y una mejora) con el avalúo para cada uno.

Un inmueble, que contiene una casa de habitación ubicado en el casco urbano del municipio de Íquira, en el lote No. 6 de la manzana A, barrio Los Amigos, con nomenclatura calle 5 No. 11-37, con matrícula inmobiliaria No. 200-145339, cédula catastral No. 01-00-0051-0016-000, con un área de 156.56 m2, alinderado por el Oriente, con el lote 5 de la misma manzana en extensión de 18.75 metros, por el occidente con el lote 7 de la misma manzana en extensión

Calle 4 No 4-109 Telefax-8394648 Íquira Huila
J01prmpaliqui@cendoj.ramajudicial.gov.co



de 18.75 metros, por el norte con el lote 15 del a misma manzana en extensión de 8.35 metros y por el sur limita con la vía pública calle 5 en extensión de 8.35 metros.

El anterior inmueble fue adquirido por Emilia Medina de Rivas mediante adjudicación por sentencia de aprobación de la partición dictada 4 de marzo y 2 de julio del 2013, dentro del proceso de sucesión del causante Pompilio Rivas Medina en el Juzgado Cincuenta y Seis (56) Civil Municipal de Bogotá, mediante compraventa realizada a Rafael Díaz, según consta en la escritura pública No. 2616 del 17 de noviembre de 1975, expedida en la Notaría Primera de Neiva.

El otro bien inventariado, trata de una mejora casa de habitación, ubicada en la parte urbana del municipio de Iquira construida en predios del municipio, con nomenclatura calle 3 No. 7-30(34), que consta de 5 habitaciones, sala comedor, cocina, baño, lavadero en ladrillo, techo en zinc. Se identifica con número catastral No. 01-00-0035-0006-001, con un área aproximado de 93 m2.

La anterior mejora fue adquirida por José Lisandro Rivas Góngora.

1.2. TRÁMITE DEL PROCESO

La demanda fue inadmitida por este despacho el 16 de mayo del 2017, siendo subsana, para ser admitida el 31 de mayo del 2017, donde se declaró abierto el proceso, se decretó el emplazamiento de los herederos indeterminados, se reconoció la calidad de hijos y herederos a la parte demandante, y se comunicó a la DIAN.

El 27 de junio del 2017 se notificó de la demanda Guillermo Rivas Medina (f. 110).

El 5 de julio del 2017 la parte demandante allegó la publicación del edicto emplazatorio, por medio escrito (f. 111), y se publicó en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

La DIAN comunicó que se podía continuar con el trámite (f. 119).

Se nombró curador ad-litem el 2 de agosto del 2017 (f. 123)

Mediante apoderado Elicenia Rivas Medina se notificó por conducta concluyente al contestar la demanda, el 28 de agosto del 2017 (f. 133 a 137).

225.25

Demandante: Mercedes Rivas de Leiva y otros
Causante: José Lisandro Rivas y Emilia Medina de Rivas
Sucesión doble intestada de mínima cuantía, 41-357-40-89-001-2017-00050-00



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

Juzgado Único Promiscuo municipal de Íquira Huila

Mediante auto del 21 de septiembre del 2017 se reconoció como herederos a Guillermo Rivas Medina c.c. 12'099.303 y Elicenia Rivas Medina, c.c. 26'515.161 (f. 262).

El 25 de octubre del 2017 se realizó la audiencia de inventarios y avalúos, donde se dio apertura de un incidente por lo que se decretaron pruebas ante la objeción presentada por la señora Elicenia Rivas Medina (f. 136 y 137).

El 5 de diciembre del 2017 se realizó la continuación de la audiencia de inventarios y avalúos, en el que se practicó pruebas, se escuchó los alegatos de conclusión, se dio el sentido de la decisión (f. 180 y 181).

El 12 de diciembre del 2017 se profirió auto resolviendo el incidente de objeción de inventarios (f. 183 a 188), contra el que el apoderado de Elicenia interpuso recurso de reposición, el cual fue resuelto el 18 de enero del 2018 (f. 194 y 195).

Quedando en firme los inventarios y avalúos se nombró partidora, quien el 18 de febrero del 2016 presentó el trabajo de partición (f. 200 a 214).

Al verificar los inventarios y avalúos aprobados se procedió a comunicar de nuevo a la DIAN, quien se pronunció que se puede continuar el trámite.

2. PRUEBAS.

Dentro del trámite del proceso se constituyeron las siguientes pruebas:

De la parte demandante:

1. Registro Civil de Matrimonio de Lisandro Rivas Góngora y Emilia Medina Ceballos.
2. Registro de Defunción del causante Lisandro Rivas Góngora.
3. Registro de Defunción de la causante Emilia Medina de Rivas.
4. Registros Civiles de nacimiento y cédulas de ciudadanía de Mercedes Rivas de Leyva, Pedro Nel Rivas Medina, María Evelia Rivas de Leiva, Ferney Rivas Medina, Matilde Rivas de Trujillo, Saul Rivas Medina, Senen Rivas Medina, Blanca Delia Rivas de Cárdenas, Antonio Ángel Rivas Medina, María de Jesús Rivas de Manchola.
5. Registro Civil de Defunción de Angélica Rivas de Leyva.
6. Registros Civiles de Nacimiento y Cédula de Ciudadanía de Martha Jaidy Leyva Rivas, Fanny Leyva Rivas, José Arnoldo Leiva Rivas.
7. Registro de Defunción de Pompilio Rivas Medina.
8. Paz y Salvo por concepto de impuesto predial del

Calle 4 No 4-109 Telefax-8394648 Íquira Huila
J01prmpaliqui@cendoj.ramajudicial.gov.co



2017, del predio ubicado en la C 3 7 30 34, expedido por el Municipio de Íquira el 17 de febrero del 2017. 9. Paz y Salvo por concepto de impuesto predial del 2017 del predio ubicado en la C5 11 37, expedido por el Municipio de Íquira el 17 de febrero del 2017. 10. Certificado de Tradición de la matrícula inmobiliaria No. 200-145339, del inmueble ubicado en la calle 5 No. 11-37. 11. Copia de la sentencia y aclaración de la sentencia proferida por el Juzgado Cincuenta y Seis Civil Municipal de Bogotá de la sucesión de Pompilio Rivas Medina. 12. Registros Civiles de Nacimiento de Elisenia Rivas y Guillermo Rivas Medina. 13. Aclaración del Certificado de Tradición con matrícula No. 200-145339.

De la parte demandada Elicenia Rivas Medina:

1. Recibo de Paz y Salvo por concepto de impuesto predial del 2017, del predio ubicado en la C 3 7 30 34, expedido por el Municipio de Íquira el 18 de agosto del 2017. 2. Estado de Cuenta de usuarios del servicio de Gas, expedido por Surcolombiana de Gas, el 1 de noviembre del 2016, de Elicenia Rivas, de la calle 3 No. 7-34. 3. Certificación de Paz y Salvo a favor de Elicenia Rivas, suscrito por la Empresas Públicas de Íquira, el 27 de julio del 2016. 4. Recibo de pago del impuesto predial del año 2015 del inmueble ubicado en la C 3 7 30 34. 5. Contrato individual de Trabajo por la duración de una obra o labor determinada, entre Aurelio Perdomo y Elicenia Rivas. 6. Contrato individual de Trabajo por la duración de una obra o labor determinada, entre Hector Rivas Perdomo y Elicenia Rivas Medina. 7. Copias de Recibos Pagados del servicio del Gas, Energía a nombre de Elicenia, de la calle 3 No. 7-34 (f. 14 a 251). 8. Recibo del pago del impuesto predial del 2016, de la C 3 7-30 34. 9. Registro Civil de Nacimiento de Elisenia Rivas. 10. Informe Pericial del Avalúo Comercial de las mejoras ubicadas en la calle 3 No. 7-30/34 barrio Centro, y del inmueble ubicado en la calle 5 No. 11-37 barrio Los Amigos, de Íquira Huila (f. 143 a 177).

3. PROBLEMA JURÍDICO.

Determinar si el trabajo de partición presentado, está conforme a lo establecido por el ordenamiento jurídico, y lo probado en el proceso, y por lo tanto debe ser aprobado.

4. CONSIDERACIONES.



Demandante: Mercedes Rivas de Leiva y otros
Causante: José Lisandro Rivas y Emilia Medina de Rivas
Sucesión doble: intestada de mínima cuantía, 41-357-40-89-001-2017-00050-00

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

Juzgado Único Promiscuo municipal de Iquira Huila

El Código Civil en el artículo 1045 establece el primer orden sucesoral, que corresponde los hijos, que excluyen a todos los otros herederos y recibirán entre ellos iguales cuotas sobre los bienes del causante.

En el presente caso se respetó dicho primer orden hereditario si se tiene en cuenta que todos los herederos reconocidos legalmente tenían igual derecho sobre la herencia por ser hijos de los causantes.

Como se observa, se distribuyó de forma directa por igual según el número (13) de herederos por repartirse la herencia en el primer orden hereditario por \$9'330.637 para cada uno, es decir 1/13 en cada uno de los bienes inventariados, que totaliza la herencia a distribuir \$121'298.281 al descontar el pasivo herencial por \$12'870.000. Quedando incluidos los hijos de la heredera Angélica Rivas de Leyva (Martha Jaidy Leyva Rivas, Fanny Leyva Rivas y José Arnoldo Leiva Rivas) quienes heredan por representación de su madre, para que la 1/13 que le corresponde a su madre se distribuya por partes iguales entre ellos.

Y en cuanto a la adjudicación de los bienes fue pertinente en común y proindiviso como lo realizó el Partidor, ya que no hubo ninguna solicitud de parte de los herederos respecto a la forma de hacerlo. De ahí que no le quedaba más al Partidor que adjudicarles los bienes, Activos: mejoras ubicadas en la calle 3 No. 7-30/34 barrio Centro, y del inmueble ubicado en la calle 5 No. 11-37 barrio Los Amigos, y Pasivos, en común y proindiviso según la distribución antes mencionada.

Y se reconoció como hijuelas de deudas la suma de \$12'870.000 que los adjudicatarios deben pagarle a la heredera Elicenia Rivas Medina a prorrata de su cuota hereditaria, por concepto de las construcciones que realizó en las mejoras ubicadas en la calle 3 No. 7-30/34 barrio Centro.

Entonces, como se verifica que la Partición tuvo en cuenta dichos presupuestos legales para hacer la liquidación, distribución y adjudicación, y no se presentaron oposiciones contra esta, se procederá a dictar sentencia aprobatoria.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Iquira Huila, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

Dr.
nº: Jo
mín. m

Calle 4 No 4-109 Telefax-8394648 Iquira Huila
J01prmpaliqui@cendoj.ramajudicial.gov.co



Demandante: Mercedes Rivas de Leiva y otros
Causante: José Lisandro Rivas y Emilia Medina de Rivas
Sucesión doble intestada de mínima cuantía, 41-357-40-89-001-2017-00050-00

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

Juzgado Único Promiscuo municipal de Iquira Huila

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de Partición presentado el 12 de febrero del 2018 dentro de esta sucesión doble intestada de los causantes José Lisandro Rivas Góngora y Emilia Medina de Rivas.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la Sentencia y del trabajo de partición sobre el bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 200-145339, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva. Compúlsese copias pertinentes por secretaría.

TERCERO: ORDENAR la protocolización de la partición y de la sentencia que la aprueba, ante la Notaría Única de Yaguará.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Felipe Andrés Salazar Gañan
FELIPE ANDRÉS SALAZAR GAÑAN

JUZGADO ÚNICO PROMISCO
MUNICIPAL DE IQUIRA - HUILA
SECRETARIA
IQUIRA: 12/04/18 #038
Mediante anotación en ESTADO de hoy notifico a todas las partes
la providencia de fecha 11/04/18
El Secretario *[Firma]*

JUZGADO ÚNICO PROMISCO
MUNICIPAL DE IQUIRA - HUILA
SECRETARIA
IQUIRA: 18/04/18
El día hábil anterior al día de la audiencia de hoy
notifiqué en el ES de hoy a las 14h 15
de Abril de 2018.
El Secretario *[Firma]*

Calle 4 No 4-109 Telefax-8394648 Íquira Huila
J01prmpaliqui@cendoj.ramajudicial.gov.co

CORPOLONJAS DE COLOMBIA



INFORME PERICIAL DE AVALÚO COMERCIAL

**VIVIENDA UNIFAMILIAR
CASA DE UNA (1) PLANTA O PISO**

**CALLE 5 N°11-37 BARRIO "LOS AMIGOS"
IQUIRA - HUILA**

Urbano ☒

Rural

Otro

Profesional Ponente: MISAE LUGO BARRERO M.V.Z



MISAE LUGO BARRERO M.V.Z
C.C. 12.109.414 de Neiva
Perito Avaluador - Auxiliar de Justicia
MP 24917 de COMVEZCOL
R.N.A/ CC -18 - 3793 de Corpolonjas de Colombia
Bienes raíces urbanos y rurales
Vehículos Automotores



28

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNIICIPAL
IQUIRA – HUILA**

INFORME PERICIAL SOBRE AVALÚO COMERCIAL

**REFERENCIA: PROCESO DE SUCESIÓN DOBLE INTESTADA DE
MERCEDES RIVAS DE LEYVA y OTROS. CAUSANTES JOSÉ
LISANDRO RIVAS GÓNGORA y EMILIA MEDINA DE RIVAS.**

RAD. 413574089-001-2017-00050-00

**INMUEBLE URBANO
VIVIENDA UNIFAMILIAR**

**CASA DE UNA (1) PLANTA O PISO
BARRIO “LOS AMIGOS”
CALLE 5 N°11-37
IQUIRA - HUILA**

Solicitado por. Dr. Fernando Barreto Rivera.

Neiva, Noviembre 20 de 2.017



MISAE LUGO BARRERO M.V.Z
C.C. 12.109.414 de Neiva
Perito Avaluador - Auxiliar de Justicia
MP 24917 de COMVEZCOL
R.N.A/ CC -18 - 3793 de Corpolygonas de Colombia
Bienes raices urbanos y rurales
Vehiculos Automotores



229
BA

TABLA DE CONTENIDO

1. INFORMACIÓN BÁSICA.
2. DESCRIPCIÓN DEL SECTOR.
3. DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE.
4. ESPECIFICACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN.
5. DESCRIPCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN.
6. METODOLOGÍA EMPLEADA.
7. CONSIDERACIONES Y RECOMENDACIONES.
8. RESULTADO DEL AVALÚO COMERCIAL.
9. CONCLUSIÓN DEL AVALÚO.
10. SUSTENTACIÓN DEL AVALÚO.
11. CERTIFICACIÓN DEL AVALÚO.
12. VIGENCIA DEL AVALÚO.
13. RESEÑA FOTOGRÁFICA.



MISAE LUGO BARRERO M.V.Z
C.C. 12.109.414 de Neiva
Perito Avaluador - Auxiliar de Justicia
MP 24917 de COMVEZCOL
R.N.A/ CC -18 - 3793 de Corpolygonas de Colombia
Bienes raices urbanos y rurales
Vehiculos Automotores



30
31
32

INMUEBLE URBANO
CASA DE UNA (1) PLANTA O PISO
VIVIENDA UNIFAMILIAR
BARRIO "LOS AMIGOS"
Calle 5 N°11-37
NEIVA - HUILA

1. INFORMACIÓN BÁSICA.

- | | | |
|-------|------------------------------|--|
| 1.1. | Tipo de Avalúo | : Comercial. |
| 1.2. | Tipo de Inmueble | : Casa de una (1) planta o piso. |
| 1.3. | Dirección | : Calle 5 N°11-37 antes Lote Número 6 Manzana A. |
| 1.4. | Barrio / Urbanización | : Barrio "Los Amigos" |
| 1.5. | Ciudad | : Íquira Huila |
| 1.6. | Solicitante | : Dr. Fernando Barreto Rivera. |
| 1.7. | Destinatario | : Juzgado Único Promiscuo Municipal de Íquira (H). |
| 1.8. | Proceso | : Sucesión. |
| 1.9. | Fecha de visita | : 17 de Noviembre de 2.017 |
| 1.10. | Fecha del Informe | : 20 de Noviembre de 2.017 |
| 1.11. | Atendió la visita | : Sra. Mercedes Leyva de Rivas. |

2. DESCRIPCIÓN DEL SECTOR.

2.1. Delimitación.

El sector donde se encuentra el inmueble a avaluar, está comprendido entre la calle 6 y la 3 y las carreras 5 y 15 de Íquira (H).

2.2. Actividad Predominante.

El sector tiene como actividad predominante en un 90% la residencial.

2.3. Transporte Público.

Por la vía principal mencionada anteriormente, existe un flujo significativo de transporte, comprendido por toda clase de vehículos.

2.4. Infraestructura Urbanística y de Servicios Públicos.



MISAE LUGO BARRERO M.V.Z
C.C. 12.109.414 de Neiva
Perito Avaluador - Auxiliar de Justicia
MP 24917 de COMVEZCOL
R.N.A/ CC -18 - 3793 de Corpolygonas de Colombia
Bienes raices urbanos y rurales
Vehiculos Automotores



- Calles** : La vía de acceso principal a este sector, es decir, la calle 5 es amplia, sin separador, de doble flujo vehicular en todo sentido, en donde se encuentra el inmueble en mención. La vía es destapada.
- Andenes y Sardineles** : Andenes varían desde 1.00 metro de ancho, con sardineles en concreto cemento.
- Redes de Servicio** : Instaladas de acuerdo a las normas y especificaciones de las empresas Municipales.
- Alumbrado público** : Instaladas de acuerdo a las normas y especificaciones de la empresa Municipal.

3. DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE.

3.1. Generalidades.

Se trata de un inmueble que se construyó en un terreno normalizado a plano, hace aproximadamente 20 años, sin remodelaciones ni actualización de materiales recientes, según información de tradición en la Escritura Pública N°169 con fecha del 26/8/2.009 de la Notaría Única de Yaguará (H).

- Tipo de Inmueble** : Predio Urbano de uso residencial, de una (1) planta o piso.
- Nomenclatura** : Barrio "Los Amigos" Calle 5 N°11-37 Íquira-Huila.
- Matrícula Inmobiliaria** : 200-145339 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.
- Cédula Catastral** : 01-00-0051-0016-000 hoy 41357010000510016000
- Estrato socioeconómico** : Uno (1)
- Vetustez** : Aproximadamente 20 años, sin remodelación ni actualización de materiales recientes.

- 3.2. Servicios Públicos** : Mantiene conexión con los servicios básicos de Agua potable, Alcantarillado, Energía eléctrica y Gas Domiciliario. Mantiene también el servicio de recolección de basuras.

Los servicios públicos tienen sus respectivos medidores.



MISAE LUGO BARRERO M.V.Z
C.C. 12.109.414 de Neiva
Perito Avaluador - Auxiliar de Justicia
MP 24917 de COMVEZCOL
R.N.A/ CC -18 - 3793 de Corpolonjas de Colombia
Bienes raíces urbanos y rurales
Vehículos Automotores



32

3.3. Titulo de Propiedad : Escritura Pública N°169 fechada el 26/8/2.009 otorgada por la Notaría Única de Yaguará (H) y Sentencia sin N° fechada el 4/3/2.013 del Juzgado 56 Civil Municipal de Bogotá D.C.

3.4. Propietario(a)(s) : Pompilio Rivas Medina y Emilia Medina Rivas hoy Sucesión.

3.5. Descripción del lote.

Se trata de un inmueble urbano construido en un sector generalizado con predios de uso residencial, en un lote medianero sobre vía vehicular destapada, de 156.56 M2, de conformación geométrica rectangular y plana.

3.6. Áreas y Espacios.

La casa de habitación es un inmueble de una (1) planta o piso para uso residencial.

Consta de: sala - comedor, tres (3) alcobas una de ellas con baño privado (ducha, sanitario y lavamanos), cocina, batería sanitaria auxiliar con ducha, sanitario y lavamanos independientes con tanque reservorio de material elevado sobre placa de concreto reforzado, alberca y lavadero, patio de ropas (solar interior) con ramada y cuartillo de depósito.

DESCRIPCIÓN	ÁREA (M2)
ÁREA DEL LOTE	156.56
ÁREA CONSTRUIDA CON CUBIERTA (Aprox.)	130.00
ÁREA CONSTRUIDA SIN CUBIERTA (Aprox.)	26.56
ÁREA CONSTRUIDA TOTAL (Aprox.)	156.56



MISAE LUGO BARRERO M.V.Z
C.C. 12.109.414 de Neiva
Perito Avaluador - Auxiliar de Justicia
MP 24917 de COMVEZCOL
R.N.A/ CC -18 - 3793 de Corpolygonas de Colombia
Bienes raíces urbanos y rurales
Vehículos Automotores



ÁREA SIN CONSTRUCCIÓN (Aprox.)

3.7. LINDEROS.

- Por el Norte** : En extensión de 8.35 metros, con el lote N°15 de la misma manzana.
- Por el Sur** : En extensión de 8.35 metros, con la vía pública Calle 5.
- Por el Oriente** : En longitud de 18.75 metros, con el lote N°6 de la misma manzana.
- Por el Occidente** : En extensión de 18.75 metros, con el lote N°7 de la misma manzana.

4. ESPECIFICACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN.

- Bases** : Concreto ciclópeo.
- Estructura** : Con vigas y columnas de amarre, no visibles.
- Muros** : En bloque de concreto hueco, pañetados y pintados con vinilo de color.
- Cubierta** : Teja de zinc sobre arme de madera aserrada, sin cielo raso
- Pisos** : En su mayor extensión concreto afinado de color y concreto rústico en patio o solar. En anden tableta cerámica.
- Puertas** : Dos (2) puertas de lámina de hierro corrugada para acceso desde el exterior y en su interior dos (2) de igual material.
- Ventanas** : En su exterior dos (2) de lámina y ángulo de hierro con rejas de hierro y vidrios y en su interior dos (2) de ángulo de hierro y vidrios.
- Cocina** : Con mesón de concreto reforzado con enchape de tableta cerámica, con lavaplatos de acero inoxidable.
- Baños** : Uno (1) principal con lavamanos, sanitario y ducha integrados, con muebles y accesorios comunes blancos, enchape de tableta cerámica común blanca en parte de muros y pisos. Uno (1) auxiliar con cubierta placa de concreto reforzado, con ducha, sanitario y lavamanos independientes, sin enchapes, con muebles y accesorios comunes.
- Enchapes** : Los descritos.



MISAE LUGO BARRERO M.V.Z
C.C. 12.109.414 de Neiva
Perito Avaluador - Auxiliar de Justicia
MP 24917 de COMVEZCOL
R.N.A/ CC -18 - 3793 de Corpolonjas de Colombia
Bienes raíces urbanos y rurales
Vehículos Automotores



Patio de ropas : Cuenta con alberca y lavadero de material con enchape in terno y placa de concreto reforzado.

Fachada : Con pañete y graniplast, pintada con vinilo de color, en aceptable estado.

Nota: Tiene un (1) tanque reservorio de agua plástico elevado de 250 litros.

5. DESCRIPCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN.

El inmueble está construido con materiales de uso común para la época de edificación, sin remodelaciones ni actualización de materiales recientes, con perspectivas de valorización relativamente buenas por su ubicación dentro del sector.

6. METODOLOGÍA EMPLEADA.

El objetivo de este avalúo es determinar el valor comercial del inmueble en un mercado abierto de oferta y demanda de este tipo de predio en su sector. Se determinó bajo la siguiente metodología:

Para avaluar la construcción existente se utilizó el Método de Reposición a la fecha de hoy, teniendo como índices de costos los determinados para este tipo de predio, presentado por las revistas CONSTRUDATA y CONSTRUCTORES EN ACCIÓN (especializadas en presupuestos y costos de inmuebles) y experiencia del avaluador.

Para avaluar el lote se promediaron los valores encontrados en la zona. Igualmente se tuvo como referencia el método de mercados y el de confrontación. El de mercados se refiere a la investigación realizada sobre inmuebles de iguales o similares características al de objeto de este estudio y el de comparación con datos suministrados por investigación de la Lonja en lo referente a precios de terrenos y a la Cámara de la Construcción sobre valores de M2 de construcción.

7. CONSIDERACIONES Y RECOMENDACIONES.

Adicional a las características más relevantes de la propiedad, se han tenido en cuenta en la determinación del justiprecio comercial materia del presente informe, las siguientes particularidades:

- ⇒ Este inmueble tiene un diseño común en el sector, construido hace aproximadamente 20 años con materiales de aceptable calidad, sin arreglos y/o remodelaciones ni actualización de materiales recientes, en donde su precio es reconsiderado por su ubicación, estado y calidad de inmuebles adyacentes, cercanía a áreas de acceso al sector y a zonas comunales de interés, clase y estado de vías y por su edad de construcción.
- ⇒ Como Perito Avaluador dejo expresa constancia de que no me asiste ninguna inhabilidad, ni interés personal en el presente informe y que el dictamen esta basado en mi experiencia, imparcialidad y responsabilidad personal.

8. AVALÚO COMERCIAL

**PREDIO URBANO
BARRIO "LOS AMIGOS"
CALLE 5 N°11-37
ÍQUIRA-HUILA**

El resultado de la investigación es el siguiente:

1. CONSTRUCCIÓN.

- Valor costo directo de la construcción por M2: \$500.000,00
(Según CONSTRUDATA, CONSTRUCTORES en ACCIÓN y experiencia del avaluador).
- Factor multiplicador por otros costos = 1.2
- Costo total de la construcción (reposición) = \$500.000,00 X 1.2 = \$600.000,00

DEPRECIACIÓN:

- Depreciación Total: Teniendo una vetustez aproximada y promediada de 20 años y estableciendo una vida técnica de 70 años, con una calificación de conservación de 3.0 en la tabla de FITTO y CORVINI, observamos que $20/70 = 0.28 = 28\%$ (porcentaje de vida = edad sobre la vida técnica) y debajo de la calificación de 3.0 aparece el dato $32.78 = 0.3278\%$

Valor de la depreciación = \$600.000,00 X 0.3278 = \$196.680,00

- Del valor de la reposición restamos la depreciación así:
 $\$600.000,00 - \$196.680,00 = \$403.320,00$ (V/M2 de construcción usada).
- Valor total de la construcción = \$403.320,00 X 156.56 M2 = \$63.143.779,00



MISAE LUGO BARRERO M.V.Z
C.C. 12.109.414 de Neiva
Perito Avaluador - Auxiliar de Justicia
MP 24917 de COMVEZCOL
R.N.A/ CC -18 - 3793 de Corpolonjas de Colombia
Bienes raíces urbanos y rurales
Vehículos Automotores



36

2. LOTE DE TERRENO.

- Valor promedio del M2 de terreno en el sector = \$130.000,00
- Valor del lote de terreno = \$130.000,00 X 156.56 M2 = \$20.352.800,00

VALOR SUMATORIA CONSTRUCCIÓN + LOTE DE TERRENO = VALOR TOTAL DEL INMUEBLE =

\$63.143.779,00 + \$20.352.800,00 = \$83.496.579,00

SON: Ochenta y tres millones cuatrocientos noventa y seis mil quinientos setenta y nueve pesos m/cte. (\$83.496.579,00).

9. CONCLUSIÓN DEL AVALÚO.

Analizados los factores ampliamente expuestos, se adopta como valor total y definitivo del inmueble la suma de **OCHENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$83.496.579,00).**

10. SUSTENTACIÓN DEL AVALUO.

Se analizaron factores tales como:

La vecindad, puesto que el valor de los bienes raíces está bastante influenciado por lo que ocurre en ella.

Su ubicación, pues el valoramiento de todo inmueble está influenciado por su localización.

Por el futuro económico, pues el área urbana tiene valor por su posibilidad presente o futura como lugar de construcción.

Por el uso actual y posible del predio, pues el valor de las propiedades se deriva del uso al que se les someta.

Se consideraron también los centros de atracción económica existentes, la categoría de los servicios públicos, la infraestructura vial y su Conductibilidad, la geometría del predio, las obras en ejecución y proyectadas, los usos del suelo, su posible rentabilidad. Son incidentes



MISAE LUGO BARRERO M.V.Z
C.C. 12.109.414 de Neiva
Perito Avaluador - Auxiliar de Justicia
MP 24917 de COMVEZCOL
R.N.A/ CC -18 - 3793 de Corpolonjas de Colombia
Bienes raíces urbanos y rurales
Vehículos Automotores



del valor otros elementos como los materiales de construcción, los acabados, el estado de conservación, el mayor y mejor uso, el diseño arquitectónico y la distribución interior del inmueble, la estratificación y el entorno.

11. CERTIFICACION DEL AVALÚO.

Por medio de la presente certifico que:

1. No tengo interés presente ni futuro de la propiedad en cuestión.
2. Este reporte de avalúo ha sido elaborado en conformidad y está sujeto a los requerimientos del Código de ética y los estándares de conducta profesional, de la Corporación Colombiana de Lonjas y registros "CORPOLONJAS DE COLOMBIA" del cual soy miembro activo. (R.N.A/C.C-18-3793).

12. VIGENCIA DEL AVALÚO.

El presente avalúo tiene una vigencia de un (1) año, contado desde la fecha de expedición o desde aquella en que se decidió la revisión o impugnación (De acuerdo con lo establecido en el Artículo 19 del decreto 1420 de julio 24 de 1.998).

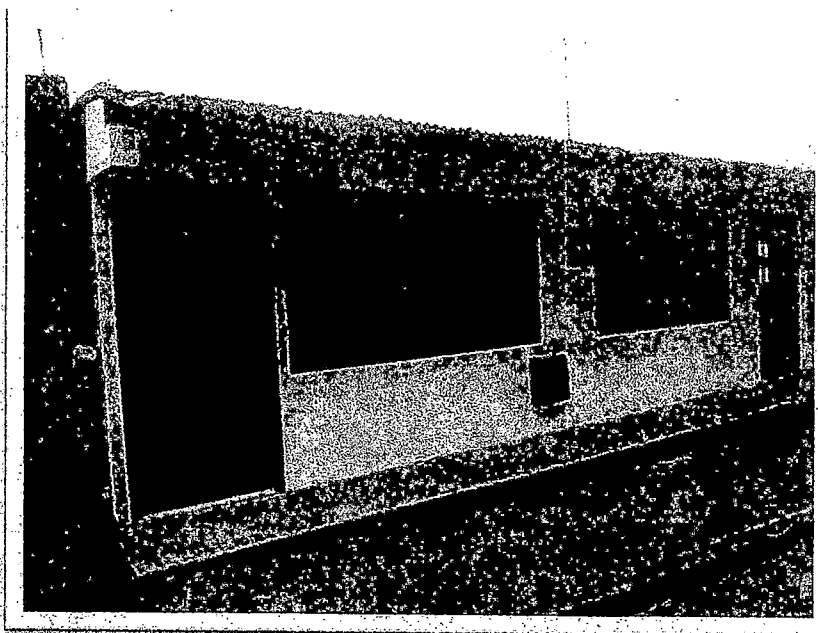
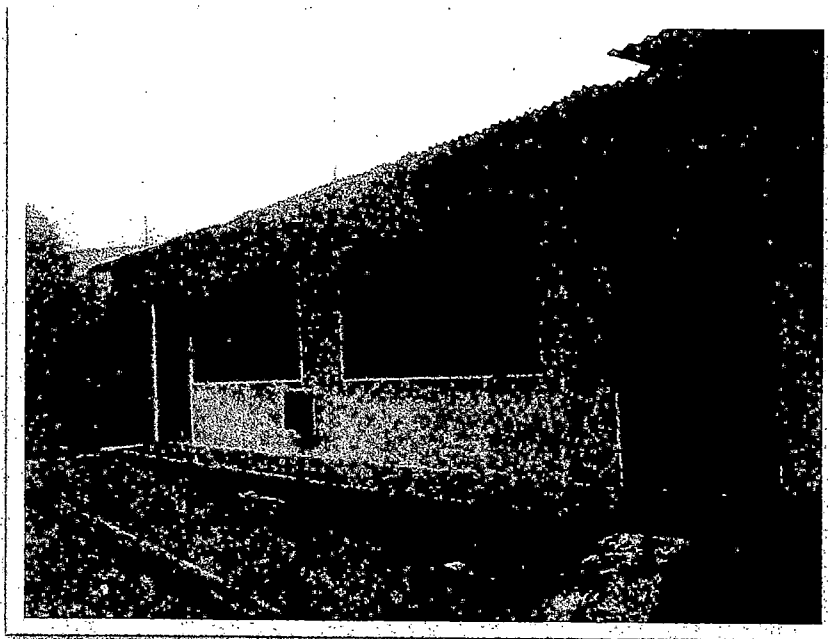
* Con base en este artículo, dentro del término de la vigencia del avalúo, no se podrá solicitar el mismo avalúo a otra entidad autorizada, salvo cuando haya vencido el plazo legal para elaborar el avalúo contratado (Parágrafo único, del Art. 12 del Decreto 1420 del 24 de Julio de 1.998).

Atentamente,

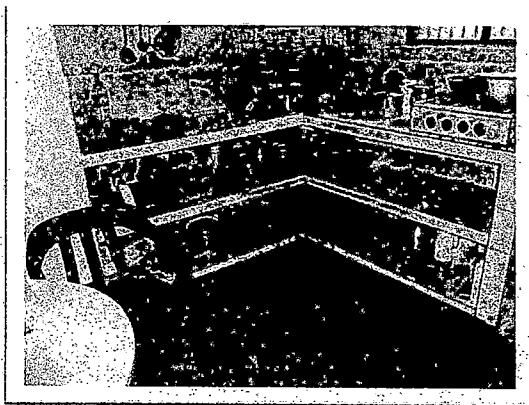
MISAE LUGO BARRERO
C.C 12.109.414 de Neiva
Perito Avaluador-Auxiliar de Justicia
R.N.A/ C.C - 18 - 3793 de CORPOLONJAS
Bienes raíces Urbanos y Rurales - Vehículos automotores

REGISTRO FOTOGRÁFICO

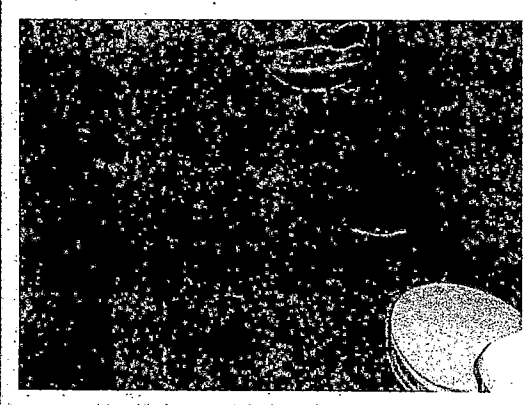
Fachada



Cocina



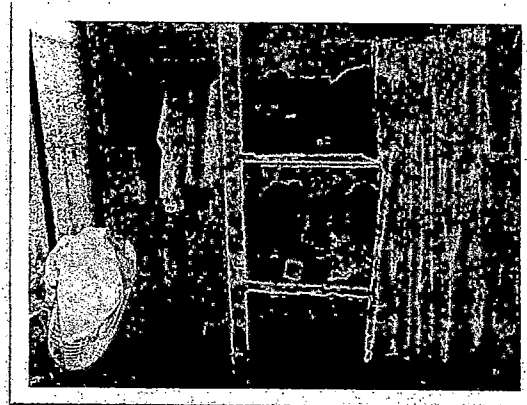
Baño privado



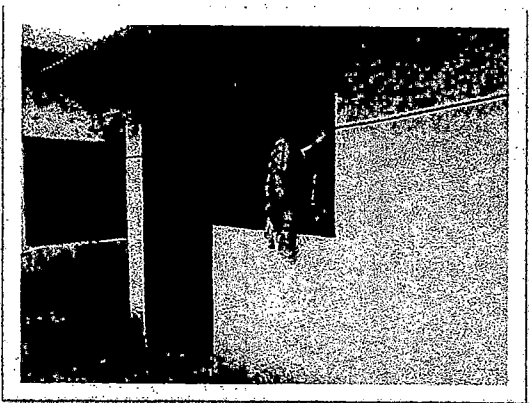
Vista interior



Closet



Pieza interior



Baño Auxiliar





MISAE LUGO BARRERO M.V.Z
C.C. 12.109.414 de Neiva
Perito Avaluador - Auxiliar de Justicia
MP 24917 de COMVEZCOL
R.N.A/ CC -18 - 3793 de Corpolygonjas de Colombia
Bienes raices urbanos y rurales
Vehiculos Automotores



Área de depósito



Batería Sanitaria Interna



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 12.109.414

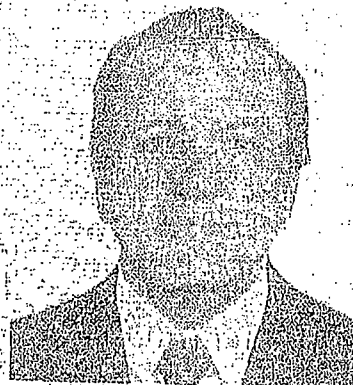
LUGO BARRERO

APELLIDOS

MISAEI

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 02-SEP-1954

NEIVA
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65
ESTATURA

A+
G.S. RH

M
SEXO

16-JUL-1976 NEIVA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1900100-00177304-M-0012109414-20090912

0015970860A 1

28246103

El Presidente de la Junta Directiva, con base
En las Matrículas de la
**CORPORACIÓN NACIONAL DE
LONJAS Y REGISTROS**

"CORPOLONJAS"

CERTIFICA:

MISAE LUGO BARRERO
C.C. No. 12.109.414 DE NEIVA

Presentó solicitud de inscripción en esta Lonja, la cual fue estudiada y aprobada por el Consejo Directivo de Avaluadores de CORPOLONJAS Bogotá D.C., comprobándose su idoneidad e imparcialidad como perito avaluador técnico, ha ejercido en las siguientes áreas,

INMUEBLES URBANOS: AVALUO COMERCIAL Y DE RENTA _____
INMUEBLES RURALES; AVALUO COMERCIAL Y DE RENTA _____
INMUEBLES DE CONSERVACION Y MONUMENTOS NACIONALES _____
AVALUOS DE BIENES MUEBLES Y ESPECIALES _____
AVALUOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO _____
AVALUOS EFECTO PLUSVALIA _____
AVALUO DE INMUEBLES DE CONSERVACION Y PATRIMONIO _____
AVALUOS AMBIENTALES _____

Certifica además que le fue otorgado el Registro - Matrícula No. **R.N.A./C-18-3793** con radicación ante la Superintendencia de Industria y Comercio No. 06-095639 y Superintendencia de Industria y Comercio de **CORPOLONJAS** No 01052055 y que respalda esta determinación con vigencia hasta el día **30 de Octubre 2018**, lo cual le faculta para avalar, respaldar y firmar avalúos comerciales en general.

Se expide en Bogotá, D.C., a los 19 días del mes de Febrero de 2016.

CARLOS ALBERTO PERANQUE NIÑO

Presidente

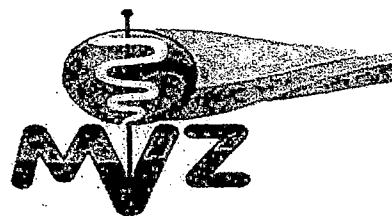
Junta Directiva

Se expide en Bogotá, D.C., a los 19 días del mes de Febrero de 2016.

Superintendencia de Industria y Comercio
Superintendencia de Industria y Comercio
Propiedad, Planeación y Desarrollo Urbano
Arquitectura, Ingeniería y Construcción
Escuela Nacional de Administración

15
23

CORPOLONJAS DE COLOMBIA



INFORME PERICIAL DE AVALÚO COMERCIAL

**CONSTRUCCIONES Y/O MEJORAS
VIVIENDA UNIFAMILIAR
CASA DE UNA (1) PLANTA O PISO**

**CALLE 3 N°7-30/34 BARRIO "CENTRO"
IQUIRA - HUILA**

Urbano ☒

Rural

Otro

Profesional Ponente: MISAEL LUGO BARRERO M.V.Z



MISAE LUGO BARRERO M.V.Z
C.C. 12.109.414 de Neiva
Perito Avaluador - Auxiliar de Justicia
MP 24917 de COMVEZCOL
R.N.A/ CC -18 - 3793 de Corpolonjas de Colombia
Bienes raíces urbanos y rurales
Vehículos Automotores



18
414

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNIICIPAL
IQUIRA – HUILA**

INFORME PERICIAL SOBRE AVALÚO COMERCIAL

**REFERENCIA: PROCESO DE SUCESIÓN DOBLE INTESTADA DE
MERCEDES RIVAS DE LEYVA y OTROS. CAUSANTES JOSÉ
LISANDRO RIVAS GÓNGORA y EMILIA MEDINA DE RIVAS.**

RAD. 413574089-001-2017-00050-00

**MEJORAS Y/O CONSTRUCCIONES URBANAS
VIVIENDA UNIFAMILIAR**

**CASA DE UNA (1) PLANTA O PISO
BARRIO “CENTRO”
CALLE 3 N°7-30/34
IQUIRA - HUILA**

Solicitado por: Dr. Fernando Barreto Rivera.

Neiva, Noviembre 20 de 2.017



MISAE LUGO BARRERO M.V.Z
C.C. 12.109.414 de Neiva
Perito Avaluador - Auxiliar de Justicia
MP 24917 de COMVEZCOL
R.N.A/ CC -18 - 3793 de Corpolonjas de Colombia
Bienes raíces urbanos y rurales
Vehículos Automotores



TABLA DE CONTENIDO

1. INFORMACIÓN BÁSICA.
2. DESCRIPCIÓN DEL SECTOR.
3. DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE.
4. ESPECIFICACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN.
5. DESCRIPCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN.
6. METODOLOGÍA EMPLEADA.
7. CONSIDERACIONES Y RECOMENDACIONES.
8. RESULTADO DEL AVALÚO COMERCIAL.
9. CONCLUSIÓN DEL AVALÚO.
10. SUSTENTACIÓN DEL AVALÚO.
11. CERTIFICACIÓN DEL AVALÚO.
12. VIGENCIA DEL AVALÚO.
13. RESEÑA FOTOGRÁFICA



MISAEI LUGO BARRERO M.V.Z
C.C. 12.109.414 de Neiva
Perito Avaluador - Auxiliar de Justicia
MP 24917 de COMVEZCOL
R.N.A/ CC -18 - 3793 de Corpolygonas de Colombia
Bienes raices urbanos y rurales
Vehiculos Automotores



**MEJORAS Y/O CONSTRUCCIONES
VIVIENDA UNIFAMILIAR
CALLE 3 N°7-30/34
BARRIO "CENTRO"
ÍQUIRA - HUILA**

1. INFORMACIÓN BÁSICA.

- | | |
|----------------------------|-------------------------------|
| 1.1. Tipo de Avalúo | : Mejoras y/o construcciones. |
| 1.2. Tipo de Inmueble | : Vivienda Unifamiliar. |
| 1.3. Dirección | : Calle 3 N°7-30/34 |
| 1.4. Barrio / Urbanización | : "Centro" |
| 1.5. Ciudad | : Íquira, Huila |
| 1.6. Solicitante | : Dr. Fernando Barreto R. |
| 1.7. Fecha de visita | : 17 de Noviembre de 2.017 |
| 1.8. Fecha del Informe | : 20 de Noviembre de 2.017 |
| 1.9. Atendió la visita | : Sra. Elicenia Rivas Medina. |

2. DESCRIPCIÓN DEL SECTOR.

2.1 Delimitación.

El sector amplio donde se ubican las mejoras y/o construcciones - vivienda unifamiliar a avaluar, se encuentra comprendido entre las carreras 1 y 10 y las calles 1 y 8 del municipio de Íquira (H).

2.2 Actividad Predominante.

El sector tiene como actividad predominante en un 90% la residencial, aunque en el trayecto sobre la carrera 7 y las calles 2 y 5 principalmente, existen predios con actividades mixtas (residencial y comercial) o solamente comercial.

2.3 Transporte Público.

Por las vías principales y mencionadas anteriormente, existe un flujo significativo de transporte público urbano, comprendido por toda clase de vehículos.



MISAE LUGO BARRERO M.V.Z
C.C. 12.109.414 de Neiva
Perito Avaluador - Auxiliar de Justicia
MP 24917 de COMVEZCOL
R.N.A/ CC -18 - 3793 de Corpolygonas de Colombia
Bienes raíces urbanos y rurales
Vehículos Automotores



2.4 Infraestructura Urbanística y de Servicios Públicos.

- Calles** : Las vías de acceso a este sector, son amplias sin separadores, de doble flujo vehicular, especialmente la carrera 7, acceso principal al sector donde se ubican las mejoras. Las vías son en pavimento de concreto.
- Andenes y Sardineles** : Andenes varían desde 1.00 hasta 2.00 metros de ancho, con sardineles en concreto cemento.
- Redes de Servicio** : Instaladas de acuerdo a las normas y especificaciones de las empresas Municipales.
- Alumbrado público** : Instaladas de acuerdo a las normas y especificaciones de la empresa Municipal.

3. DESCRIPCION DEL INMUEBLE.

3.1 Generalidades.

Se trata de unas mejoras y/o construcciones que se construyeron sobre un inmueble urbano de una (1) planta o piso, en un terreno normalizado a plano, propiedad del municipio de Íquira (H).

- Tipo de Inmueble** : Predio Urbano vivienda unifamiliar de uso residencial, de una (1) planta o piso.
- Nomenclatura** : Calle 3 N°7-30/34 Barrio "Centro" Íquira - Huila.
- Matrícula Inmobiliaria** : No tiene.
- Registro Catastral** : 01-00-0035-0006-001
- Estrato socioeconómico** : Dos (2)
- Vetustez** : En su mayor extensión superior de cincuenta (50) años y mejoras y/o construcciones recientes con vetustez promediada en diez (10) años.

3.2. Servicios Públicos

: Mantiene conexión con los servicios básicos de Agua potable, Alcantarillado, Energía eléctrica y gas domiciliario. Mantiene también el servicio de recolección de basuras urbana.

Los servicios públicos tienen sus respectivos medidores.



MISAE LUGO BARRERO M.V.Z
C.C. 12.109.414 de Neiva
Perito Avaluador - Auxiliar de Justicia
MP 24917 de COMVEZCOL
R.N.A/ CC -18 - 3793 de Corpolygonas de Colombia
Bienes raices urbanos y rurales
Vehiculos Automotores



- 3.3. Título de Propiedad : No tiene.
3.4. Propietario (a) (s) : Causantes José Lisandro Rivas Góngora y Emilia Medina de Rivas hoy Sucesión.

3.5. Descripción del lote.

Se trata de unas mejoras y/o construcciones urbanas realizadas sobre lote de terreno medianero propiedad del municipio de Íquira (H), vivienda unifamiliar de una (1) planta o piso, construidas en un sector generalizado a plano, con predios de uso residencial, comercial y/o mixto.

El lote de terreno tiene aprox. 220.5 M2, de conformación geométrica irregular, en vía vehicular pavimentada de concreto.

3.6. Áreas y Espacios.

Las mejoras son vivienda unifamiliar de una (1) planta o piso.

Consta de: Hall de acceso, sala - comedor, cuatro (4) alcobas, cocina, batería sanitaria con ducha, sanitario y lavamanos independientes, alberca y lavadero, patio interior o solar con ramada.

DESCRIPCIÓN	ÁREA (M2)
ÁREA DEL LOTE DE TERRENO	213.60
ÁREA CONSTRUIDA CUBIERTA ANTIGUA (Aprox.)	100.00
ÁREA CONSTRUIDA CUBIERTA RECIENTE (Aprox.)	21.58
ÁREA CONSTRUIDA TOTAL (Aprox.)	121.58

3.7. LINDEROS.



MISAE LUGO BARRERO M.V.Z
C.C. 12.109.414 de Neiva
Perito Avaluador - Auxiliar de Justicia
MP 24917 de COMVEZCOL
R.N.A/ CC -18 - 3793 de Corpolygonas de Colombia
Bienes raíces urbanos y rurales
Vehículos Automotores



Los siguientes linderos generales, son determinados por el Perito Avaluador:

Por el NORTE, en longitud de 7.00 metros, con la calle 3.

Por el SUR, en longitud de 7.70 metros con predio de la calle 2, de propiedad no referenciada.

Por el ORIENTE, en longitud de 30.0 metros, con predio de la calle 3, de propiedad no referenciada.

Por el OCCIDENTE, en longitud de 30.0 metros, con predio de la calle 3, de propiedad no referenciada.

4. ESPECIFICACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN.

Bases	: En la construcción de material, concreto ciclópeo.
Estructura	: En la construcción de material vigas y columnas de concreto reforzado no visibles.
Muros	: En bahareque en su mayor extensión, pañetados con concreto y tierra y ladrillo tolete común en baño y alcoba interior, pañetados y pintados con vinilo.
Cubierta	: En teja de zinc sobre estructura de madera redonda y aserrada, con cielo raso parcial de yaripa y barro y en alcoba interior machihembre.
Pisos	: En su mayor extensión tableta cerámica.
Puertas	: Una (1) puerta de lámina de hierro corrugada y una (1) de madera lisa para acceso general. En baño de lámina de hierro lisa (2).
Ventanas	: En su exterior una (1) de madera y en su interior una (1) de lámina y ángulo de hierro con su reja y vidrios.
Closets	: No tiene.
Cocina	: Con mesón de concreto reforzado enchapado con tableta cerámica, con lavaplatos de acero inoxidable.
Baños	: Uno (1) con lavamos, ducha y sanitario independientes, sin enchape, con muebles y accesorios comunes, con puertas de lámina de hierro lisa y cubierta placa de concreto reforzado, donde existe un (1) tanque de material elevado.
Enchapes	: Ya descritos en baño y cocina.



MISAE LUGO BARRERO M.V.Z.
C.C. 12.109.414 de Neiva
Perito Avaluador - Auxiliar de Justicia
MP 24917 de COMVEZCOL
R.N.A/ CC -18 - 3793 de Corpolonjas de Colombia
Bienes raíces urbanos y rurales
Vehículos Automotores



Patio de ropas (solar) : Cuenta con alberca y lavadero de material ladrillo y concreto pañetada y enchapada en su interior, con cubierta de zinc sobre estructura de madera aserrada.

Fachada : Pañetada con barro y pintura blanca.

5. DESCRIPCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN.

El inmueble está construido con materiales buenos para la época de edificación, con remodelación y/o actualización de materiales recientes menores de diez (10) años, principalmente en pisos, cocina y baño y alcoba interior.

6. METODOLOGÍA EMPLEADA.

El objetivo de este avalúo es determinar el valor comercial de las construcciones antiguas y/o mejoras recientes, con vetustez promediada en diez (10) años.

7. CONSIDERACIONES Y RECOMENDACIONES.

Adicional a las características más relevantes de la propiedad, se han tenido en cuenta en la determinación del justiprecio comercial materia del presente informe, las siguientes particularidades:



Las construcciones y/o mejoras antiguas con vetustez aproximada de 50 años, las recientes con vetustez promediada en diez (10) años.



Como Perito Avaluador dejo expresa constancia de que no me asiste ninguna inhabilidad, ni interés personal en el presente informe y que el dictamen está basado en mi experiencia, imparcialidad y responsabilidad personal.



MISAE LUGO BARRERO M.V.Z
C.C. 12.109.414 de Neiva
Perito Avaluador - Auxiliar de Justicia
MP 24917 de COMVEZCOL
R.N.A/ CC -18 - 3793 de Corpolygonas de Colombia
Bienes raices urbanos y rurales
Vehiculos Automotores



9. AVALÚO COMERCIAL.

CONSTRUCCIONES Y/O MEJORAS
PREDIO URBANO
VIVIENDA UNIFAMILIAR
BARRIO "CENTRO"
CALLE 3 N°7-30/34
QUIRA-HUILA

El resultado de la investigación es el siguiente:

1. MEJORAS Y/O CONSTRUCCIONES.

A. ANTÍGUAS.

- Valor costo directo de la construcción por M2 promediado: \$500.000,00 (Según CONSTRUDATA, CONSTRUCTORES EN ACCIÓN y experiencia del evaluador).
- Factor multiplicador por otros costos = 1.2
- Costo total de la construcción (reposición) = \$500.000,00 X 1.2 = \$600.000,00

DEPRECIACIÓN:

- Depreciación Total: Teniendo una vetustez aproximada de 50 años y estableciendo una vida técnica de 70 años, con una calificación de conservación de 3.0 en la tabla de FITTO y CORVINI, observamos que $50/70 = 0.35 = 35.0\%$ (porcentaje de vida = edad sobre la vida técnica) y debajo de la calificación de 3.0 aparece el dato $37.45\% = 0.3745$
- Valor de la depreciación = \$600.000,00 X 0.3745 = \$224.700,00
- Del valor de la reposición restamos la depreciación así:
 $\$600.000,00 - \$224.700,00 = \$375.300,00$ (V/M2 de construcción usada).
- Valor total de la construcción antigua = \$375.300,00 X 100.00 M2 = \$37.530.000,00

B. RECIENTES.



MISAE LUGO BARRERO M.V.Z
C.C. 12.109.414 de Neiva
Perito Avaluador - Auxiliar de Justicia
MP 24917 de COMVEZCOL
R.N.A/ CC -18 - 3793 de Corpolonjas de Colombia
Bienes raíces urbanos y rurales
Vehículos Automotores



- Valor costo directo de la construcción por M2 promediado: \$600.000,00 (Según CONSTRUDATA, CONSTRUCTORES EN ACCIÓN y experiencia del evaluador).
- Factor multiplicador por otros costos = 1.2
- Costo total de la construcción (reposición) = \$600.000,00 X 1.2 = \$720.000,00

DEPRECIACIÓN:

- Depreciación Total: Teniendo una vetustez aproximada y promediada de 10 años y estableciendo una vida técnica de 70 años, con una calificación de conservación de 3.0 en la tabla de FITTO y CORVINI, observamos que $10/70 = 0.14 = 14.0\%$ (porcentaje de vida = edad sobre la vida técnica) y debajo de la calificación de 2.5 aparece el dato $15.42\% = 0.1542$
- Valor de la depreciación = $\$720.000,00 \times 0.1542 = \$111.024,00$
- Del valor de la reposición restamos la depreciación así:
 $\$720.000,00 - \$111.024,00 = \$608.976,00$ (V/M2 de construcción usada).
- Valor total de la construcción reciente = $\$608.976,00 \times 21.58 \text{ M2} = \$13.141.702,00$

VALOR TOTAL DE LAS CONSTRUCCIONES Y/O MEJORAS =

$\$37.530.000,00 + \$13.141.702,00 = \$50.671.702,00$

2. LOTE DE TERRENO.

No se valora lo concerniente con el lote de terreno, por cuanto éste es del municipio de Íquira (H).

10. CONCLUSIÓN DEL AVALÚO.

Analizados los factores ampliamente expuestos, se adopta como valor total y definitivo de las construcciones y/o mejoras ubicadas en la Calle 3 N°7-30/34 del municipio de



MISAE LUGO BARRERO M.V.Z
C.C. 12.109.414 de Neiva
Perito Avaluador - Auxiliar de Justicia
MP 24917 de COMVEZCOL
R.N.A/ CC -18 - 3793 de Corpolygonas de Colombia
Bienes raices urbanos y rurales
Vehiculos Automotores



Íquira (H) la suma de CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS DOS PESOS M/CTE. (\$50.671.702,00).

11. SUSTENTACIÓN DEL AVALÚO.

Se analizaron factores tales como:

- **La vecindad**, puesto que el valor de los bienes raíces está bastante influenciado por lo que ocurre en ella.
- **Su ubicación**, pues el valoramiento de todo inmueble o mejora está influenciado por su localización.
- **Por el futuro económico**, pues el área urbana tiene valor por su posibilidad presente o futura como lugar de construcción.
- **Por el uso actual y posible del predio**, pues el valor de las propiedades se deriva del uso al que se les someta.

Se consideraron también los centros de atracción económica existentes, la categoría de los servicios públicos, la infraestructura vial y su conductibilidad, la geometría del predio, las obras en ejecución y proyectadas, los usos del suelo, su posible rentabilidad. Son incidentes del valor otros elementos como los materiales de construcción, los acabados, el estado de conservación, el mayor y mejor uso, el diseño arquitectónico y la distribución interior del inmueble, la estratificación y el entorno.

12. CERTIFICACION DEL AVALÚO.

Por medio de la presente certifico que:

1. No tengo interés presente ni futuro de la propiedad en cuestión.
2. Este reporte de avalúo ha sido elaborado en conformidad y está sujeto a los requerimientos del Código de ética y los estándares de conducta profesional, de la Corporación Colombiana de Lonjas y registros "CORPOLONJAS DE COLOMBIA" del cual soy miembro activo. (R.N.A/C.C-18-3793).



MISAE LUGO BARRERO M.V.Z
C.C. 12.109.414 de Neiva
Perito Avaluador - Auxiliar de Justicia
MP 24917 de COMVEZCOL
R.N.A/ CC -18 - 3793 de Corpolygonjas de Colombia
Bienes raíces urbanos y rurales
Vehículos Automotores



13. VIGENCIA DEL AVALÚO.

El presente avalúo tiene una vigencia de un (1) año, contado desde la fecha de expedición o desde aquella en que se decidió la revisión o impugnación (De acuerdo con lo establecido en el Artículo 19 del decreto 1420 de julio 24 de 1.998).

* Con base en este artículo, dentro del término de la vigencia del avalúo, no se podrá solicitar el mismo avalúo a otra entidad autorizada, salvo cuando haya vencido el plazo legal para elaborar el avalúo contratado (Parágrafo único, del Art. 12 del Decreto 1420 del 24 de Julio de 1.998).

INFORME ADICIONAL.

El Perito Avaluador, de ser necesario y si el Despacho lo considera pertinente para el proceso, se permite efectuar el valoración a pesos de **Noviembre 20 de 2.017**, de las mejoras y/o construcciones recientes con vetustez promediada en diez (10) años, realizadas por la heredera y/o poseedora actual Sra. **ELICENIA RIVAS MEDINA**, el cual es el siguiente:

1. Remodelación de cocina.

- Valor a todo costo construcción de mesón, enchape de cerámica, lavaplatos de acero inoxidable..... \$1.000.000,00

2. Remodelación de batería sanitaria.

- Valor a todo costo de aprox. 10.0 M2 de muros, pisos, muebles, puertas..... \$1.500.000,00

3. Construcción de alcoba interior.

- Valor a todo costo de 9.10 M2 (Muros, pañetes, pintura, pisos, cubierta, cielo raso, puerta y ventana)..... \$6.370.000,00

4. Remodelación y/o actualización de pisos.

- Valor a todo costo de remodelación y/o actualización de piso en construcción antigua (Aprox. 80.0 M2 a \$50.000,00 c/u) \$4.000.000,00

TOTAL

\$12.870.000,00



MISAE LUGO BARRERO M.V.Z
C.C. 12.109.414 de Neiva
Perito Avaluador - Auxiliar de Justicia
MP 24917 de COMVEZCOL
R.N.A/ CC -18 - 3793 de Corpolonjas de Colombia
Bienes raíces urbanos y rurales
Vehículos Automotores



SON: Doce millones ochocientos setenta mil pesos m/cte. (\$12.870.000,00).

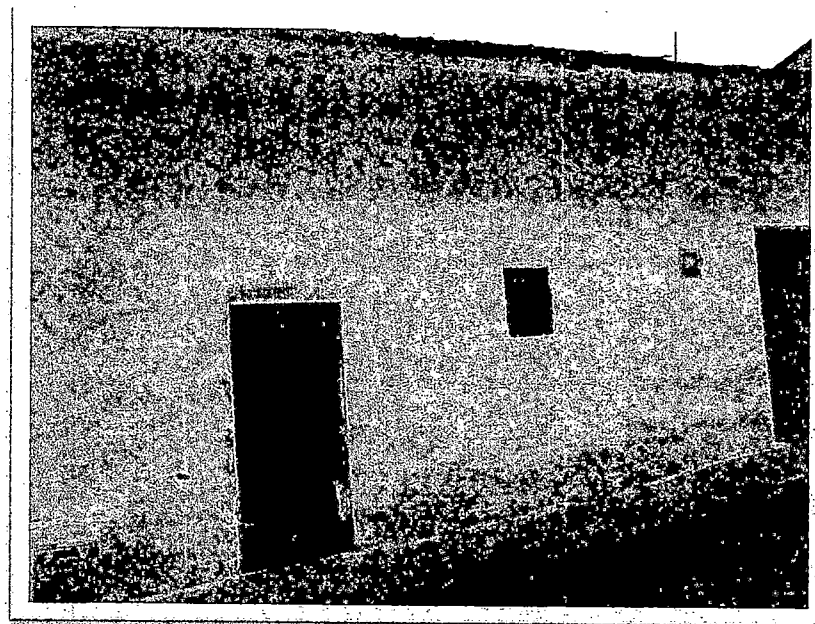
Atentamente,

MISAE LUGO BARRERO
C.C 12.109.414 de Neiva
Perito Avaluador-Auxiliar de Justicia
R.N.A/ C.C - 18 - 3793 de CORPOLONJAS
Bienes raíces Urbanos y Rurales
Vehículos automotores

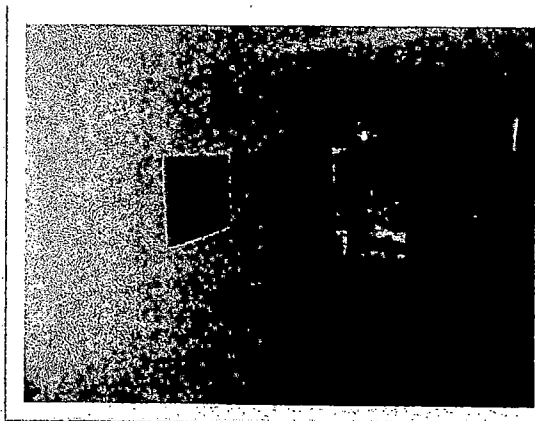
39
5.6/

REGISTRO FOTOGRÁFICO

Fachada



Vista interior



Cocina



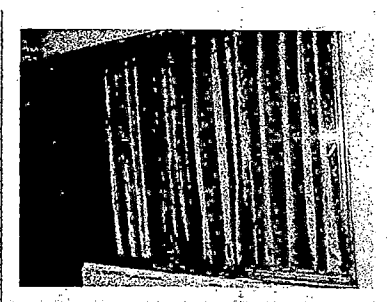
Vestier



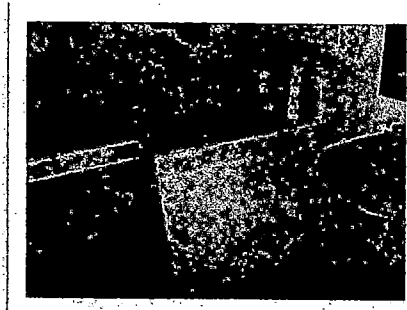
Baño



Alcoba interior



Alberca y lavadero





MISAE LUGO BARRERO M.V.Z
C.C. 12.109.414 de Neiva
Perito Avaluador - Auxiliar de Justicia
MP 24917 de COMVEZCOL
R.N.A/ CC -18 - 3793 de Corpolonjas de Colombia
Bienes raíces urbanos y rurales
Vehículos Automotores



52
50

ANEXO

INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE LA PRUEBA PERICIAL

(ARTÍCULO 226 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PRODESO)

De acuerdo con los requisitos exigidos en el Capítulo VI, Artículo 226 del Código General del Proceso.

MISAE LUGO BARRERO, identificado con la C.C N°12.109.414 de Neiva, manifiesto bajo juramento que el concepto emitido en este dictamen es independiente y obedece a mi ejercicio como Profesional Avaluador, para el cual declaro:

1. La identidad respectiva se encuentra en el encabezado de cada página.
2. Mi dirección, teléfonos y demás información sobre mi ubicación se encuentra en el respectivo pie de página.
3. Soy Médico Veterinario y Zootecnista, egresado de la Universidad del Tolima el 29 de Febrero de 1.980, según como consta en la fotocopia de la matrícula profesional que adjunto. Además de profesional, tengo Registro Nacional de Avaluador R.N.A./C-18-3793 ejerciendo mi actividad en los cargos de PERITO AVALUADOR de Inmuebles Urbanos y Rurales, Inmuebles de conservación y monumentos nacionales, avalúos de bienes muebles y especiales, avalúo de maquinaria y equipo, avalúo de efecto plusvalía, avalúo de inmuebles de conservación y patrimonio y avalúos ambientales, según como consta en el respectivo Certificado vigente expedido por CORPOLONJAS DE COLOMBIA, la cual anexo.
Anexo fotocopias de certificaciones de cursos realizados acreditando idoneidad en los cargos desempeñados.
Actualmente estoy inscrito en la Lista de Auxiliares de la Justicia en los cargos de Bienes inmuebles, Bienes muebles, Automotores, Veterinario y Zootecnista.
4. No tengo ninguna publicación alguna relacionado con el peritaje que presento
5. He realizado diferentes dictámenes periciales sobre el tema en que estoy presentando este informe, en el lapso 2.010-2.016, de los cuales sobresalen:

- Avalúo de inmueble urbano, Vivienda unifamiliar. Calle 48 N°1 A 07 Neiva. Particular. Noviembre de 2.014.
- Avalúo de inmueble urbano, Vivienda unifamiliar. Carrera 2 W N°48-03 Neiva. Particular. Octubre de 2.015.
- Avalúo de inmueble urbano. Vivienda unifamiliar. Calle 73 AN N°5 A 64 Popayán (C). Particular. Juzgado Quinto de Familia de Neiva. Apoderado Dr. Alexander Rojas. Diciembre de 2.0.15.
- Avalúo de inmueble urbano. Vivienda unifamiliar. Calle 31 B N°31 B 52



MISAE LUGO BARRERO M.V.Z
C.C. 12.109.414 de Neiva
Perito Avaluador - Auxiliar de Justicia
MP 24917 de COMVEZCOL
R.N.A/ CC -18 - 3793 de Corpolonjas de Colombia
Bienes raíces urbanos y rurales
Vehículos Automotores



Interior 4. Rivera (H). Proceso de Cisa. S.A contra Jairo Alberto Guerrero. Apoderado Dr. Ciro Antonio Ruiz. Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva (H). Marzo de 2.016.

- Avalúo de inmueble urbano. Vivienda unifamiliar. Carrera 30 A N°2 I 54 Neiva (H). Proceso de Pedro Rojas Z. Apoderado Dr. Fernando Culma O. Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva (H). Febrero de 2.016.

- Avalúo de inmueble urbano. Vivienda unifamiliar. Calle 73 AN N°5 A 64 Popayán (C). Particular. Juzgado Quinto de Familia de Neiva. Apoderado Dr. Alexander Rojas. Diciembre de 2.015.

- Avalúo de Mejoras Urbanas. Vivienda unifamiliar. Calle 2 N°9-47 Neiva (H). Particular. Junio de 2.015.

- Avalúo de Mejoras Urbanas. Vivienda unifamiliar. Carrera 9 N°19-44. Campoalegre (H). Juzgado 2° Promiscuo Municipal de Campoalegre (H). Febrero de 2.017.

- Avalúo de Mejoras Urbanas. Vivienda unifamiliar. Calle 2 N°16-36 Neiva (H). Juzgado de Descongestión de Familia de Neiva (H). Septiembre de 2.015.

6. Descritos en el punto 5.

7. Manifiesto que no me encuentro incurso para presentar este informe pericial en ninguna causal contenida en el artículo 50 del Código General del Proceso.

8. Declaro igualmente que la metodología aplicada en este informe es la misma que he utilizado en anteriores dictámenes de igual naturaleza.

Cordialmente,

MISAE LUGO BARRERO
C.C 12.109.414 de Neiva
Perito Avaluador-Auxiliar de Justicia
R.N.A/ C.C – 18 – 3793 de CORPOLONJAS
Bienes raíces Urbanos y Rurales
Vehículos Automotores

Anexo: Lo anunciado.

60
Señor:

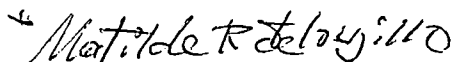
JUEZ UNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA

E. S. D.

MATILDE RIVAS DE TRUJILLO, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada tal y como aparece al pie de mi firma obrando en mi propio nombre y representación, y como copropietaria del bien inmueble casa de habitación, ubicado en el municipio de Iquira distinguido bajo la nomenclatura Urbana Calle 5 No. 11- 37 con Matrícula Inmobiliaria No. 200-145339 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva según consta en el Certificado Tradición anexo a la presente y cedula catastral No. 01-00-0051-0016-000, y de una mejora distinguida con la nomenclatura urbana calle 3 No 7 -30-34, con una área construida aproximada de 93 m2, la mejora tiene número catastral No. 01-00-0035-0006-001 y los linderos detallados serán enunciados en la demanda; manifiesto ante su Despacho que confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente al Doctor FERNANDO BARRETO RIVERA, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 93.389.010 expedida en Ibagué, portador de la Tarjeta Profesional No. 178653 del Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie y lleve hasta su terminación Proceso Declarativo Especial de División Material y/o Venta de Bien Común, proceso que deberá surtirse con citación y audiencia del señor GUILLERMO RIVAS MEDINA y la señora ELICENIA RIVAS MEDINA. Identificados con las cédulas de ciudadanía números 12.099.303 y 26.515.161 respectivamente y domiciliados ambos en Iquira Huila, en su condición de copropietarios del referido inmueble y que fueron adquiridos en proceso de sucesión, tramitado en ese despacho Judicial bajo radicado No. 2017 - 0050

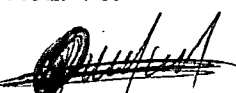
Mi apoderado queda facultado expresamente para presentar la demanda, solicitar sentencia anticipada, confesar, conciliar, transigir, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, recibir y cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de su mandato en los términos del artículo 77 del C.G P.

Sírvase señor Juez, reconocer personería a mi apoderado judicial para los efectos y dentro de los términos de este mandato. Del señor Juez,


MATILDE RIVAS DE TRUJILLO

CC. No. 26.591.964

ACEPTO:


FERNANDO BARRETO RIVERA

CC No.93.389.010 expedida en Ibagué

T.P. No. 178653 del C. S. de la J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
CODIGO 41- 801-40-89-001
TERUEL HUILA

SECRETARIA DEL JUZGADO. Teruel (Huila), 25 de julio de 2018.

En La fecha siendo las **2:22 P.M.** comparece **MATILDE RIVAS DE TRUJILLO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número **26.591.964**, con el propósito de hacer presentación personal del memorial poder conferido al doctor **FERNANDO BARRETO RIVERA**, el cual dirigido al señor **JUEZ UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE IQUIRA**. En constancia firma como aparece y se les regresa para su fines pertinentes.

El compareciente,

Matilde R de Trujillo
MATILDE RIVAS DE TRUJILLO



La Secretaria Ad-Hoc.

Diana Ramirez
DIANA MARCELA RAMÍREZ MANRIQUE

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 26.591.964

RIVAS De TRUJILLO

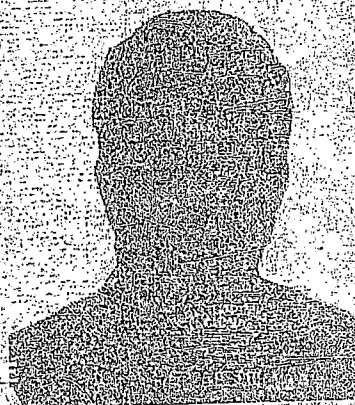
APELLIDOS

MATILDE

NOMBRES

Matilde Rivas de Trujillo

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 15-MAY-1956

IQUIRA
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60
ESTATURA

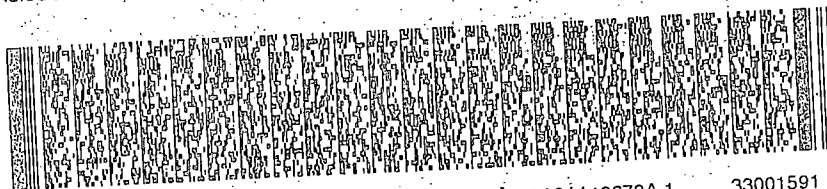
A+
G.S. RH

F
SEXO

22-MAR-1977 TERUEL

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A:1908500-00216653-F-0026591964-20100220

0021112672A 1

33001591

Señor:

JUEZ UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE IQUIRA

E. S. D.

62

FERNEY RIVAS MEDINA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado tal y como aparece al pie de mi firma obrando en mi propio nombre y representación, y como copropietario del bien inmueble casa de habitación, ubicado en el municipio de Iquira distinguido bajo la nomenclatura Urbana Calle 5 No. 11- 37 con Matrícula Inmobiliaria No. 200-145339 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva según consta en el Certificado Tradición anexo a la presente y cedula catastral No. 01-00-0051-0016-000, y de una mejora distinguida con la nomenclatura urbana calle 3 No 7 -30-34, con una área construida aproximada de 93 m2, la mejora tiene número catastral No. 01-00-0035-0006-001 y los linderos detallados serán enunciados en la demanda; manifiesto ante su Despacho que confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente al Doctor FERNANDO BARRETO RIVERA, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 93.389.010 expedida en Ibagué, portador de la Tarjeta Profesional No. 178653 del Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie y lleve hasta su terminación Proceso Declarativo Especial de División Material y/o Venta de Bien Común, proceso que deberá surtirse con citación y audiencia del señor GUILLERMO RIVAS MEDINA y la señora ELICENIA RIVAS MEDINA. Identificados con las cédulas de ciudadanía números 12.099.303 y 26.515.161 respectivamente y domiciliados ambos en Iquira Huila, en su condición de copropietarios del referido inmueble y que fueron adquiridos en proceso de sucesión, tramitado en ese despacho Judicial bajo radicado No. 2017 – 0050

Mi apoderado queda facultado expresamente para presentar la demanda, solicitar sentencia anticipada, confesar, conciliar, transigir, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, recibir y cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de su mandato en los términos del artículo 77 del C.G P.

Sírvase señor Juez, reconocer personería a mi apoderado judicial para los efectos y dentro de los términos de este mandato. Del señor Juez,

Ferny Rivas M.

FERNEY RIVAS MEDINA

CC. No. 83.224.224

ACEPTO:

Fernando Barreto Rivera

FERNANDO BARRETO RIVERA

CC No.93.389.010 expedida en Ibagué

T.P. No. 178653 del C. S. de la J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
CODIGO 41- 801-40-89-001
TERUEL HUILA

SECRETARIA DEL JUZGADO. Teruel (Huila), 25 de julio de 2018.

En La fecha siendo las **11:00 A.M.** comparece **FERNEY RIVAS MEDINA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número **83.224.224**, con el propósito de hacer presentación personal del memorial poder conferido al doctor **FERNANDO BARRETO RIVERA**, el cual dirigido al señor **JUEZ UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE IQUIRA**. En constancia firma como aparece y se les regresa para su fines pertinentes.

El compareciente,

Fernay Rivas M.

FERNEY RIVAS MEDINA



La Secretaria Ad-Hoc.

Diana Ramirez

DIANA MARCELA RAMÍREZ MANRIQUE

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 83.224.224

RIVAS MEDINA

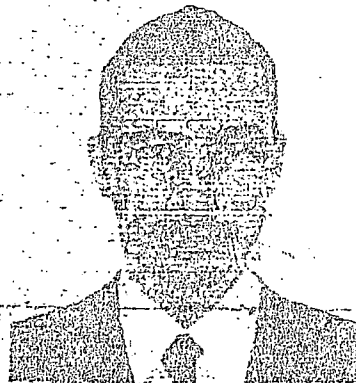
APELLIDOS

FERNEY

NOMBRES

Fernéy Rivas

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 25-ABR-1967

QUIRA
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

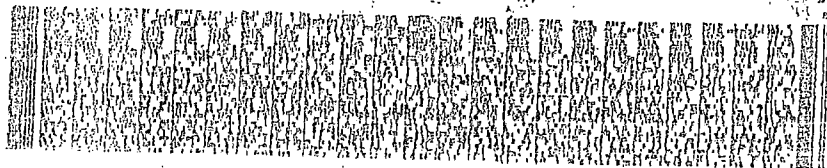
1.67
ESTATURA

A+
G.S. RH

M
SEXO

28-JUN-1985 TERUEL
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-198500-00178170-M-0083224224-20090915

0016068513A 1

29298707

64
FERNANDO BARRETO RIVERA

ABOGADO

Señor:

JUEZ UNICO PROMISCO MUNICIPAL DE IQUIRA

E. S. D.

MARIA DE JESUS RIVAS DE MANCHOLA, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada tal y como aparece al pie de mi firma obrando en mi propio nombre y representación, y como copropietaria del bien inmueble casa de habitación, ubicado en el municipio de Iquira distinguido bajo la nomenclatura Urbana Calle 5 No. 11- 37 con Matrícula Inmobiliaria No. 200-145339 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva según consta en el Certificado Tradición anexo a la presente y cedula catastral No. 01-00-0051-0016-000, y de una mejora distinguida con la nomenclatura urbana calle 3 No 7 -30-34, con una área construida aproximada de 93 m2, la mejora tiene número catastral No. 01-00-0035-0006-001 y los linderos detallados serán enunciados en la demanda; manifiesto ante su Despacho que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al Doctor **FERNANDO BARRETO RIVERA**, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 93.389.010 expedida en Ibagué, portador de la Tarjeta Profesional No. 178653 del Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie y lleve hasta su terminación Proceso Declarativo Especial de División Material y/o Venta de Bien Común, proceso que deberá surtirse con citación y audiencia del señor **GUILLERMO RIVAS MEDINA** y la señora **ELICENIA RIVAS MEDINA**. Identificados con las cédulas de ciudadanía números 12.099.303 y 26.515.161 respectivamente y domiciliados ambos en Iquira Huila, en su condición de copropietarios del referido inmueble y que fueron adquiridos en proceso de sucesión, tramitado en ese despacho Judicial bajo radicado No. 2017 - 0050

Mi apoderado queda facultado expresamente para presentar la demanda, solicitar sentencia anticipada, confesar, conciliar, transigir, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, recibir y cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de su mandato en los términos del artículo 77 del C.G P.

Sírvase señor Juez, reconocer personería a mi apoderado judicial para los efectos y dentro de los términos de este mandato.

Del señor Juez,


Maria de Jesus Rivas
MARIA DE JESUS RIVAS DE MANCHOLA
CC. No. 26.514.607

ACEPTO:


FERNANDO BARRETO RIVERA
CC No.93.389.010 expedida en Ibagué
T.P. No. 178653 del C. S. de la J.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL	
Iquira Huila	01 AGO 2018
El anterior escrito presentado por <i>MARIA DE JESUS RIVAS DE MANCHOLA</i> C.C. No. <i>26.514.607</i>	
T.P. No. _____	con destino a: _____
manifiesto que la firma que aparece es la que acostumbró en actos públicos y privados impuestos firma para constancia	
<i>Maria de Jesus Rivas</i> EL COMPARECIENTE	<i>Fernando Barreto Rivera</i> EL SECRETARIO

the 1990s, the number of people in the world who are under 15 years of age is expected to increase by 1.5 billion (United Nations, 1994). The United Nations also predicts that the number of people in the world who are 65 years of age and older will increase by 1.5 billion in the next 50 years (United Nations, 1994). The United Nations predicts that the number of people in the world who are 65 years of age and older will increase by 1.5 billion in the next 50 years (United Nations, 1994).

302
65

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 26.514.607

RIVAS DE MANCHOLA

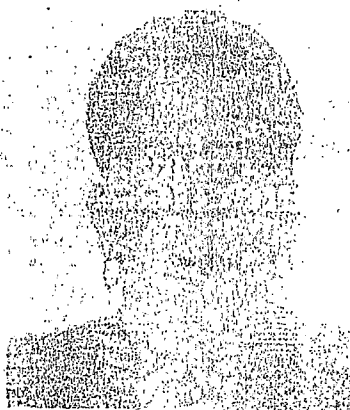
APELLIDO

MARIA DE JESUS

NOMBRE

Maria de Jesus Rivas

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 08-ENE-1951

QUIRA
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.55

ESTATURA

A+

G.S. RH

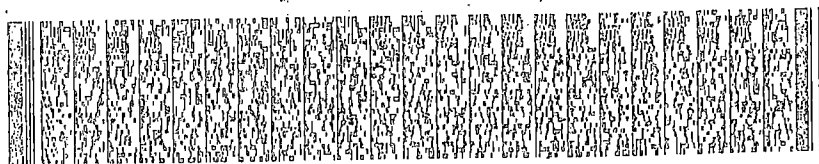
F

SEXO

21-ENE-1974 QUIRA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sánchez Torres*

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1004600-00215703-F-0026514607-20100217

0021033903G 1

28304016

Señor:

JUEZ UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE IQUIRA

E. S. D.

MERCEDES RIVAS DE LEYVA, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada tal y como aparece al pie de mi firma obrando en mi propio nombre y representación, y como copropietaria del bien inmueble casa de habitación, ubicado en el municipio de Iquira distinguido bajo la nomenclatura Urbana Calle 5 No. 11- 37 con Matrícula Inmobiliaria No. 200-145339 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva según consta en el Certificado Tradición anexo a la presente y cedula catastral No. 01-00-0051-0016-000, y de una mejora distinguida con la nomenclatura urbana calle 3 No 7 -30-34, con una área construida aproximada de 93 m2, la mejora tiene número catastral No. 01-00-0035-0006-001 y los linderos detallados serán enunciados en la demanda; manifiesto ante su Despacho que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al Doctor **FERNANDO BARRETO RIVERA**, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 93.389.010 expedida en Ibagué, portador de la Tarjeta Profesional No. 178653 del Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie y lleve hasta su terminación Proceso Declarativo Especial de División Material y/o Venta de Bien Común, proceso que deberá surtirse con citación y audiencia del señor **GUILLERMO RIVAS MEDINA** y la señora **ELICENIA RIVAS MEDINA**. Identificados con las cédulas de ciudadanía números 12.099.303 y 26.515.161 respectivamente y domiciliados ambos en Iquira Huila, en su condición de copropietarios del referido inmueble y que fueron adquiridos en proceso de sucesión, tramitado en ese despacho Judicial bajo radicado No. 2017 - 0050

Mi apoderado queda facultado expresamente para presentar la demanda, solicitar sentencia anticipada, confesar, conciliar, transigir, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, recibir y cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de su mandato en los términos del artículo 77 del C.G P.

Sírvase señor Juez, reconocer personería a mi apoderado judicial para los efectos y dentro de los términos de este mandato.

Del señor Juez,

Mercedes Rivas de Leyva 26.514.560 Iquira
MERCEDES RIVAS DE LEYVA
CC. No. 26.514.560

ACEPTO:



FERNANDO BARRETO RIVERA
CC No.93.389.010 expedida en Ibagué
T.P. No. 178653 del C. S. de la J.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Iquira Huila, **19 JUL 2018**
El anterior escrito presentado por **MERCEDES RIVAS DE**
LEYVA C.C. No. **28.514.560.19011**
T.P. No. con destino a **JUZGADO JUDICIAL PROMISCO**
Mpse Iquira - Huila manifiesto que la firma
que aparece es la que acostumbra en los negocios publicos y privados impuestos
firma para constancia
Mercedes Rivas de Leyva
EL COMPARECIENTE

SECRETARIO
IKUIRA
HUILA
EL SECRETARIO

Yo, Mercedes Rivas de Leyva, con C.C. No. 28.514.560.19011, manifiesto que la firma que aparece en el presente escrito es la que acostumbro en los negocios publicos y privados impuestos, para constancia.

En fe de lo cual, el presente escrito se otorga en la ciudad de Iquira, Huila, a los 19 días del mes de Julio del año 2018.

Firma y sello del compareciente.

En la ciudad de Iquira, Huila, a los 19 días del mes de Julio del año 2018.

Firma y sello del secretario.

En la ciudad de Iquira, Huila, a los 19 días del mes de Julio del año 2018.

67

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 26.514.560

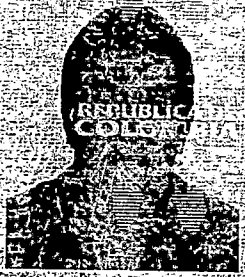
RIVAS De LEYVA

APELLIDOS

MERCEDES

NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 22-MAY-1946

QUIRA
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.51 A+ F

ESTATURA G.S. RH SEXO

14-DIC-1971 QUIRA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-1904600-00215703-F-0026514560-20100217 0021033888G 1- 28304054

68

FERNANDO BARRETO RIVERA

ABOGADO

Señor:

JUEZ UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE IQUIRA

E. S. D.

PEDRO NEL RIVAS MEDINA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado tal y como aparece al pie de mi firma obrando en mi propio nombre y representación, y como copropietario del bien inmueble casa de habitación, ubicado en el municipio de Iquira distinguido bajo la nomenclatura Urbana Calle 5 No. 11- 37 con Matrícula Inmobiliaria No. 200-145339 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva según consta en el Certificado Tradición anexo a la presente y cedula catastral No. 01-00-0051-0016-000, y de una mejora distinguida con la nomenclatura urbana calle 3 No 7 -30-34, con una área construida aproximada de 93 m2, la mejora tiene número catastral No. 01-00-0035-0006-001 y los linderos detallados serán enunciados en la demanda; manifiesto ante su Despacho que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al Doctor **FERNANDO BARRETO RIVERA**, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 93.389.010 expedida en Ibagué, portador de la Tarjeta Profesional No. 178653 del Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie y lleve hasta su terminación Proceso Declarativo Especial de División Material y/o Venta de Bien Común, proceso que deberá surtirse con citación y audiencia del señor **GUILLERMO RIVAS MEDINA** y la señora **ELICENIA RIVAS MEDINA**. Identificados con las cédulas de ciudadanía números 12.099.303 y 26.515.161 respectivamente y domiciliados ambos en Iquira Huila, en su condición de copropietarios del referido inmueble y que fueron adquiridos en proceso de sucesión, tramitado en ese despacho Judicial bajo radicado No. 2017 – 0050

Mi apoderado queda facultado expresamente para presentar la demanda, solicitar sentencia anticipada, confesar, conciliar, transigir, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, recibir y cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de su mandato en los términos del artículo 77 del C.G P.

Sírvase señor Juez, reconocer personería a mi apoderado judicial para los efectos y dentro de los términos de este mandato.

Del señor Juez,

Pedro nel Rivas Medina C 4913510
PEDRO NEL RIVAS MEDINA
CC. No. 4.913.510

ACEPTO:



FERNANDO BARRETO RIVERA
CC No.93.389.010 expedida en Ibagué
T.P. No. 178653 del C. S. de la J.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
19 JUL 2018
Iquira Huila
El anterior escrito presentado por **PEDRO NEL RIVAS**
Medina C.C. No. 4913510 Iquira
T.P. No. con destino a: **Jorge Luis Pina**
MP-1 Iquira-Huila manifiesto que la firma
que aparece es la que acostumbra en actos públicos y privados y suscribo
firma para constancia
Pedro Nel Rivas
EL COMPARECIENTE



EL SECRETARIO SECRETARIO
IQUIRA HUILA

Yo, el suscrito, Jefe de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 109 del Código de Procedimiento Civil, he verificado el contenido del escrito presentado por el señor PEDRO NEL RIVAS MEDINA, con destino a JORGE LUIS PINA, y manifiesto que la firma que aparece es la que acostumbra en actos públicos y privados y suscribo firma para constancia.

En fe de lo cual, doy fe en la ciudad de Iquira, Huila, a los 19 días del mes de Julio de 2018.

Yo, el suscrito, Jefe de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 109 del Código de Procedimiento Civil, he verificado el contenido del escrito presentado por el señor PEDRO NEL RIVAS MEDINA, con destino a JORGE LUIS PINA, y manifiesto que la firma que aparece es la que acostumbra en actos públicos y privados y suscribo firma para constancia.

En fe de lo cual, doy fe en la ciudad de Iquira, Huila, a los 19 días del mes de Julio de 2018.

Yo, el suscrito, Jefe de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 109 del Código de Procedimiento Civil, he verificado el contenido del escrito presentado por el señor PEDRO NEL RIVAS MEDINA, con destino a JORGE LUIS PINA, y manifiesto que la firma que aparece es la que acostumbra en actos públicos y privados y suscribo firma para constancia.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **4.913.510**

RIVAS MEDINA

APELLIDOS
PEDRO NEL

NOMBRES

Pedro Nel Rivas Medina

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **01-ABR-1943**

IQUIRA
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

14-SEP-1964 IQUIRA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1904600-00186863-M-0004913510-20091016

0017210007A 2

24757662

Señor:

JUEZ UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE IQUIRA

E. S. D.

MARIA EVELIA RIVAS DE LEYVA, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada tal y como aparece al pie de mi firma obrando en mi propio nombre y representación, y como copropietaria del bien inmueble casa de habitación, ubicado en el municipio de Iquira distinguido bajo la nomenclatura Urbana Calle 5 No. 11- 37 con Matrícula Inmobiliaria No. 200-145339 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva según consta en el Certificado Tradición anexo a la presente y cedula catastral No. 01-00-0051-0016-000, y de una mejora distinguida con la nomenclatura urbana calle 3 No 7 -30-34, con una área construida aproximada de 93 m2, la mejora tiene número catastral No. 01-00-0035-0006-001 y los linderos detallados serán enunciados en la demanda; manifiesto ante su Despacho que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al Doctor **FERNANDO BARRETO RIVERA**, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 93.389.010 expedida en Ibagué, portador de la Tarjeta Profesional No. 178653 del Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie y lleve hasta su terminación Proceso Declarativo Especial de División Material y/o Venta de Bien Común, proceso que deberá surtirse con citación y audiencia del señor **GUILLERMO RIVAS MEDINA** y la señora **ELICENIA RIVAS MEDINA**. Identificados con las cédulas de ciudadanía números 12.099.303 y 26.515.161 respectivamente y domiciliados ambos en Iquira Huila, en su condición de copropietarios del referido inmueble y que fueron adquiridos en proceso de sucesión, tramitado en ese despacho Judicial bajo radicado No. 2017 - 0050

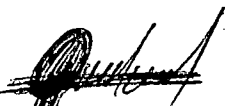
Mi apoderado queda facultado expresamente para presentar la demanda, solicitar sentencia anticipada, confesar, conciliar, transigir, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, recibir y cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de su mandato en los términos del artículo 77 del C.G P.

Sírvase señor Juez, reconocer personería a mi apoderado judicial para los efectos y dentro de los términos de este mandato.

Del señor Juez,


MARIA EVELIA RIVAS DE LEYVA
CC. No.26.514.423

ACEPTO:


FERNANDO BARRETO RIVERA
CC No.93.389.010 expedida en Ibagué
T.P. No. 178653 del C. S. de la J.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Iquira Huila **19 JUL 2018**
El anterior escrito presentado por **MARIA EVELIA RIVAS**
DE LEIVA C.C. No. **26.514.423 IQUIRA**
T.P. No. _____ con destino **JUZGADO LEIVA PROM**
MPIC IQUIRA HUILA manifiesto que la firma
que aparece es la que acostumbra en actos públicos y privados impuestos
firma para constancia
-Evelia Rivas-
EL COMPARECIENTE

EL SECRETARIO

SECRETARIO
IQUIRA
HUILA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 21-SEP-1941

IQUIRA
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.61

ESTATURA

A+

G.S. RH

F

SEXO

06-MAR-1963 IQUIRA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1904600-00215703-F-0026514423-20100217

0021033820G 1

28304158

72

FERNANDO BARRETO RIVERA

ABOGADO

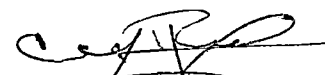
Señor:
JUEZ UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE IQUIRA
E. S. D.

ANTONIO ANGEL RIVAS MEDINA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado tal y como aparece al pie de mi firma obrando en mi propio nombre y representación, y como copropietario del bien inmueble casa de habitación, ubicado en el municipio de Iquira distinguido bajo la nomenclatura Urbana Calle 5 No. 11- 37 con Matrícula Inmobiliaria No. 200-145339 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva según consta en el Certificado Tradición anexo a la presente y cedula catastral No. 01-00-0051-0016-000, y de una mejora distinguida con la nomenclatura urbana calle 3 No 7 -30-34, con una área construida aproximada de 93 m2, la mejora tiene número catastral No. 01-00-0035-0006-001 y los linderos detallados serán enunciados en la demanda; manifiesto ante su Despacho que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al Doctor **FERNANDO BARRETO RIVERA**, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 93.389.010 expedida en Ibagué, portador de la Tarjeta Profesional No. 178653 del Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie y lleve hasta su terminación Proceso Declarativo Especial de División Material y/o Venta de Bien Común, proceso que deberá surtirse con citación y audiencia del señor **GUILLERMO RIVAS MEDINA** y la señora **ELICENIA RIVAS MEDINA**. Identificados con las cédulas de ciudadanía números 12.099.303 y 26.515.161 respectivamente y domiciliados ambos en Iquira Huila, en su condición de copropietarios del referido inmueble y que fueron adquiridos en proceso de sucesión, tramitado en ese despacho Judicial bajo radicado No. 2017 - 0050

Mi apoderado queda facultado expresamente para presentar la demanda, solicitar sentencia anticipada, confesar, conciliar, transigir, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, recibir y cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de su mandato en los términos del artículo 77 del C.G.P.

Sírvase señor Juez, reconocer personería a mi apoderado judicial para los efectos y dentro de los términos de este mandato.

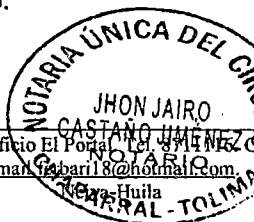
Del señor Juez,

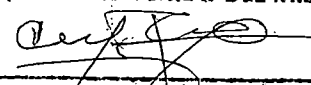

ANTONIO ANGEL RIVAS MEDINA
CC. No. 19.343.316

ACEPTO:


FERNANDO BARRETO RIVERA
CC No.93.389.010 expedida en Ibagué
T.P. No. 178653 del C. S. de la J.

Carrera 2 No. 10-47, local #3 Edificio El Portal, Tel. 3174337280.
Email: jbarri18@hotmail.com



PRESENTACIÓN PERSONAL RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y AUTENTICACIÓN DE FIRMA. ANTE MI NOTARIO ÚNICO DE CHAPARRAL TOLIMA SE PRESENTO <u>Antonio Angel Rivas Medina</u>	
IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. <u>19.343.316</u>	
DE <u>Rioy D.C.</u>	
Y MANIFIESTO QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECEN EN ESTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.	
	
FIRMA DEL DECLARANTE	
FECHA: <u>26 JUL 2018</u>	
AUTORIZO ESTA DILIGENCIA	

1. The first part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee. The names are written in a cursive hand, and the addresses are written in a more formal, printed hand. The list is organized in a table-like format with columns for names and addresses.

2. The second part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee. The names are written in a cursive hand, and the addresses are written in a more formal, printed hand. The list is organized in a table-like format with columns for names and addresses.

3. The third part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee. The names are written in a cursive hand, and the addresses are written in a more formal, printed hand. The list is organized in a table-like format with columns for names and addresses.

4.

5. The fifth part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee. The names are written in a cursive hand, and the addresses are written in a more formal, printed hand. The list is organized in a table-like format with columns for names and addresses.

6.

7. The seventh part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee. The names are written in a cursive hand, and the addresses are written in a more formal, printed hand. The list is organized in a table-like format with columns for names and addresses.

8.

9. The ninth part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee. The names are written in a cursive hand, and the addresses are written in a more formal, printed hand. The list is organized in a table-like format with columns for names and addresses.

10.

11. The eleventh part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee. The names are written in a cursive hand, and the addresses are written in a more formal, printed hand. The list is organized in a table-like format with columns for names and addresses.

12.

13. The thirteenth part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee. The names are written in a cursive hand, and the addresses are written in a more formal, printed hand. The list is organized in a table-like format with columns for names and addresses.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 19.343.316
RIVAS MEDINA

APELLIDOS
ANTONIO ANGEL

NOMBRES

[Handwritten signature]
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 30-NOV-1954

IQUIRA
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.72

ESTATURA

A+
G.S. RH

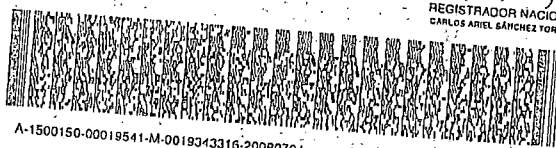
M
SEXO

25-MAY-1977 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL GARCIA TORRES



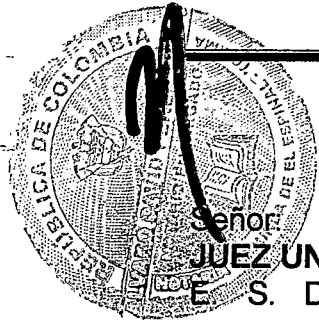
A-1500150-00019541-M-0019343316-20080704

0000766044A 1

1580000643

74
FERNANDO BARRETO RIVERA

ABOGADO



Señor
JUEZ UNICO PROMISCO MUNICIPAL DE IQUIRA
E. S. D.

SAUL RIVAS MEDINA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado tal y como aparece al pie de mi firma obrando en mi propio nombre y representación, y como copropietario del bien inmueble casa de habitación, ubicado en el municipio de Iquira distinguido bajo la nomenclatura Urbana Calle 5 No. 11- 37 con Matrícula Inmobiliaria No. 200-145339 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva según consta en el Certificado Tradición anexo a la presente y cedula catastral No. 01-00-0051-0016-000, y de una mejora distinguida con la nomenclatura urbana calle 3 No 7 -30-34, con una área construida aproximada de 93 m2, la mejora tiene número catastral No. 01-00-0035-0006-001 y los linderos detallados serán enunciados en la demanda; manifiesto ante su Despacho que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al Doctor **FERNANDO BARRETO RIVERA**, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 93.389.010 expedida en Ibagué, portador de la Tarjeta Profesional No. 178653 del Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie y lleve hasta su terminación Proceso Declarativo Especial de División Material y/o Venta de Bien Común, proceso que deberá surtirse con citación y audiencia del señor **GUILLERMO RIVAS MEDINA** y la señora **ELICENIA RIVAS MEDINA**. Identificados con las cédulas de ciudadanía números 12.099.303 y 26.515.161 respectivamente y domiciliados ambos en Iquira Huila, en su condición de copropietarios del referido inmueble y que fueron adquiridos en proceso de sucesión, tramitado en ese despacho Judicial bajo radicado No. 2017 - 0050

Mi apoderado queda facultado expresamente para presentar la demanda, solicitar sentencia anticipada, confesar, conciliar, transigir, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, recibir y cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de su mandato en los términos del artículo 77 del C.G P.

Sírvase señor Juez, reconocer personería a mi apoderado judicial para los efectos y dentro de los términos de este mandato.

Del señor Juez,

Saul Rivas

SAUL RIVAS MEDINA
CC. No. 4.913.904

ACEPTO:

Fernando Barreto Rivera
CCH# 93389010 Abogado
T.P. N° 178653 C.S.J.

NOTARÍA SEGUNDA DE EL ESPINAL
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN
PERSONAL Y DE RECONOCIMIENTO

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante el suscrito Notario Segundo de El Espinal - Tolima
se presentó personalmente...

RIVAS MEDINA SAUL

quien exhibió la **C.C. 4913904**

y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la
firma y huella que aquí aparecen son suyas. Y autorizó el tratamiento de
sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas
digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría
Nacional del Estado Civil.



Saul Rivas Medina

FIRMA



El Espinal - Tolima 2018-07-27 12:00:09

ALVARO DAVID PEREA OLIVO
NOTARIO (E) 2 DEL CIRCULO DE ESPINAL TOLIMA
6320 JUNIO 08 de 2018



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 4.913.904

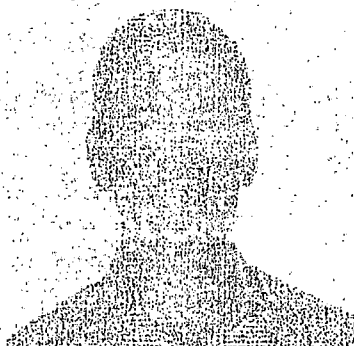
RIVAS MEDINA

APELLIDOS

SAUL

NOMBRES

Saul Rivas Medina
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 03-DIC-1957

IQUIRA
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.75

ESTATURA

A+

G.S. RH

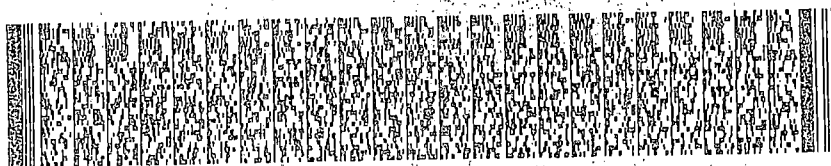
M

SEXO

03-MAR-1978 IQUIRA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-2911500-00176309-M-0004913904-20090909

0015862498A 1

24942803

Señor:

JUEZ UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE IQUIRA

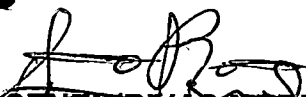
E. S. D.

SENEN RIVAS MEDINA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado tal y como aparece al pie de mi firma obrando en mi propio nombre y representación, y como copropietario del bien inmueble casa de habitación, ubicado en el municipio de Iquira distinguido bajo la nomenclatura Urbana Calle 5 No. 11- 37 con Matrícula Inmobiliaria No. 200-145339 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva según consta en el Certificado Tradición anexo a la presente y cedula catastral No. 01-00-0051-0016-000, y de una mejora distinguida con la nomenclatura urbana calle 3 No 7 -30-34, con una área construida aproximada de 93 m2, la mejora tiene número catastral No. 01-00-0035-0006-001 y los linderos detallados serán enunciados en la demanda; manifiesto ante su Despacho que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al Doctor **FERNANDO BARRETO RIVERA**, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 93.389.010 expedida en Ibagué, portador de la Tarjeta Profesional No. 178653 del Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie y lleve hasta su terminación Proceso Declarativo Especial de División Material y/o Venta de Bien Común, proceso que deberá surtirse con citación y audiencia del señor **GUILLERMO RIVAS MEDINA** y la señora **ELICENIA RIVAS MEDINA**. Identificados con las cédulas de ciudadanía números 12.099.303 y 26.515.161 respectivamente y domiciliados ambos en Iquira Huila, en su condición de copropietarios del referido inmueble y que fueron adquiridos en proceso de sucesión, tramitado en ese despacho Judicial bajo radicado No. 2017 – 0050

Mi apoderado queda facultado expresamente para presentar la demanda, solicitar sentencia anticipada, confesar, conciliar, transigir, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, recibir y cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de su mandato en los términos del artículo 77 del C.G.P.

Sírvase señor Juez, reconocer personería a mi apoderado judicial para los efectos y dentro de los términos de este mandato.

Del señor Juez,


SENEN RIVAS MEDINA
CC. No. 4.913.968

ACEPTO:


FERNANDO BARRETO RIVERA
CC No.93.389.010 expedida en Ibagué
T.P. No. 178653 del C. S. de la J.

NOTARIA 56
Del Circulo de BOGOTÁ, D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACION Y RECONOCIMIENTO
Ante el NOTARIO CINCUENTA Y SEIS DE BOGOTÁ D.C.
Compareció SENEN
QUIVAS WYONA
quien exhibió la C.C. 4913968
de _____
y declaró que la firma y huella que aparece
en el presente documento son suyas y que el
contenido del mismo es cierto.
[Firma]
EL DECLARANTE
Fecha 25 JUL 2018
EL NOTARIO 56
[Huella]



REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDEJA DE CIUDADANIA

NUMERO: 4.913.968

APellidos: RIVAS MEDINA
Nombres: SEYMEN
Sexo: M
Firma:

FECHA DE NACIMIENTO: 13-MAR-1961

LUGAR DE NACIMIENTO: IQUIRA (HUILA)

ESTADURA: A+ S. RH

FECHA DE EXPIRACION: 23-OCT-1975

FECHA DE EXPIRACION: 23-OCT-1975

REGISTRADOR NACIONAL
CALLE 100 No. 100 TORRES

1240018656

INDICE DEFECIO

FECHA DE NACIMIENTO: 13-MAR-1961

LUGAR DE NACIMIENTO: IQUIRA (HUILA)

ESTADURA: A+ S. RH

FECHA DE EXPIRACION: 23-OCT-1975

FECHA DE EXPIRACION: 23-OCT-1975

REGISTRADOR NACIONAL
CALLE 100 No. 100 TORRES

1240018656

Señor:

JUEZ UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE IQUIRA

E. S. D.

BLANCA DELIA RIVAS DE CARDENAS, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada tal y como aparece al pie de mi firma obrando en mi propio nombre y representación, y como copropietaria del bien inmueble casa de habitación, ubicado en el municipio de Iquira distinguido bajo la nomenclatura Urbana Calle 5 No. 11- 37 con Matrícula Inmobiliaria No. 200-145339 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva según consta en el Certificado Tradición anexo a la presente y cedula catastral No. 01-00-0051-0016-000, y de una mejora distinguida con la nomenclatura urbana calle 3 No 7 -30-34, con una área construida aproximada de 93 m2, la mejora tiene número catastral No. 01-00-0035-0006-001 y los linderos detallados serán enunciados en la demanda; manifiesto ante su Despacho que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al Doctor **FERNANDO BARRETO RIVERA**, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 93.389.010 expedida en Ibagué, portador de la Tarjeta Profesional No. 178653 del Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie y lleve hasta su terminación Proceso Declarativo Especial de División Material y/o Venta de Bien Común, proceso que deberá surtirse con citación y audiencia del señor **GUILLERMO RIVAS MEDINA** y la señora **ELICENIA RIVAS MEDINA**, identificados con las cédulas de ciudadanía números 12.099.303 y 26.515.161 respectivamente y domiciliados ambos en Iquira Huila, en su condición de copropietarios del referido inmueble y que fueron adquiridos en proceso de sucesión, tramitado en ese despacho Judicial bajo radicado No. 2017 - 0050

Mi apoderado queda facultado expresamente para presentar la demanda, solicitar sentencia anticipada, confesar, conciliar, transigir, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, recibir y cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de su mandato en los términos del artículo 77 del C.G.P.

Sírvase señor Juez, reconocer personería a mi apoderado judicial para los efectos y dentro de los términos de este mandato.

Del señor Juez,

Blanca Delia Rivas De Cardenas
BLANCA DELIA RIVAS DE CARDENAS
CC. No. 51.576.300

ACEPTO:



FERNANDO BARRETO RIVERA
CC No.93.389.010 expedida en Ibagué
T.P. No. 178653 del C. S. de la J.





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO (64)
NOTARÍA 64 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
El Suscrito Notario Certifica

Que el escrito dirigido Don Onico

fue presentado personalmente por Blanca

identificado(s) con C.C. 51576300

Bla. quien(es) declaró(arón) que su contenido es cierto y que la(s) firma(s) puesta(s) en el es (son) suya(s).

Firma y Huella Blanca Delia River

De Cárdenas

Bogotá, D.C. 24 JUL 2018

Notario 64 (E) _____

INDICE DERECHO



[Handwritten signature]

798

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 51.576.300

RIVAS De CARDENAS

APELLIDOS

BLANCA DELIA

NOMBRES

Blanca Delia Rivas De Cardenas

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 01-MAR-1959

QUIRA
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60

ESTATURA

A+

G.S. RH

F

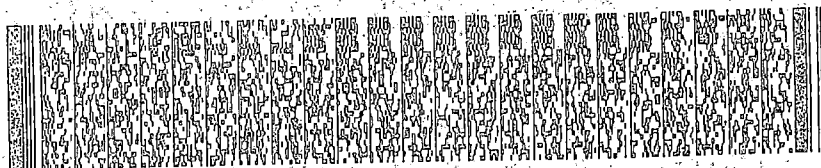
SEXO

16-ABR-1979 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00155891-F-0051576300-20090508

0011345601A.1

1240040813

Señor:

JUEZ UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE IQUIRA

E. S. D.

MARTHA JAIDY LEIVA RIVAS, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada tal y como aparece al pie de mi firma obrando en mi propio nombre y representación, y como copropietaria del bien inmueble casa de habitación, ubicado en el municipio de Iquira distinguido bajo la nomenclatura Urbana Calle 5 No. 11- 37 con Matrícula Inmobiliaria No. 200-145339 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva según consta en el Certificado Tradición anexo a la presente y cedula catastral No. 01-00-0051-0016-000, y de una mejora distinguida con la nomenclatura urbana calle 3 No 7 -30-34, con una área construida aproximada de 93 m2, la mejora tiene número catastral No. 01-00-0035-0006-001 y los linderos detallados serán enunciados en la demanda; manifiesto ante su Despacho que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al Doctor **FERNANDO BARRETO RIVERA**, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 93.389.010 expedida en Ibagué, portador de la Tarjeta Profesional No. 178653 del Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie y lleve hasta su terminación Proceso Declarativo Especial de División Material y/o Venta de Bien Común, proceso que deberá surtirse con citación y audiencia del señor **GUILLERMO RIVAS MEDINA** y la señora **ELICENIA RIVAS MEDINA**. Identificados con las cédulas de ciudadanía números 12.099.303 y 26.515.161 respectivamente y domiciliados ambos en Iquira Huila, en su condición de copropietarios del referido inmueble y que fueron adquiridos en proceso de sucesión, tramitado en ese despacho Judicial bajo radicado No. 2017 - 0050

Mi apoderado queda facultado expresamente para presentar la demanda, solicitar sentencia anticipada, confesar, conciliar, transigir, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, recibir y cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de su mandato en los términos del artículo 77 del C.G P.

Sírvase señor Juez, reconocer personería a mi apoderado judicial para los efectos y dentro de los términos de este mandato.

Del señor Juez,


MARTHA JAIDY LEIVA RIVAS
CC. No. 26.515.027

ACEPTO:


FERNANDO BARRETO RIVERA
CC No.93.389.010 expedida en Ibagué
T.P. No. 178653 del C. S. de la J.



Dirección Ejecutiva Seccional De Administración Judicial
Oficina Judicial Neiva
Presentación Personal Art. 84 CPC

fecha 02/08/2018

Nombre MARTHA JAIDY LEIVA RIVAS

C.C. 26515027 de IQUIRA T.P. 0 CSJ

Demanda	0	Poder	XXXXX	Memorial	0
---------	---	-------	-------	----------	---

FIRMA *Marta Jaidy Leiva Rivas*

JEFE OFICINA JUDICIAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 26.515.027

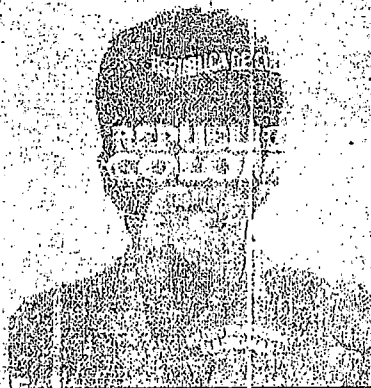
LEYVA RIVAS

APELLIDOS

MARTHA JAIDY

NOMBRES

Martha Jaidy Leyva Rivas
FIRMA



INDICE DE RECHO

FECHA DE NACIMIENTO 03-OCT-1962

QUIRA
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.61
ESTATURA

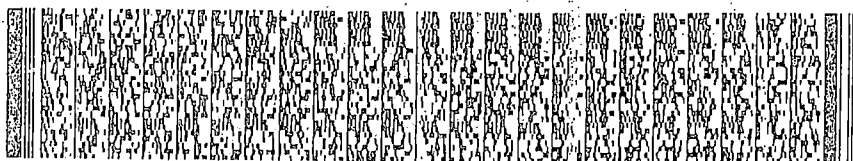
O+
G.S. F/H

F
SEXO

19-ABR-1983 QUIRA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1900100-00129232-F-0026515027-20081118

0006276172A 1

6370012539

Señor:

JUEZ UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE IQUIRA
E. S. D.

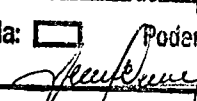
JOSE ARNOLDO LEIVA RIVAS, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado tal y como aparece al pie de mi firma obrando en mi propio nombre y representación, y como copropietario del bien inmueble casa de habitación, ubicado en el municipio de Iquira distinguido bajo la nomenclatura Urbana Calle 5 No. 11- 37 con Matrícula Inmobiliaria No. 200-145339 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva según consta en el Certificado Tradición anexo a la presente y cedula catastral No. 01-00-0051-0016-000, y de una mejora distinguida con la nomenclatura urbana calle 3 No 7 -30-34, con una área construida aproximada de 93 m2, la mejora tiene número catastral No. 01-00-0035-0006-001 y los linderos detallados serán enunciados en la demanda; manifiesto ante su Despacho que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al Doctor **FERNANDO BARRETO RIVERA**, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 93.389.010 expedida en Ibagué, portador de la Tarjeta Profesional No. 178653 del Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie y lleve hasta su terminación Proceso Declarativo Especial de División Material y/o Venta de Bien Común, proceso que deberá surtirse con citación y audiencia del señor **GUILLERMO RIVAS MEDINA** y la señora **ELICENIA RIVAS MEDINA**. Identificados con las cédulas de ciudadanía números 12.099.303 y 26.515.161 respectivamente y domiciliados ambos en Iquira Huila, en su condición de copropietarios del referido inmueble y que fueron adquiridos en proceso de sucesión, tramitado en ese despacho Judicial bajo radicado No. 2017 - 0050

Mi apoderado queda facultado expresamente para presentar la demanda, solicitar sentencia anticipada, confesar, conciliar, transigir, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, recibir y cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de su mandato en los términos del artículo 77 del C.G P.

Sírvase señor Juez, reconocer personería a mi apoderado judicial para los efectos y dentro de los términos de este mandato.

Del señor Juez,


JOSE ARNOLDO LEIVA RIVAS
CC. No. 4.914.215.

 DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE NEIVA OFICINA JUDICIAL PRESENTACION PERSONAL ART. 84 C.P.C.			
FECHA: <u>25 JUL 2018</u>			
Nombre: <u>Jose Arnoldo Leiva Rivas</u>			
C.C. No. <u>4914215</u> de <u>Iquira</u> T.P. <u>1</u> C.S.J.			
Demanda: ☐		Poder: ☒	Memorial: ☐
Firma: 			
Jefe Oficina Judicial: 			

ACEPTO:


FERNANDO BARRETO RIVERA
CC No.93.389.010 expedida en Ibagué
T.P. No. 178653 del C. S. de la J.

1. The first part of the document is a list of names and addresses.

2. The second part of the document is a list of names and addresses.

3. The third part of the document is a list of names and addresses.

4. The fourth part of the document is a list of names and addresses.

5. The fifth part of the document is a list of names and addresses.

6. The sixth part of the document is a list of names and addresses.

7. The seventh part of the document is a list of names and addresses.

8. The eighth part of the document is a list of names and addresses.

9. The ninth part of the document is a list of names and addresses.

10. The tenth part of the document is a list of names and addresses.

11. The eleventh part of the document is a list of names and addresses.

12. The twelfth part of the document is a list of names and addresses.

13. The thirteenth part of the document is a list of names and addresses.

14. The fourteenth part of the document is a list of names and addresses.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 4.914.215

LEIVA RIVAS
APELLIDOS

JOSE ARNOLDO
NOMBRES

Jose Arnoldo Leiva Rivas
Firma



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 19-DIC-1964
QUIRA
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.76

ESTATURA

O+

G.S. RH

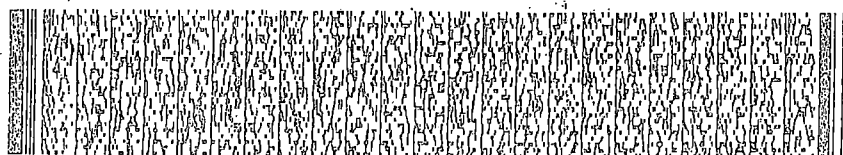
M

SEXO

11-MAR-1983 QUIRA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

V. J. J. J.
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VALEA



A-1900100-43165003-M-0004914215-20071121

0221507325N 02 210445200

34

FERNANDO BARRETO RIVERA

ABOGADO

Señor:

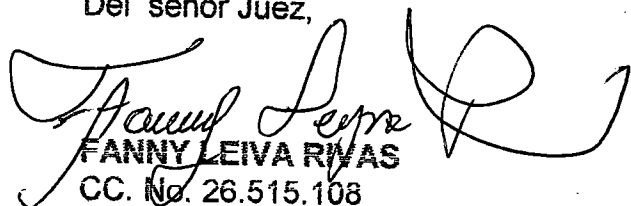
JUEZ UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE IQUIRA
E. S. D.

FANNY LEIVA RIVAS, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada tal y como aparece al pie de mi firma obrando en mi propio nombre y representación, y como copropietaria del bien inmueble casa de habitación, ubicado en el municipio de Iquira distinguido bajo la nomenclatura Urbana Calle 5 No. 11- 37 con Matrícula Inmobiliaria No. 200-145339 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva según consta en el Certificado Tradición anexo a la presente y cedula catastral No. 01-00-0051-0016-000, y de una mejora distinguida con la nomenclatura urbana calle 3 No 7 -30-34, con una área construida aproximada de 93 m2, la mejora tiene número catastral No. 01-00-0035-0006-001 y los linderos detallados serán enunciados en la demanda; manifiesto ante su Despacho que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al Doctor **FERNANDO BARRETO RIVERA**, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 93.389.010 expedida en Ibagué, portador de la Tarjeta Profesional No. 178653 del Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie y lleve hasta su terminación Proceso Declarativo Especial de División Material y/o Venta de Bien Común, proceso que deberá surtirse con citación y audiencia del señor **GUILLERMO RIVAS MEDINA** y la señora **ELICENIA RIVAS MEDINA**. Identificados con las cédulas de ciudadanía números 12.099.303 y 26.515.161 respectivamente y domiciliados ambos en Iquira Huila, en su condición de copropietarios del referido inmueble y que fueron adquiridos en proceso de sucesión, tramitado en ese despacho Judicial bajo radicado No. 2017 - 0050

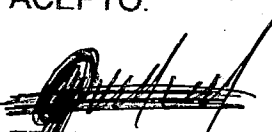
Mi apoderado queda facultado expresamente para presentar la demanda, solicitar sentencia anticipada, confesar, conciliar, transigir, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, recibir y cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de su mandato en los términos del artículo 77 del C.G.P.

Sírvase señor Juez, reconocer personería a mi apoderado judicial para los efectos y dentro de los términos de este mandato.

Del señor Juez,


FANNY LEIVA RIVAS
CC. No. 26.515.108

ACEPTO:


FERNANDO BARRETO RIVERA

CC No. 93.389.010 expedida en Ibagué
T.P. No. 178653 del C. S. de la J.

Carrera 2 No. 10-47, local #3 Edificio El Portal. Tel. 8711116. Cel. 3103239416- 3174337280.

Email.ferbari18@hotmail.com

Neiva-Huila

NOTARIA CUARTA
NEIVA-HUILA

[illegible]



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



50103

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el veintiséis (26) de julio de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Cuatro (4) del Círculo de Neiva, compareció:

FANNY LEYVA RIVAS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0026515108, presentó el documento dirigido a JUEZ UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE IQUIRA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



6l8jr3vis8pr
26/07/2018 - 11:03:35:090



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



HILDA MARÍA PERDOMO CORTÉS
Notaria cuatro (4) del Círculo de Neiva - Encargada

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 6l8jr3vis8pr

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 26.515.108

LEYVA RIVAS

APELLIDOS

FANNY

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 01-ABR-1966

IQUIRA
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

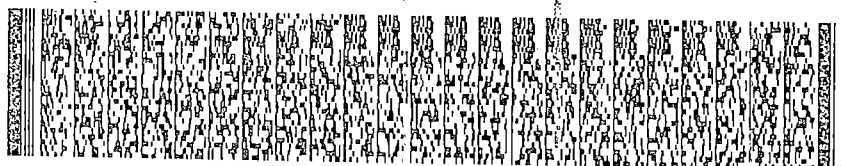
1.60
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

26-JUN-1984 IQUIRA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1900100-00152351-F-0026515108-20090310

0010294894A 1

6670023944



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Único Promiscuo Municipal de Iquira Huila

Proceso de Declaración Especial-Venta de Bien Común de Mínima Cuantía

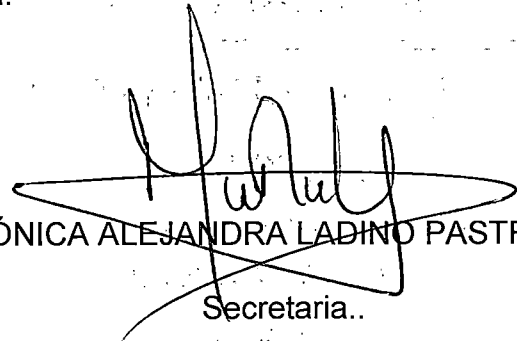
Demandante: Mercedes Rivas de Leyva y Otros.

Apoderado : Dr. Fernando Barreto Rivera

Demandado : Guillermo Rivas Medina y otra.

Radicación No. 41357-40-89001-2018-00081-00

SECRETARIA DEL JUZGADO-CONSTANCIA/ Iquira, Huila, 26 de septiembre de 2018.- En la fecha se recibe la presente demanda DE DECLARACION ESPECIAL-VENTA DE BIEN COMÚN DE MINIMA CUANTIA, propuesta por MERCEDES RIVAS DE LEYVA Y OTROS a través de Apoderado Dr. Fernando Barreto Rivera, en contra de GUILLERMO RIVAS MEDINA Y ELICENIA RIVAS MEDINA, Constante de cuatro (4) cuadernos 3 de 86 folios y 1 de 5 folios; el original, copia de la demanda y sus anexos para los traslados de los demandados, copia para el archivo del juzgado. Pasa a la mesa del señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes. Provea.


MÓNICA ALEJANDRA LADINO PASTRANA

Secretaria..

Calle 4 No. 4-109. Telefax 8394648 Iquira Huila
j01prmpaliqui@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
IQUIRA - HUILA**

Iquira-Huila, diez (10) de octubre del Dos Mil dieciocho (2018).

Proceso: DECLARATIVO ESPECIAL- VENTA DE BIEN COMÚN
Radicación: 41 357 40 89 001 2018 00081 00
Demandantes: MERCEDES RIVAS DE LEYVA Y OTROS
Demandados: GUILLERMO RIVAS MEDINA Y ELICENIA RIVAS MEDINA

Ha ingresado al Despacho **DEMANDA DECLARATIVA ESPECIAL DE VENTA DE BIEN COMÚN** promovida por **MERCEDES RIVAS DE LEYVA, PEDRO NEL RIVAS MEDINA, POMPILIO RIVAS MEDINA, MARIA EVELIA RIVAS DE LEYVA, FERNEY RIVAS MEDINA, MATILDE RIVAS DE TRUJILLO, SAUL RIVAS MEDINA, SENEN RIVAS MEDINA, BLANCA DELIA RIVAS DE CÁRDENAS, ANTONIO ÁNGEL RIVAS MEDINA, MARÍA DE JESÚS RIVAS DE MANCHOLA, MARTHA JAIDY LEYVA RIVAS, JOSÉ ARNOLDO LEYVA RIVAS y FANNY LEYVA RIVAS**, a través de apoderado Judicial en contra del **GUILLERMO RIVAS MEDINA y ELICENIA RIVAS MEDINA**.

Al revisar la demanda propuesta se observa que la parte actora fija la cuantía en un monto no superior a \$123.000.000 y se evidencia que por el valor de las pretensiones la cuantía es de \$134.168.281 correspondiente al precio de los bienes objeto de partición o venta (una casa y una mejora) más el pasivo en favor de la señora ELICENIA RIVAS MEDINA; no obstante de acuerdo al artículo 26 numeral 4 establece que en los procesos divisorios que versen sobre bienes inmuebles, la determinación de la cuantía se concreta a partir del avalúo catastral de los bienes, situación que no fue advertida por la parte actora en la demanda o en sus anexos, lo cual va en contravía de los numerales 4º y 9º del artículo 82 del CGP que exige al petente la determinación precisa y clara de la pretensión así como también la estimación de la cuantía cuando sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.

De la misma manera, observa el despacho que la parte actora no fue precisa en establecer la pretensión, como quiera que, en el ítem correspondiente solicitó de manera conjunta la división y la venta de los bienes, situación que resulta incongruente a la teleología de este proceso la cual se circunscribe a la división material de la cosa común o su venta para la distribución del producto, en consecuencia, pretender la división y la venta bajo una misma cuerda procesal resulta contrario a los fines señalados. Así mismo, se advierte que el dictamen pericial aportado no cumple con los presupuestos sustanciales y adjetivos señalados en el inciso final del artículo 406 del CGP, dado que, se pretende la división material del bien, pero no se plantea cómo debe hacerse o cual debe ser la partición.

Adicionalmente, se avizora que, como parte demandante entre otros se citó al señor POMPILIO RIVAS MEDINA, pero no se allegó poder debidamente conferido, por lo tanto no reconocerá personería adjetiva al abogado demandante para actuar en favor de este.

En estas condiciones deberá la parte actora aportar el documento idóneo que certifique el avalúo catastral, aclarar la pretensión de venta o división y plantear de qué manera o tipo de división se debe realizar estableciendo en el mismo dictamen como debe ejecutarse la partición y además deberá allegar el poder para actuar en nombre y representación de POMPILO RIVAS MEDINA o en su defecto clarifique la calidad en debe actuar esta persona.

En consecuencia, el despacho inadmitirá la demanda, para que en el término legal correspondiente la parte actora proceda a subsanarla.

Por lo expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Iquira;

RESUELVE

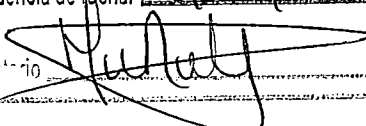
PRIMERO: INADMITIR la demanda por las razones expuestas, para que en un término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente auto, la subsane según el inciso 4º del artículo 90 del Código General del Proceso.

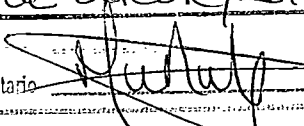
SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. FERNANDO BARRETO RIVERA de C.C. No. 93.389.010 y T.P. No. 178.653 del C.S. de la J. como apoderado demandante, según facultades conferidas en los poderes anexos, en nombre y representación de MERCEDES RIVAS DE LEYVA, PEDRO NEL RIVAS MEDINA, MARIA EVELIA RIVAS DE LEYVA, FERNEY RIVAS MEDINA, MATILDE RIVAS DE TRUJILLO, SAUL RIVAS MEDINA, SENEN RIVAS MEDINA, BLANCA DELIA RIVAS DE CÁRDENAS, ANTONIO ÁNGEL RIVAS MEDINA, MARÍA DE JESÚS RIVAS DE MANCHOLA, MARTHA JAIDY LEYVA RIVAS, JOSÉ ARNOLDO LEYVA RIVAS y FANNY LEYVA RIVAS.

TERCERO: NO RECONOCER personería jurídica al Dr. FERNANDO BARRETO RIVERA de C.C. No. 93.389.010 y T.P. No. 178.653 del C.S. J. para actuar en favor de POMPILO RIVAS MEDINA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS ADOLFO VELÁSQUEZ YATIME
Juez

	JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE IQUIRA - HUILA SECRETARIA
IQUIRA:	<u>11/0ct/18 #1097</u>
Mediante anotación en ESTADO de hoy notifico a todas las partes la providencia de fecha: <u>10/0ct/18</u>	
El Secretario 	

	JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE IQUIRA - HUILA SECRETARIA
IQUIRA:	<u>18/0ct/18</u>
El día hábil anterior quedo debidamente ejecutariado el auto notificado en el ESTADO que antecede <u>anh. 13, 14 y</u> <u>15 de octubre/2018.</u>	
El Secretario 	

Señor
Juez Único Promiscuo Municipal de Iquira Huila.
E. S. D.

Ref: Proceso Declarativo Especial venta de bien común.
Rad: 41 357 40 89 001 2018 00081 00.
Asunto: Subsanación de demanda.

Yo **FERNANDO BARRETO RIVERA**, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 178.653 del C.S.J, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 93.389.010 de Ibagué, como apoderado especial de los señores **MERCEDES RIVAS DE LEYVA, PEDRO NEL RIVAS MEDINA, POMPILIO RIVAS MEDINA, MARIA EVELIA RIVAS DE LEYVA, FERNEY RIVAS MEDINA, MATILDE RIVAS DE TRUJILLO, SAUL RIVAS MEDINA, SENEN RIVAS MEDINA, BLANCA DELIA RIVAS DE CARDENAS, ANTONIO ANGEL RIVAS MEDINA, MARIA DE JESUS RIVAS DE MANCHOLA, MARTHA JAIDY LEYVA RIVAS, JOSE ARNOLDO LEYVA RIVAS Y FANNY LEYVA RIVAS**, encontrándome dentro del término procesal me permito ante su despacho mediante el presente escrito subsanar la demanda de la referencia en los siguientes términos.

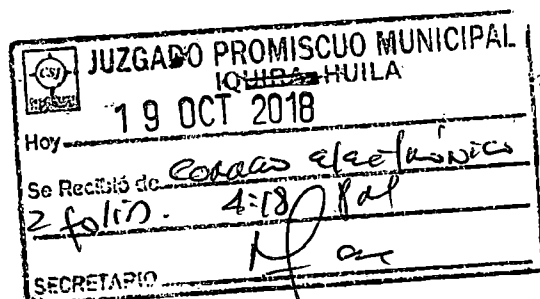
En lo que tiene que ver con la cuantía del asunto me permito manifestar al despacho que la misma se circunscribe al valor del avalúo de los bienes y que como el despacho lo advierte el auto inadmisorio es de \$134.168.281, por lo tanto la cuantía la estimo en suma no superior a \$135.000.000. Además de lo anterior, me permito adjuntar las certificaciones del avalúo catastral expedido por el municipio de Iquira en el mes de marzo del 2018 para cada uno de los inmuebles.

Señor Juez en lo que tiene que ver con las pretensiones de la demanda me permito ajustar la misma en los siguientes términos:

Como bien se observa en el acápite de pretensiones la número uno, se advierte que de ser procedente esto en atención a que son dos inmuebles; aun así y para satisfacer el requerimiento del despacho solicito de manera atenta solo tener en cuenta las pretensiones 2, 3 y 4, y que quedaran así:

1. Ordenar el avalúo del inmueble y la mejora o si su señoría lo considera tener como tal el aportado en el proceso de sucesión doble intestada tramitado en el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Iquira bajo radicado 41 357 40 89 001 2017 00050 00, como quiera que este se presente de manera separada para cada uno de los inmuebles, mismo que no tiene un año de haber sido elaborado.

2. Decretar la venta en pública subasta de los siguiente bienes: casa de habitación, ubicado en el municipio de Iquira distinguido bajo la nomenclatura Urbana Calle 5 No. 11- 37 con Matrícula Inmobiliaria No. 200-145339 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva según consta en el Certificado Tradición anexo a la presente y cedula catastral No. 01-00-0051-0016-000, el inmueble esta alindado de la siguiente manera: **POR EL ORIENTE** con el lote 5 de la misma manzana en extensión de 18.75 metros, **POR EL OCCIDENTE** con el



FERNANDO BARRETO RIVERA

ABOGADO

cuenta con los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, energía eléctrica y gas domiciliario, todos con los respectivos medidores, además consta de Hall de acceso, sala-comedor, cuatro (4) habitaciones, cocina, batería sanitaria con ducha, sanitario y lavamanos independientes, alberca, y lavadero, patio interior o solar con ramada, todo esto, en un lote de terreno de 213 m² y área total construida de 121.58 m² y alinderado de la siguiente manera: **POR EL NORTE**, en longitud de 7.00 metros, con la calle 3, **POR EL SUR**, en una longitud de 7.70 metros con predio sobre la calle 2 de propietario no referenciado; **POR EL ORIENTE**, en longitud de 30.00 metros con predio sobre la calle 3 de propietario no referenciado; y **POR EL OCCIDENTE**, en longitud de 30.00 metros con predio sobre la calle 3 de propietario no referenciado, la mejora no tiene matrícula inmobiliaria y su registro catastral en la No. 01-00-0035-0006-001, según el avalúo existente cuya base de postura será el valor total.

3. Hecho el remate y una vez registrado y entregados los inmuebles al rematante, dictar la sentencia aprobatoria y de distribución del precio entre los condueños, en proporción de 1/13 parte para cada uno de estos, excepto para los condueños **MARTHA JAIDY LEYVA RIVAS, JOSE ARNOLDO LEYVA RIVAS Y FANNY LEYVA RIVAS**, pues respecto de estos esa 1/13 parte será dividida entre los tres.

Su señoría frente al dictamen pericial me permito solicitar de manera respetuosa se acepte el que está en el demanda de sucesión, en atención a que se ajustaron las pretensiones y no es procedente la división, frente a la partición el documento original del mismo y que fue aprobado por el despacho, se encuentra dentro de la demanda de sucesión que curso en su despacho y solicito sea tenido en cuenta dentro de este proceso; aclaro además que el valor de las mejoras se encuentra dentro del avalúo o dictamen pericial.

Su señoría frente a la solicitud del poder del señor **POMPILIO RIVAS MEDINA**, debo manifestar que el nombre de esta persona por error humano se incluyó pero que este no es demandante y que por tanto no soy apoderado suyo.

Agradezco a su señoría el tiempo y espero con esto dejar subsanada la demanda en los términos por el despacho solicitados.

Del señor Juez

Atentamente:



FERNANDO BARRETO RIVERA
C.C.No.93.389.010 de Ibagué
T.P No. 178.653 del C.S.J

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE HUILA
MUNICIPIO DE IQUIRA

VIGENCIA 2018

Nro. 7

certificaDO_TITULO1

CERTIFICA

EMILIA MEDINA RIVAS Identificado(a) Con Cédula de Ciudadanía
Número 26.513.901 Aparece Inscrito en el catastro vigente de este municipio
Como Propietario del Predio:

Número Catastral : 01-00-0051-0016-000
Código Igac : 41-35-7010-0000-000-51-00-0160-0000-000
Propietario : EMILIA MEDINA RIVAS
Sector : URBANO
Dirección : C 5 11 37
Avalúo 2018 : \$8.626.000.
Avaluo 2017 : \$8.375.000
Avaluo 2016 : \$8.131.000
Avaluo 2015 : \$7.894.000
Avaluo 2014 : \$7.664000
Avaluo 2013 : \$ 7.441.000
Area : 0 Hectáreas y 157m2
Area construida : 88 m2
Expedido en IQUIRA a los 23 Días del mes de Marzo del 2018


FIRMA CERTIFICADO
LIQUIDADOR DE IMPUESTOS

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE HUILA
MUNICIPIO DE IQUIRA

VIGENCIA 2018

Nro. 7

certificaDO_TITULO1

CERTIFICA

JOSE LISANDRO RIVAS GONGORA Identificado(a) Con Cédula de Ciudadania
Número 1638827 Aparece Inscrito en el catastro vigente de este municipio
Como Propietario del Predio:

Número Catastral : 01-00-0035-0006-001
Código Igac : 41-35-7010-0000-000-35-00-0650-0000-001
Propietario : JOSE LISANDRO RIVAS GONGORA
Sector : URBANO
Dirección : C 3 7 30 34
Avalúo 2018 : \$4,774,000.
Avaluo 2017 : \$4.635.000
Avaluo 2016 : \$4.500.000
Avaluo 2015 : \$4.369.000
Avaluo 2014 : \$4.242.000
Avaluo 2013 : \$4.118.000
Area : 0 Hectáreas y 0 m2
Area construida : 93 m2
Expedido en IQUIRA a los 23 Días del mes de Marzo del 2018


FIRMA CERTIFICADO
LIQUIDADOR DE IMPUESTOS

CONSTANCIA SECRETARIAL: Iquira (Huila), 22 de octubre de 2018.

A última hora hábil del pasado 19 de los cursantes, venció el término que disponía la parte demandante para subsanar la presente demanda, habiéndolo hecho en término. Inhábiles los días 13, 14, 15, 20 y 21 de octubre de 2018.

Pasan las diligencias al Despacho del señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes.

MÓNICA ALEJANDRA LADINO PASTRANA

Secretaria.-



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL IQUIRA - HUILA

Iquira-Huila, veinticinco (25) de octubre del Dos Mil dieciocho (2018).

Proceso:	DECLARATIVO ESPECIAL- VENTA DE BIEN COMÚN
Radicación:	41 357 40 89 001 2018 00081 00
Demandantes:	MERCEDES RIVAS DE LEYVA Y OTROS
Demandados:	GUILLERMO RIVAS MEDINA Y ELICENIA RIVAS MEDINA

Toda vez que la presente demanda propuesta a través de apoderado judicial por MERCEDES RIVAS DE LEYVA, PEDRO NEL RIVAS MEDINA, MARIA EVELIA RIVAS DE LEYVA, FERNEY RIVAS MEDINA, MATILDE RIVAS DE TRUJILLO, SAUL RIVAS MEDINA, SENEN RIVAS MEDINA, BLANCA DELIA RIVAS DE CÁRDENAS, ANTONIO ÁNGEL RIVAS MEDINA, MARÍA DE JESÚS RIVAS DE MANCHOLA, MARTHA JAIDY LEYVA RIVAS, JOSÉ ARNOLDO LEYVA RIVAS y FANNY LEYVA RIVAS, en contra de GUILLERMO RIVAS MEDINA y ELICENIA RIVAS MEDINA, fue subsanada dentro del término legal, esta judicatura dispone su admisión.

Por tal motivo, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente DEMANDA DECLARATIVA ESPECIAL DE VENTA DE BIEN COMÚN.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados GUILLERMO RIVAS MEDINA y ELICENIA RIVAS MEDINA en la dirección expresada en el libelo de la demanda, en la forma establecida en el artículo 291 del CGP.

TERCERO: ORDENAR correr traslado por diez (10) días a las partes demandadas, según el artículo 409 del CGP.

CUARTO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Neiva, la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-145339, de conformidad con el artículo 592 del CGP.

QUINTO: DARLE el trámite del proceso divisorio de mínima cuantía a la presente demanda, según los artículos 406 y sgtes., 25 y numeral 4º art. 26 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS ADOLFO VELÁSQUEZ YAIME
Juez

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO
MUNICIPAL DE IQUIRA - HUILA
SECRETARIA

IQUIRA: 26/10/18 #10104

Mediante anotación en el REGISTRO de los notificados a todas las partes
la providencia de fecha: 25/10/18

El Secretario: *[Firma]*

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO
MUNICIPAL DE IQUIRA - HUILA
SECRETARIA

IQUIRA: 01/NOV/18

El día hábil anterior quedó debidamente ejecutado el auto
notificado en el ESTADO que antecede: 9mh. 27 y 28
de octubre 18.

El Secretario: *[Firma]*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
IQUIRA.HUILA**

OFICIO No. 0987 /

9 de noviembre de 2018

Señor
REGISTRADOR
DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Calle 6 No. 3-63-65
Neiva-Huila.

REF.: Proceso Declaración Especial-Venta de Bien Común de Mínima Cuantía.

Demandantes : Mercedes Rivas de Leyva	C.C. No. 26.514.560
Pedro Nel Rivas Medina	C.C. No. 4.913.510
María Evelia Rivas de Leyva	C.C. No. 26.514.423
Ferney Rivas Medina	C.C. No. 83.224.224
Matilde Rivas de Trujillo	C.C. No. 26.591.964
Saúl Rivas Medina	C.C. No. 4.913.904
Senén Rivas Medina	C.C. No. 4.913.968
Blanca Delia Rivas de Cárdenas	C.C. No. 51.576.300
Antonio Angel Rivas Medina	C.C. No. 19.343.316
María de Jesús Rivas de Manchola.	C.C. No. 26.514.607
Martha Jaidy Leyva Rivas	C.C. No. 26.515.027
José Arnoldo Leyva Rivas	C.C. No. 4.914.215
Fanny Leyva Rivas	C.C. No. 26.515.108
Demandados: Elicenia Rivas Medina	C.C. No. 26.515.161
Guillermo Rivas Medina	C.C. No. 12.099.303

Radicación No. 41-357-40-89-001-2018-0008100.

Conforme a lo ordenado por este Juzgado en el proceso de la referencia, me permito solicitarle se sirva efectuar la **INSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE DEMANDA** en el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-145339**.

Sírvase obrar de conformidad y expedir a costa del interesado una certificación actualizada del mismo.

Cordialmente,

MARIA ORFA PERDOMO AMEZQUITA

Secretaria Ad-hoc

*Recibo
Cesar Daniel Murry
cc.1075303923
9-11-18*

Señor.

JUEZ UNICO PROMISCO MUNICIPAL DE IQUIRA

E. S. D.

Ref: Autorización como dependiente Judicial en proceso divisorio de **MERCEDEZ RIVAS DE LEIVA Y OTROS** contra **GUILLERMO RIVAS MEDIA Y ELISENIO RIVAS MEDINA**, Rad. 41357408900120180008100.

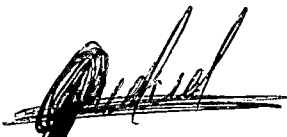
Yo **FERNANDO BARRETO RIVERA**, mayor de edad y vecino de esta ciudad., abogado en ejercicio, identificado con la C.C No. **93.389.010** expedida en Ibagué y portador de la T.P No. **178.653** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre propio, por medio del presente escrito manifiesto a usted que autorizo a **CESAR DAVID MURCIA DURAN**, identificado con la C.C. No. 1.075.303.923 expedida en Neiva, para que asista como dependiente judicial en el proceso de la referencia en el cual funjo como apoderado de la parte actora.

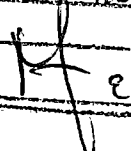
El mencionado estudiante de derecho, queda facultado para revisar el proceso, solicitar y retirar copias, así como también aportar aranceles, portes de notificación y todo lo necesario para el ejercicio de la dependencia judicial.

Sírvase señor Juez reconocer como tal en los términos y para los efectos del presente oficio.

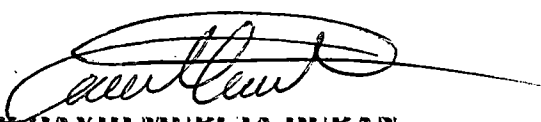
Del señor juez.

Atentamente


FERNANDO BARRETO RIVERA
C.C. No. 93.389.010 de Ibagué
T. P. No. 178.653 del C.S.J.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL IQUIRA - HUILA	
Recy	9-NOV-2018
Se Recibió de	Cesar David Murcia Duran.
Folio	1
SECRETARIO	

ACEPTO:


CESAR DAVID MURCIA DURAN.
C.C. No. 1.075.303.923
ID. 394991



Dirección Ejecutiva Seccional De Administración Judicial
Oficina Judicial Neiva
Presentación Personal Art. 84 CPC

fecha 08/11/2018

Nombre FERNANDO BARRETO RIVERA

C.C. 93389010 de IBAGUÉ T.P. 178653 CSJ

Demanda	0	Poder	XXXXX	Memorial	0
---------	---	-------	-------	----------	---

FIRMA

JEFE OFICINA JUDICIAL

Señor.

JUEZ UNICO PROMISCO MUNICIPAL DE IQUIRA- HUILA.

E. S. D.

Ref: Constancias de envío de comunicación para citación personal de **MERCEDES RIVAS DE LEYVA Y OTROS** contra **GUILLERMO RIVAS MEDIA Y ELICENIA RIVAS MEDINA**, Rad. 41357408900120180008100.

Yo **FERNANDO BARRETO RIVERA**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con la C.C No. **93.389.010** expedida en Ibagué y portador de la T.P No. **178.653** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de representante de la parte actora en el proceso de referencia, comunico a este despacho que por medio de correo certificado -surenvios- se envió citación para diligencia de notificación personal, el día 30 de octubre del año 2018, así como se muestra en las guías anexas.

A su vez, su señoría, en virtud de lo establecido en el ART 291 numeral 3° del CGP, el término con el que contaba la parte demandada para comparecer a su despacho una vez recibida dicha comunicación, es de 5 días, y como dicho termino ya se venció, solicito se me conceda la posibilidad de notificar por aviso en virtud del mandamiento contemplado en el ART 292 del CGP.

Anexos

- Guía MCO224678 enviada a la señora ELICENIA RIVAS MEDINA.
- Guía MCO224679 enviada al señor GUILLERMO RIVAS MEDIA.

Del señor juez.

Atentamente



FERNANDO BARRETO RIVERA

C.C. No. 93.389.010 de Ibagué

T. P. No. 178.653 del C.S.J.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL	
IQUIRA-HUILA	
Hoy	04 DIC 2018 Hora: 8:00 A.M.
Se Recibió	ELICENIA RIVAS
SECRETARIO	

Digite el Código de la guía que desee consultar

Guia: [Consultar](#)

Estado Actual: ENTREGAS -

ESTADO

NEIVA		EN TRANSITO NEIVA_PASAJE_CAMACHO
NEIVA	30/10/2018 03:13:59 p.m.	CREACION GUIA
NEIVA	30/10/2018 05:23:47 p.m.	RECIBIDO EN DESTINO NEIVA
NEIVA	31/10/2018 06:47:28 a.m.	DESPACHO URBANO
QUIRA	02/11/2018 12:00:00 a.m.	ENTREGADO

[illegible]

• १५१॥

०५११



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL IQUIRA-HUILA

Declaración Especial-Venta de Bien Común de Mínima Cuantía.

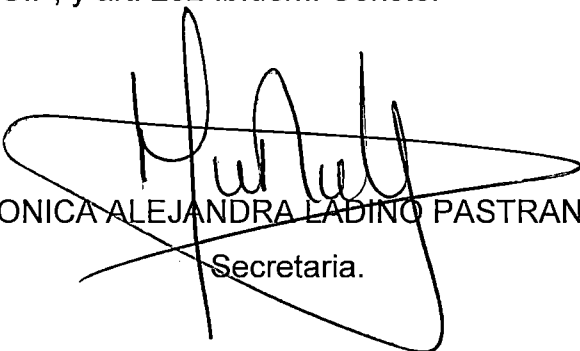
Demandante: Mercedes Rivas de Leyva y Otros.

Demandado: Guillermo Rivas Medina Otra.

Radicación No. 41357-40-89-001-2018-00081-00

SECRETARIA DEL JUZGADO/ Iquira, Huila, 04 de Diciembre de 2018.-

En la fecha se recibe el memorial que precede en un folio suscrito por el apoderado de la parte actora en este asunto, comunicando que las citaciones para diligencias de notificaciones personales enviadas a los demandados GUILLERMO RIVAS MEDINA y ELICENIA RIVAS MEDINA sin allegar copias de las mismas, fueron recibidas en sus residencias el 02/11/2018 respectivamente, tal y como consta en las guías adjuntas de la empresa Surenvíos. Por consiguiente, a la fecha se encuentra vencido en silencio el término de que disponían los mismos para comparecer a notificarse del auto por el cual se admitió la demanda. Queda pendiente que la parte actora proceda a efectuar la notificación por aviso de los citados demandados al tenor del art. 291-6 del C.G.P, y art. 292 Ibídem. Conste.


MONICA ALEJANDRA LADINO PASTRANA

Secretaria.

Calle 4 No. 4-109. Iquira-Huila. Telefax 8394648
j01prmpaliqui@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUR- 3154

Neiva, 03 de diciembre del 2018

Señor:
JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
Calle 4 n. 4-109
Iquira

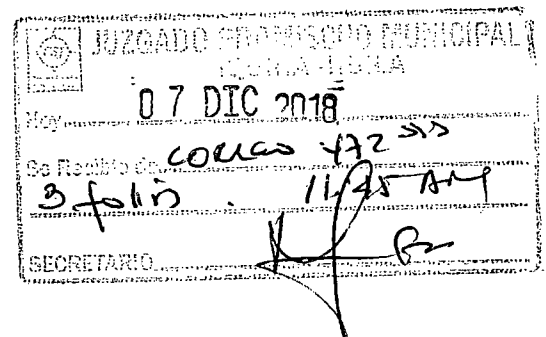
Ref; proceso declaración especial – venta de bien común de MERCEDES RIVAS DE LEYVA Y OTROS contra ELICENIA RIVAS MEDINA Y OTRO rad. 2018-00081-00

Con relación al oficio de demanda n° 0987 del 09/11/2018 radicado el día 26/11/2018 bajo el turno N° 2018-200-6-18893, me permito informarle que el folio de matrícula inmobiliaria 200-145339 no es posible registrar el embargo ya que fue rechazado porque DEBEN ACLARAR EL NUMERO DE CEDULA DE LA SEÑORA MATILDE RIVAS DE TRUJILLO Y ACLARAR EL PRIMER APELLIDO DEL SEÑOR JOSE ARNOLDO (ARTICULO 31 LEY 1579/2012) Se anexa certificado de libertad y tradición.

Cordialmente,


JAIRO CUSTODIO SANCHEZ SOLER
Registrador Principal de Instrumentos Públicos

Elaboro: Johanna





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
IQUIRA.HUILA**

OFICIO No. 0987 /

9 de noviembre de 2018

Señor
REGISTRADOR
DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Calle 6 No. 3-63-65
Neiva-Huila.

REF.: Proceso Declaración Especial-Venta de Bien Común de Mínima Cuantía.

Demandantes : Mercedes Rivas de Leyva	C.C. No. 26.514.560
Pedro Nel Rivas Medina	C.C. No. 4.913.510
María Evelia Rivas de Leyva	C.C. No. 26.514.423
Ferney Rivas Medina	C.C. No. 83.224.224
Matilde Rivas de Trujillo	C.C. No. 26.591.964
Saúl Rivas Medina	C.C. No. 4.913.904
Senén Rivas Medina	C.C. No. 4.913.968
Blanca Delia Rivas de Cárdenas	C.C. No. 51.576.300
Antonio Angel Rivas Medina	C.C. No. 19.343.316
María de Jesús Rivas de Manchola.	C.C. No. 26.514.607
Martha Jaidy Leyva Rivas	C.C. No. 26.515.027
José Arnoldo Leyva Rivas	C.C. No. 4.914.215
Fanny Leyva Rivas	C.C. No. 26.515.108
Demandados: Elicenia Rivas Medina	C.C. No. 26.515.161
Guillermo Rivas Medina	C.C. No. 12.099.303

Radicación No. 41-357-40-89-001-2018-0008100.

Conforme a lo ordenado por este Juzgado en el proceso de la referencia, me permito solicitarle se sirva efectuar la **INSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE DEMANDA** en el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-145339**.

Sírvase obrar de conformidad y expedir a costa del interesado una certificación actualizada del mismo.

Cordialmente,

MARIA ORFA PERDOMO AMEZQUITA

Secretaria Ad-hoc



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
IQUIRA-HUILA

Declaración Especial –Venta de Bien Común de Mínima Cuantía

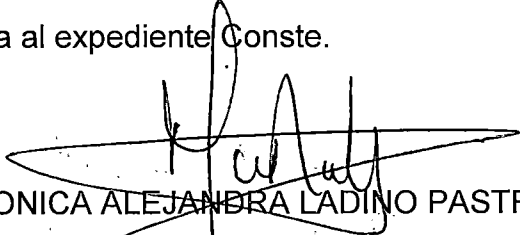
Demandante: Mercedes Rivas de Leyva

Demandada: Elicenia Rivas Medina y Otro.

Radicación No. 41357-40-89-001-2018-00081-00

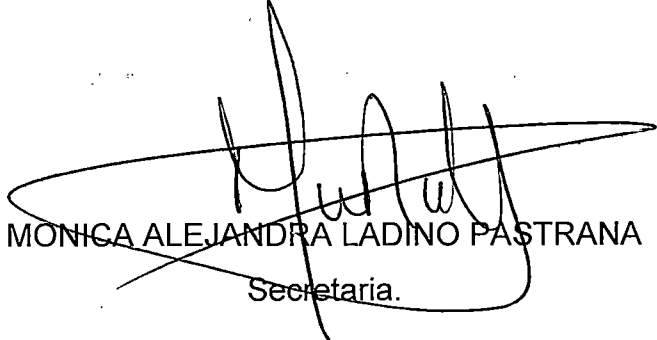
SECRETARIA DEL JUZGADO/ Iquira, Huila, 07 de Diciembre de 2018.-

Se recibe el JUR-3154 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, por el cual informa el rechazo a la medida de embargo, solicitando a la vez aclaración en algunos datos allí indicados. Se agrega al expediente Conste.


MONICA ALEJANDRA LADINO PASTRANA
Secretaria.

SECRETARIA DEL JUZGADO/ Iquira, Huila, 10 de Diciembre de 2018.-

A través del Oficio No. 1172 se procede a dar respuesta a lo solicitado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva. Conste.


MONICA ALEJANDRA LADINO PASTRANA
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
IQUIRA.HUILA**

OFICIO No. 1172 /
10 de Diciembre de 2018

Señor
**REGISTRADOR
DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS**
Calle 6 No. 3-63-65
Neiva-Huila.

**REF.: Proceso Declaración Especial-Venta de Bien Común de Mínima
Cuantía.**

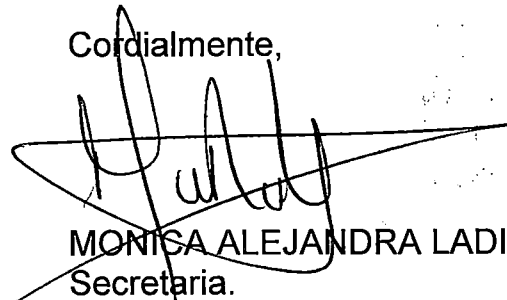
Demandantes :	Mercedes Rivas de Leyva	C.C. No. 26.514.560
	Pedro Nel Rivas Medina	C.C. No. 4.913.510
	María Evelia Rivas de Leyva	C.C. No. 26.514.423
	Ferney Rivas Medina	C.C. No. 83.224.224
	Matilde Rivas de Trujillo	C.C. No. 26.591.964
	Saúl Rivas Medina	C.C. No. 4.913.904
	Senén Rivas Medina	C.C. No. 4.913.968
	Blanca Delia Rivas de Cárdenas	C.C. No. 51.576.300
	Antonio Ángel Rivas Medina	C.C. No. 19.343.316
	María de Jesús Rivas de Manchola	C.C. No. 26.514.607
	Martha Jaidy Leyva Rivas	C.C. No. 26.515.027
	José Arnolando Leiva Rivas	C.C. No. 4.914.215
	Fanny Leyva Rivas	C.C. No. 26.515.108
Demandados:	Elicenia Rivas Medina	C.C. No. 26.515.161
	Guillermo Rivas Medina	C.C. No. 12.099.303

Radicación No. 41-357-40-89-001-2018-0008100.

En atención a su solicitud de aclaración a través del JUR-3154 del 03/12/2018, me permito informarle que el número de la cédula de ciudadanía de la señora **MATILDE RIVAS DE TRUJILLO** es **26.591.964** tal y como se fuera registrado en la referencia del Oficio de embargo No. 0987 del 09/11/2018 y como aparece en este Oficio, no habiendo nada que aclarar en tal sentido pues ha sido corroborada con la fotocopia que aparece en el proceso, la cual se adjuntara en fotocopia para su respectivo cotejo. En cuanto a los datos del señor **JOSÉ ARNOLDO LEIVA RIVAS** si se procede a su corrección ya que por error de transcripción se escribió su primer apellido con la Y griega y no con la I latina como corresponde y aparece en su respectiva cédula de ciudadanía, la que igualmente se anexa en fotocopia.

Efectuada la aclaración pertinente, sírvase proceder a **INSCRIBIR LA PRESENTE DEMANDA** en el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-145339**, tal y como se le solicitara mediante el Oficio No. 0987 del 09/11/2018, y reiterada a través del presente escrito.

Cordialmente,


MONISA ALEJANDRA LADINO PASTRANA
Secretaria.

Handwritten: D20-16-01-19
+ Felipe Rivas



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
IQUIRA-HUILA

Declaración Especial –Venta de Bien Común de Mínima Cuantía

Demandante: Mercedes Rivas de Leyva

Demandada: Elicenia Rivas Medina y Otro.

Radicación No. 41357-40-89-001-2018-00081-00

SECRETARIA DEL JUZGADO/ Iquira, Huila, 19 de Diciembre de 2018.-

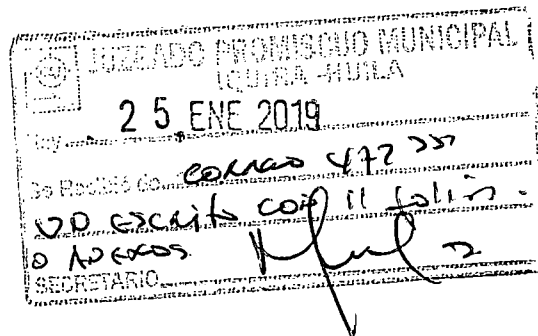
Se recibe el Oficio DR 1561 bis de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, con el cual devuelven el Oficio No. 1172 y sus anexos en 4 folios de fecha 10/12/2018, remitido por este despacho vía correo certificado, en razón a que quien debe radicar estos documentos en esa oficina es la parte interesada quien además debe cancelar los derechos correspondientes. Por consiguiente, queda el referido oficio en el proceso a disposición de la parte actora. Conste.

MARIA ORFA PERDOMO AMEZQUITA

Secretaria. Ad-Hoc.

JUR-85

Neiva, 23 de enero de 2019



Señor
JUEZ UNICO PROMISCO MUNICIPAL
Calle 4 No. 4-109
Iquirá - Huila

**Ref. Proceso Declaración Especial de Mercedes Rivas de Leyva y otros contra
Elicenia Rivas Medina y otro.**
Rad. 41-357-40-89-001-2018-0008100

Me permito enviarle los oficios de demanda y aclaración # 0987 y 1172 de fecha 9 de
Noviembre de 2018 y 10 de diciembre de 2018, radicados el 21 de enero de 2019,
debidamente registrado en el folio de matrícula **200-145339**. Anexo certificado de
tradición.

Cordialmente,


JAIRO CUSTODIO SANCHEZ SOLER
Registrador Principal de Instrumentos Públicos

Diana P.
Radicado: 2019-200-6-842 y 2019-200-6-843

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

NEIVA - NIT: 899999007-0

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 21 de Enero de 2019 a las 12:40:57 pm

73555268

No. RADICACIÓN: 2019-200-6-842

TURNO ANTERIOR: 2018-200-6-18693

NOMBRE DEL SOLICITANTE: MERCEDES RIVAS DE LEYVA Y OTROS CCF# 26.514.560

TELÉFONO: 317 433 7280

OFICIO No.: 0987 del 9/11/2018 JUZGADO UNICO PROMISCOO MUNICIPAL de IQUIRA

MATRICULAS: 200-145339

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo ...	Código...	Cantidad...	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
DEMANDA	11	1	N	\$	19.700 \$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: \$0

FORMA DE PAGO:

EFFECTIVO VALOR: \$ 0

Conservación documental del 2%

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 0

Usuario: 74127

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

NIT: 899999007-0 NEIVA

SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION

Impreso el 21 de Enero de 2019 a las 12:40:58 pm

73555269

No. RADICACIÓN: 2019-200-1-5060

TURNO ANTERIOR: 2018-200-1-119323

Asociado al turno de registro: 2019-200-6-842

MATRICULA: 200-145339

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: MERCEDES RIVAS DE LEYVA Y OTROS CCF# 26.514.560

TELÉFONO: 317 433 7280

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

EFFECTIVO VALOR: \$ 0

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 0

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 74127

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

NEIVA - NIT: 899999007-0

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 26 de Noviembre de 2018 a las 03:54:13 pm

R 10
3254

73028893

No. RADICACIÓN: 2016-200-6-16893

NOMBRE DEL SOLICITANTE: MERCEDES RIVAS DE LEYVA Y OTROS CC# 26.514.660

TELÉFONO: 317 433 7260

OFICIO No.: 0987 del 9/11/2018 JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL de IQUIRA

MATRICULAS: 200-145339

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo ...	Código....	Cuenta....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
DEMANDA	11		1 N \$	19 700	\$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: \$0

FORMA DE PAGO:

CONSIG. BANCO OCCIDENTE Nro: 72900965 FECHA CONSIG: 26/11/2018 VALOR PAGADO: \$20.100 VALOR DOC.: \$36.400
VALOR DERECHOS: \$19.700

Conservación documental del 2% \$ 400

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 20.100

Usuario: 53445

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

NIT: 899999007-0 NEIVA

SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION

Impreso el 26 de Noviembre de 2018 a las 03:54:14 pm

73028894

No. RADICACIÓN: 2016-200-1-119323

Asociado al turno de registro: 2016-200-6-16893

MATRICULA: 200-145339

NO SE EXPIDE DE ACUERDO AL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: MERCEDES RIVAS DE LEYVA Y OTROS CC# 26.514.660

TELÉFONO: 317 433 7260

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

CONSIG. BANCO 23 Nro: 72900965 FECHA CONSIG: 26/11/2018 VALOR PAGADO: \$16.300 VALOR DOC.: \$36.400
VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 16.300

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 53445



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL
IQUIRA.HUILA**

OFICIO No. 0987 /

9 de noviembre de 2018

Señor
REGISTRADOR
DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Calle 6 No. 3-63-65
Neiva-Huila.

REF.: Proceso Declaración Especial-Venta de Bien Común de Mínima Cuantía.

Demandantes : Mercedes Rivas de Leyva	C.C. No. 26.514.560 ✓
Pedro Nel Rivas Medina	C.C. No. 4.913.510 ✓
María Evelia Rivas de Leyva	C.C. No. 26.514.423 ✓
Ferny Rivas Medina	C.C. No. 83.224.224 ✓
Matilde Rivas de Trujillo	C.C. No. 26.591.964 ✓
Saúl Rivas Medina	C.C. No. 4.913.904 ✓
Senén Rivas Medina	C.C. No. 4.913.968 ✓
Blanca Delia Rivas de Cárdenas	C.C. No. 51.576.300 ✓
Antonio Angel Rivas Medina	C.C. No. 19.343.316 ✓
María de Jesús Rivas de Manchola	C.C. No. 26.514.607 ✓
Martha Jaidy Leyva Rivas	C.C. No. 26.515.027 ✓
José Arnoldo Leyva Rivas	C.C. No. 4.914.215 ✓
Fanny Leyva Rivas	C.C. No. 26.515.108 ✓

Demandados: Ellicenia Rivas Medina	C.C. No. 26.515.161 ✓
Guillermo Rivas Medina	C.C. No. 12.099.303 ✓

Radicación No. 41-357-40-89-001-2018-0008100.

Conforme a lo ordenado por este Juzgado en el proceso de la referencia, me permito solicitarle se sirva efectuar la **INSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE DEMANDA** en el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-145339.

Sírvase obrar de conformidad y expedir a costa del interesado una certificación actualizada del mismo.

Cordialmente,

MARIA ORFA PERDOMO AMEZQUITA

Secretaria Ad-hoc

Con el turno 2019-200-6-842 se calificaron las siguientes matrículas:
200-145339

Nro Matricula: 200-145339

CIRCULO DE REGISTRO: 200 NEIVA No. Catastro: 4135701-0000510016-000
MUNICIPIO: IQUIRA DEPARTAMENTO: HUILA VEREDA: IQUIRA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) SIN DIRECCION LOTE NUMERO SEIS (6) MANZANA A. BARRIO LOS AMIGOS DE IQUIRA
- 2) CALLE 5 #11-37

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 21/1/2019 Radicación 2019-200-6-842
DOC: OFICIO 0987 DEL: 9/11/2018 JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE IQUIRA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0400 MEDIDA CAUTELAR - DEMANDA EN PROCESO DECLARACIÓN ESPECIAL
- VENTA DE BIEN COMÚN DE MININA CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LEIVA RIVAS JOSE ARNOLDO	C.C. 4914215	X
DE: LEYVA RIVAS MARTHA JAIDY	CC# 26515027	X
DE: LEYVA RIVAS FANNY	CC# 26515108	X
DE: RIVAS MEDINA ANTONIO ANGEL	CC# 19343316	X
DE: RIVAS DE MANCHOLA MARIA DE JESUS	CC# 26514607	X
DE: RIVAS MEDINA SENEN	CC# 4913968	X
DE: RIVAS MEDINA SAUL	CC# 4913904	X
DE: RIVAS DE TRUJILLO MATILDE	CC# 26591964	X
DE: RIVAS DE LEYVA MERCEDES	CC# 26514560	X
DE: RIVAS DE CARDENAS BLANCA DELIA	CC# 51576300	X
DE: RIVAS DE LEYVA MARIA EVELIA	CC# 26514423	X
DE: RIVAS MEDINA PEDRO NEL	CC# 4913510	X
DE: RIVAS MEDINA FERNEY	CC# 83224224	X
A: RIVAS MEDINA GUILLERMO	CC# 12099303	X
A: RIVAS MEDINA ELICENIA	CC# 26515161	X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

Fecha: | El registrador(a)
Día | Mes | Año | Firma

22 ENE 2019

Usuario que realizo la calificacion: 53335

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
 NEIVA - NIT: 898999007-0
 SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
 Impreso el 21 de Enero de 2019 a las 12:42:22 pm

73655270

Nº. RADICACIÓN: 2019-200-6-843

NOMBRE DEL SOLICITANTE: MARTHA LEIVA, CALLE 76 A # 2W-17

TELÉFONO: 3157696839

OFICIO N.º 1172 del 10/12/2018 JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE LOURIA

MATRÍCULAS: 200-440339

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo	Código	Cantidad	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
ACTUACIÓN	16	1	N	\$	19.700 \$0
INSCRIPCIÓN FOLIO	39	1	N	\$	10.400 \$0
VALOR MULTA					\$0

FORMA DE PAGO:

CONSIG. BANCO OCCIDENTE N.º: 64155 FECHA CONSIG.: 21/01/2019 VALOR: \$ 30.700

VALOR DERECHOS: \$30.700

CONSERVACIÓN DOCUMENTAL 0,12% \$ 500

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 30.700

USUARIO: 74127



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL
IQUIRA.HUILA**

OFICIO No. 1172 /
10 de Diciembre de 2018

Señor
**REGISTRADOR
DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS**
Calle 6 No. 3-63-65
Neiva-Huila.

**REF.: Proceso Declaración Especial-Venta de Bien Común de Mínima
Cuantía.**

Demandantes : Mercedes Rivas de Leyva	C.C. No. 26.514.560
Pedro Nel Rivas Medina	C.C. No. 4.913.510
María Evelia Rivas de Leyva	C.C. No. 26.514.423
Ferney Rivas Medina	C.C. No. 83.224.224
Matilde Rivas de Trujillo	C.C. No. 26.591.964
Saúl Rivas Medina	C.C. No. 4.913.904
Senén Rivas Medina	C.C. No. 4.913.968
Blanca Delia Rivas de Cárdenas	C.C. No. 51.576.300
Antonio Ángel Rivas Medina	C.C. No. 19.343.316
María de Jesús Rivas de Manchola	C.C. No. 26.514.607
Martha Jaidy Leyva Rivas	C.C. No. 26.515.027
José Arnoldo Leiva Rivas	C.C. No. 4.914.215
Fanny Leyva Rivas	C.C. No. 26.515.108
Demandados: Elicenia Rivas Medina	C.C. No. 26.515.161
Guillermo Rivas Medina	C.C. No. 12.099.303

Radicación No. 41-357-40-89-001-2018-0008100.

En atención a su solicitud de aclaración a través del JUR-3154 del 03/12/2018, me permito informarle que el número de la cédula de ciudadanía de la señora **MATILDE RIVAS DE TRUJILLO** es **26.591.964** tal y como se fuera registrado en la referencia del Oficio de embargo No. 0987 del 09/11/2018 y como aparece en este Oficio, no habiendo nada que aclarar en tal sentido pues ha sido corroborada con la fotocopia que aparece en el proceso, la cual se adjuntara en fotocopia para su respectivo cotejo. En cuanto a los datos del señor **JOSÉ ARNOLDO LEIVA RIVAS** si se procede a su corrección ya que por error de transcripción se escribió su primer apellido con la Y griega y no con la I latina como corresponde y aparece en su respectiva cédula de ciudadanía, la que igualmente se anexa en fotocopia.

Efectuada la aclaración pertinente, sirvase proceder a **INSCRIBIR LA PRESENTE DEMANDA** en el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-145339**, tal y como se le solicitara mediante el Oficio No. 0987 del 09/11/2018, y reiterada a través del presente escrito.

Cordialmente,


MONICA ALEJANDRA LADINO PASTRANA
Secretaria.



**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
IQUIRA.HUILA**

OFICIO No. 1172 /
10 de Diciembre de 2018

Señor
**REGISTRADOR
DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS**
Calle 6 No. 3-63-65
Neiva-Huila.

**REF.: Proceso Declaración Especial-Venta de Bien Común de Mínima
Cuantía.**

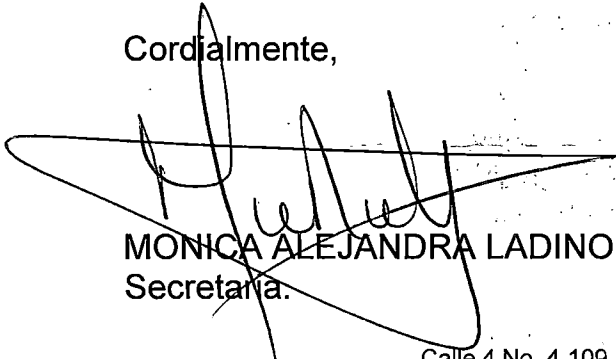
Demandantes :	Mercedes Rivas de Leyva	C.C. No. 26.514.560
	Pedro Nel Rivas Medina	C.C. No. 4.913.510
	María Evelia Rivas de Leyva	C.C. No. 26.514.423
	Ferney Rivas Medina	C.C. No. 83.224.224
	Matilde Rivas de Trujillo	C.C. No. 26.591.964
	Saúl Rivas Medina	C.C. No. 4.913.904
	Senén Rivas Medina	C.C. No. 4.913.968
	Blanca Delia Rivas de Cárdenas	C.C. No. 51.576.300
	Antonio Ángel Rivas Medina	C.C. No. 19.343.316
	María de Jesús Rivas de Manchola	C.C. No. 26.514.607
	Martha Jaidy Leyva Rivas	C.C. No. 26.515.027
	José Arnaldo Leiva Rivas	C.C. No. 4.914.215
	Fanny Leyva Rivas	C.C. No. 26.515.108
Demandados:	Elicenia Rivas Medina	C.C. No. 26.515.161
	Guillermo Rivas Medina	C.C. No. 12.099.303

Radicación No. 41-357-40-89-001-2018-0008100.

En atención a su solicitud de aclaración a través del JUR-3154 del 03/12/2018, me permito informarle que el número de la cédula de ciudadanía de la señora **MATILDE RIVAS DE TRUJILLO** es **26.591.964** tal y como se fuera registrado en la referencia del Oficio de embargo No. 0987 del 09/11/2018 y como aparece en este Oficio, no habiendo nada que aclarar en tal sentido pues ha sido corroborada con la fotocopia que aparece en el proceso, la cual se adjuntara en fotocopia para su respectivo cotejo. En cuanto a los datos del señor **JOSÉ ARNALDO LEIVA RIVAS** si se procede a su corrección ya que por error de transcripción se escribió su primer apellido con la Y griega y no con la I latina como corresponde y aparece en su respectiva cédula de ciudadanía, la que igualmente se anexa en fotocopia.

Efectuada la aclaración pertinente, sírvase proceder a **INSCRIBIR LA PRESENTE DEMANDA** en el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-145339**, tal y como se le solicitara mediante el Oficio No. 0987 del 09/11/2018, y reiterada a través del presente escrito.

Cordialmente,


MONICA ALEJANDRA LADINO PASTRANA
Secretaria.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 200-145339

Impreso el 23 de Enero de 2019 a las 11:40:56 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 200 NEIVA DEPTO: HUILA MUNICIPIO: IQUIRA VEREDA: IQUIRA

FECHA APERTURA: 1/10/1998 RADICACIÓN: 1998-17206 CON: ESCRITURA DE 9/9/1998

COD CATASTRAL: 4135701-0000510016-000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL ANT: 41357010000510016000

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 2083 DE FECHA 09-09-98 EN NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA LOTE 6 MANZANA A CON AREA DE 156.56 M2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84). DESCRIPCION DE MEJORAS : CASA DE HABITACION SEGUN ESCRITURA 2842 DEL 04-12-98 NOTARIA 2 DE NEIVA.....LINDEROS: ORIENTE: LIMITA CON EL LOTE #5 DE LA MISMA MANZANA, EN EXTENSION DE 18.75 METROS; OCCIDENTE: CON EL LOTE #7 DE LA MISMA MANZANA EN EXTENSION DE 18.75 METROS, NORTE: EN EXTENSION DE 8.35 METROS, CON EL LOTE #15 DE LA MISMA MANZANA; SUR: LIMITA CON VIA PUBLICA, CALLE 5ª, EN EXTENSION DE 8.35 METROS.....COMO CONSTA EN LA SENTENCIA DE 13 DE FEBRERO DE 2013 DEL JUZGADO 56 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.....

COMPLEMENTACIÓN:

LA JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO LOS AMIGOS DE IQUIRA, ADQUIRIÓ EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA AL MUNICIPIO DE IQUIRA SEGUN ESCRITURA #553 DEL 22 DE FEBRERO DE 1990 NOTARIA 2. DE NEIVA, REGISTRADA EL 27 DE FEBRERO DE 1990 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0075692.---EL MUNICIPIO DE IQUIRA, ADQUIRIÓ EN MAYOR EXTENSION, POR DONACION QUE LE HIZO EL COMANDO MILITAR DE TIERRADENTRO, POR ESCRITURA NO.349 DEL 16 DE MARZO DE 1967 OTORGADA EN LA NOTARIA 1A. DE NEIVA, REGISTRADA EL 10 DE MAYO DE 1967 EN EL LIBRO 10, TOMO 20., PAGINA 380, PARTIDA NO.1.202.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

- 1) SIN DIRECCION LOTE NUMERO SEIS (6) MANZANA A. BARRIO LOS AMIGOS DE IQUIRA
2) CALLE 5 #11-37

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S)

(En caso de Integración y otros)

200-75692

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 30/9/1998 Radicación 1998-17206

DOC: ESCRITURA 2083 DEL: 9/9/1998 NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: OTRO : 911 LOTE0 - BARRIO LOS AMIGOS DE IQUIRA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO LOS AMIGOS DEL MUNICIPIO DE IQUIRA X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 7/12/1998 Radicación 1998-20974

DOC: ESCRITURA 2842 DEL: 4/12/1998 NOTARIA 2 DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 211.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO LOS AMIGOS DEL MUNICIPIO DE IQUIRA

A: VARGAS MARIA NOHELIA CC# 26514637 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 7/12/1998 Radicación 1998-20974

DOC: ESCRITURA 2842 DEL: 4/12/1998 NOTARIA 2 DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 110 DECLARACION ACREDITANDO CONSTRUCCION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: VARGAS MARIA NOHELIA CC# 26514637 X

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Nro Matrícula: 200-145339

Impreso el 23 de Enero de 2019 a las 11:40:56 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 18/11/2009 Radicación 2009-200-6-17620
DOC: ESCRITURA 169 DEL: 26/8/2009 NOTARIA UNICA DE YAGUARA VALOR ACTO: \$ 7.000.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: VARGAS MARIA NOHELIA CC# 26514637
A: RIVAS MEDINA POMPILIO CC# 4913534 X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 18/11/2009 Radicación 2009-200-6-17620
DOC: ESCRITURA 169 DEL: 26/8/2009 NOTARIA UNICA DE YAGUARA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: RIVAS MEDINA POMPILIO CC# 4913534 X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 18/11/2009 Radicación 2009-200-6-17621
DOC: ESCRITURA 234 DEL: 6/11/2009 NOTARIA UNICA DE YAGUARA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 0901 ACLARACION - ESCRITURA # 169 DEL 26-08-2009 DE LA NOTARIA UNICA DE YAGUARA - EN CUANTO A CITAR EL AREA CORRECTA Y PRECISAR LA CALIDAD EN QUE COMPARECE EL NOTARIO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: RIVAS MEDINA POMPILIO CC# 4913534 X
A: VARGAS MARIA NOHELIA CC# 26514637

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 14/6/2013 Radicación 2013-200-6-9457
DOC: ESCRITURA 1440 DEL: 7/6/2013 NOTARIA TREINTA Y TRES DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No, 5
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - DE LA AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: LOZADA DE RIVAS MARIA NUBIA CC# 39631372
A: RIVAS MEDINA POMPILIO CC# 4913534 X

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 14/6/2013 Radicación 2013-200-6-9458
DOC: SENTENCIA SIN DEL: 4/3/2013 JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 7.224.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0109 ADJUDICACION EN SUCESION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: RIVAS MEDINA POMPILIO
A: MEDINA DE RIVAS EMILIA CC# 26513901 X

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 6/12/2016 Radicación 2016-200-6-20298
DOC: SENTENCIA SIN DEL: 15/4/2013 JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 0901 ACLARACION - A LA SENTENCIA DEL 04/03/2013 DEL JUZGADO 56 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., EN CUANTO A LA INSCRIPCIÓN DEL TRABAJO DE PARTICIÓN DE LA SUCESION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: MEDINA DE RIVAS EMILIA CC# 26513901 X
A: RIVAS MEDINA POMPILIO

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 16/5/2018 Radicación 2018-200-6-7097
DOC: SENTENCIA SIN DEL: 11/4/2018 JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE IQUIRA VALOR ACTO: \$ 83.496.579

Página: 1

Impreso el 22 de Enero de 2019 a las 02:56:36 pm

Con el turno 2019-200-6-843 se calificaron las siguientes matrículas:
200-145339

Nro Matricula: 200-145339

CIRCULO DE REGISTRO: 200 NEIVA No. Catastro: 4135701-0000510016-000
MUNICIPIO: IQUIRA DEPARTAMENTO: HUILA VEREDA: IQUIRA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) SIN DIRECCION LOTE NUMERO SEIS (6) MANZANA A. BARRIO LOS AMIGOS DE IQUIRA
- 2) CALLE 5 #11-37

ANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 21/1/2019 Radicación 2019-200-6-843
DOC: OFICIO 1172 DEL: 10/12/2018 JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE IQUIRA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 0901 ACLARACION - OFICIO 0987 DEL 09/11/2018 DEL JUZGADO ÚNICO PROMISCOU
MUNICIPAL DE IQUIRA - HUILA, EN CUANTO AL # DE IDENTIFICACIÓN DE MATILDE RIVAS DE TRUJILLO Y APELLIDO DE JOSE
ARNOLDO LEIVA RIVAS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: LEIVA RIVAS JOSE ARNOLDO C.C. 4914215 X
A: LEYVA RIVAS MARTHA JAIDY CC# 26515027 X
A: LEYVA RIVAS FANNY CC# 26515108 X
A: RIVAS MEDINA SENEN CC# 4913968 X
A: RIVAS MEDINA GUILLERMO CC# 12099303 X
A: RIVAS DE LEYVA MARIA EVELIA CC# 26514423 X
A: RIVAS MEDINA PEDRO NEL CC# 4913510 X
A: RIVAS DE LEYVA MERCEDES CC# 26514560 X
A: RIVAS MEDINA FERNEY CC# 83224224 X
A: RIVAS DE TRUJILLO MATILDE CC# 26591964 X
A: RIVAS MEDINA SAUL CC# 4913904 X
A: RIVAS DE MANCHOLA MARIA DE JESUS CC# 26514607 X
A: RIVAS MEDINA ELICENIA CC# 26515161 X
A: RIVAS MEDINA ANTONIO ANGEL CC# 19343316 X
A: RIVAS DE CARDENAS BLANCA DELIA CC# 51576300 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

Fecha: | El registrador(a)
Día | Mes | Año | Firma

22 ENE 2019

Usuario que realizo la calificacion: 53335

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 200-145339

Impreso el 23 de Enero de 2019 a las 11:40:56 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MEDINA DE RIVAS EMILIA CC# 26513901
DE: RIVAS GONGORA LISANDRO CC# 1638827
A: LEIVA RIVAS JOSE ARNOLDO CC. 4914215 X 1/13 ESTE Y OTROS
A: LEYVA RIVAS FANNY CC# 26515108 X 1/13 ESTE Y OTROS
A: LEYVA RIVAS MARTHA JAIDY CC# 26515027 X 1/13 ESTE Y OTROS
A: RIVAS DE LEYVA MERCEDES CC# 26514560 X 1/13
A: RIVAS DE TRUJILLO MATIDE CC. 26591961 X 1/13
A: RIVAS MEDINA PEDRO NEL CC# 4913510 X 1/13
A: RIVAS MEDINA GUILLERMO CC# 12099303 X 1/13
A: RIVAS MEDINA ELICENIA CC# 26515161 X 1/13
A: RIVAS DE MANCHOLA MARIA DE JESUS CC# 26514607 X 1/13
A: RIVAS MEDINA ANTONIO ANGEL CC# 19343316 X 1/13
A: RIVAS MEDINA FERNEY CC# 83224224 X 1/13
A: RIVAS MEDINA SAUL CC# 4913904 X 1/13
A: RIVAS DE LEYVA MARIA EVELIA CC# 26514423 X 1/13
A: RIVAS DE CARDENAS BLANCA DELIA CC# 51576300 X 1/13
A: RIVAS MEDINA SENEN CC# 4913968 X 1/13

ANOTACION: Nro: 11 Fecha: 21/1/2019 Radicación 2019-200-6-842
DOC: OFICIO 0987 DEL: 9/11/2018 JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE IQUIRA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR 0400 MEDIDA CAUTELAR- DEMANDA EN PROCESO DECLARACIÓN ESPECIAL
- VENTA DE BIEN COMÚN DE MININA CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LEIVA RIVAS JOSE ARNOLDO C.C. 4914215 X
DE: LEYVA RIVAS MARTHA JAIDY CC# 26515027 X
DE: LEYVA RIVAS FANNY CC# 26515108 X
DE: RIVAS DE CARDENAS BLANCA DELIA CC# 51576300 X
DE: RIVAS DE TRUJILLO MATILDE CC# 26591964 X
DE: RIVAS MEDINA PEDRO NEL CC# 4913510 X
DE: RIVAS MEDINA FERNEY CC# 83224224 X
DE: RIVAS DE LEYVA MARIA EVELIA CC# 26514423 X
DE: RIVAS MEDINA SAUL CC# 4913904 X
DE: RIVAS MEDINA SENEN CC# 4913968 X
DE: RIVAS DE LEYVA MERCEDES CC# 26514560 X
DE: RIVAS DE MANCHOLA MARIA DE JESUS CC# 26514607 X
DE: RIVAS MEDINA ANTONIO ANGEL CC# 19343316 X
A: RIVAS MEDINA GUILLERMO CC# 12099303 X
A: RIVAS MEDINA ELICENIA CC# 26515161 X

ANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 21/1/2019 Radicación 2019-200-6-843
DOC: OFICIO 1172 DEL: 10/12/2018 JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE IQUIRA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 0901 ACLARACION - OFICIO 0987 DEL 09/11/2018 DEL JUZGADO ÚNICO PROMISCOU
MUNICIPAL DE IQUIRA - HUILA, EN CUANTO AL # DE IDENTIFICACIÓN DE MATILDE RIVAS DE TRUJILLO Y APELLIDO DE JOSE
ARNOLDO LEIVA RIVAS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: LEIVA RIVAS JOSE ARNOLDO C.C. 4914215 X

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 200-145339

Impreso el 23 de Enero de 2019 a las 11:40:56 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: LEYVA RIVAS MARTHA JAIDY	CC# 26515027	X
A: LEYVA RIVAS FANNY	CC# 26515108	X
A: RIVAS MEDINA SENEN	CC# 4913968	X
A: RIVAS MEDINA ELICENIA	CC# 26515161	X
A: RIVAS MEDINA SAUL	CC# 4913904	X
A: RIVAS DE CARDENAS BLANCA DELIA	CC# 51576300	X
A: RIVAS DE MANCHOLA MARIA DE JESUS	CC# 26514607	X
A: RIVAS DE TRUJILLO MATILDE	CC# 26591964	X
A: RIVAS MEDINA GUILLERMO	CC# 12099303	X
A: RIVAS MEDINA FERNEY	CC# 83224224	X
A: RIVAS DE LEYVA MARIA EVELIA	CC# 26514423	X
A: RIVAS MEDINA PEDRO NEL	CC# 4913510	X
A: RIVAS DE LEYVA MERCEDES	CC# 26514560	X
A: RIVAS MEDINA ANTONIO ANGEL	CC# 19343316	X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *12*

SALVEDADES (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2009-200-3-1153 Fecha: 20/11/2009

ACTUALIZADO: PREDIO URBANO SI VALE

Anotación Nro: 0 No. corrección: 2 Radicación: 2011-200-3-870 Fecha: 16/7/2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R. (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 9 No. corrección: 2 Radicación: 2017-200-3-306 Fecha: 24/5/2017

CORREGIDA ANOTACIÓN 009 " EN CUANTO A EXCLUIR EL 50% TODA VEZ, QUE LA SEÑORA EMILIA MEDIAN DE RIVAS ES PROPIETARIA DE LA TOTALIDAD DEL PREDIO". SI VALE.

Anotación Nro: 9 No. corrección: 1 Radicación: 2017-200-3-303 Fecha: 23/5/2017

CORREGIDA ANOTACIÓN 009 " EN CUANTO A QUE LA SEÑORA EMILIA MEDINA DE RIVAS ES PROPIETARIA DE LA TOTALIDAD DEL PREDIO ". SI VALE

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 74127 impreso por: 2137

TURNO: 2019-200-1-5060 FECHA: 21/1/2019

NIS: gkRw2T9hhtrMff+oo/0biYJEcNk/YYbankUfgvnY+Fw=

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: NEIVA

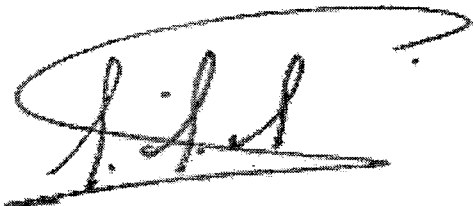
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 200-145339

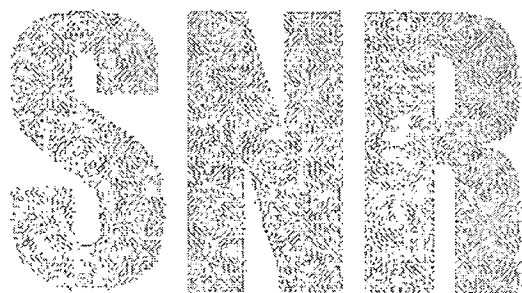
Impreso el 23 de Enero de 2019 a las 11:40:56 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página



El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL JAIRO CUSTODIO SANCHEZ SOLER



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
la guarda de la fe pública



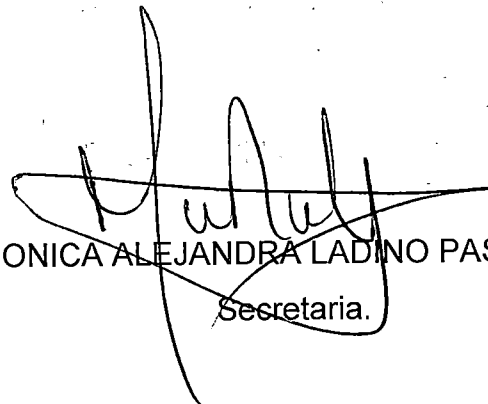
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
IQUIRA-HUILA**

Proceso Declaración Especial-Venta de Bien Común de Mínima Cuantía
Radicación No. 41357-40-89-001-2018-00081-00
Demandante: Mercedes Rivas de Leyva y Otros.
Demandada: Elicenia Rivas Medina y Otro.

SECRETARIA DEL JUZGADO/ Iquira, Huila, 25 de enero de 2019.-

Se recibe el JUR-85 del 23/01/2019 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, en el cual comunican que fue registrada la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-145339. Conste...

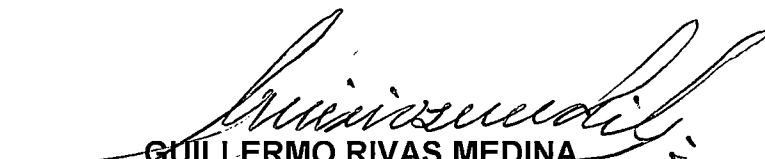

MONICA ALEJANDRA LADINO PASTRANA
Secretaria.



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE IQUIRA-HUILA

NOTIFICACION PERSONAL Y TRASLADO DEMANDA- JUZGADO Iquira, (Huila), Veintidós (22) de febrero de dos mil diecinueve (2019). En la fecha concurre a este Despacho judicial en forma voluntaria y conforme a la citación efectuada por la parte demandante el señor **GUILLERMO RIVAS MEDINA** quien se identificó con su cédula de ciudadanía No. 12.099.303 expedida en Neiva, Huila, procediendo en consecuencia, la suscrita escribiente a notificarle el auto admisorio de demanda adiado el 25/10/2018. A su vez, se le hace entrega de copia de la demanda y sus anexos constante de 85 folios y un CD, igualmente el escrito de subsanación de la demanda en dos (2) folios escritos por ambos lados, advirtiéndosele que dispone de diez (10) días para contestar la demanda y/o proponer excepciones. El que una vez enterado manifiesta estar suficientemente ilustrado al respecto, y firma para constancia como aparece a continuación

El Notificado,


GUILLERMO RIVAS MEDINA
12099.303
Demandado

La Escribiente,


MARIA ORFA PERDOMO AMEZQUITA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE IQUIRA-HUILA

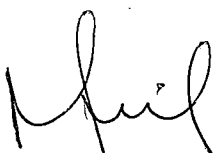
NOTIFICACION PERSONAL Y TRASLADO DEMANDA- JUZGADO Iquira, (Huila), Cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2019). En la fecha concurre a este Despacho judicial en forma voluntaria y conforme a la citación efectuada por la parte demandante, la señora **ELICENIA RIVAS MEDINA** quien se identificó con su cédula de ciudadanía No. 26.515.161 expedida en Iquira, Huila, procediendo en consecuencia, la suscrita escribiente a notificarle el auto admisorio de demanda adiado el 25/10/2018. A su vez, se le hace entrega de copia de la demanda y sus anexos constante de 85 folios y un CD, igualmente el escrito de subsanación de la demanda en dos (2) folios escritos por ambos lados, advirtiéndosele que dispone de diez (10) días para contestar la demanda y/o proponer excepciones. La que una vez enterada manifiesta estar suficientemente ilustrada al respecto, y firma para constancia como aparece a continuación

La Notificada,


ELICENIA RIVAS MEDINA

Demandada

La Escribiente,


MARIA ORFA PERDOMO AMEZQUITA

Señor
Juez Único Promiscuo Municipal de Iquira Huila.
E. S. D.

Ref: Proceso Declarativo Especial venta de bien común.
Rad: 41 357 40 89 001 2018 00081 00.
Asunto: Copia física de la subsanación de la demanda.

Yo **FERNANDO BARRETO RIVERA**, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No.178.653 del C.S.J, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 93.389.010 de Ibagué, como apoderado especial de los señores **MERCEDES RIVAS DE LEYVA, PEDRO NEL RIVAS MEDINA, POMPILIO RIVAS MEDINA, MARIA EVELIA RIVAS DE LEYVA, FERNEY RIVAS MEDINA, MATILDE RIVAS DE TRUJILLO, SAUL RIVAS MEDINA, SENEN RIVAS MEDINA, BLANCA DELIA RIVAS DE CARDENAS, ANTONIO ANGEL RIVAS MEDINA, MARIA DE JESUS RIVAS DE MANCHOLA, MARTHA JAIDY LEYVA RIVAS, JOSE ARNOLDO LEYVA RIVAS Y FANNY LEYVA RIVAS**, me permito ante su despacho mediante el presente escrito allegar copia física del documento contentivo de la subsanación la demanda de la referencia, documento que fue enviado al despacho dentro del término procesal para subsanar el día 19 de octubre del año 2018, vía correo electrónico.

Agradezco a su señoría se siga con el trámite correspondiente.

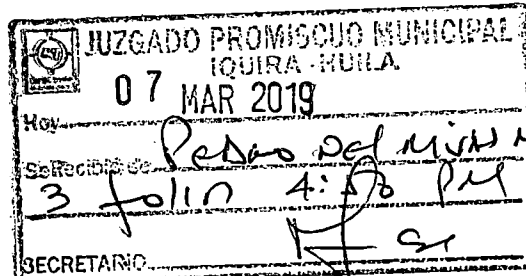
Del señor Juez

Atentamente:



FERNANDO BARRETO RIVERA
C.C.No.93.389.010 de Ibagué
T.P No. 178.653 del C.S.J

Anexo: copia simple del documento de subsanación en dos folios.



1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that this is crucial for the company's financial health and for providing reliable information to stakeholders.

2. The second part of the document outlines the specific procedures for recording transactions. It details the steps from initial entry to final review, ensuring that all necessary information is captured and verified.

3. The third part of the document addresses the role of the accounting department in this process. It highlights the need for clear communication and collaboration between different departments to ensure the accuracy and completeness of the records.

4. The fourth part of the document discusses the importance of regular audits and reviews. It explains how these processes help to identify any discrepancies or errors and ensure that the records are up-to-date and accurate.

5. The fifth part of the document provides a summary of the key points discussed and offers some final thoughts on the importance of maintaining accurate records.

6. The sixth part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that this is crucial for the company's financial health and for providing reliable information to stakeholders.

7. The seventh part of the document outlines the specific procedures for recording transactions. It details the steps from initial entry to final review, ensuring that all necessary information is captured and verified.

8. The eighth part of the document addresses the role of the accounting department in this process. It highlights the need for clear communication and collaboration between different departments to ensure the accuracy and completeness of the records.

9. The ninth part of the document discusses the importance of regular audits and reviews. It explains how these processes help to identify any discrepancies or errors and ensure that the records are up-to-date and accurate.

10. The tenth part of the document provides a summary of the key points discussed and offers some final thoughts on the importance of maintaining accurate records.

11. The eleventh part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that this is crucial for the company's financial health and for providing reliable information to stakeholders.

12. The twelfth part of the document outlines the specific procedures for recording transactions. It details the steps from initial entry to final review, ensuring that all necessary information is captured and verified.

13. The thirteenth part of the document addresses the role of the accounting department in this process. It highlights the need for clear communication and collaboration between different departments to ensure the accuracy and completeness of the records.

14. The fourteenth part of the document discusses the importance of regular audits and reviews. It explains how these processes help to identify any discrepancies or errors and ensure that the records are up-to-date and accurate.

15. The fifteenth part of the document provides a summary of the key points discussed and offers some final thoughts on the importance of maintaining accurate records.

89 (2)
120

Señor
Juez Único Promiscuo Municipal de Iquira Huila.
E. S. D.

Ref: Proceso Declarativo Especial venta de bien común.
Rad: 41 357 40 89 001 2018 00081 00.
Asunto: Subsanación de demanda.

Yo **FERNANDO BARRETO RIVERA**, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No.178.653 del C.S.J, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 93.389.010 de Ibagué, como apoderado especial de los señores **MERCEDES RIVAS DE LEYVA, PEDRO NEL RIVAS MEDINA, POMPILIO RIVAS MEDINA, MARIA EVELIA RIVAS DE LEYVA, FERNEY RIVAS MEDINA, MATILDE RIVAS DE TRUJILLO, SAUL RIVAS MEDINA, SENEN RIVAS MEDINA, BLANCA DELIA RIVAS DE CARDENAS, ANTONIO ANGEL RIVAS MEDINA, MARIA DE JESUS RIVAS DE MANCHOLA, MARTHA JAIDY LEYVA RIVAS, JOSE ARNOLDO LEYVA RIVAS Y FANNY LEYVA RIVAS**, encontrándome dentro del término procesal me permito ante su despacho mediante el presente escrito subsanar la demanda de la referencia en los siguientes términos.

En lo que tiene que ver con la cuantía del asunto me permito manifestar al despacho que la misma se circunscribe al valor del avalúo de los bienes y que como el despacho lo advierte el auto inadmisorio es de \$134.168.281, por lo tanto la cuantía la estimo en suma no superior a \$135.000.000. Además de lo anterior, me permito adjuntar las certificaciones del avalúo catastral expedido por el municipio de Iquira en el mes de marzo del 2018 para cada uno de los inmuebles.

Señor Juez en lo que tiene que ver con las pretensiones de la demanda me permito ajustar la misma en los siguientes términos:

Como bien se observa en el acápite de pretensiones la número uno, se advierte que de ser procedente esto en atención a que son dos inmuebles; aun así y para satisfacer el requerimiento del despacho solicito de manera atenta solo tener en cuenta las pretensiones 2, 3 y 4, y que quedaran así:

1. Ordenar el avalúo del inmueble y la mejora o si su señoría lo considera tener como tal el aportado en el proceso de sucesión doble intestada tramitado en el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Iquira bajo radicado 41 357 40 89 001 2017 00050 00, como quiera que este se presente de manera separada para cada uno de los inmuebles, mismo que no tiene un año de haber sido elaborado.

2. Decretar la venta en pública subasta de los siguiente bienes: casa de habitación, ubicado en el municipio de Iquira distinguido bajo la nomenclatura Urbana Calle 5 No. 11- 37 con Matrícula Inmobiliaria No. 200-145339 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva según consta en el Certificado Tradición anexo a la presente y cedula catastral No. 01-00-0051-0016-000, el inmueble está alindado de la siguiente manera: **POR EL ORIENTE** con el lote 5 de la misma manzana en extensión de 18.75 metros, **POR EL OCCIDENTE** con el lote 7 de la misma manzana en extensión de 18.75 metros, **POR EL NORTE** con el lote 15 de la misma manzana en extensión de 8.35 metros y **POR EL SUR** limita con la vía publica calle 5 en extensión de 8.35 metros; y de la mejora y/o construcciones construidas sobre un inmueble urbano de una (1) planta o piso, en un terreno normalizado a plano, distinguido en la nomenclatura urbana así: calle 3 No. 7 - 30/34 barrio "Centro" del municipio de Iquira, de estrato 2, dicha mejora

121

cuenta con los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, energía eléctrica y gas domiciliario, todos con los respectivos medidores, además consta de Hall de acceso, sala-comedor, cuatro (4) habitaciones, cocina, batería sanitaria con ducha, sanitario y lavamanos independientes, alberca, y lavadero, patio interior o solar con ramada, todo esto, en un lote de terreno de 213 m² y área total construida de 121.58 m² y alinderado de la siguiente manera: **POR EL NORTE**, en longitud de 7.00 metros, con la calle 3, **POR EL SUR**, en una longitud de 7.70 metros con predio sobre la calle 2 de propietario no referenciado; **POR EL ORIENTE**, en longitud de 30.00 metros con predio sobre la calle 3 de propietario no referenciado; y **POR EL OCCIDENTE**, en longitud de 30.00 metros con predio sobre la calle 3 de propietario no referenciado, la mejora no tiene matrícula inmobiliaria y su registro catastral en la No. 01-00-0035-0006-001, según el avalúo existente cuya base de postura será el valor total.

3. Hecho el remate y una vez registrado y entregados los inmuebles al rematante, dictar la sentencia aprobatoria y de distribución del precio entre los condueños, en proporción de 1/13 parte para cada uno de estos, excepto para los condueños **MARTHA JAIDY LEYVA RIVAS, JOSE ARNOLDO LEYVA RIVAS Y FANNY LEYVA RIVAS**, pues respecto de estos esa 1/13 parte será dividida entre los tres.

Su señoría frente al dictamen pericial me permito solicitar de manera respetuosa se acepte el que está en el demanda de sucesión, en atención a que se ajustaron las pretensiones y no es procedente la división, frente a la partición el documento original del mismo y que fue aprobado por el despacho, se encuentra dentro de la demanda de sucesión que curso en su despacho y solicito sea tenido en cuenta dentro de este proceso; aclaro además que el valor de las mejoras se encuentra dentro del avalúo o dictamen pericial.

Su señoría frente a la solicitud del poder del señor **POMPILIO RIVAS MEDINA**, debo manifestar que el nombre de esta persona por error humano se incluyó pero que este no es demandante y que por tanto no soy apoderado suyo.

Agradezco a su señoría el tiempo y espero con esto dejar subsanada la demanda en los términos por el despacho solicitados.

Del señor Juez

Atentamente:



FERNANDO BARRETO RIVERA
C.C.No.93.389.010 de Ibagué
T.P No. 178.653 del C.S.J

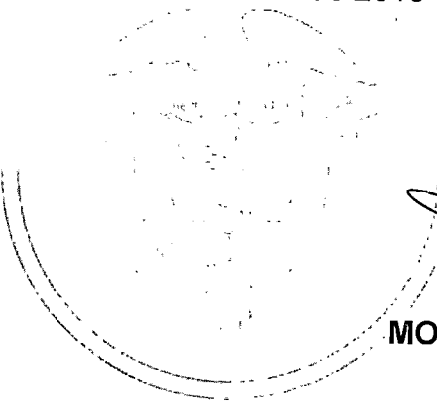
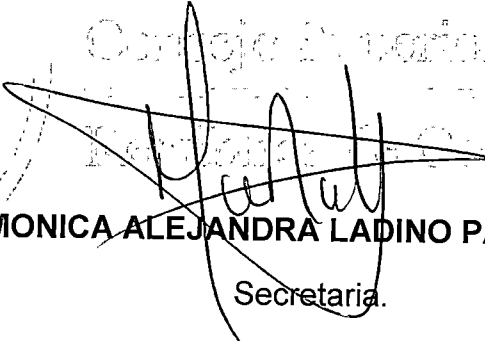


122

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUZGADO UNICO PROMISCO MUICIPAL IQUIRA-(H)

Declarativo Especial-Venta de Bien Común de Mínima Cuantía
Radicación No. 41-357-40-89-001-2018-00081-00
Demandante : Mercedes Rivas de Leyva y Otros.
Demandados: Guillermo Rivas M y Otra.

SECRETARIA DEL JUZGADO/ Iquira (Huila), 07 de marzo de 2019. El apoderado de la entidad demandante allega copia física del documento contentivo de la subsanación de la demanda recibido por correo electrónico el 19 de octubre de 2018 en término. Se allega al proceso.



MONICA ALEJANDRA LADINO PASTRANA
Secretaria.

123

Señor

JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE IQUIRA – HUILA

E. S. D.

REF: SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA

Proceso: DECLARATIVO ESPECIAL VENTA DE BIEN COMUN

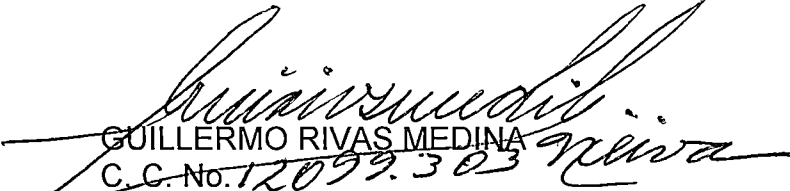
Rad. No. 413574089001-2018-00081-00

Demandante: MERCEDES RIVAS DE LEYVA Y OTROS

Demandado: GUILLERMO RIVAS MEDINA Y OTROS

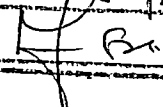
GUILLERMO RIVAS MEDINA, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito me permito solicitar a su señoría se sirva conceder el amparo de pobreza en calidad de demandado dentro de este proceso y nombrar defensor de oficio, puesto que no estoy de acuerdo con lo que se solicita en esta demanda y no tengo los recursos necesarios para pagar un abogado que me haga una verdadera defensa.

Gracias


GUILLERMO RIVAS MEDINA

C.C. No. 12099.303

Demandado

	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL IQUIRA - HUILA
Hoy	08 MAR 2019
Se Recibió de	Guillermo Rivas Medina
	1 folio 2:45 pm
SECRETARIO	



12A

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL IQUIRA-(H)

Declarativo Especial-Venta de Bien Común de Mínima Cuantía
Radicación No. 41-357-40-89-001-2018-00081-00
Demandante : Mercedes Rivas de Leyva y Otros.
Demandados: Guillermo Rivas M y Otra.

SECRETARIA DEL JUZGADO/ Iquira (Huila), 08 de marzo de 2019. Se recibe del demandado GUILLERMO MEDINA RIVAS, un escrito solicitando se le conceda Amparo de Pobreza y se nombre defensor de oficio para su defensa. Se allega al proceso.


MONICA ALEJANDRA LADINO PASTRANA

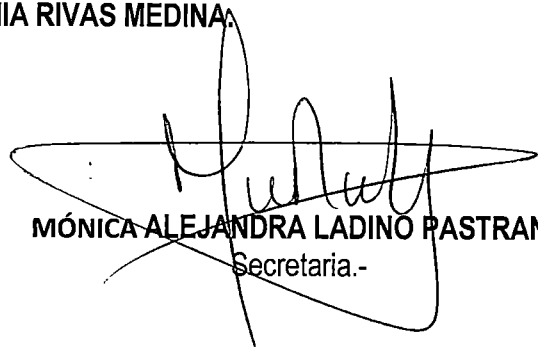
Secretaria.

Declarativo Especial – Venta de Bien Común
Demandantes: Mercedes Rivas de Leyva y Otros
Demandados: Guillermo Rivas Medina y Elicenia Rivas Medina
Radicación No. 413574089001-2018-00081-00

SECRETARIA DEL JUZGADO: Iquira (Huila), 11 de marzo de 2019.

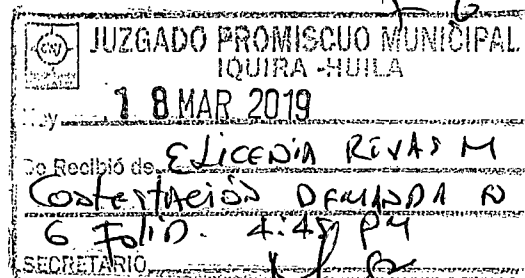
A última hora hábil del pasado 08 de marzo del presente año, venció en silencio el término que disponía el demandado **GUILLERMO RIVAS MEDINA** para proponer contestar la demanda y/o proponer excepciones dentro del presente proceso. Inhábiles los 23 y 24 de febrero, 02, 03, 09 y 10 de marzo de 2019.

Continúan las diligencias en secretaría corriendo el mismo el término a la demandada **ELICENIA RIVAS MEDINA**.



MÓNICA ALEJANDRA LADINO PASTRANA
Secretaria.-

Señor
JUEZ UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE IQUIRA
E. S. D.



REF: **CONTESTACION DEMANDA**
Proceso: **DECLARATIVO**
Demandante: **BLANCA DELIA RIVAS DE CARDENAS Y OTROS**
Demandado: **ELICENIA RIVAS MEDINA**
Rad. No. **2018 - 081**

ALEXANDER ORTIZ GUERRERO, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial de la Señora **ELICENIA RIVAS MEDINA**, persona mayor de edad y domiciliada en este municipio, según poder que anexo al presente escrito, procedo a descorrer traslado del libelo demandatorio el cual lo realizo en los siguientes términos:

I. A LOS HECHOS

1. Es cierto
2. Es cierto.
3. Es cierto.
4. Es cierto.
5. No es cierto, hasta la fecha nadie se ha acercado a hacer tal manifestación, de todas maneras mi cliente no esta de acuerdo con dicha pretensión, pues reclama sus derechos como poseedora de dicho bien.

A LAS PRETENSIONES

Mi cliente, se opone a todas y cada una de las pretensiones, máxime cuando no son claras y precisas como lo exige la norma.

A LAS PRUEBAS SOLICITADAS:

AVALUO COMERCIAL: Objetamos desde ya el avalúo adjunto adjuntado como prueba y solicitamos se niegue el mismo, puesto que dicho avalúo no se realizó debidamente, ya que el evaluador no ingreso al predio y no se realizó el traslado respectivo, dando la oportunidad al demandado para controvertirlo en audiencia, objetarlo o hacerle el interrogatorio respectivo al evaluador. En consecuencia, niéguese tener como prueba este avalúo.

Respecto a las pruebas solicitadas, sírvase señor Juez negar todas y cada una de ellas por no estar debidamente justificadas, con lo cual resulta inconducentes e impertinentes y se desconoce su utilidad.

A LAS MEDIDAS CAUTELAR Y PREVIA

Deniéguense las solicitadas por no ser procedentes todas vez que el demandante no llena los requisitos para las mismas, y que no son pertinentes en este estado del proceso.

II. EXCEPCIONES DE FONDO O DE MERITO

❖ EXCEPCION DE POSESION INDIVIDUAL

Señor Juez, desde hace más de 10 años mi cliente ha ejercido la posesión y tenencia del bien inmueble, junto con las mejoras que en él se realizaron, del bien identificado en la demanda de sucesión con número catastral No. 01-00-0035-0006-001, de la nomenclatura calle 3 No. 30-34 del Municipio de Iquira, tal y como le estipula el Código Civil en su artículo 762:

ARTICULO 762. <DEFINICION DE POSESION>. La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él.

En razón a ello, no es cierto que el señor JOSE LIZANDRO RIVAS y mucho menos la señora EMILIA MEDINA, hayan tenido o ejercido posesión alguna, pues siempre fueron y han sido personas extrañas, ajenas y distantes a las obligaciones, mantenimiento, cuidado, posesión, tenencia, y demás de las mejoras pretendidas.

❖ PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO FRENTE A LAS MEJORAS UBICADAS EN LA CALLE 3 No. 7 – 30/34

Al tenor del artículo 2518 del Código Civil, por el modo de la «prescripción adquisitiva» o «usucapión», se puede adquirir derechos reales, entre ellos el dominio de los bienes corporales, ya sea muebles o inmuebles, si son detentados en la forma y por el tiempo previsto en el ordenamiento jurídico.

Tal prerrogativa está cimentada en la tenencia con ánimo de señor y dueño, sin que en principio sea necesario un título, evento en el cual se presume la buena fe del poseedor. De allí que le baste acreditar que su aprehensión ha sido pública, pacífica e ininterrumpida, por el lapso exigido en el ordenamiento, el que actualmente es de diez (10) años, conforme al canon 1º de la Ley 791 de 2002, y antes era de veinte (20), según el código civil artículo 2531.

Así las cosas, y dado que frente a las mejoras y/o construcciones NO existe propiedad de parte de los herederos NI posesión a excepción de la señora ELICENIA RIVAS MEDINA, por ser este un predio perteneciente al municipio de Iquira, nos permitimos invocar la prescripción adquisitiva de dominio frente a estas mejoras por cumplir los requisitos contemplados en la ley y en consecuencia, solicitar se declare esta excepción y le sea entregado dichas mejoras y/o construcciones como lo estipula el demandante a favor de la señora ELICENIA RIVAS MEDINA.

❖ EXCEPCION DE PRESCRIPCION ORDINARIA DE TRES AÑOS

Teniendo en cuenta que dentro de los bienes solicitados en venta por los demandantes se encuentran unos bienes muebles "mejoras", ubicadas en la CALLE 3 No. 7 – 30/34 del municipio de Iquira – Huila, dado que dicho inmueble es de propiedad el municipio de Iquira, se solicita con fundamento en el artículo 2529 del C.C., tiempo suficiente y necesario para adquirir por prescripción ordinaria bienes muebles, se da cumplimiento a los requisitos exigidos por la ley, pues mi cliente, no solo mando a hacer dichas mejoras, sino que pago las mejoras con lo cual se sustenta tener el justo título y la buena fe de lo solicitado, además de ser poseedora con ánimo de señor y dueño de dichas mejoras.

128 3

Su señoría, con el objeto de establecer con plena certeza, respecto a lo manifestado, mi cliente prueba, libre de toda duda, que las mejoras realizadas en el bien inmueble número catastral No. 01-00-0035-0006-001, de la nomenclatura calle 3 No. 30-34 del Municipio de Iquira, son de su exclusiva propiedad, en razón a que con su propio pecunio las ordeno, las realizo y las pago, al ejercer su calidad de nudo propietario, así como su tenencia y posesión del bien inmueble, lo que le permitió realizarlas y lo que le permite disponer del mismo a su voluntad; así como también se deja totalmente claro que la tenencia y posesión ininterrumpida del bien inmueble y de las mismas mejoras, siempre se han sostenido bajo su total animus y corpus, coexistiendo los dos elementos de manera continua, permanente e ininterrumpida.

Un comunero cuando ejerce posesión personal del bien común, es decir, que no la ejerce en nombre de la comunidad si puede adquirir por prescripción la propiedad plena y absoluta del bien, pero es necesario que la posesión sea personal, autónoma e independiente, como bien lo ha expresado la Corte Suprema de Justicia sala de casación civil y agraria en sentencia de octubre 29 de 2001, expediente 5800, la cual señala lo siguiente:

Tratándose de la "posesión de comunero" su utilidad "es proindiviso", es decir, para la misma comunidad, por que para admitir la mutación de una "posesión de comunero" para la de "poseedor exclusivo", es necesario que el comunero ejerza posesión personal, autónoma o independiente y por ende excluyente de la comunidad."»

En consecuencia, sírvase declarar la excepción propuesta y declárese que pertenecen a la señora ELICENIA RIVAS MEDINA, dichas mejoras.

❖ EXCPECION GENERICA

De encontrar alguna de las excepciones que beneficio a mi representada o que afecte al proceso, sírvase señor Juez, decretarla de oficio con fundamento en el artículo 282 del CGP.

Así las cosas, me permito solicitar a su señoría:

III. PRETENSIONES

Primero: Que se decretar las excepciones propuestas en la contestación de la demanda.

Segundo: En caso de oposición, sírvase condenar en costas a los demandados.

IV. PRUEBAS

Con el objeto de probar el citado recurso, solicito se tengan y practiquen como prueba, por ser conducentes, pertinentes, necesarias y útiles para el esclarecimiento de los hechos y probar los presupuestos de hecho y de derecho que se alegan en la contestación, las siguientes:

PRUEBA TRASLADADA

Por ser conducentes, pertinentes, necesarias y útiles, se solicita a su señoría se sirva decretar pruebas trasladada, las pruebas documentales que se encuentra dentro del proceso No. 2017-050

Despacho: Juzgado Unico Promiscuo Municipal de Iquira
Proceso: SUCESION DOBLE INTESTADA
Demandante: BLANCA DELIA RIVAS DE CARDENAS Y OTROS
Demandado: ELICENIA RIVAS MEDINA
Rad. No. 2017 - 050

TESTIMONIALES:

1. Se sirva citar la señora MARIA VILMA ZUÑIGA QUINAYAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.514.957 de Iquira (H), para que deponga sobre los hechos y demás que le conste de la demanda, el cual puede ser notificado mediante el suscrito.
2. Se sirva citar al señor ELCIAS CEDEÑO CEDEÑO, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.913.702 de Iquira (H), para que deponga sobre los hechos y demás que le conste de la demanda, el cual puede ser notificado mediante el suscrito o en la calle 3 No. 7-22 de Iquira.
3. Se sirva citar a la señora MARIELA OSSO ZUÑIGA, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.514.534 de Iquira (H), para que deponga sobre los hechos y demás que le conste de la demanda, el cual puede ser notificado mediante el suscrito o en la calle 3 No. 7-37 de Iquira.
4. Se sirva citar a la señora MANUELA TRUJILLO, identificada con cedula de ciudadanía No. 25.514.572 de Iquira (H), para que deponga sobre los hechos y demás que le conste de la demanda, el cual puede ser notificado mediante el suscrito o en la calle 3 No. 7-78 de Iquira.
5. Se sirva citar al señor DAGOBERTO GONGORA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.369.216 de Iquira (H), para que deponga sobre los hechos y demás que le conste de la demanda, el cual puede ser notificado mediante el suscrito o en la calle 3 No. 7-37 de Iquira.

INTERROGATORIO DE PARTE

INTERROGATORIO DE PARTE: Sírvase señor Juez ordenar a todos los demandados que comparezca personalmente ante Despacho con el fin de absolver el interrogatorio que el suscrito formulara en audiencia de manera escrita o verbal para que deponga sobre los hechos que le conste que se encuentran enunciados en la presente demanda, con el objeto de probar lo alegado por la demandada, por lo cual esta prueba es conducente, pertinente y necesaria.

Sírvase citarlos en la dirección aportada en la demanda por su apoderado.

V. ANEXOS

Poder de representación en original

5
130

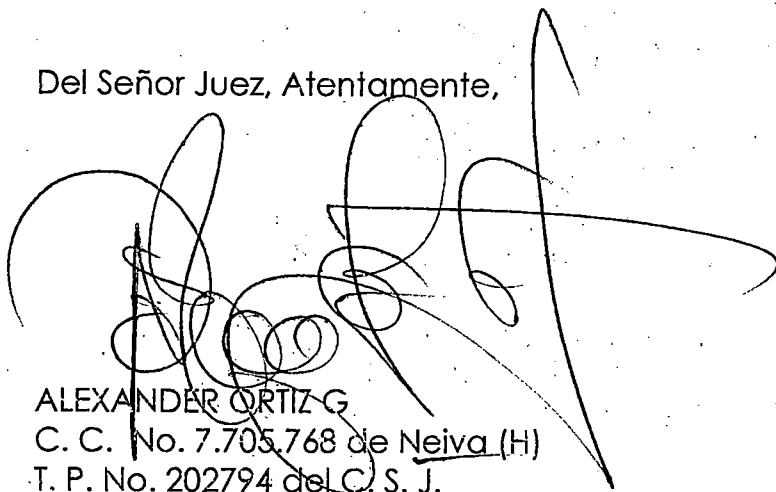
VI. PROCESO Y COMPETENCIA

Es Usted competente, Señor Juez, para conocer del presente según lo manifestado en el auto admisorio.

VII. NOTIFICACIONES

- El demandante: Según ha informado en su libelo demandatorio.
- El Suscrito apoderado judicial recibe notificaciones en la Carrera 4 No. 8 - 21 Of. 401 Edif. Spring Step - Neiva - Huila.
- Mi mandante la señora ELICENIA RIVAS MEDINA, en la Calle 3 No. 7-34 de Iquira - Huila.

Del Señor Juez, Atentamente,



ALEXANDER ORTIZ G.
C. C. No. 7.705.768 de Neiva (H)
T. P. No. 202794 del C. S. J.



Señores

JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA

E. S. D.

REF.

PODER ESPECIAL

ELICENIA RIVAS MEDINA, Mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, a Usted respetuosamente, me permito:

MANIFESTAR

Que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado ALEXANDER ORTIZ GUERRERO, identificado Civil y profesionalmente como aparecen al pie de su correspondiente firma, para que en mi nombre y representación conteste y lleve hasta su terminación el proceso declarativo especial instaurado en mi contra en este despacho judicial Con Rad. No. 2018 - 081 por MERCEDES RIVAS DE LEYVA y otros para la defensa de mis derechos e intereses.

Mi apoderado queda facultado para recibir, sustituir, transigir, conciliar Judicial y Extrajudicialmente, desistir, renunciar, excepcionar en prescripción ordinaria y extraordinaria, solicitar en pertenencia, nombrar defensor suplente y demás que se requiera para la defensa de mis derechos e intereses y en general queda facultado para solicita todo tipo de pretensiones ante este despacho y que no han sido relacionadas en este poder, para el cabal cumplimiento y buen desempeño de este mandato, según lo establecido por el artículo 73, 77 y ss del C.G.P.

Sírvase en consecuencia, tener a mi apoderado como mi defensor en los términos y para los efectos del presente poder.

Del Señor Juez, Atentamente,

Elcio Brera
C. C. No. 26.515.767

Acepto,

Alexander Ortiz Guerrero
ALEXANDER ORTIZ GUERRERO
C. C. No. 7.705.768 de Neiva (H)
T. P. No. 202794 del C.S.J

CARRERA 4 No. 8 - 21 Of. 404 Edif. Spring Step - Neiva (H)
Tels. 8723348 Cel. 3142015798 - 3002658835
notificacionesprocesos@yahoo.es
consultoresinterdisciplinarios@gmail.com

WEB: www.fxabogados.com

 **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

18 MAR 2019

El anterior escrito producido por ELICEIDA RIVAS

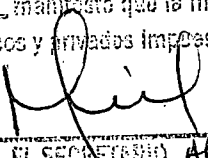
medisa C.O. No. 26.515.161 Iguala

T.P. No. _____

manifiesto que la firma que aparece es la que acostumbra en actos públicos y privados impuestos firma para constancia

Eduardo Rivera

EL COMPARECIENTE



EL SECRETARIO AD-HOC

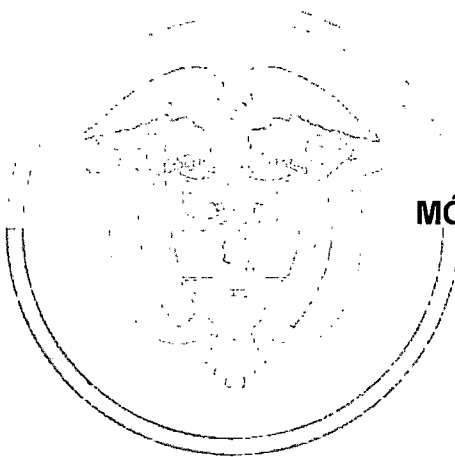


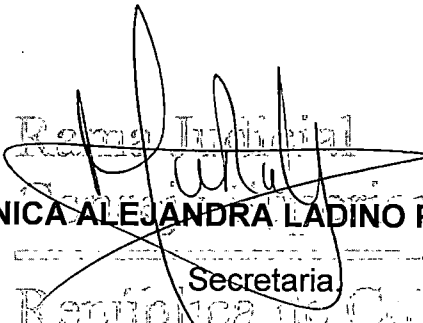
132

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL IQUIRA-(H)

Proceso Declaración Especial-Venta de Bien Común
Radicación No. 41-357-40-89-001-2018-00081-00
Demandante: Mercedes Rivas de Leiva y Otros.-
Demandado . Guillermo Rivas Medina y Otro.

SECRETARIA DEL JUZGADO/ Iquira (Huila), 18 de marzo de 2019. En la fecha y siendo las 4:45 P.M., se recibe de parte de la demandada ELICENIA RIVAS MEDINA, la contestación de la demanda en 6 folios respectivamente. Se allega al expediente. Conste.




MÓNICA ALEJANDRA LADINO PASTRANA

Secretaria

Declarativo Especial – Venta de Bien Común
Demandantes: Mercedes Rivas de Leyva y Otros
Demandados: Guillermo Rivas Medina y Elicenia Rivas Medina
Radicación No. 413574089001-2018-00081-00

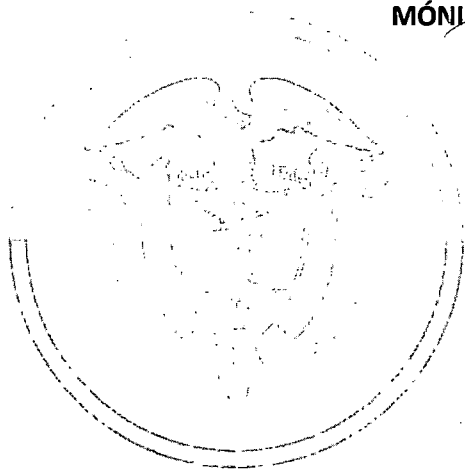
SECRETARIA DEL JUZGADO: Iquira (Huila), 19 de marzo de 2019.

A última hora hábil del día de ayer 18 de marzo del presente año, venció el término que disponía la demandada **ELICENIA RIVAS MEDINA** para contestar la demanda y/o proponer excepciones dentro del presente proceso, habiéndolo hecho en término. Inhábiles los días 09, 10, 16 y 17 de marzo de 2019.

Pasan las diligencias al despacho del señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes.



MÓNICA ALEJANDRA LADINO PASTRANA
Secretaria.-



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
IQUIRA – HUILA**

Iquira-Huila, veintiuno (21) de marzo del dos Mil dieciocho (2018).

Declarativo Especial – Venta de Bien Común
Demandantes: Mercedes Rivas de Leyva y Otros
Demandados: Guillermo Rivas Medina y Elicenia Rivas Medina
Radicación No. 413574089001-2018-00081-00

Previo a resolver la solicitud de amparo de pobreza, presentada por el demandado **GUILLERMO RIVAS MEDINA**, visto a folio 123, se ordena oficiar a la Alcaldía Municipal de Iquira (Huila) para que certifique qué hechos impositivos se causan en favor de la Alcaldía y a nombre del señor **GUILLERMO RIVAS MEDINA** de C.C. No. 12.099.303.

Así mismo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva (Huila), para que certifique de manera general si el señor **GUILLERMO RIVAS MEDINA** de C.C. No. 12.099.303 es propietario de algún bien inmueble a nivel nacional.

Además, se oficiará a la Cámara de Comercio de Neiva para que se sirva certificar si el señor **GUILLERMO RIVAS MEDINA** de C.C. No. 12.099.303, le figura algún establecimiento de comercio a su nombre.

De esta manera, el despacho se abstiene por el momento de correr traslado de las excepciones propuestas por la demandada **ELICENIA RIVAS MEDINA**, hasta tanto no se resuelva de fondo la solicitud de amparo de pobreza.

Líbrese los correspondientes oficios.

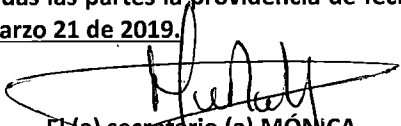
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS ADOLFO VELÁSQUEZ YAÍME
Juez



**JUZGADO ÚNICO PROMISCO
MUNICIPAL DE ÍQUIRA
SECRETARIA- NOTIFICACIÓN POR
ESTADO**

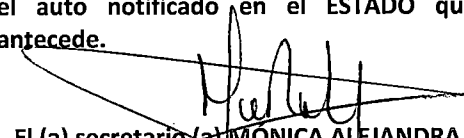
Iquira, marzo 22 de 2019. Mediante
notificación en ESTADO de hoy notifico a
todas las partes la providencia de fecha
marzo 21 de 2019.


El (a) secretario (a) MÓNICA
ALEJANDRA LADINO PASTRANA



**JUZGADO ÚNICO PROMISCO
MUNICIPAL DE ÍQUIRA
SECRETARIA- CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

Iquira, marzo 29 de 2019. El día hábil
anterior quedó debidamente ejecutoriado
el auto notificado en el ESTADO que
antecede.


El (a) secretario (a) MÓNICA ALEJANDRA
LADINO PASTRANA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
IQUIRA-HUILA

OFICIO No. 0415 /
29 de marzo de 2019.

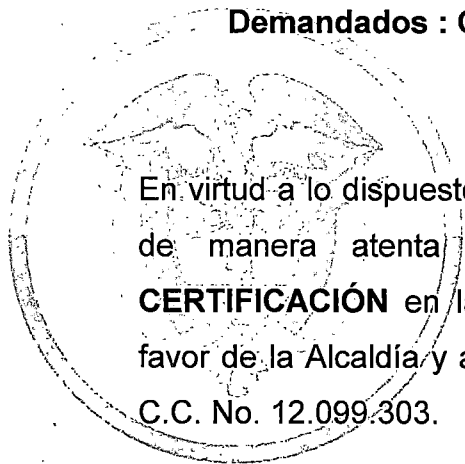
Alcaldía Municipal
IQUIRA-HUILA
Secretaría de Gobierno

Fecha 29 / 03 / 19

Firma Diana Santos
Funcionario
RECIBIDO

Señores
ALCALDÍA MUNICIPAL
Calle 4 No. 6 – 29 Piso 2
Iquira –Huila.

Ref.: Proceso Declaración Especial – Venta de Bien Común
Radicación No. 41-357-40-89-001-2018-00081-00
Demandantes: Mercedes Rivas de Leyva y Otros.
Demandados : Guillermo Rivas Medina y Otra.



Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

En virtud a lo dispuesto por este ente judicial en el proceso de la referencia,
de manera atenta me permito solicitarles se sirva expedir una
CERTIFICACIÓN en la que conste que hechos impositivos se causan en
favor de la Alcaldía y a nombre del señor **GUILLERMO RIVAS MEDINA** de
C.C. No. 12.099.303.

Lo anterior, para que haga parte como prueba dentro del expediente en
mención

Atentamente,

MONICA ALEJANDRA LADINIO PASTRANA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL
IQUIRA-HUILA**

OFICIO No. 0416 /
29 de marzo de 2019.

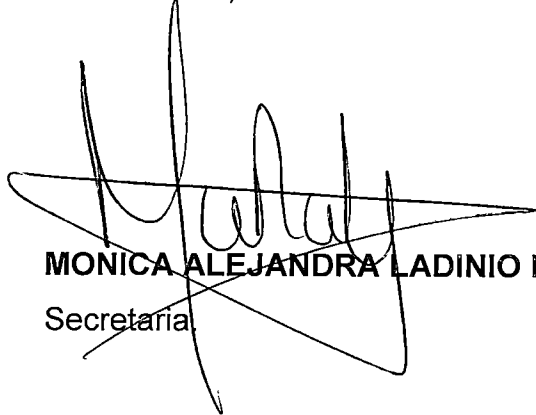
Señor
REGISTRADOR DEI INSTRUMENTOS PUBLICOS
Calle 6 No. 3-63-65
Neiva –Huila.

Ref.: **Proceso Declaración Especial – Venta de Bien Común**
Radicación No. 41-357-40-89-001-2018-00081-00
Demandantes: Mercedes Rivas de Leyva y Otros.
Demandados : Guillermo Rivas Medina y Otra.

En virtud a lo dispuesto por este ente judicial en el proceso de la referencia,
de manera atenta me permito solicitarle se sirva expedir una
CERTIFICACIÓN en la que conste que bienes inmuebles a nivel nacional
posee como propietario el señor **GUILLERMO RIVAS MEDINA** de C.C. No.
12.099.303.

Lo anterior, para que haga parte como prueba dentro del expediente en
mención

Atentamente,



MONICA ALEJANDRA LADINIO PASTRANA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
IQUIRA-HUILA**

OFICIO No. 0417 /
29 de marzo de 2019.

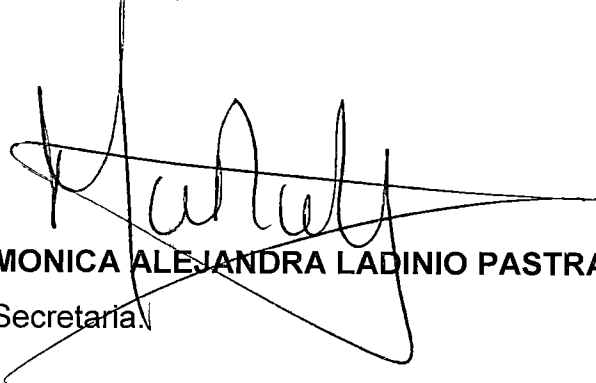
Señores
CAMARA DE COMERCIO
Carrera 5 No. 3 - 18
Neiva -Huila.

Ref.: **Proceso Declaración Especial – Venta de Bien Común**
Radicación No. 41-357-40-89-001-2018-00081-00
Demandantes: Mercedes Rivas de Leyva y Otros.
Demandados : Guillermo Rivas Medina y Otra.

En virtud a lo dispuesto por este ente judicial en el proceso de la referencia,
de manera atenta me permito solicitarle se sirva expedir una
CERTIFICACIÓN en la cual se informe si en esa entidad figura a nombre del
señor **GUILLERMO RIVAS MEDINA** de C.C. No. 12.099.303, algún
establecimiento de comercio.

Lo anterior, para que haga parte como prueba dentro del expediente en
mención

Atentamente,



MONICA ALEJANDRA LADINIO PASTRANA
Secretaria



CER- 0533

Neiva, 04 de abril de 2019

**EL REGISTRADOR PRINCIPAL DE INSTRUMENTOS
PUBLICOS DEL CÍRCULO DE NEIVA**

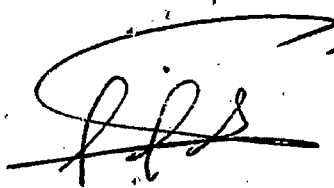
CERTIFICA:

Que una vez hecha la solicitud de consulta según oficio No. 0416 del 29 de marzo de 2019, radicado el 03 de abril de 2019 y revisados por el funcionario encargado de la búsqueda los índices de propietarios, sociedades, direcciones e inmuebles, que funcionan en esta oficina desde el 3 de febrero de 1975 hasta la fecha, se encontró en nuestra base de datos, predios a nombre del señor (a) (s) GUILLERMO RIVAS MEDINA, C.C. 12.099.303, de la cual se adjuntan los Certificados de Matriculas Inmobiliarias correspondiente a los Folios, 200- 145339 y 200- 194715.

Ref. Radicación: 413574089001201800081-00.

La anterior certificación se expide a petición del señor JUEZ UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE IQUIRA, Calle 4 No. 4 – 109 de Iquira– Huila.

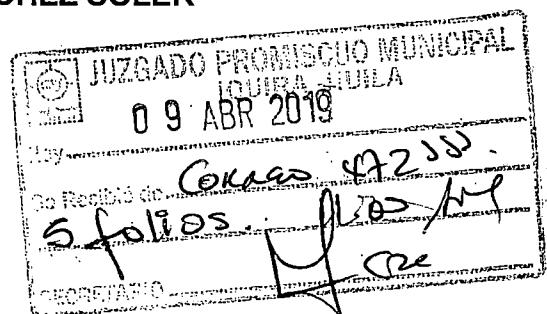
Por políticas de la SNR, Oficina de Tecnología de la Información y austeridad en el gasto, se solicita citar un buzón de correo para enviar la información requerida.



JAIRO CUSTODIO SANCHEZ SOLER

María E. Bahamón

Anexo (2) Certificados



Código:
GDE – GD – FR – 20 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Del Círculo de Neiva - Huila
Calle 6 N° 3-63 / 65 Palacio de Justicia
Teléfono: 87114125
E-mail: ofiregisneiva@supernotariado.gov.co



Certificado N° SC 7086-1

Certificado N° GP 174-1

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1

Nro Matrícula: 200-194715

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 4 de Abril de 2019 a las 03:27:54 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 200 NEIVA DEPTO: HUILA MUNICIPIO: IQUIRA VEREDA: IQUIRA
FECHA APERTURA: 29/1/2008 RADICACIÓN: 2008-200-6-215 CON: ESCRITURA DE 27/12/2007
COD CATASTRAL: 41357010000510011000
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: 000

=====

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

LOTE CON EXTENSIÓN DE 820.31 M2 CUYOS LINDEROS Y DEMÁS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 2841, 27/12/2007, NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA. ARTÍCULO 11 DECRETO 1711 DE 1984

COMPLEMENTACIÓN:

DORA ELENA VELASQUEZ PEREZ ADQUIRIO LOS PREDIOS MATERIA EN ENGLOBE POR ESCRITURA 1087 DEL 25/6/2004 NOTARIA 2 DE NEIVA REGISTRADA EL 19/7/2004 POR COMPRAVENTA DE: JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO LOS AMIGOS DEL MUNICIPIO DE IQUIRA --A: DORA ELENA VELASQUEZ PEREZ, REGISTRADA EN LAS MATRÍCULAS 200-145334, 200-145335, 200-145336, 200-145337 Y 200-145338 -- ESCRITURA 2083 DEL 9/9/1998 NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA REGISTRADA EL 30/9/1998 POR LOTE O A: JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO LOS AMIGOS DEL MUNICIPIO DE IQUIRA, REGISTRADA EN LAS MATRÍCULAS 200-145334, 200-145335, 200-145336, 200-145337 Y 200-145338 -- LA JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO LOS AMIGOS DE IQUIRA, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA AL MUNICIPIO DE IQUIRA, SEGUN ESCRITURA #553 DEL 22 DE FEBRERO DE 1990 NOTARIA 2. DE NEIVA, REGISTRADA EL 27 DE FEBRERO DE 1990 AL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA #200-0075692 -- EL MUNICIPIO DE IQUIRA, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION, POR DONACION QUE LE HIZO EL COMANDO MILITAR DE TIERRADENTRO, POR ESCRITURA NO.349 DEL 16 DE MARZO DE 1967 OTORGADA EN LA NOTARIA 1A. DE NEIVA, REGISTRADA EL 10 DE MAYO DE 1967 EN EL LIBRO 10, TOMO 20, PAGINA 380, PARTIDA NO.1.202.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: RURAL

1) CALLE 5 # 11-45 BARRIO LOS AMIGOS DEL MUNICIPIO DE IQUIRA

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)

200-145334 200-145335 200-145336 200-145337 200-145338

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 19/7/2004 Radicación 2004-10747

DOC: ESCRITURA 1087 DEL: 25/6/2004 NOTARIA 2 DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 4,000,000

ESPECIFICACION: OTRO : 0911 DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: VELASQUEZ PEREZ DORA ELENA CC# 41732770 X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 9/1/2008 Radicación 2008-200-6-215

DOC: ESCRITURA 2841 DEL: 27/12/2007 NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: OTRO : 0919 ENGLOBE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: VELASQUEZ PEREZ DORA ELENA CC# 41732770 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 9/1/2008 Radicación 2008-200-6-215

DOC: ESCRITURA 2841 DEL: 27/12/2007 NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 4,000,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA - EQUIVALENTES AL 50%.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 200-194715

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 4 de Abril de 2019 a las 03:27:54 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: VELASQUEZ PEREZ DORA ELENA CC# 41732770
A: RIVAS MEDINA GUILLERMO CC# 12099303 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2011-200-3-870 Fecha: 16/7/2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA
POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 58756 impreso por: 58756

TURNO: 2019-200-1-38405 FECHA: 4/4/2019

NIS: gkRw2T9hhtozcE94v+jG6bsruNCOWRbqc506Uw12q1n3qRL2j9JRAG==

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: NEIVA

El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL JAIRO CUSTODIO SANCHEZ SOLER

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Nro Matrícula: 200-145339

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 4 de Abril de 2019 a las 03:27:51 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 200 NEIVA DEPTO: HUILA MUNICIPIO: IQUIRA VEREDA: IQUIRA

FECHA APERTURA: 1/10/1998 RADICACIÓN: 1998-17206 CON: ESCRITURA DE 9/9/1998

COD CATASTRAL: 4135701-0000510016-000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL ANT: 41357010000510016000

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 2083 DE FECHA 09-09-98 EN NOTARÍA SEGUNDA DE NEIVA LOTE 6 MANZANA A CON AREA DE 156.56 M2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 8/84). DESCRIPCION DE MEJORAS : CASA DE HABITACION SEGUN ESCRITURA 2842 DEL 04-12-98 NOTARIA 2 DE NEIVA.....LINDEROS: ORIENTE: LIMITA CON EL LOTE #5 DE LA MISMA MANZANA, EN EXTENSION DE 18.75 METROS; OCCIDENTE: CON EL LOTE #7 DE LA MISMA MANZANA EN EXTENSION DE 18.75 METROS, NORTE: EN EXTENSION DE 8.35 METROS, CON EL LOTE #15 DE LA MISMA MANZANA; SUR: LIMITA CON VIA PUBLICA, CALLE 5ª, EN EXTENSION DE 8.35 METROS.....COMO CONSTA EN LA SENTENCIA DE 13 DE FEBRERO DE 2013 DEL JUZGADO 56 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

COMPLEMENTACIÓN:

LA JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO LOS AMIGOS DE IQUIRA, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA AL MUNICIPIO DE IQUIRA, SEGUN ESCRITURA #553 DEL 22 DE FEBRERO DE 1990 NOTARIA 2. DE NEIVA REGISTRADA EL 27 DE FEBRERO DE 1990 AL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA #200-0075692. ---EL MUNICIPIO DE IQUIRA, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION, POR DONACION QUE LE HIZO EL COMANDO MILITAR DE TIERRADENTRO, POR ESCRITURA NO.349 DEL 16 DE MARZO DE 1967 OTORGADA EN LA NOTARIA 1A. DE NEIVA REGISTRADA EL 10 DE MAYO DE 1967 EN EL LIBRO 10., TOMO 20., PAGINA 380, PARTIDA NO.1.202.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

- 1) SIN DIRECCION LOTE NUMERO SEIS (6) MANZANA A. BARRIO LOS AMIGOS DE IQUIRA
- 2) CALLE 5 #11-37

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRÍCULA(s) (En caso de Integración y otros)
200-75692

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 30/9/1998 Radicación 1998-17206

DOC: ESCRITURA 2083 DEL: 9/9/1998 NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: OTRO : 911 LOTE O - BARRIO LOS AMIGOS DE IQUIRA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO LOS AMIGOS DEL MUNICIPIO DE IQUIRA X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 7/12/1998 Radicación 1998-20974

DOC: ESCRITURA 2842 DEL: 4/12/1998 NOTARIA 2 DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 211,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO LOS AMIGOS DEL MUNICIPIO DE IQUIRA

A: VARGAS MARIA NOHELIA CC# 26514637 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 7/12/1998 Radicación 1998-20974

DOC: ESCRITURA 2842 DEL: 4/12/1998 NOTARIA 2 DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 110 DECLARACION ACREDITANDO CONSTRUCCION

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 200-145339

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 4 de Abril de 2019 a las 03:27:51 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: VARGAS MARIA NOHELIA CC# 26514637 X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 18/11/2009 Radicación 2009-200-6-17620

DOC: ESCRITURA 169 DEL: 26/8/2009 NOTARIA UNICA DE YAGUARA VALOR ACTO: \$ 7,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VARGAS MARIA NOHELIA CC# 26514637

A: RIVAS MEDINA POMPILIO CC# 4913534 X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 18/11/2009 Radicación 2009-200-6-17620

DOC: ESCRITURA 169 DEL: 26/8/2009 NOTARIA UNICA DE YAGUARA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: RIVAS MEDINA POMPILIO CC# 4913534 X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 18/11/2009 Radicación 2009-200-6-17621

DOC: ESCRITURA 234 DEL: 6/11/2009 NOTARIA UNICA DE YAGUARA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: OTRO : 0901 ACLARACION - ESCRITURA # 169 DEL 26-08-2009 DE LA NOTARIA UNICA DE YAGUARA, EN CUANTO A CITAR EL AREA CORRECTA Y PRECISAR LA CALIDAD EN QUE COMPARECE EL NOTARIO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: RIVAS MEDINA POMPILIO CC# 4913534 X

A: VARGAS MARIA NOHELIA CC# 26514637

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 14/6/2013 Radicación 2013-200-6-9457

DOC: ESCRITURA 1440 DEL: 7/6/2013 NOTARIA TREINTA Y TRES DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No, 5

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - DE LA AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: LOZADA DE RIVAS MARIA NUBIA CC# 39631372

A: RIVAS MEDINA POMPILIO CC# 4913534 X

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 14/6/2013 Radicación 2013-200-6-9458

DOC: SENTENCIA SIN DEL: 4/3/2013 JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

D.C. VALOR ACTO: \$ 7,224,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RIVAS MEDINA POMPILIO

A: MEDINA DE RIVAS EMILIA CC# 26513901 X

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 6/12/2016 Radicación 2016-200-6-20298

DOC: SENTENCIA SN DEL: 15/4/2013 JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: OTRO : 0901 ACLARACION - A LA SENTENCIA DEL 04/03/2013 DEL JUZGADO 56 CIVIL

MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., EN CUANTO A LA INSCRIPCIÓN DEL TRABAJO DE PARTICIÓN DE LA SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: MEDINA DE RIVAS EMILIA CC# 26513901 X

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Nro Matrícula: 200-145339

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 4 de Abril de 2019 a las 03:27:51 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: RIVAS MEDINA POMPILIO

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 16/5/2018 Radicación 2018-200-6-7097
DOC: SENTENCIA SIN DEL: 11/4/2018 JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE IQUIRA VALOR ACTO: \$ 83,496,579
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0109 ADJUDICACION EN SUCESION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MEDINA DE RIVAS EMILIA CC# 26513901
DE: RIVAS GONGORA LISANDRO CC# 1638827
A: LEIVA RIVAS JOSE ARNOLDO CC. 4914215 X 1/13 ESTE Y OTROS
A: LEYVA RIVAS FANNY CC# 26515108 X 1/13 ESTE Y OTROS
A: LEYVA RIVAS MARTHA JAIDY CC# 26515027 X 1/13 ESTE Y OTROS
A: RIVAS DE LEYVA MERCEDES CC# 26514560 X 1/13
A: RIVAS DE TRUJILLO MATIDE CC-26591961 X 1/13
A: RIVAS MEDINA PEDRO NEL CC# 4913510 X 1/13
A: RIVAS MEDINA GUILLERMO CC# 12099303 X 1/13
A: RIVAS MEDINA ELICENIA CC# 26515161 X 1/13
A: RIVAS DE MANCHOLA MARIA DE JESUS CC# 26514607 X 1/13
A: RIVAS MEDINA ANTONIO ANGEL CC# 19343316 X 1/13
A: RIVAS MEDINA FERNEY CC# 83224224 X 1/13
A: RIVAS MEDINA SAUL CC# 4913904 X 1/13
A: RIVAS DE LEYVA MARIA EVELIA CC# 26514423 X 1/13
A: RIVAS DE CARDENAS BLANCA DELIA CC# 51576300 X 1/13
A: RIVAS MEDINA SENEN CC# 4913968 X 1/13

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 21/1/2019 Radicación 2019-200-6-842
DOC: OFICIO 0987 DEL: 9/11/2018 JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE IQUIRA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0400 MEDIDA CAUTELAR - DEMANDA EN PROCESO DECLARACIÓN ESPECIAL
- VENTA DE BIEN COMÚN DE MININA CUANTIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: LEIVA RIVAS JOSE ARNOLDO C.C. 4914215 X
DE: LEYVA RIVAS MARTHA JAIDY CC# 26515027 X
DE: LEYVA RIVAS FANNY CC# 26515108 X
DE: RIVAS DE CARDENAS BLANCA DELIA CC# 51576300 X
DE: RIVAS DE TRUJILLO MATILDE CC# 26591964 X
DE: RIVAS MEDINA PEDRO NEL CC# 4913510 X
DE: RIVAS MEDINA FERNEY CC# 83224224 X
DE: RIVAS DE LEYVA MARIA EVELIA CC# 26514423 X
DE: RIVAS MEDINA SAUL CC# 4913904 X
DE: RIVAS MEDINA SENEN CC# 4913968 X
DE: RIVAS DE LEYVA MERCEDES CC# 26514560 X
DE: RIVAS DE MANCHOLA MARIA DE JESUS CC# 26514607 X
DE: RIVAS MEDINA ANTONIO ANGEL CC# 19343316 X
A: RIVAS MEDINA GUILLERMO CC# 12099303 X
A: RIVAS MEDINA ELICENIA CC# 26515161 X

ANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 21/1/2019 Radicación 2019-200-6-843

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 200-145339

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 4 de Abril de 2019 a las 03:27:51 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DOC: OFICIO 1172 DEL: 10/12/2018 JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE IQUIRA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 0901 ACLARACION - OFICIO 0987 DEL 09/11/2018 DEL JUZGADO ÚNICO PROMISCOU
MUNICIPAL DE IQUIRA - HUILA, EN CUANTO AL # DE IDENTIFICACIÓN DE MATILDE RIVAS DE TRUJILLO Y APELLIDO DE JOSE
ARNOLDO LEIVA RIVAS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: LEIVA RIVAS JOSE ARNOLDO C.C. 4914215 X
A: LEYVA RIVAS MARTHA JAIDY CC# 26515027 X
A: LEYVA RIVAS FANNY CC# 26515108 X
A: RIVAS MEDINA SENEN CC# 4913968 X
A: RIVAS MEDINA ELICENIA CC# 26515161 X
A: RIVAS MEDINA SAUL CC# 4913904 X
A: RIVAS DE CARDENAS BLANCA DELIA CC# 51576300 X
A: RIVAS DE MANCHOLA MARIA DE JESUS CC# 26514607 X
A: RIVAS DE TRUJILLO MATILDE CC# 26591964 X
A: RIVAS MEDINA GUILLERMO CC# 12099303 X
A: RIVAS MEDINA FERNEY CC# 83224224 X
A: RIVAS DE LEYVA MARIA EVELIA CC# 26514423 X
A: RIVAS MEDINA PEDRO NEL CC# 4913510 X
A: RIVAS DE LEYVA MERCEDES CC# 26514560 X
A: RIVAS MEDINA ANTONIO ANGEL CC# 19343316 X

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
La guarda de la fe pública

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *12*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2009-200-3-1153 Fecha: 20/11/2009

ACTUALIZADO, PREDIO URBANO - SI VALE

Anotación Nro: 0 No. corrección: 2 Radicación: 2011-200-3-870 Fecha: 16/7/2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA
POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 9 No. corrección: 2 Radicación: 2017-200-3-306 Fecha: 24/5/2017

CORREGIDA ANOTACIÓN 009 " EN CUANTO A EXCLUIR EL 50% TODA VEZ, QUE LA SEÑORA EMILIA MEDIAN DE RIVAS ES
PROPIETARIA DE LA TOTALIDAD DEL PREDIO". SI VALE.

Anotación Nro: 9 No. corrección: 1 Radicación: 2017-200-3-303 Fecha: 23/5/2017

CORREGIDA ANOTACIÓN 009 " EN CUANTO A QUE LA SEÑORA EMILIA MEDINA DE RIVAS ES PROPIETARIA DE LA TOTALIDAD
DEL PREDIO ". SI VALE

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 200-145339

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 4 de Abril de 2019 a las 03:27:51 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

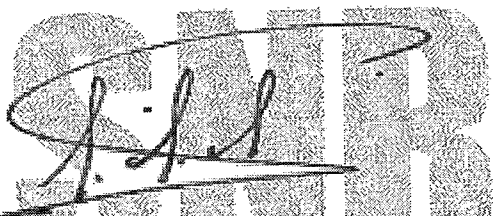
USUARIO: 58756 impreso por: 58756

TURNO: 2019-200-1-38404 FECHA: 4/4/2019

NIS: gkRw2T9hhtrQ/9tl0FkxirsruNCOwRbqc506Uw12q1kcbwtQIRRJXw==

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

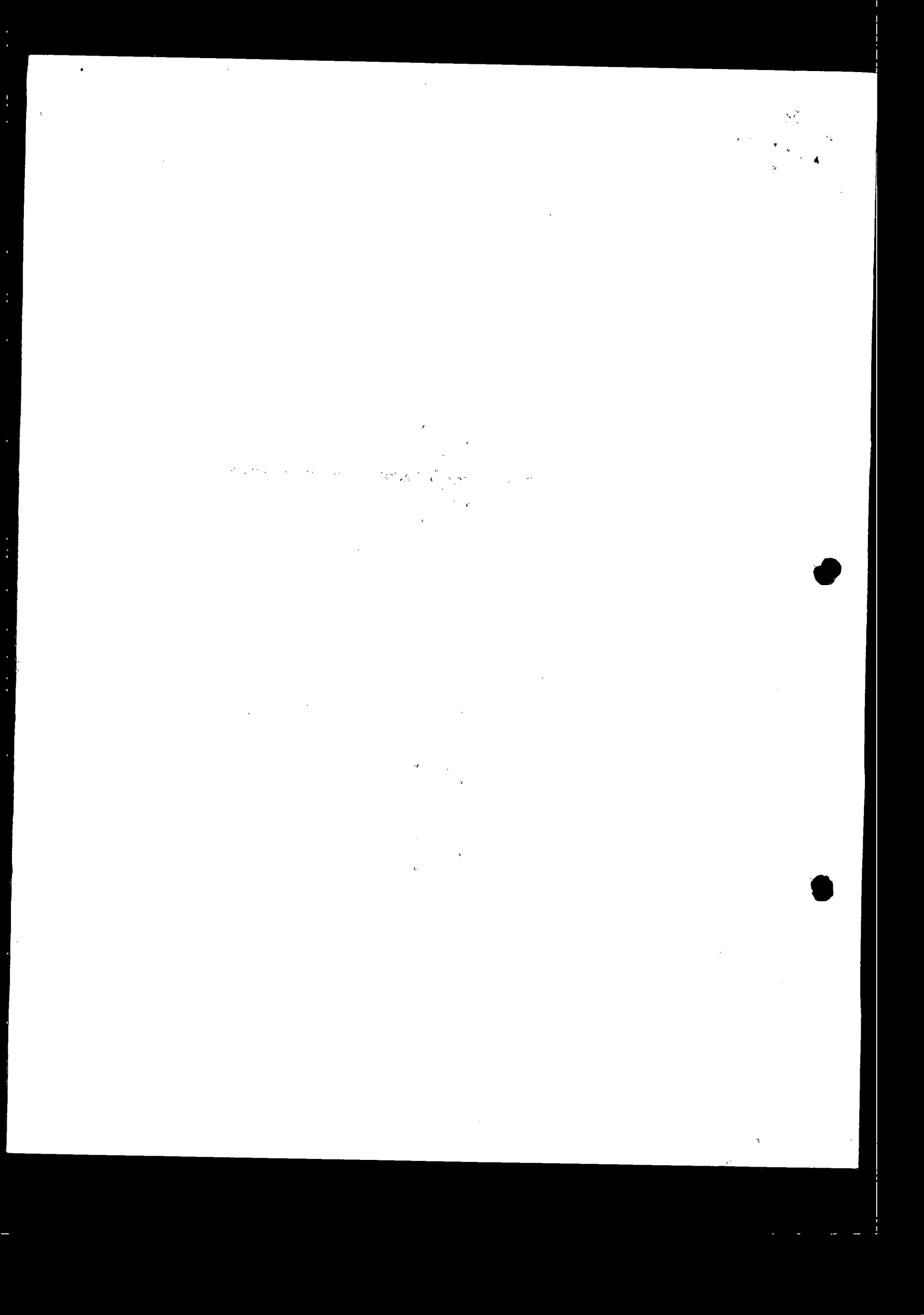
EXPEDIDO EN: NEIVA



El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL JAIRO CUSTODIO SANCHEZ SOLER

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO

la guarda de la fe pública



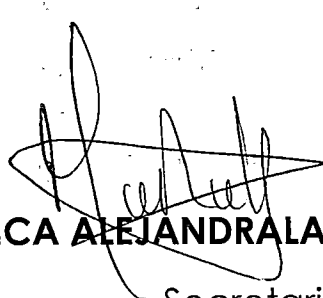


142-

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL IQUIRA-(H)

Demanda de Declaración Especial-Venta de Bien Común de Mínima Cuantía.
Radicación No. 41-357-40-89-001-2018-00081-00
Demandante: Mercedes Rivas Medina y Otros
Demandado : Guillermo Rivas Medina y Otra.

SECRETARIA DEL JUZGADO/ Iquira (Huila), 9 de abril de 2019. En la fecha se recibe el oficio cer-0533 del 4 de abril de 2019, procedente de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE NEIVA, dando cumplimiento a lo solicitado por este ente judicial en el oficio No. 0416 del 29 de marzo de 2019. Se allega al proceso. Conste.


MONICA ALEJANDRALADINO PASTRANA

Secretaria.

144

CCNE18- 2496

Neiva, 08 de abril de 2019

Señora
MONICA ALEJANDRA LADINIO PASTRANA
Secretaria
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
J01prmpaliqui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 8394648
Calle 4 No. 4-109
Iquira Huila

Asunto: Respuesta Oficio No. 0417 de 29 de marzo de 2019 Radicación No. 41-357-40-89-001-2018-00081-00

Cordial saludo,

De la manera más atenta damos respuesta al oficio de la referencia, radicado en nuestra entidad Cameral el 03 de abril de 2019, sobre el particular le manifestamos lo siguiente:

Verificado en el sistema integrado de información de registros públicos (SII) y el Registro Único Empresarial y Social (Rues), se pudo constatar que el señor **GUILLERMO RIVAS MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **12.099.303**, no se encuentra matriculado en esta cámara de comercio, ni posee establecimiento de comercio, así como vínculos con sociedad comercial, empresa unipersonal y/o entidades sin ánimo de lucro.

Atentamente,

Juan Camilo Gamboa C.

JUAN CAMILO GAMBOA CAMACHO
Abogado

Imelda C.

	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
	10 ABR 2019
Hoy	
Se Recibió de	<i>CORREO electrónico</i>
1 Folio	<i>802</i>
SECRETARIO	<i>PS</i>

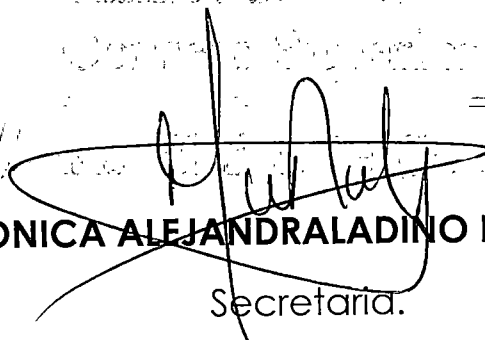


145

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL IQUIRA-(H)

Proceso de División Material-Venta de la Cosa en Común.
Radicación No. 41-357-40-89-001-2018-00081-00
Demandante: Mercedes Rivas Medina y Otros.
Demandado : Guillermo Rivas Medina y Otros.

SECRETARIA DEL JUZGADO/ Iquira (Huila), 10 de abril de 2019. En la fecha se recibe el Oficio CCNE18-24596 del 8 de abril de 2019, procedente de la **CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA**, dando cumplimiento a lo solicitado por este ente judicial en el oficio No. 0417 del 29 de marzo de 2019. Se anexa al proceso. Conste.


MONICA ALEJANDRALADINO PASTRANA
Secretaria.



DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE IQUIRA
NIT 891.180.131-0
Alcaldía Municipal



Versión 1	Fecha versión:15-Nov-08	Página 1 de 1	Código del documento: AM-2019
-----------	-------------------------	---------------	----------------------------------

Íquira, 11 de abril de 2019

AM - 021

Señores:

JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL

Íquira - Huila

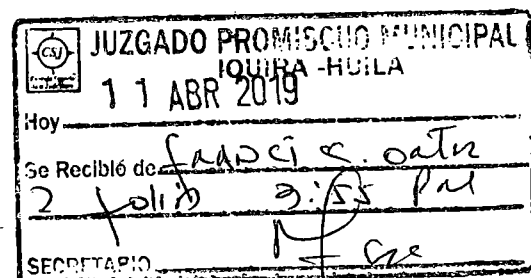
Referencia: Proceso Declaración Especial – Venta de Bien Común, radicación No. 41-357-40-89-001-2018-00081-00, demandantes: Mercedes Rivas de Leyva y otros y demandados: Guillermo Rivas Medina y otros

Cordial saludo,

La solicitud de la referencia “expedir CERTIFICACION en la que conste hechos impositivos se causan a favor y a nombre del señor Guillermo Rivas Medina de C.C: 12.099.303” teniendo en cuenta lo anterior se anexa certificado catastral vigente del señor Guillermo Rivas Medina en el municipio de Íquira – Huila y que aparece como propietario del predio con numero catastral 01-00-0034-0010-001 y código de Igac NO. 41-35-7010-0000-000-34-00-1050-0000-001.

Cordialmente,

Diana Paola Santos A.
Diana Paola Santos Andrade
Secretaria de Gobierno



Anexo certificado.

Experiencia y Liderazgo para el Cambio
e-mail: alcaldia@iquira-huila.gov.co
Calle 4 No. 6 – 29 Teléfono 8394622, Fax 8394552 Iquira Huila

REPUBLICA DE COLOMBIA

VIGENCIA 2019

DEPARTAMENTO DE HUILA

MUNICIPIO DE IQUIRA

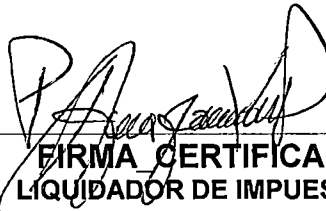
certificaDO_TITULO1

CERTIFICA

GUILLERMO RIVAS MEDINA Identificado(a) Con Cédula de Ciudadanía Número 12099303 Aparece Inscrito en el catastro vigente de este municipio Como Propietario del Predio:

Número Catastral : 01-00-0034-0010-001
Código Igac : 41-35-7010-0000-000-34-00-1050-0000-001
Propietario : GUILLERMO RIVAS MEDINA
Sector : URBANO
Dirección : C 2 6 15 K 6 2 02 06
Avalúo : \$2,546,000.
Area : 0 Hectáreas y 0 m2
Area construida : 83 m2
Expedido en IQUIRA a los 11 Días del mes de Abril del 2019

COOPROPIETARIOS: JOSE MARIA SUC YUSTRE ORTIZ - 0*ISAAC SUC YUSTRE - 0*



FIRMA CERTIFICADO
LIQUIDADOR DE IMPUESTOS



143

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUZGADO UNICO PROMISCO MUICIPAL IQUIRA-(H)

Proceso de División Material-Venta de la Cosa en Común.
Radicación No. 41-357-40-89-001-2018-00081-00
Demandante: Mercedes Rivas Medina y Otros.
Demandado : Guillermo Rivas Medina y Otros.

SECRETARIA DEL JUZGADO-CONSTANCIA/ Iquira (Huila), 10 de abril de 2019. En la fecha se recibe un escrito junto a una certificación suscrito por la **SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE IQUIRA, HUILA**, por medio del cual da respuesta a lo solicitado a través del oficio No. 0415 del 29-03-2019. Se anexa al proceso y pasa a conocimiento del señor Juez.


MONICA ALEJANDRALADINO PASTRANA

Secretaria

CCNE18- 2496

Neiva, 08 de abril de 2019



Señora
MONICA ALEJANDRA LADINIO PASTRANA
Secretaria
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
J01prmpaliqui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 8394648
Calle 4 No. 4-109
Iquira Huila

CÁMARA DE COMERCIO DE NEIVA
Radicado: 00819-3932
Fecha: 10/04/2019 10:03 am
Radical: DIANA PAOLA FIERRO RODRIGUEZ

Firma: DPF
** DocXFlow(R) **

Asunto: Respuesta Oficio No. 0417 de 29 de marzo de 2019 Radicación No.
41-357-40-89-001-2018-00081-00

Cordial saludo,

De la manera más atenta damos respuesta al oficio de la referencia, radicado en nuestra entidad Cameral el 03 de abril de 2019, sobre el particular le manifestamos lo siguiente:

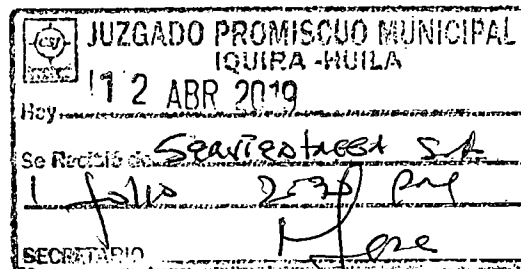
Verificado en el sistema integrado de información de registros públicos (SII) y el Registro Único Empresarial y Social (Rues), se pudo constatar que el señor **GUILLERMO RIVAS MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.099.303, no se encuentra matriculado en esta cámara de comercio, ni posee establecimiento de comercio, así como vínculos con sociedad comercial, empresa unipersonal y/o entidades sin ánimo de lucro.

Atentamente,

Juan Camilo Gamboa C.

JUAN CAMILO GAMBOA CAMACHO
Abogado

Imelda C.



¡Cámara de Comercio de Neiva, líder de la competitividad del Huila!



NEIVA
Cra. 5 No. 10-38 L. 103 Piso 3
PBX 871 3666
Fax: 871 3666 Ext. 162 / 109
www.ccneiva.org

PITALITO
Av. Pastrana 11 Sur No. 2-47
Tels.: 836 0721 / 836 5963
Fax: 836 0612

GARZÓN
Cra. 12 No. 6-29
Tel.: 833 2637

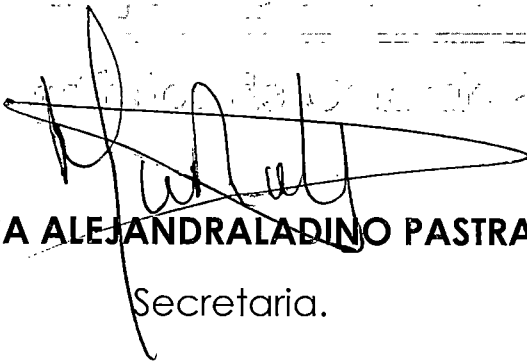
LA PLATA
Calle 7 No. 2-25
Tel.: 837 0895



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUZGADO UNICO PROMISCO MUICIPAL IQUIRA-(H)

Proceso de División Material-Venta de la Cosa en Común.
Radicación No. 41-357-40-89-001-2018-00081-00
Demandante: Mercedes Rivas Medina y Otros.
Demandado : Guillermo Rivas Medina y Otros.

SECRETARIA DEL JUZGADO-CONSTANCIA/ Iquira (Huila), 12 de abril de 2019. En la fecha se recibe por SERVIENTREGA S.A., y procedente de la **CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA**, el original del Oficio CCNE18-2496 del 08-04-2019 allegado con anterioridad por correo electrónico y por el cual da respuesta a lo solicitado por este ente judicial. Se incorpora al proceso. Conste.



MONICA ALEJANDRALADINO PASTRANA

Secretaria.



Declarativo Especial – Venta de Bien Común de Mínima Cuantía
Demandantes: Mercedes Rivas de Leyva y Otros
Demandados: Guillermo Rivas Medina y Elicenia Rivas Medina
Radicación No. 413574089001-2018-00081-00

JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE IQUIRA-HUILA

Veintitrés (23) de abril de dos mil diecinueve (2019).

OBJETO:

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la solicitud de amparo de pobreza presentada por el demandado **GUILLERMO RIVAS MEDINA**, vista a folio 23 de esta encuadernación.

FUNDAMENTO DE LA SOLICITUD:

Argumenta el demandado sin cumplir con uno de los requisitos formales que contempla el artículo 152 del C.G.P., el cual es, la presentación de la petición bajo la gravedad del juramento, en el cual debiera manifestar que no cuenta con los recursos económicos para sufragar los gastos que demanda el trámite del proceso.

CONSIDERACIONES:

El amparo de pobreza es una figura procesal en virtud de la cual se busca garantizar la igualdad entre las partes, otorgándose, por consecuencia, a la persona carente de recursos, el derecho fundamental de acceso a la administración de justicia, por tanto, su objetivo y/o finalidad es liberar al amparado de las cargas procesales de índole pecuniario que puedan presentarse durante el transcurso del proceso.

En este orden de ideas, el artículo 151 del C.G.P., establece los presupuestos facticos y las condiciones en que se debe asentar esta institución jurídico procesal, el cual como se ha mencionado, tiene por objeto asegurar a los personas de escasos recursos la defensa de sus derechos, esto es, los pone en condiciones de acceder a la justicia eximiéndolos de las cargas de orden económico que les impidan acudir a la administración de justicia. Dichas cargas son, entre otras, los honorarios de abogado, los honorarios de peritos, las cauciones y demás expensas previstas en la ley. En tal sentido, el mentado artículo pone de presente los presupuestos facticos que se deben cumplir para que el operador judicial acceda al amparo solicitado: 1. Que la persona se encuentre en incapacidad de atender los gastos del proceso. 2. Que los gastos del proceso no menoscaben lo requerido para la propia subsistencia de esa persona. 3. Igualmente que no haya menoscabo de lo previsto para las personas a quienes por ley se les debe alimentos. 4. La norma también contempla una excepción consistente en que si se pretende hacer valer un derecho litigioso a título oneroso, no habrá lugar al amparo solicitado.

Descendiendo a la resolución del asunto que nos incumbe, el Despacho encuentra que no hay viabilidad fáctica para acceder al amparo, toda vez que:

(i) Según certificación expedida por el Registrador Principal de Instrumentos Públicos del Círculo de Neiva, el señor **GUILLERMO RIVAS**

Declarativo Especial – Venta de Bien Común de Mínima Cuantía
Demandantes: Mercedes Rivas de Leyva y Otros
Demandados: Guillermo Rivas Medina y Elícenia Rivas Medina
Radicación No. 413574089001-2018-00081-00

MEDINA de C.C. No. 12.099.303 es propietario de dos bienes inmuebles identificados así: (a) Inmueble rural ubicado en la Calle 5 # 11 – 45 Barrio Los Amigos de Iquira (Huila), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-194715, código catastral No. 41357010000510011000 y (b) Inmueble urbano Lote No. 6 manzana seis (6) manzana A, barrio Los Amigos de Iquira (Huila) Calle 5 # 11 -37 de Iquira (Huila), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-145339, código catastral No. 41357010000510016000.

Así mismo, la Secretaría de Gobierno de Iquira (Huila), ha certificado que el señor **GUILLERMO RIVAS MEDINA** de C.C. No. 12.099.303 es propietario del predio identificado con número catastral 01-00-0034-0010-001 y código de IGAC No. 41-35-7010-0000-000-34-00-1050-0000-001.

De lo anterior, se puede inferir que el solicitante, al ser propietario de tres (3) bienes inmuebles ostenta la capacidad económica para poder atender los gastos ordinarios del proceso, al deducirse que uno de ellos es para su vivienda y el de su familia y los otros dos activos son rentas.

(ii) El peticionario no aportó con la solicitud ninguna prueba sobre la incapacidad para atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley les debe alimentos.

(iii) Lo que se pretende hacer valer en el proceso es un derecho a título oneroso.

Por tanto, se concluye que no es dable acceder a la petición que ocupa nuestra atención.

Por otra parte, atendiendo a las excepciones propuestas por la demandada **ELICENIA RIVAS MEDINA**, de estas se correrá traslado a los demandantes conforme al inciso 6° del artículo 391 del CGP, una vez quede en firme la presente providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Iquira (Huila);

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el amparo de pobreza solicitado por el demandado **GUILLERMO RIVAS MEDINA**, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: En firme este proveído continúese con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS ADOLFO VELÁSQUEZ YAIME

Calle 4 No 4-109 Telefax-8394648 Iquira Huila
j01prmpaliqui@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Juzgado Único Promiscuo Municipal de Iquira Huila

Declarativo Especial – Venta de Bien Común de Mínima Cuantía
Demandantes: Mercedes Rivas de Leyva y Otros
Demandados: Guillermo Rivas Medina y Elicenia Rivas Medina
Radicación No. 413574089001-2018-00081-00



**JUZGADO ÚNICO
PROMISCO MUNICIPAL DE
ÍQUIRA
SECRETARIA- NOTIFICACIÓN
POR ESTADO**

Iquira, abril 24 de 2019. Mediante notificación en **ESTADO** de hoy notifico a todas las partes la providencia de fecha abril 23 de 2019.

El (a) secretario (a) MÓNICA
ALEJANDRA LADINO PASTRANA



**JUZGADO ÚNICO
PROMISCO MUNICIPAL DE
ÍQUIRA
SECRETARIA- CONSTANCIA DE
EJECUTORIA**

Iquira, abril 30 de 2019. El día hábil anterior quedó debidamente ejecutoriado el auto notificado en el **ESTADO** que antecede.

El (a) secretario (A) MÓNICA
ALEJANDRA LADINO
PASTRANA

Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Señor
Juez Único Promiscuo Municipal de Iquira Huila.
E. S. D.

Ref: Proceso Declarativo Especial venta de bien común.
Rad: 41 357 40 89 001 2018 00081 00.

Asunto: Pronunciamiento frente a la excepciones propuestas por la demandada **ELICENIA RIVAS MEDINA**, y a la contestación de la demanda.

Yo **FERNANDO BARRETO RIVERA**, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. **178.653** del C.S.J, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 93.389.010 de Ibagué, como apoderado especial de los señores **MERCEDES RIVAS DE LEYVA, PEDRO NEL RIVAS MEDINA, POMPILIO RIVAS MEDINA, MARIA EVELIA RIVAS DE LEYVA, FERNEY RIVAS MEDINA, MATILDE RIVAS DE TRUJILLO, SAUL RIVAS MEDINA, SENEN RIVAS MEDINA, BLANCA DELIA RIVAS DE CARDENAS, ANTONIO ANGEL RIVAS MEDINA, MARIA DE JESUS RIVAS DE MANCHOLA, MARTHA JAIDY LEYVA RIVAS, JOSE ARNOLDO LEYVA RIVAS Y FANNY LEYVA RIVAS**, encontrándome dentro del término procesal me permito ante su despacho mediante el presente escrito pronunciarme frente a las excepciones propuestas por el apoderado de la demandada **ELICENIA RIVAS MEDINA** en los siguientes términos:

Su señoría, frente a lo propuesto por el apoderado de la demandada, es importante advertir al despacho que pareciera que ese profesional del derecho desconoce el antecedente del proceso de la referencia pues cuando literalmente manifiesta "**Objetamos**", refiriéndose al avalúo, que se solicitó como prueba en la demanda, el mismo se realizó en el marco del proceso de sucesión tramitado en ese despacho judicial y que frente a esto ya hay cosa juzgada pues la sentencia quedo debidamente ejecutoriada y que incluso la parte aquí demandada pretendió mediante tutela dejar sin efecto la sentencia por el Juzgado proferida pero que en derecho el superior no le tuteló en su momento.

Ahora bien, falta a la verdad el abogado de la demandada o esta misma al manifestar que el evaluador no ingreso al inmueble y que del avaluo no se corrió traslado a la demandada cuando esto repito se conoció totalmente y fue objeto de debate procesal en la sucesión y quedo registrado en el expediente siempre hizo parte la demandada señora **ELICENIA RIVAS MEDINA**, tanto personal como a través de sus apoderados judiciales.

Frente a las demás pruebas solicitadas en el escrito demandatorio, será el despacho quien determine su conducencia y pertinencia y a ello nos atendremos si es el caso.

Frente a la medida cautelar previa, el apoderado actor, se adentra en el campo del subjetivismo, y desborda su competencia al pretender este calificar si la medida procede o no siendo esta una decisión propia del despacho.

FRENTE A LAS EXCEPCIONES.

Su señoría, con el debido y acostumbrado respeto, solicito al despacho no atender las mismas por cuanto ya este tema fue decantado y frente a este existe cosa juzgada según se desprende del fallo del 11 de abril del año 2018 proferido en el proceso de sucesión doble intestada tramitado en el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Iquira bajo radicado 41 357 40 89 001 2017 00050 00, debidamente

ejecutoriada y protocolizada por escritura pública número 224, de fecha 19 de septiembre del año 2018 de la notaría única de Yaguara y que en sus resueltas no le reconoció a la demandada la presunta **posesión** que ahora quiere interponer para revivir un derecho que no posee y nunca ha poseído, pues así se demostró con las pruebas no solo solicitadas por nosotros sino también por los testimonios que la aquí demandada solicito y le fueron decretados en su debido momento procesal.

Su señoría es una acción dilatoria y grosera la que asumen la demandada y su apoderado al desconocer toda la labor juiciosa que adelanto el despacho en el cabal desarrollo del proceso de sucesión al pretender hoy como excepción discutir nuevamente la ya negada posesión y/o prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio frente a las mejoras de la calle 3 No. 30/34 del municipio de Iquira.

Señor Juez con lo anterior considero que las exceptivas propuestas están llamadas a ser despachadas **desfavorablemente**, pues reitero frente a este tema existe el presente legal en derecho de la cosa juzgada.

En ese orden y para mayor claridad podrá el despacho como lo solicite ben la demanda recurrir al expediente de la sucesión aquí citada para verificar que en efecto, en este se agotó el debido proceso y que la postura ahora expuesta como posesión de las mejoras ya repito es COSA JUZGADA (Mírese en el expediente de la sucesión el auto fechado del 12 de diciembre de 2017 en donde en el numeral 4 de CONSIDERACIONES, 4.1 Problema Jurídico, el asunto objeto de estudio entre otros, es la determinar si la aquí demandada es la poseedora del bien.

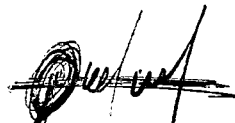
En ese mismo auto en el numeral 4.3 Caso concreto, el despacho concluye con que la señora **ELICENIA RIVAS MEDINA**, nunca ostento la calidad de poseedora, decisión que goza de total respaldo legal y jurídico máxime que esta no fue objeto de recurso alguno y hoy esta plenamente en firme y debidamente ejecutoriada.

Su señoría al no prosperar las exceptivas propuestas, las pruebas que solicitan en la contestación de la demanda, no son necesarias y ruego a usted en aras de no dilatar el proceso que nos ocupa prescindir de estas, pues ya todo está consumado en derecho.

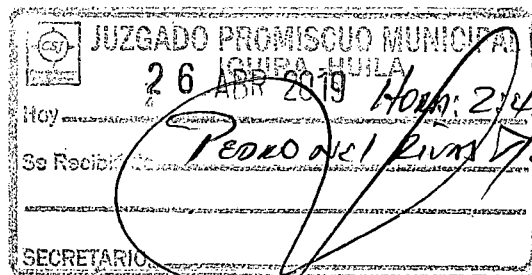
En estos términos dejo sentada la oposición a la prosperidad de las excepciones propuestas de manera dilatoria en la contestación de la demanda.

Del señor Juez

Atentamente:



FERNANDO BARRETO RIVERA
C.C.No.93.389.010 de Ibagué
T.P No. 178.653 del C.S.J





155.

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL IQUIRA-(H)

Proceso de División Material-Venta de la Cosa en Común.
Radicación No. 41-357-40-89-001-2018-00081-00
Demandante: Mercedes Rivas Medina y Otros.
Demandado : Guillermo Rivas Medina y Otra.

ESCRIBIENTE DEL JUZGADO/ Iquira (Huila), 02 de mayo de 2019. Queda el proceso en secretaría para dar traslado de la contestación de la demanda y excepciones presentada por la demandada **ELICENIA RIVAS MEDINA** a la parte demandante. Conste.

MARÍA ORFA PERDOMO AMEZQUITA

Escribiente.

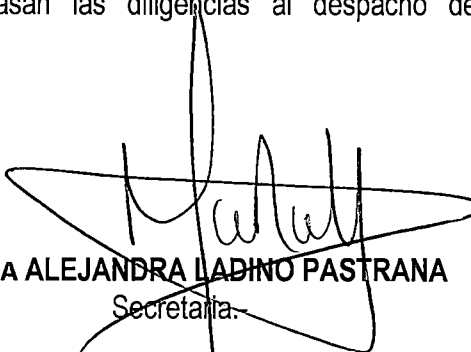
136

Declarativo Especial – Venta de Bien Común
Demandantes: Mercedes Rivas de Leyva y Otros
Demandados: Guillermo Rivas Medina y Elicenia Rivas Medina
Radicación No. 413574089001-2018-00081-00

SECRETARIA DEL JUZGADO: Iquira (Huila), 06 de mayo de 2019.

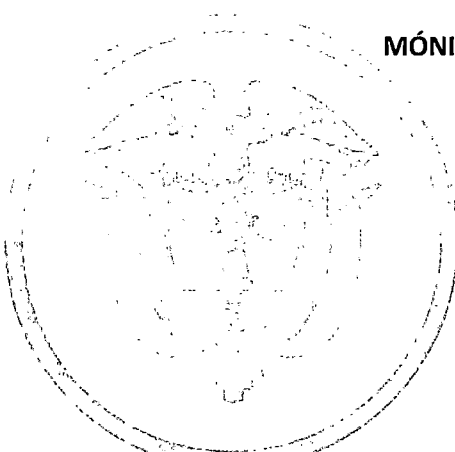
A última hora hábil del 03 de mayo del presente año, venció el término de traslado de las excepciones propuestas por la demandada **ELICENIA RIVAS MEDINA**, a las partes demandantes, habiéndolo descorrido en término su apoderado judicial. Inhábiles los días 01, 04 y 05 de mayo de 2019.

Pasan las diligencias al despacho del señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes.


MÓNICA ALEJANDRA LADINO PASTRANA
Secretaria.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia





JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL IQUIRA – HUILA

Iquira-Huila, catorce (14) de mayo del dos Mil diecinueve (2019).

Declarativo Especial – Venta de Bien Común

Demandantes: Mercedes Rivas de Leyva y Otros

Demandados: Guillermo Rivas Medina y Elicenia Rivas Medina

Radicación No. 413574089001-2018-00081-00

Corrido el traslado de la demanda y surtido el traslado de las excepciones propuestas por la demandada **ELICENIA RIVAS MEDINA** a todos los demandados.

El despacho procederá a resolver lo siguiente:

1. Respecto del bien inmueble (mejoras) ubicado en la Calle 3 No. 7 – 30/34 barrio Centro de Iquira (Huila), la demandada **ELICENIA RIVAS MEDINA** manifestó en el escrito de contestación de demanda, a través de su apoderado judicial, que no está de acuerdo con el dictamen pericial presentado respecto de las mejoras allí edificadas, por lo tanto, se procederá conforme al artículo 409 del Código General del Proceso, a decretar pruebas y se fijará fecha para el **jueves veinte (20) de junio de 2019 a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, para llevar a término la audiencia de que trata la norma en cita.

DECRETO DE PRUEBAS:

- ***Por las partes demandantes:***

- **Documentales:**

1. Copia de la escritura pública No. 224 de fecha 19 de septiembre de 2018, de la Notaría Única de Yaguará, en la cual consta la protocolización de la partición y de la sentencia proferida por el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Iquira.

2. Avalúo comercial del inmueble ubicado en la Calle 3 No. 7 – 30/04 barrio Centro de Iquira (Huila).

- **Inspección judicial:**

1. Se decreta la inspección judicial del bien inmueble (mejoras) ubicado en la Calle 3 No. 7 – 30/34 barrio Centro de Iquira (Huila), al ser conducente y pertinente verificar las mejoras realizadas al mismo y comprobar la estimación de la indemnización a quien las realizó, para tal efecto se fija para **el miércoles diecinueve (19) de Junio de 2019**, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

- **Por las parte demandada ELICENIA RIVAS MEDINA:**

- **Prueba Traslada:**

1. Por ser conducente y pertinente se decreta la prueba trasladada, sobre las pruebas documentales que se encuentran dentro del proceso de sucesión intestada propuesta por **BLANCA DELIA RIVAS DE CÁRDENAS Y OTROS** contra **ELICENIA RIVAS MEDINA**, con radicado No. 2017-00050.

- **Testimoniales:**

Se decreta los siguientes testimonios, quienes declararan sobre los hechos constitutivos de la demanda:

1. María Vilma Zúñiga Quinayas
2. Elcias Cedeño Cedeño
3. Mariela Osso Zúñiga
4. Manuela Trujillo
5. Dagoberto Góngora

- **Interrogatorio de parte:**

Se decreta el interrogatorio de los demandados **ELICENIA RIVAS MEDINA** y **GUILLERMO RIVAS MEDINA**, para que declaren sobre los hechos que les conste y que se encuentran enunciados en la demanda.

- **De oficio:**

El Juzgado se abstiene de decretar pruebas oficiosas, al considerar que con las decretadas es posible esclarecer los hechos y pretensiones de la demanda y la consecuente decisión que en derecho corresponda. Sin embargo, solicita la comparecencia del perito evaluador **MISAE LUGO BARRERO**, tanto a la inspección judicial como a la audiencia, para lo cual deberá presentar los requisitos de idoneidad contemplados en el inciso 6º del artículo 226 del CGP.

2. Respecto del bien inmueble localizado en la **Calle 5 No. 11 – 37 del barrio Los Amigos de Iquira (Huila)**, los demandados no alegaron pacto de indivisión, se **DECRETA SU VENTA**.

Así las cosas, siguiendo las ritualidades del artículo 411 del CGP, se **ORDENARÁ EL SECUESTRO** del bien inmueble localizado en la Calle 5 No. 11 – 37 del barrio Los Amigos de Iquira (Huila), a practicarse el **miércoles diecinueve (19) de junio de 2019, a partir de las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.)**. Désígnese como secuestre a la auxiliar de la justicia **MERY ARAUJO CUEVAS**, a quien se le comunicará tal determinación en los términos de lo expuesto por el artículo 48 del Código General del Proceso. Líbrese el correspondiente oficio.

Una vez practicado el secuestro se procederá al remate en la forma prescrita en el proceso ejecutivo, pero la base para hacer postura será el total del avalúo, a menos de

que las partes de común acuerdo señalen el precio y la base del remate, antes de fijarse fecha para la licitación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS ADOLFO VELÁSQUEZ YAIME
Juez



**JUZGADO ÚNICO PROMISCO
MUNICIPAL DE ÍQUIRA
SECRETARIA- NOTIFICACIÓN POR
ESTADO**

Iquira, Mayo 15 de 2019. Mediante notificación en ESTADO de hoy notifico a todas las partes la providencia de fecha mayo 14 de 2019.

El secretario (A) MÓNICA ALEJANDRA LADINO PASTRANA



**JUZGADO ÚNICO PROMISCO
MUNICIPAL DE ÍQUIRA
SECRETARIA- CONSTANCIA DE
EJECUTORIA**

Iquira, mayo 21 de 2019. El día hábil anterior quedó debidamente ejecutoriado el auto notificado en el ESTADO que antecede.

El secretario (A) MÓNICA ALEJANDRA LADINO PASTRANA

Señor

Juez Único Promiscuo Municipal de Iquira Huila.
E. S. D.

Ref: Proceso Declarativo Especial venta de bien común.
Rad: 41 357 40 89 001 2018 00081 00.

Asunto: Solicitud de fijación de nuevas fechas para diligencias programadas en el auto del 14 de mayo del 2019, por incapacidad del perito.

Yo **FERNANDO BARRETO RIVERA**, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. **178.653** del C.S.J, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 93.389.010 de Ibagué, como apoderado especial de los señores **MERCEDES RIVAS DE LEYVA, PEDRO NEL RIVAS MEDINA, POMPILIO RIVAS MEDINA, MARIA EVELIA RIVAS DE LEYVA, FERNEY RIVAS MEDINA, MATILDE RIVAS DE TRUJILLO, SAUL RIVAS MEDINA, SENEN RIVAS MEDINA, BLANCA DELIA RIVAS DE CARDENAS, ANTONIO ANGEL RIVAS MEDINA, MARIA DE JESUS RIVAS DE MANCHOLA, MARTHA JAIDY LEYVA RIVAS, JOSE ARNOLDO LEYVA RIVAS Y FANNY LEYVA RIVAS**, me permito ante su despacho mediante el presente escrito y con el debido respeto, solicitar ante su señoría, fijar nueva fecha y hora para las diligencias programadas en el auto del 14 de mayo del 2019 para los días 19 y 20 de junio del mismo año.

Lo anterior por cuanto el señor **MISAE LUGO BARRERO**, perito que presento el avalúo y citado a las diligencias, sufrió un accidente de tránsito con fractura del cuello del fémur y fue operado el día lunes 10 de Junio y le fue generada una incapacidad provisional hasta el 28 de junio del 2019, de la cual anexo copia simple con este oficio.

Señor juez le ruego tener en cuenta mi pedimento pues la intervención del perito es fundamental para el proceso y su desenlace.

Además de lo anterior le ruego al despacho aclarar quien asume los gastos de viáticos y transporte del perito, pues de acuerdo al artículo 409 del estatuto procesal considero que esta carga en primera instancia debe ser cubierta por la parte demandada.

Agradezco al despacho y manifiesto que renuncio a los términos de notificación y ejecutoria del auto favorable a mi pedimento.

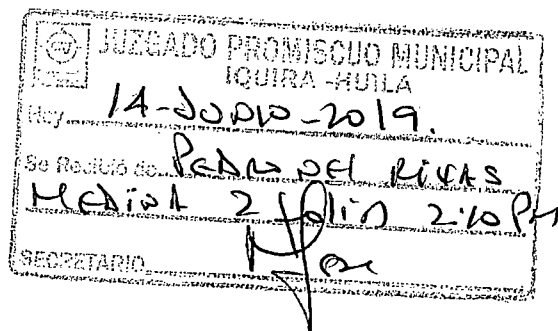
Del señor Juez

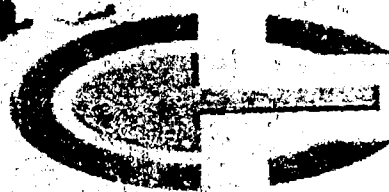
Atentamente:



FERNANDO BARRETO RIVERA
T.P No. 178.653 del C.S.J
C.C.No.93.389.010 de Ibagué

Anexo: copia simple de la incapacidad





INCAPACIDAD

CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA

NIT: 800110181

DIR: CLL 18 N 6 65 NEIVA-HUILA - TELS:

ADMISION N° 35068

PACIENTE: CC 12109414 - LUGO BARRERO MISAEL

EDAD: 64 A

FECHA NACIMIENTO: 54.09.02

SEXO: M

ESTADO CIVIL: U

ESTRATO: 1

DIRECCION: CLL 3 B NO 15 M 64

FECHA DE EXPEDICION: 19.06.12

CONTINGENCIA O RIESGO:

PROCEDIMIENTO REALIZADO:

DIAGNOSTICO: S720

FRACTURA DEL CUELLO DEL FEMUR

FECHA DE INICIO: 19.05.30

FECHA FINALIZACION: 19.06.28

PRORROGA NO

DIAS INCAPACIDAD: TREINTA (30) DIAS

JUSTIFICACION

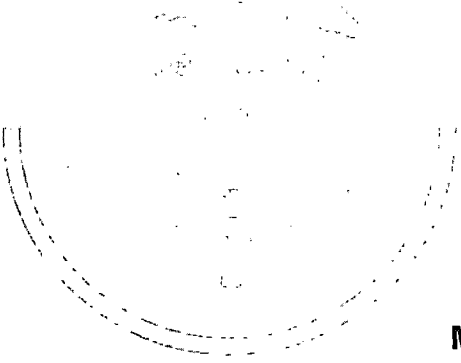


161

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL IQUIRA-(H)

Declarativo Especial de Venta Bien Común de Mínima Cuantía
Radicación No. 41-357-40-89-001-2018-00081-00
Demandante: Mercedes Rivas de Leva y Otros.
Demandada : Guillermo Rivas Medina y Otra.

ESCRIBIENTE DEL JUZGADO/ Iquira, Huila, 14 de Junio de 2019.- En la fecha el apoderado actor allega un memorial en el cual solicita se fije nueva fecha y hora para las diligencias programadas para los días 19 y 20 de los cursantes, mediante auto adiado el 14 de mayo de 2019. Se allega al expediente y pasa a conocimiento del señor Juez.



MARIA ORFA PERDOMO AMEZQUITA
Escribiente.



**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
IQUIRA – HUILA**

Iquira-Huila, dieciocho (18) de junio del dos Mil diecinueve (2019).

Declarativo Especial – Venta de Bien Común
Demandantes: Mercedes Rivas de Leyva y Otros
Demandados: Guillermo Rivas Medina y Elicenia Rivas Medina
Radicación No. 413574089001-2018-00081-00

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado acepta las justificaciones dadas para el aplazamiento de las diligencias programadas para los días 19 y 20 de junio del presente año y en consecuencia se fijarán nuevas fechas para su práctica.

Así las cosas, se fija el día **miércoles veinticuatro (24) de julio de 2019, a partir de las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, para la práctica de la inspección judicial del bien inmueble ubicado en la Calle 3 No. 7 – 30/34 barrio Centro de Iquira (Huila).

Fijar para el **miércoles veinticuatro (24) de julio de 2019, a partir de las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.)** diligencia de secuestro del bien inmueble localizado en la Calle 5 No. 11 – 37 barrio Los Amigos de Iquira (Huila). Téngase como secuestre a la auxiliar de la justicia **MERY ARAUJO CUEVAS**, a quien se le comunicará tal determinación en los términos de lo expuesto por el artículo 48 del Código General del Proceso. Librese el correspondiente oficio.

Para llevar a término la audiencia que trata el artículo 409 del CGP se fija fecha para el día **jueves veinticinco (25) de julio de 2019, a partir de las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**.

Se aclara al peticionario que los gastos de viáticos y transporte del perito deben ser cancelados por la parte actora, la cual deberá acreditar su pago en la audiencia respectiva, para que en su momento se defina quien debe asumirlo.

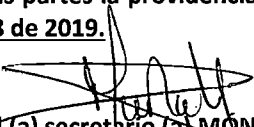
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS ADOLFO VELÁSQUEZ YAIME
Juez



**JUZGADO ÚNICO PROMISCO
MUNICIPAL DE ÍQUIRA
SECRETARIA – NOTIFICACIÓN POR
ESTADO**

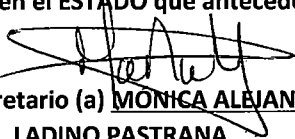
Iquira, junio 19 de 2019. Mediante
notificación en ESTADO de hoy notifico a
todas las partes la providencia de fecha
junio 18 de 2019.


El (a) secretario (a) MONICA
ALEJANDRA LADINO PASTRANA



**JUZGADO ÚNICO PROMISCO
MUNICIPAL DE ÍQUIRA
SECRETARIA – CONSTANCIA DE
EJECUTORIA**

Iquira, junio 26 de 2019. El día hábil anterior
quedó debidamente ejecutoriado el auto
notificado en el ESTADO que antecede.


El (a) secretario (a) MONICA ALEJANDRA
LADINO PASTRANA

Señores

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA HUILA.

E.

S.

D.

Ref: PROCESO DECLARATIVO ESPECIAL Y/O VENTA DE BIEN COMÚN
instaurado por MERCEDES RIVAS DE LEYVA Y OTROS contra GUILLERMO
RIVAS MEDINA Y ELICENIA RIVAS MEDINA.

Rad: 2018 - 00081 - 00

Asunto: Solicitud de aplazamiento de audiencia.

FERNANDO BARRETO RIVERA, mayor de edad identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 93.389.010 de Ibagué - Tolima, domiciliado en la ciudad de Neiva, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 178.653 del Consejo Superior de la Judicatura, APODERADO ESPECIAL de la señora **MERCEDES RIVAS DE LEYVA Y OTROS**, por medio del presente escrito me permito, con el debido respeto ante ustedes solicitar que se aplase la diligencia fijada para los días 24 y 25 de julio del presente año, toda vez que para esa fecha ya tenía programado con anterioridad actividades de tipo profesional como coordinador de la Casa del Consumidor de la Superintendencia de Industria y Comercio, por lo anterior requiero que por favor se fije fecha posterior para llevar a cabo la diligencia judicial a la cual estaré atento y dispuesto a atender.

Ruego al despacho tener en cuenta mi solicitud.

Manifiesto al despacho de antemano, que renuncio a los términos de notificación y ejecutoria, de la decisión favorable a mi solicitud.

Del señor juez,

Atentamente.



FERNANDO BARRETO RIVERA

C.C. No. 93.389.010 de Ibagué - Tolima.

TP. No. 178.653 del C.S. de la Judicatura





16A

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL IQUIRA-(H)

ESCRIBIENTE DEL JUZGADO/ Iquira, Huila, 5 de julio de 2019. En la fecha el apoderado actor de la parte demandante en este proceso, allega un memorial solicitando aplazamiento de las diligencias programadas para los días 24 y 25 de julio del presente año. Se allega al expediente y pasa a conocimiento del señor Juez.

MARIA ORFA PERDOMO AMEZQUITA

Escribiente.



**JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL
IQUIRA – HUILA**

Iquira-Huila, ocho (08) de julio del dos Mil diecinueve (2019).

Declarativo Especial – Venta de Bien Común
Demandantes: Mercedes Rivas de Leyva y Otros
Demandados: Guillermo Rivas Medina y Elicenia Rivas Medina
Radicación No. 413574089001-2018-00081-00

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado acepta las justificaciones dadas para el aplazamiento de las diligencias programadas para los días 24 y 25 de julio del presente año y en consecuencia se fijarán nuevas fechas para su práctica.

Así las cosas, se fija el día **miércoles veintiuno (21) de agosto de 2019, a partir de las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, para la práctica de la inspección judicial del bien inmueble ubicado en la Calle 3 No. 7 – 30/34 barrio Centro de Iquira (Huila).

Fijar para el **miércoles veintiuno (21) de agosto de 2019, a partir de las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.)** diligencia de secuestro del bien inmueble localizado en la Calle 5 No. 11 – 37 barrio Los Amigos de Iquira (Huila). Téngase como secuestre a la auxiliar de la justicia **MERY ARAUJO CUEVAS**, a quien se le comunicará tal determinación en los términos de lo expuesto por el artículo 48 del Código General del Proceso. Librese el correspondiente oficio.

Para llevar a término la audiencia que trata el artículo 409 del CGP se fija fecha para el día **jueves veintidós (22) de agosto de 2019, a partir de las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**.

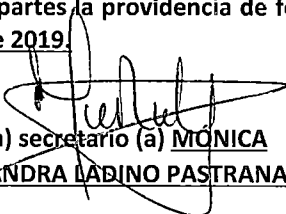
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS ADOLFO VELÁSQUEZ YAIME
Juez



**JUZGADO ÚNICO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE ÍQUIRA
SECRETARIA – NOTIFICACIÓN POR
ESTADO**

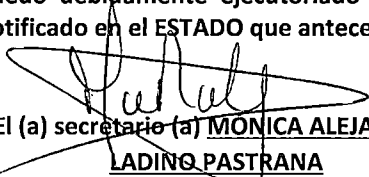
Iquira, julio 09 de 2019. Mediante
notificación en ESTADO de hoy notifico a
todas las partes la providencia de fecha
julio 08 de 2019.


El (a) secretario (a) MONICA
ALEJANDRA LADINO PASTRANA



**JUZGADO ÚNICO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE ÍQUIRA
SECRETARIA – CONSTANCIA DE
EJECUTORIA**

Iquira, julio 15 de 2019. El día hábil anterior
quedó debidamente ejecutoriado el auto
notificado en el ESTADO que antecede.


El (a) secretario (a) MONICA ALEJANDRA
LADINO PASTRANA

Señores

JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL DE IQUIRA - HUILA

E. S. D

REF: SOLICITUD DE APLAZAMIENTO DE DILIGENCIA

RADICADO: 2018 - 00081
PROCESO: DECLARATIVO ESPECIAL VENTA DE BIEN COMUN
DEMANDANTE: MERCEDES RIVAS DE LEYVA Y OTROS
DEMANDADO: ELICENIA RIVAS Y OTROS

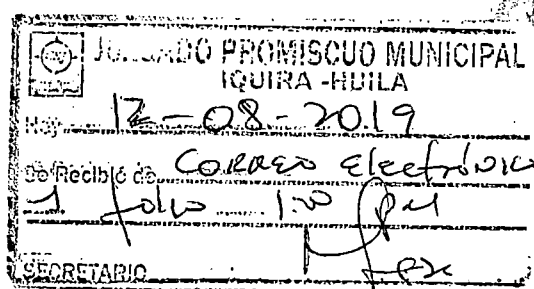
ALEXANDER ORTIZ GUERRERO, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado de la señora ELICENIA RIVAS, por medio del presente escrito me permito solicitar a su señoría aplazar la diligencia calendada para el 21 y 22 de agosto.

Lo anterior en atención a que, para esa fecha, estoy cumpliendo un contrato con la empresa COPRIZE S.A.S, que implica que debo estar fuera de la ciudad y desplazarme a la ciudad de Medellín o Bogotá según me indiquen.

Agradezco su valiosa colaboración.

Del señor Juez, atentamente,

ALEXANDER ORTIZ GUERRERO
C. C. No. 7.705.768 de Neiva (H)
T.P. No. 202794 del C.S. de la J.



DIRECCIÓN: CARRERA 4 NO. 8 - 21 OFICINA 404 NEIVA - HUILA
TELÉFONO: 8723348 - CELULAR: 3174744970



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL IQUIRA-(H)

Declarativo Especial de Venta de Bien Común
Radicación No. 41-357-40-89-001-2018-00081-00
Mercedes Rivas de Leyva y Otros Vs. Elicenia Rivas y Otro.

ESCRIBIENTE DEL JUZGADO/ Iquira, Huila, 12 de agosto de 2019.- En la fecha se recibe un memorial de parte del apoderado de los demandados, en un folio. Se allega al expediente y pasa a conocimiento del señor Juez.

MARIA ORFA PERDOMO AMEZQUITA

Escribiente



**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
IQUIRA – HUILA**

Iquira-Huila, catorce (14) de agosto del dos Mil diecinueve (2019).

Declarativo Especial – Venta de Bien Común
Demandantes: Mercedes Rivas de Leyva y Otros
Demandados: Guillermo Rivas Medina y Elicenia Rivas Medina
Radicación No. 413574089001-2018-00081-00

Han pasado nuevamente las diligencias al despacho, con memorial suscrito por el apoderado judicial de la señora **ELICENIA RIVAS**, mediante el cual solicita el aplazamiento de las diligencias programadas para los días 21 y 22 de agosto del presente año, atendiendo a que para esas fechas debe desplazarse hasta la ciudad de Medellín o Bogotá para cumplir con un contrato que tiene con la empresa COPRIZE S.A.S.

Así las cosas, este despacho procede a lo solicitado, advirtiéndole a las partes que **POR ÚLTIMA VEZ** se aplazarán estas diligencias y en consecuencia se fija el día **miércoles once (11) de septiembre de 2019, a partir de las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.),** para la práctica de la inspección judicial del bien inmueble ubicado en la Calle 3 No. 7 – 30/34 barrio Centro de Iquira (Huila).

Fijar para el **miércoles once (11) de septiembre de 2019, a partir de las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.)** diligencia de secuestro del bien inmueble localizado en la Calle 5 No. 11 – 37 barrio Los Amigos de Iquira (Huila). Téngase como secuestre a la auxiliar de la justicia **MERY ARAUJO CUEVAS**, a quien se le comunicará tal determinación en los términos de lo expuesto por el artículo 48 del Código General del Proceso. Líbrese el correspondiente oficio.

Para llevar a término la audiencia que trata el artículo 409 del CGP se fija fecha para el día **jueves doce (12) de septiembre de 2019, a partir de las nueve de la mañana (09:00 a.m.).**

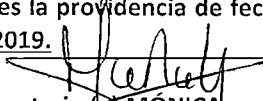
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

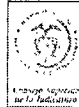
ANDRÉS ADOLFO VELÁSQUEZ YAIME
Juez



**JUZGADO ÚNICO PROMISCO
MUNICIPAL DE ÍQUIRA
SECRETARIA – NOTIFICACIÓN POR
ESTADO**

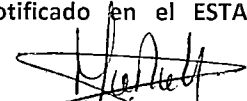
Iquira, agosto 15 de 2019. Mediante notificación en ESTADO de hoy notifico a todas las partes la providencia de fecha agosto 14 de 2019.


El (a) secretario (a) MÓNICA ALEJANDRA LADINO PASTRANA



**JUZGADO ÚNICO PROMISCO
MUNICIPAL DE ÍQUIRA
SECRETARIA – CONSTANCIA DE
EJECUTORIA**

Iquira, agosto 22 de 2019. El día hábil anterior quedó debidamente ejecutoriado el auto notificado en el ESTADO que antecede.


El (a) secretario (a) MÓNICA ALEJANDRA LADINO PASTRANA

DE : LUIS LOSADA

NO DE FAX : 0735000

09 SEP 2018 05:21PM P1

 **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**
IKUIRA-HUILA

Hoy 09 SEP 2018

Se Recibió de GOBIERNO DE IQUIRA

VIA FAX 1 folio 4:50 PM

SECRETARIO [Signature]

Señor

JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL DE IQUIRA - HUILA
E. S. D.

R.I.F:

SOLICITUD APLAZAMIENTO DILIGENCIAS

Proceso:

DECLARATIVO ESPECIAL VENTA DE BIEN COMUN

Rad. No.

413574889001-2018-00081-00

Demandante:

MERCEDES RIVAS DE LEYVA Y OTROS

Demandado:

ELICENIA RIVAS Y OTROS

ALEXANDER ORTIZ GUERRERO, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de apoderado de la señora ELICENIA RIVAS, por medio del presente escrito me permito solicitar a su señoría se aplazar la diligencia calendada para los días 11 y 12 de este mes. Lo anterior en atención a que tengo unas diligencias en la ciudad de Bogotá D. C. programadas hace más de seis meses y me es imposible aplazarlas dado que son juntas directivas en las cuales se notifica y convoca a más de 10 accionistas.

Lo anterior en condyuvancia con el apoderado del demandante.

Agradezco su valiosa colaboración.

Atentamente,

ALEXANDER ORTIZ GUERRERO
C. C. No. 7.708.768 de Neiva (H)
T. P. 202794 del CSJ

Coadyuvancia:

C. C. No. 9338000 F. H. H.
T. P. No. 178653 C. E. J.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL IQUIRA - HUILA	
Recy. 09 SEP 2019	
Se Recibió de: 90160616 de Neiva	
vía Fax. 1 fol. 4:15 PM	
SECRETARIO	



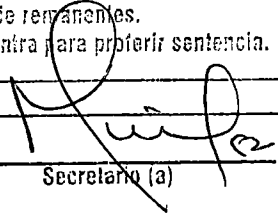
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL
IQUIZA - HUILA

Hoy, 09 SEP 2018 Ingresó el proceso al despacho del (la)

señor(a) Juez interinando que:

- ☐ 1. Ejecutoriada la providencia anterior.
- ☐ 2. Venció el término de traslado.
- La(s) parte(s) se pronunciaron en tiempo SI ☐ NO ☐
- ☒ 3. Se presentó(aron) memorial(es) para resolver. Total folios 1
Solicitud de aclaración de diligencia
- ☐ 4. Se encuentra pendiente resolver sobre _____
- ☐ 5. Se dio cumplimiento al proveído anterior.
- ☐ 6. Se presentó recurso: Reposición ☐ Apelación ☐
- ☐ 7. Venció traslado del recurso de _____
- ☐ 8. Se solicitó medida cautelar.
- ☐ 9. Se solicitó embargo de remanentes.
- ☐ 10. El proceso se encuentra para proferir sentencia.

OBSERVACIONES: _____


Secretario (a)

170

DILIGENCIA DE INSPECCION JUDICIAL AL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 3 No. 7-30/34, ORDENADA DENTRO DEL PROCESO DECLARATIVO ESPECIAL-VENTA DE BIEN COMUN, RADICADO BAJO EL NUMERO 41-357-40-89-001-2018-00081-00, SIENDO DEMANDANTE MERCEDES RIVAS DE LEYVA Y OTROS, DEMANDADOS GUILLERMO RIVAS MEDINA Y ELICENIA RIVAS MEDINA

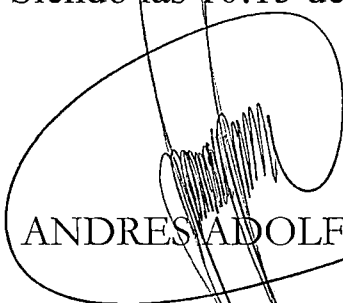
En el Despacho del Juzgado Único Promiscuo Municipal de Iquira, Huila, hoy Miércoles Once (11) de Septiembre de dos mil Diecinueve (2019), siendo la hora de la Nueve y Treinta de la mañana (9:30 A.M.), día y hora previamente señaladas por auto anterior, para llevar a cabo diligencia de Inspección Judicial al predio inmueble ubicado en la Calle 3 No. 7-30/34. El señor juez en asocio del notificador del Juzgado, y con la presencia de la parte demandante señores MERCEDES RIVAS DE LEYVA quien se identificó con la C.C. No. 26.514.560, BLANCA DELIA RIVAS DE CARDENAS quien se identificó con la C.C. No. 51.576.300, MARTHA JAIDY LEYVA RIVAS identificada con la C.c. No. 26.515.027, MATILDE RIVAS DE TRUJILLO identificada con la C.C. No. 26.591.964, FERNEY RIVAS MEDINA identificado con la C.C. No. 83.224.224, SENEN RIVAS MEDINA identificado con la C.c. No. 4.913.968, MARIA EVELIA RIVAS DE LEIVA identificada con la C.c. No. 26.514.423, PEDRO NEL RIVAS MEDINA identificado con la C.C. No. 4.913.510, su apoderado Doctor FERNANDO BARRETO RIVERA quien se identificó con la C.C. No. 93389010, Tarjeta Profesional No. 178653. Se deja constancia que no concurrieron los señores ANTONIO ANGEL RIVAS MEDINA, SAUL RIVAS MEDINA y MARIA DE JESUS RIVAS DE MANCHOLA. La parte demandada GUILLERMO RIVAS MEDINA identificado con la C.c. No. 12.099.303, ELICENIA RIVAS MEDINA identificada con la C.C. No. 26.515.161, su apoderado Dr. ALEXANDER ORTIZ GUERRERO quien se identificó con la C.C. No. 7.705.768 y T.P. 202794. Quien nombra como abogado suplente para el todo el proceso al Dr. MAURICIO ALEJANDRO GOMEZ quien se identificó con la C.C. No. 1.075.261.747 y Licencia Temporal No. 15386 del T.S., A quien el Despacho le reconoce personería para actuar. El Perito designado MISAEL LUGO BARRERO quien se identificó con la C.C. No. 12.109.414. Acto seguido el señor Juez declara abierta la presente diligencia en el recinto del Juzgado. Seguidamente procedimos a trasladarnos al sitio donde se encuentra ubicado el

inmueble. Una vez en el sitio fuimos atendidos por la señora ELICENIA RIVAS MEDINA. Seguidamente el señor Juez procede a identificar el inmueble por sus características, especificaciones y linderos, los cuales quedaron consignados en el registro grabado en los medios magnetofónicos con que cuenta el Despacho.

Se deja constancia que el demandado **GUILLERMO RIVAS MEDINA**, se presentó inicialmente al despacho presento su cedula de ciudadanía, pero no concurrió hasta el sitio de la inspección judicial.

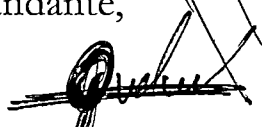
No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma como bien aparece. Siendo las 10:15 de la mañana.

El Juez,



ANDRES ADOLFO VELASQUEZ YAIME

Apoderado parte demandante,



DR. FERNANDO BARRETO RIVERA

Demandantes,

Mercedes Rivas de Leyva
MERCEDES RIVAS DE LEYVA

Blanca Delia Rivas de Cardenas
BLANCA DELIA RIVAS DE CARDENAS

Martha Jaidy Leyva Rivas
MARTHA JAIDY LEYVA RIVAS

Matilde R de Trujillo
MATILDE RIVAS DE TRUJILLO

Ferney Rivas M
FERNEY RIVAS MEDINA



SENEN RIVAS MEDINA

Maria Eubelia Rivas de Leiva
MARIA EUBELIA RIVAS DE LEIVA

Pedro Nel Rivas Medina
PEDRO NEL RIVAS MEDINA

Apoderado parte Demandada,

Mauricio Alejandro Gomez
Dr. MAURICIO ALEJANDRO GOMEZ

Demandados,

Elisena Rivas Medina
ELICENIA RIVAS MEDINA

Guillermo Rivas Medina
GUILLERMO RIVAS MEDINA

El Perito Designado,

Misael Lugo Barrero
MISAEEL LUGO BARRERO

El Notificador-Juzgado,

Nicolas Cordoba Roa
NICOLAS CORDOBA ROA

172

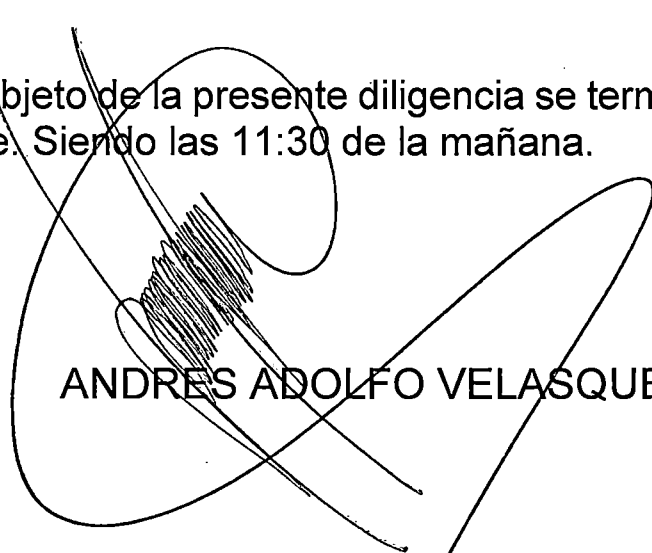
DILIGENCIA DE SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE URBANO UBICADO EN LA CALLE 5 No. 11-37 del barrio los amigos, ORDENADA DENTRO DEL PROCESO DECLARATIVO ESPECIAL-VENTA DE BIEN COMUN, RADICADO BAJO EL NUMERO 41-357-40-89-001-2018-00081-00, SIENDO DEMANDANTE MERCEDES RIVAS DE LEYVA Y OTROS, DEMANDADOS GUILLERMO RIVAS MEDINA Y ELICENIA RIVAS MEDINA

En el Despacho del Juzgado Único Promiscuo Municipal de Iquira, Huila, hoy Miércoles Once (11) de Septiembre de dos mil Diecinueve (2019), siendo la hora de la once y Treinta de la mañana (11:30 A.M.), día y hora previamente señaladas por auto anterior, para llevar a cabo diligencia de secuestro al predio inmueble ubicado en la **CALLE 5 No. 11-37 del barrio los amigos del municipio de Iquira (H)**. El señor juez en asocio del notificador del Juzgado, y con la presencia de la parte demandante señores MERCEDES RIVAS DE LEYVA quien se identificó con la C.C. No. 26.514.560, BLANCA DELIA RIVAS DE CARDENAS quien se identificó con la C.C. No. 51.576.300, MARTHA JAIDY LEYVA RIVAS identificada con la C.c. No. 26.515.027, MATILDE RIVAS DE TRUJILLO identificada con la C.C. No. 26.591.964, FERNEY RIVAS MEDINA identificado con la C.C. No. 83.224.224, SENEN RIVAS MEDINA identificado con la C.c. No. 4.913.968, MARIA EVELIA RIVAS DE LEIVA identificada con la C.c. No. 26.514.423, PEDRO NEL RIVAS MEDINA identificado con la C.C. No. 4.913.510, su apoderado Doctor FERNANDO BARRETO RIVERA quien se identificó con la C.C. No. 93389010, Tarjeta Profesional No. 178653. Se deja constancia que no concurrieron los señores ANTONIO ANGEL RIVAS MEDINA, SAUL RIVAS MEDINA, JOSE ARNOLDO LEYVA RIVAS, FANNY LEYVA RIVAS y MARIA DE JESUS RIVAS DE MANCHOLA. La parte demandada fue representada por Dr. MAURICIO ALEJANDRO GOMEZ quien se identificó con la C.C. No. 1.075.261.747 y Licencia Temporal No. 15386 del T.S. los demandados ELICENIA y GULLERMO RIVAS MEDINA no concurrieron a la diligencia. La secuestre designada MERY ARAUJO CUEVAS quien se identificó con la C.C. No. 36.150.233, quien manifestó aceptar el cargo y se posesiono en el mismo, prometiendo cumplir fielmente con los deberes de la funcion. Acto seguido el señor Juez declara abierta la presente diligencia en el recinto del Juzgado. Seguidamente procedimos a trasladarnos al sitio donde se encuentra ubicado el inmueble. Una vez en el sitio fuimos atendidos por el demandante señor **PEDRO NEL RIVAS MEDINA**. Seguidamente el señor Juez procede a

identificar el inmueble por sus características, especificaciones y linderos, los cuales quedaron consignados en el registro grabado en los medios magnetofónicos con que cuenta el Despacho. Acto seguido se le concedió el uso de la palabra al apoderado de la parte actora quien declaró como de propiedad de los demandantes y demandados el inmueble ubicado en la calle 5 No. 11-37 del barrio los amigos del municipio de Iquira (H), el cual se identificó en la diligencia, cuyos linderos corresponde a los siguientes: NORTE: lote No. 15 de la misma manzana en extensión de 8.35 metros. SUR: limita con la vía publica calle 5 en extensión de 8.35 metros ORIENTE: con lote No. 5 de la misma manzana en extensión de 18.75 metros. OCCIDENTE: Lote No. 7 de la misma manzana en extensión 18.75 metros. El cual se encuentra inscrito en la oficina de registro de instrumentos 200-145339 cedula catastral No. 01-00-0051-0016-000, con un área de 156.56 metros cuadrados. Solicita igualmente se declare legalmente secuestrado. Ante la solicitud del apoderado Actor se indago a los presentes si existía oposición a la diligencia, ante lo cual los demandantes y el apoderado demandado no se opusieron. En consecuencia se declaró legalmente secuestrado el inmueble, haciendo entrega a la secuestre del inmueble, quien lo recibió a entera satisfacción y lo deja en depósito voluntario y gratuito al señor PEDRO NEL RIVAS MEDINA, quien en el acto acepto la entrega. Se fijaron como honorarios de la secuestre la suma de trescientos mil pesos (\$ 300.000)

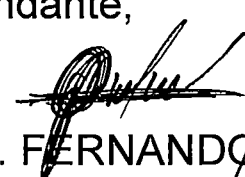
No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma como bien aparece. Siendo las 11:30 de la mañana.

El Juez,



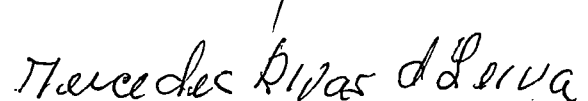
ANDRES ADOLFO VELASQUEZ YAIME

Apoderado parte demandante,



DR. FERNANDO BARRETO RIVERA

Demandantes,



MERCEDES RIVAS DE LEYVA

172
Blanca Delia Rivas De Cardenas
BLANCA DELIA RIVAS DE CARDENAS

Martha Jaidy Leyva Rivas
MARTHA JAIDY LEYVA RIVAS

Matilde Rivas de Trujillo
MATILDE RIVAS DE TRUJILLO

Fernay Rivas M.
FERNEY RIVAS MEDINA

Senen Rivas Medina
SENEN RIVAS MEDINA

Maria Eubelia Rivas de Leiva
MARIA EVELIA RIVAS DE LEIVA

Pedro Nel Rivas Medina
PEDRO NEL RIVAS MEDINA

Apoderado parte Demandada,

Mauricio Gomez
Dr. MAURICIO ALEJANDRO GOMEZ

El secuestre Designado,

Mary Araujo Cuevas
MARY ARAUJO CUEVAS

El Notificador-Juzgado,

Nicolas Cordoba Roa
NICOLAS CORDOBA ROA

Íquira Septiembre 11 de 2019

Señor Juez
JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL
Íquira -Huila.

Asunto: Sucesión de Emilia Medina de Rivas.

Su señoría:

Manifiesto a éste despacho que desde antes de iniciarse el proceso de sucesión, yo les manifesté a mis hermanos que no estaba interesado en que me incluyeran en dicha sucesión y que mi parte la donaba a mi hermana Elicenia, como acción de gratitud por haber visto de nuestros padres por muchos años.

Nuevamente reitero a éste despacho, que sigue siendo mi intención donarle a mi hermana Elicenia Rivas Medina, la hijuela que me pertenece.

Agradezco la atención prestada a la presente.

Atentamente:

Guillermo Rivas Medina
Guillermo Rivas Medina
12099303
cel 3136066300

	JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL HUILA
Recibido	11 SEP 2019
Se Recibió de	Guillermo Rivas M
Folia	8:45 PM
SECRETARIO	Herrero

JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE IQUIRA – HUILA

Doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

ACTA DE AUDIENCIA – (Artículo 409 del CGP).

Personas que intervinieron:

- Fernando Barreto Rivera (apoderado de la parte demandante).
- Blanca Delia Rivas de Cárdenas (demandante).
- Matilde Rivas de Trujillo (demandante).
- Mercedes Rivas de Leiva (demandante).
- Senen Rivas Medina (demandante).
- Martha Jaidy Leiva Rivas (demandante).
- Pedro Nel Rivas Medina (demandante).
- Ferney Rivas Medina (demandante).
- Evelia Rivas Medina (demandante).
- Mauricio Alejandro Gómez (apoderado de la parte demandada).
- Guillermo Rivas Medina (demandado).
- Elicenia Rivas Medina (demandada).
- Misael Lugo Barrera (perito evaluador).

Se negó el interrogatorio de parte de **ELICENIA RIVAS MEDINA** y **GUILLERMO RIVAS MEDINA**, solicitado por la parte demandada, al considerar que es anti técnico que la misma parte demandada solicite el interrogatorio de parte con fines de confesión de su propia parte, esa prueba debió ser pedida por la parte demandante a quien le interesa los efectos de esa confesión.

Se **REQUIERE** a la parte actora para que procede a adelantar las actuaciones tendientes al remate en pública subasta del bien inmueble que se encuentra debidamente secuestrado, ubicado en la Calle 5 No. 11 – 37 del barrios Los Amigos de Iquira – Huila, advirtiéndole que ya feneció el término de los tres (3) días que tenía la parte demandada para comprar el bien.

Fue aceptada la renuncia de la hijuela correspondiente al heredero **GUILLERMO RIVAS MEDINA** y la cesión de sus derechos herenciales en favor de la señora **ELICENIA RIVAS MEDINA**.

Se practicó la prueba de interrogatorio del perito **MISAE LUGO BARRERA**.

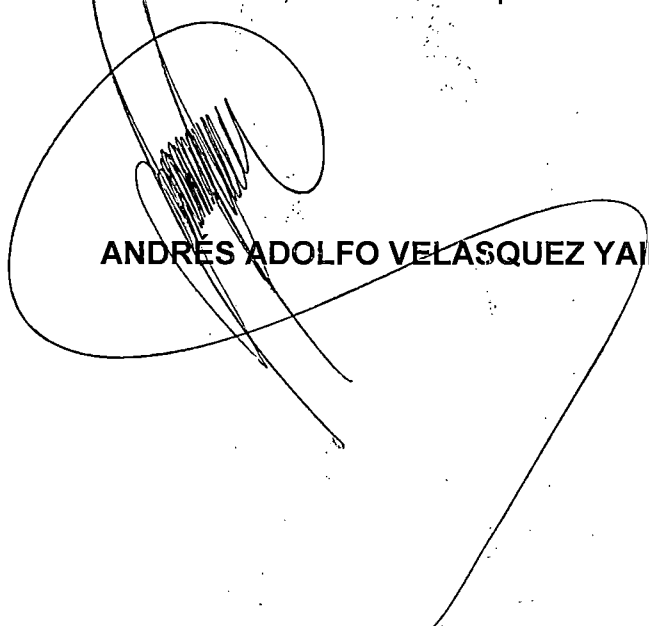
El apoderado judicial de la parte demandante con ocasión del artículo 142 del CGP, presentó una solicitud de **RECUSACIÓN** respecto al señor Juez y el doctor **FERNANDO BARRETO**, al considerar que el día de ayer se pudo evidenciar una actitud de amistad desde hace algún tiempo por práctica de deportes y otras actividades de amistad. La solicitud con fundamento en numeral 9 del artículo 141

del CGP, por existir una amistad íntima entre el Juez y una de las partes o su apoderado. Solicitó que se tenga como pruebas el interrogatorio del doctor **FERNANDO BARRETO** y como prueba testimonial se sirva tener como testigo al doctor **ALEXANDER ORTÍZ GUERRERO**.

El Juez no aceptó la recusación, al considerar temeraria la propuesta y un poco circunstancial, considera que la actuación ha sido transparente, respetando la igualdad de las partes. Solicitó que se convocara a la eventual audiencia o resolución de este planteamiento a la señora **BLANCA DELIA RIVAS DE CÁRDENAS**, quien fue la persona que estuvo presente cuando el doctor **FERNANDO BARRETO** preguntó por el Torneo de Nacional de Abogados.

Se ordena remitir el expediente al superior jerárquico, para que resuelva de plano conforme al artículo 143 del CGP, la recusación planteada.

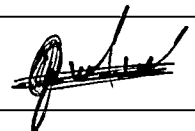
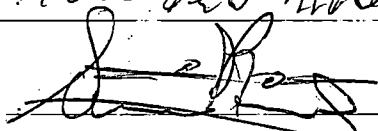
El Juez,



ANDRÉS ADOLFO VELÁSQUEZ YAIME

CONTROL DE ASISTENCIA AUDIENCIA. PROCESO DE VENTA DE BIEN COMUN. RAD. 2018-00081. DEMANDANTES: MERCEDES RIVAS DE LEYVA Y OTROS, DEMANDADOS: GUILLERMO RIVAS MEDINA Y ELICENIA RIVAS MEDINA.

FECHA: 12 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

NOMBRE COMPLETO	NUMERO DE CEDULA	CALIDAD DE INTERVENCION	CORREO ELECTRÓNICO	NUMERO DE TELEFONO-CELULAR	FIRMA
Fernando Berrato Rivas	93389010	Aprobado Berta Actora	farber18@hotmail.com	3174337280	
Blanca Delia Rivas De Carboner	51576300		Blanca.D.R.C@hotmail.com	3103059369	Blanca Delia Rivas
Mortilde R de Trujillo	26591960			3133908770	
Mercedes Rivas de Leiva	36514560				
	4913988			3212013523	
Martha Jaidy Leyva Rivas	26515027			3157698833	Martha Jaidy Leyva
Pedro Al Rivas Medina	4913580			3143987553	Pedro Al Rivas
Fanny Rivas R.	83224224			3143044411	Fanny Rivas
Evelia Rivas	26514423				Evelia Rivas

CONTROL DE ASISTENCIA AUDIENCIA. PROCESO DE VENTA DE BIEN COMUN. RAD. 2018-00081. DEMANDANTES: MERCEDES RIVAS DE LEYVA Y OTROS, DEMANDADOS: GUILLERMO RIVAS MEDINA Y ELICENIA RIVAS MEDINA.

FECHA: 12 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

NOMBRE COMPLETO	NUMERO DE CEDULA	CALIDAD DE INTERVENCION	CORREO ELECTRONICO	NUMERO DE TELEFONO-CELULAR	FIRMA
Mauricio Alejandro Gómez	1075961417	Apoderado demandados	mauricioalejandrogomez@hotmail.com	3166220178	Mauricio Gómez
Guillermo Rivas M.	12099303	demandados		3136066300	Guillermo Rivas
Elicenia Rivas	26585164	demandados			Elicenia Rivas
Misael Lupo B	12109414	Perito Ar.	misael.lupo02@hotmail.com	3182105798	Misael Lupo

RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA



Palacio de Justicia Oficina 908 Telf. 871 13 86
ccto05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No.0026

Neiva, 17 de enero de 2020

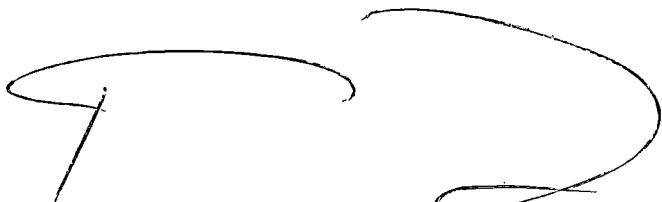
Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE IQUIRA
Iquira-Huila

REF. Proceso verbal propuesto por MERCEDES RIVAS DE LEYVA C.C. No. 26.514.560 y OTROS contra GUILLERMO RIVAS MEDINA C.C. No. 12.099.303 y OTRA Rad. 411324089002-2018-00081-01

Para los fines pertinentes informo a Usted que, este Juzgado mediante providencia calendada el día 6 de diciembre de 2019, dispuso DECLARAR infundado la causal de recusación planteada por la parte demandada.

Al presente, le hago allegar el proceso constante de dos (2) cuadernos con 179- y 5 folios útiles y 2 CDs.

Cordialmente,


RUBEN DARIO TORO VALLEJO
Secretario

	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL 21 ENE 2020 HUILA
Hoy	
Se Recibió de	CORREO 49233
1 Oficio	4 Folios
Justo A 2 Asesor	11:55 AM
SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPA DE IQUIRA - HUILA

ESCRIBIENTE DEL JUZGADO-CONSTANCIA/ Iquira, Huila, 21 de enero de 2020.- Se recibe junto al oficio No. 0026 del 17-01-2020 el presente proceso en dos (2) cuadernos de 179 y 5 folios cada uno y 2 CDS, procedente del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Neiva, Huila, en el cual dispuso DECLARAR infundado la causal de recusación planteada por la parte demandada. Pasa el Proceso a conocimiento del señor Juez.

MARIA ORFA PERDOMO AMEZQUITA

Escribiente.

JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL IQUIRA-HUILA

Veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020)

Estese a lo resuelto por el superior, en consecuencia, continúese con el normal desarrollo del proceso, procediéndose a fijar la hora de las nueve de la mañana (09:00 A.M.), del día miércoles veintiséis (26) de febrero de la presente anualidad, para continuar con la audiencia de que trata el artículo 409 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS ADOLFO VELÁSQUEZ YAIME

Calle 4 No. 4-109 Iquira, Huila
Celular 3174326949
j01prmpaliqui@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPA DE IQUIRA - HUILA



**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU
MUNICIPAL DE ÍQUIRA**

SECRETARIA-

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Iquira, Enero 23 de 2020. Mediante
notificación en **ESTADO** de hoy notifico a
todas las partes la providencia de fecha
Enero 22 de 2020.

El secretario (A) MÓNICA ALEJANDRA
LADINO PASTRANA



**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU
MUNICIPAL DE ÍQUIRA**

SECRETARIA-

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Iquira, Enero 29 de 2020. El día hábil anterior
quedó debidamente ejecutoriado el auto
notificado en el **ESTADO** que antecede.

El secretario (A) MÓNICA ALEJANDRA
LADINO PASTRANA

183

Declarativo Especial – Venta de Bien Común
Demandantes: Mercedes Rivas de Leyva y Otros
Demandados: Guillermo Rivas Medina y Elicenia Rivas Medina
Radicación No. 413574089001-2018-00081-00
Auto Interlocutorio No. 91

JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE IQUIRA – HUILA

Veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020).

ACTA DE AUDIENCIA – (Artículo 409 del CGP).

Personas que intervinieron:

- Fernando Barreto Rivera (apoderado de la parte demandante).
- Blanca Delia Rivas de Cárdenas (demandante).
- Matilde Rivas de Trujillo (demandante).
- Mercedes Rivas de Leiva (demandante).
- Senén Rivas Medina (demandante).
- Martha Jaidy Leiva Rivas (demandante).
- Pedro Nel Rivas Medina (demandante).
- Ferney Rivas Medina (demandante).
- Evelia Rivas Medina (demandante).
- Saúl Rivas Medina (demandante).
- Antonio Ángel Rivas Medina (demandante).
- María de Jesús Rivas Medina (demandante).
- Rubén Darío Arcila Peláez (apoderado de la parte demandada).
- Elicenia Rivas Medina (demandada).

PARTE RESOLUTIVA – AUTO INTERLOCUTORIO:

PRIMERO. – ACEPTAR el desistimiento de las excepciones de mérito planteadas por la parte demandada, denominadas posesión individual, prescripción extraordinaria y prescripción ordinaria, acorde a lo planteado en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO. – ACEPTAR el desistimiento de las pruebas que fueron solicitadas como sustento de dichas excepciones, correspondiente a los testimonios de María Vilma Zúñiga Quinayas, Elcías Cedeño Cedeño, Mariela Oso Zúñiga, Manuela Trujillo y Dagoberto Góngora.

TERCERO. – ACEPTAR el desistimiento a la oposición presentada al dictamen pericial o al avalúo efectuado sobre las mejoras de la Calle 3 No. 7-30/34, acorde a lo dispuesto en la parte motiva de esta decisión.

CUARTO. – DECRETAR la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** de las mejoras ubicadas en la calle 3 No. 7-30/34, cuya cabida y linderos fueron descritos en el numeral primero de los hechos de la demanda, ubicadas en el barrio centro en

jurisdicción de este municipio, de propiedad de las partes integradas en esta actuación, acorde con lo considerado.

QUINTO. – ORDENAR el secuestro de las mejoras ubicadas en la calle 3 No. 7-30/34, designando de la lista de auxiliares de la justicia, a la secuestre MERY ARAUJO CUEVAS a quien se les dará posesión en el momento de la diligencia y en favor de quien se señala la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000), por concepto de HONORARIOS PROVISIONALES. Fijándose como fecha para la diligencia de secuestro de dichas mejoras el día 17 de marzo de 2.020 a partir de las 8:30 AM.

SEXTO. - PREVENIR a las partes para que acuerden sobre el precio del inmueble en los términos denotados en precedencia, tal y como se determinó en el acápite considerativo.

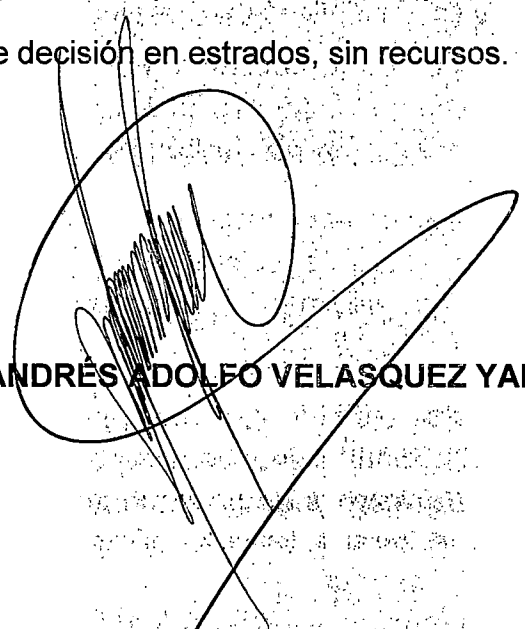
SÉPTIMO. - ADVERTIR a los demandados específicamente a la señora ELICENIA RIVAS MEDINA que, en la forma y términos indicados en este proveído, pueden hacer uso del derecho de compra.

OCTAVO.- SEÑALAR a las partes que los gastos de la venta serán de cargo de los comuneros en proporción a sus derechos. Sin condena en costas, ante la renuncia de la excepciones y de la práctica de pruebas.

NOVENO.- una vez practicado la diligencia de secuestro fíjese fecha para diligencia de remate, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley.

Se notificó la presente decisión en estrados, sin recursos.

El Juez,



ANDRÉS ADOLFO VELASQUEZ YAIME



Señores

JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA

E. S. D.

REF.

PODER ESPECIAL

PROCESO:

declarativo especial

DEMANDANTE:

MERCEDES RIVAS DE LEYVA y otros

DEMANDADO:

ELICENIA RIVAS MEDINA

Rad. No.

2018 - 081

ALEXANDER ORTIZ GUERRERO, identificado Civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma, obrando en este proceso como apoderado de la parte demandante, comedidamente manifiesto a usted que SUSTITUYO PODER ESPECIAL a mí conferido por la señora ELICENIA RIVAS MEDINA, a favor del doctor RUBEN DARIO ARCILA PELAEZ, mayor de edad y también de esta vecindad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.270.547 de Armero (T) y Tarjeta Profesional No. 172519 del C.S.J, para que continúe y lleve hasta su terminación el proceso bajo referencia.

Esa sustitución la efectúo teniendo en cuenta las facultades a mí conferidas en el poder con que se inició la demanda y la sustitución se concede con las mismas facultades a mí otorgadas.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del Señor Juez, atentamente,

ALEXANDER ORTIZ GUERRERO
C. C. No. 7.705.768 de Neiva (H)
T.P. No. 202794 del C.S. de la J.

Acepto,

RUBEN DARIO ARCILA PELAEZ
C. C. No. 14.270.547 de Armero (T)
T. P. No. 172519 del C.S.J



[Handwritten signature]

NOTARIA PRIMERA - NEIVA HUILA

Ante el suscrito Notario compareció

Alexander Cruz Quintero

quien se identificó con la cédula No. 7.705.768
de Neiva con TP 202.794

de C. S. Judicatura y declaró que la firma puesta al pie de esta diligencia es de su puño y letra y es la que acostumbra en todos sus actos públicos y privados (Artículo 74 del Código de P. C.)

25 FEB 2020

Fecha:

EL DECLARANTE,



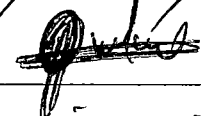
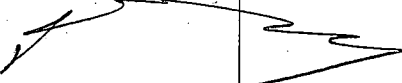
CONTROL DE ASISTENCIA AUDIENCIA. PROCESO DE VENTA DE BIEN COMUN. RAD. 2018-00081. DEMANDANTES: MERCEDES RIVAS DE LEYVA Y OTROS, DEMANDADOS: GUILLERMO RIVAS MEDINA Y ELICENIA RIVAS MEDINA.

FECHA: 26 DE FEBRERO DE 2020.

NOMBRE COMPLETO	NUMERO DE CEDULA	CALIDAD DE INTERVENCION	CORREO ELECTRONICO	NUMERO DE TELEFONO-CELULAR	FIRMA
Matilde Rivas Medina	26570964 Ternul	Demandante		3133918770	Matilde de Trujillo
Martha Jaidy Leyva Rivas	26515.027 Iguira	Demandante		3157698833	Martha Jaidy Leyva
Saul Rivas Medina	4913.904 Iguira	Demandante		3174168442	Saul
Ma Evelia Rivas de Leyva	26514423 Iguira	Demandante		3203226323	Evelia Rivas
Blanca Patricia Rivas Medina	51576300 Bogota	Demandante	Blanca.dre@gmail.com	3103059369	Blanca Patricia R
Antonio Angel Rivas Medina	191343.316 Bogota	Demandante		3212570968	Antonio Angel Rivas
Ma de Jesús Rivas Medina	26514.607	Demandante		3202454390	María de Jesús Rivas
Mercedes Rivas de Leyva	26514560	Demandante		3209924189	Mercedes Rivas
Pedro Mel Rivas Medina	4913510	demandante		3143987553	Pedro Mel Rivas

CONTROL DE ASISTENCIA AUDIENCIA. PROCESO DE VENTA DE BIEN COMUN. RAD. 2018-00081. DEMANDANTES: MERCEDES RIVAS DE LEYVA Y OTROS, DEMANDADOS: GUILLERMO RIVAS MEDINA Y ELICENIA RIVAS MEDINA.

FECHA: 26 DE FEBRERO DE 2020.

NOMBRE COMPLETO	NUMERO DE CEDULA	CALIDAD DE INTERVENCION	CORREO ELECTRÓNICO	NUMERO DE TELEFONO-CELULAR	FIRMA
SENIA RIVAS MEDINA	4913968.	demandante		321-2013525	
Fernando Rivas y	83224224	demandante		314304444	Fernando R.
Fernando Barrato Pizarro	93389010	Apoderado demandante	fbarrato18@hotmail	3174337280	
Elicenia Rivas	26515164				Elicenia Rivas
Ruben Daro Avila Polanco	14270549	Apoderado	rubenavila1388@ch	3053702254	

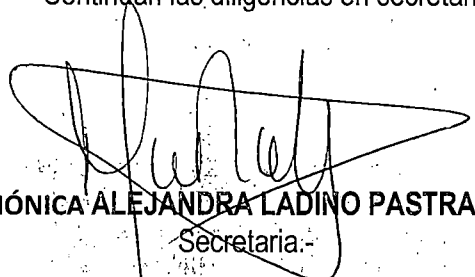
157...

Declarativo Especial – Venta de Bien Común
Demandantes: Mercedes Rivas de Leyva y Otros
Demandados: Guillermo Rivas Medina y Elicenia Rivas Medina
Radicación No. 413574089001-2018-00081-00

SECRETARIA DEL JUZGADO: Iquira (Huila), 27 de febrero de 2020.

A partir de la fecha inicia a correr el término de tres (3) días en los que dispone los demandados para hacer uso del derecho de compra de las mejoras ubicadas en la Calle 3 No. 7-30/34, de conformidad al artículo 414 del Código General del Proceso.

Continúan las diligencias en secretaria para los fines enunciados.



MÓNICA ALEJANDRA LADINO PASTRANA
Secretaria.-

Señor.

JUEZ ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE IQUIRA – HUILA.

E.

S.

D.

188

Ref.: PROCESO DECLARATIVO ESPECIAL Y/O VENTA DE BIEN COMÚN
instaurado por MERCEDES RIVAS DE LEYVA Y OTROS contra GILLERMO RIVAS
MEDINA Y ELICENIA RIVAS MEDINA.

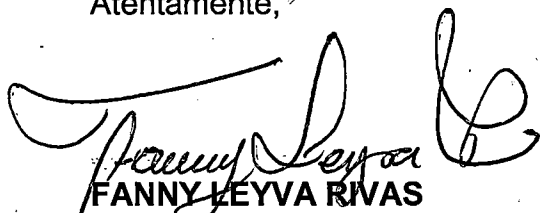
Rad.: 2018-00081- 00

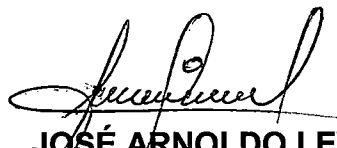
Asunto: EXCUSA DE INASISTENCIA A AUDIENCIA PROGRAMADA PARA EL
DÍA 26 DE FEBRERO DE 2020.

Yo, **FANNY LEYVA RIVAS**, identificada con Cédula de Ciudadanía n.º 26.515.108 de Iquira Huila y **JOSÉ ARNOLDO LEYVA RIVAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía n.º 4.914.215 de Iquira Huila, residentes en la ciudad de Neiva, demandantes dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa y dentro del término legal, presentamos excusas por nuestra inasistencia a la audiencia realizada el día miércoles 26 de febrero de 2018 a las 8:00 de la mañana en las instalaciones del despacho, con fundamento en que nosotros residimos en la ciudad de Neiva y debido a las fuertes lluvias que se presentaron en la mañana de ese día se produjo un retraso en la hora de salida de los vehículos de transporte público que cubren la ruta hacia el municipio, situación que nos impidió llegar a la hora fijada.

Señor Juez, con sumo respeto, ruego tener en consideración los motivos expuestos por nosotros.

Atentamente,


FANNY LEYVA RIVAS
C.C. n.º 26.515.108 de Iquira Huila.
Demandante dentro del proceso de referencia.


JOSÉ ARNOLDO LEYVA RIVAS
C.C. n.º 4.914.215 de Iquira Huila
Demandante dentro del proceso de referencia.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL	
IQUIRA - HUILA	
Hoy	02 MAR 2020
Se Recibió de	Lidia Cardenas
SECRETARIO	

189

Iquira Huila, marzo 02 de 2020

Doctor:
ANDRES ADOLFO VELASQUEZ YAIME
Juez Único Promiscuo Municipal
Iquira - Huila

REF: Proceso declaratorio especial - venta de bien común mínima cuantía - derecho de compra.

RADICADO: 413174089001-2018-00081-000

DEMANDANTE: MERCEDES RIVAS DE LEIVA y OTROS

DEMANDADOS: GUILLEMO RIVAS MEDINA y OTROS

Cordial saludo

ELICENIA RIVAS MEDINA, titular de la cedula de ciudadanía número 26.515.161, expedida en Iquira Huila, demandada en el proceso de la referencia, me permito comunicarle que acepto el uso del derecho de compra del bien inmueble ubicado en la calle 3 N° 7-30 - 34, de la actual nomenclatura urbana del municipio de Iquira Huila.

Atentamente,

Elicenia Rivas
ELICENIA RIVAS MEDINA
C.C.N° 26.515.161 de Iquira Huila

	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL IQUIRA HUILA
Hoy	02 MAR 2020
Se Recibió de	ELICENIA RIVAS M
	1 manuscrito 1 folio.
11:43	fen
SECRETARIO	

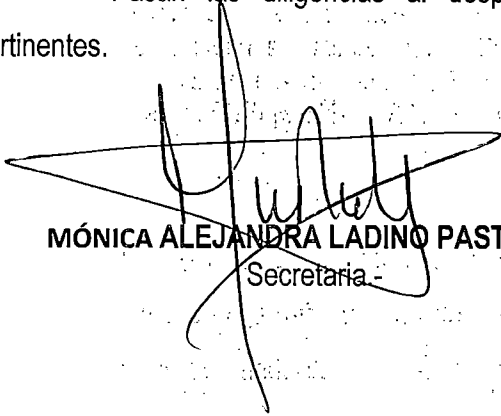
190

Declarativo Especial – Venta de Bien Común
Demandantes: Mercedes Rivas de Leyva y Otros
Demandados: Guillermo Rivas Medina y Elicenia Rivas Medina
Radicación No. 413574089001-2018-00081-00

SECRETARIA DEL JUZGADO: Iquira (Huila), 03 de marzo de 2020.

A última hora hábil del día de ayer 02 de marzo del presente año, venció el término que disponía la parte demandada para hacer uso del derecho de compra sobre las mejoras ubicadas en la calle 3 No. 7-30/34, habiendo comunicado mediante un escrito la señora **ELICENIA RIVAS MEDINA**, que hará uso de su derecho, solicitando a través de su apoderado judicial que procederá al pago dentro de los cinco (5) días siguientes.

Pasan las diligencias al despacho del señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes.



MÓNICA ALEJANDRA LADINO PASTRANA
Secretaria

Señor

JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL DE IQUIRA – HUILA

E. S. D.

REF: ACEPTACION DERECHO DE COMPRA Y POSTULACION

Proceso: DECLARATIVO ESPECIAL VENTA DE BIEN COMUN
Demandante: MERCEDES RIVAS DE LEYVA Y OTROS
Demandado: ELICENIA RIVAS Y OTROS
Rad. No. 413574089001-2018-00081-00

ALEXANDER ORTIZ GUERRERO, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de apoderado de la señora ELICENIA RIVAS, por medio del presente escrito me permito manifestar al señor Juez, que:

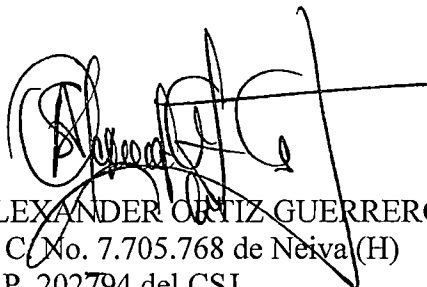
1. Acepto el uso de derecho de compra y postulación preferencial dentro del trámite bajo referencia, para que se me adjudique las mejoras ubicadas en la Calle 3 No. 7-30 – 34 con numero catastral No. 01-00-0035-0006-001.

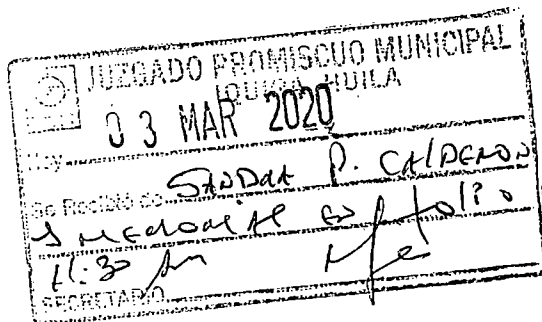
Para lo cual solicito se tenga en cuenta el derecho de pago de las mejoras que le corresponden a mi cliente, por valor de (\$ 12.870.000) y el derecho de cuota parte de la sucesión, junto con la del hermano GUILLERMO RIVAS MEDINA, quien cedió a ella dichos derechos, los cuales ascienden a: \$ 12.845.626 + 7.795.646=20.641.272, con lo cual se cubre un total de: 33.511.272, quedando un valor a pagar de: \$ 17.160.430 los cuales se consignarán dentro de los 5 días siguientes a la aprobación, según disponga el despacho e informe el número de cuenta donde se deba de cancelar.

Para conocimiento y fines pertinentes.

Agradezco su valiosa colaboración.

Atentamente,


ALEXANDER ORTIZ GUERRERO
C. C. No. 7.705.768 de Neiva (H)
T. P. 202794 del CSJ





**JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
IQUIRA – HUILA**

Iquira-Huila, tres (03) de marzo del dos Mil veinte (2020).

Declarativo Especial – Venta de Bien Común
Demandantes: Mercedes Rivas de Leyva y Otros
Demandados: Guillermo Rivas Medina y Elicenia Rivas Medina
Radicación No. 413574089001-2018-00081-00
Auto Interlocutorio No. 103

Conforme a la manifestación realizada por la señora **ELICENIA RIVAS MEDINA** y la solicitud presentada por el apoderado judicial de la misma, mediante el cual manifiesta hacer uso del derecho de compra y postulación, para que le sean adjudicadas las mejoras ubicadas en la Calle 3 No. 7-30/34 y para tal efecto se tenga en cuenta el derecho de pago de las mejoras que le corresponden a la señora **ELICENIA** por valor de (\$12.870.000) y el derecho de cuota parte de la sucesión junto con la de su hermano **GUILLERMO RIVAS MEDINA**, quien le cedió sus derechos que ascienden a la suma de: $\$12'845.626 + 0\$7'795.646 = \$20'641.272$, con lo cual se cubre un total de $\$33'511.272$, quedando un valor a pagar de $\$17'160.430$.

El despacho dispondrá poner en conocimiento la solicitud planteada a las demás partes del presente proceso y concederá el término de diez (10) días siguientes a la notificación por estado del presente auto para que la señora **ELICENIA RIVAS MEDINA** realice la consignación respectiva, advirtiendo que si no hace la consignación a tiempo, se impondrá multa a favor de la parte contraria por valor del 20% del precio de compra y el proceso continuará su curso, de acuerdo al inciso 3º del artículo 414 del CGP.

De otra parte, se aceptarán las justificaciones presentadas por los señores **FANNY LEYVA RIVAS** y **JOSÉ ARNOLDO LEYVA RIVAS**, a la inasistencia a la audiencia celebrada el pasado 26 de febrero de 2020.

Por lo expuesto, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO la solicitud planteada por la señora **ELICENIA RIVAS MEDINA** a las demás partes del presente proceso.

SEGUNDO: CONCEDER el término de diez (10) días siguientes a la notificación por estado del presente auto para que la señora **ELICENIA RIVAS MEDINA** realice la consignación respectiva, advirtiendo que si no hace la consignación a tiempo, se impondrá multa a favor de la parte contraria por valor del 20% del precio de compra y el proceso continuará su curso, de acuerdo al inciso 3º del artículo 414 del CGP.

TERCERO: ACEPTAR las justificaciones presentadas por los señores **FANNY LEYVA RIVAS** y **JOSÉ ARNOLDO LEYVA RIVAS**, a la inasistencia a la audiencia celebrada el pasado 26 de febrero de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

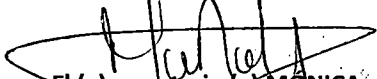
ANDRÉS ADOLFO VELÁSQUEZ YAIME
Juez

Calle 4 No. 4-109 Telefax-8394648 Iquira Huila
j01prmpaliqui@sendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO ÚNICO PROMISCO
MUNICIPAL DE ÍQUIRA
SECRETARIA – NOTIFICACIÓN POR
ESTADO**

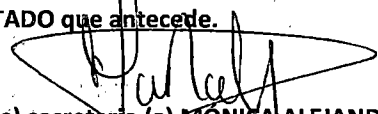
Iquira, marzo 04 de 2020. Mediante
notificación en ESTADO de hoy notifico
a todas las partes la providencia de
fecha marzo 03 de 2020.


El (a) secretario (a) MÓNICA
ALEJANDRA LADINO PASTRANA



**JUZGADO ÚNICO PROMISCO
MUNICIPAL DE ÍQUIRA
SECRETARIA – CONSTANCIA DE
EJECUTORIA**

Iquira, Marzo 10 de 2020. El día hábil
anterior quedó debidamente
ejecutoriado el auto notificado en el
ESTADO que antecede.


El (a) secretario (a) MÓNICA ALEJANDRA
LADINO PASTRANA

Señor

JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL DE IQUIRA – HUILA

E. S. D.

REF: COADYUVANCIA OFICIO DE APODERADO JUDICIAL -
CESION DE DERECHOS DE CUOTA DE SUCESION -
ACEPTACION DE COMPRA Y POSTULACION
PREFERENCIAL

Proceso: DECLARATIVO ESPECIAL VENTA DE BIEN COMUN
Demandante: MERCEDES RIVAS DE LEYVA Y OTROS
Demandado: ELICENIA RIVAS Y OTROS
Rad. No. 413574089001-2018-00081-00

GUILLERMO RIVAS MEDINA, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma y ELICENIA RIVAS MEDINA, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito nos permitimos manifestar al señor Juez:

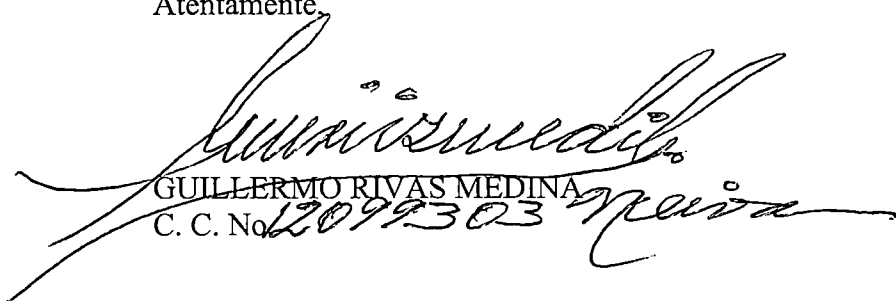
1. Que es un hecho cierto y me ratifico en ello, que el suscrito GUILLERMO RIVAS MEDINA cede a ELICENIA RIVAS MEDINA los derechos de cuota a que tenga derecho por la sucesión tramitada en este proceso con Radicado 2017 – 050; en atención a ello, renuncio a los derechos sucesorales, dado que fueron cedidos a la señora ELICENIA dentro del trámite procesal.
2. Que dichos derechos le sean reconocidos para la postulación, aceptación y compra preferencial de las mejoras del bien inmueble a ELICENIA RIVAS MEDINA, y que el apoderado relaciona en su oficio.
3. Que la suscrita ELICENIA RIVAS MEDINA, acepta los derechos de cuota cedidos por el señor GUILLERMO RIVAS MEDINA, tal y como se ha declarado.

Para conocimiento y fines pertinentes, ratificando que coadyuvamos la solicitud del abogado de la señora ELICENIA RIVAS MEDINA, respecto al trámite, aceptación y pago de dichas mejoras.

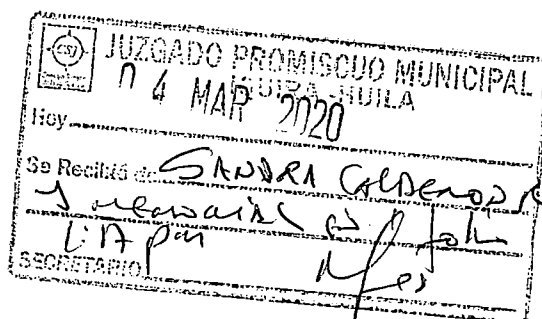
Renunciamos a términos de notificación y ejecutoria de auto favorable.

Agradezco su valiosa colaboración.

Atentamente,


GUILLERMO RIVAS MEDINA
C. C. No. 12099303


ELICENIA RIVAS MEDINA
C. C. No. 26 515161



Señor

JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE IQUIRA – HUILA

E. S. D.

REF: CUMPLIMIENTO DE PAGO DE DERECHOS DENTRO DEL
TRAMITE RESPECTIVO.

Proceso: DECLARATIVO ESPECIAL VENTA DE BIEN COMUN
Demandante: MERCEDES RIVAS DE LEYVA Y OTROS
Demandado: ELICENIA RIVAS Y OTROS
Rad. No. 413574089001-2018-00081-00

ALEXANDER ORTIZ GUERRERO, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de apoderado de la señora ELICENIA RIVAS, por medio del presente escrito me permito allegar al señor Juez:

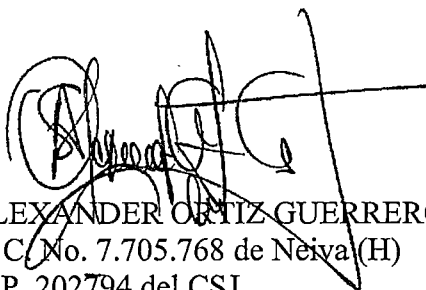
1. Recibo de consignación en original, mediante el cual se procedió al pago de Diecisiete Millones Ciento Sesenta Mil Cuatrocientos Treinta Pesos Mcte (\$. 17.160.430), correspondiente al saldo de los derechos para compra y adjudicación de las mejoras ubicadas en la Calle 3 No. 7-30 – 34 con número catastral No. 01-00-0035-0006-001, dentro del trámite respectivo.

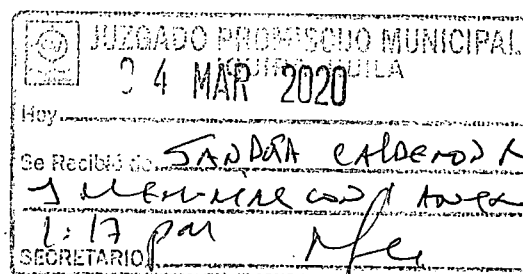
Lo anterior en atención a las siguientes cuentas: Saldo a favor de ELICENIA RIVAS, respecto de las mejoras que le corresponden, por valor de (\$. 12.870.000) y el derecho de cuota parte de la sucesión, junto con la del hermano GUILLERMO RIVAS MEDINA, quien cedió a ella dichos derechos, los cuales ascienden a: \$. 12.845.626 + 7.795.646=20.641.272, con lo cual se cubre un total de: 33.511.272, quedando un valor a pagar de: \$. 17.160.430, los cuales se han consignado como lo ordena el despacho.

Para conocimiento y fines pertinentes.

Agradezco su valiosa colaboración.

Atentamente,


ALEXANDER ORTIZ GUERRERO
C. C. No. 7.705.768 de Neiva (H)
T. P. 202794 del CSJ



FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO MES DÍA 2020 03 03			OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA CÓDIGO NOMBRE OFICINA 2035 Jivira		NÚMERO DE OPERACIÓN 2A1634328	NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL 413572042001									
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE Municipio Municipal-Iquira					NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL 41357408900120180008100										
DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. ☒ C.C. 3. ☐ NIT. 5. ☐ T.I. 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUIP			NÚMERO 26.514560	PRIMER APELLIDO Rivas	SEGUNDO APELLIDO de Perina	NOMBRES Mercedes									
DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. ☒ C.C. 3. ☐ NIT. 5. ☐ T.I. 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUIP			NÚMERO 26.515.161	PRIMER APELLIDO Rivas	SEGUNDO APELLIDO Medina	NOMBRES Edicenia									
CONCEPTO ☒ 1. DEPÓSITOS JUDICIALES ☐ 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA ☐ 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) ☐ 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) ☐ 5. PRESTACIONES SOCIALES ☐ 6. CUOTA ALIMENTARIA ☐ 7. ARANCEL JUDICIAL ☐ 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS															
DESCRIPCIÓN: Derechos de Consigna de las mejoras ubicadas en la calle 3. N° 7-30-304															
* CTA. AHORROS (DILIGENCIA ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)			VALOR DEPÓSITO (1) \$ 17.160.430												
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE Edicenia Rivas Medina				C.C. O NIT No. 26.515.161	TELÉFONO 3112768812										
ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO															
FORMA DEL RECAUDO VALOR DEL DEPÓSITO (1) \$ 17.160.430			☒ EFECTIVO ☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL - No. CHEQUE ☐ NOTA DÉBITO ☐ AHORRO ☐ CORRIENTE No. CUENTA BANCO												
COMISIONES (2) \$ \$ \$			☐ EFECTIVO ☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL No. CHEQUE ☐ NOTA DÉBITO ☐ AHORRO ☐ CORRIENTE No. CUENTA BANCO												
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) \$ 17.160.430			NOMBRE DEL SOLICITANTE: Edicenia Rivas Medina C.C.No. 26.515.161												

03/03/2020 12:38:08 Cajero: medinaed
Oficina: 3005 - IQUIRA
Terminal: B335503042 Operación: 59175657
Transacción: CUERPOS EFECTIVO
Valor: \$17.160.430,00
Operación: 20200303042 y FIRMA
Nombre: EDICENIA MEDINA

- COPIA CONSIGNANTE -

OFIXPRES NIT. 900.158.026

INSTRUCCIONES Y CONDICIONES DEL SERVICIO

Dependiendo del servicio, Giro Judicial o Depósito marque con x la casilla respectiva.

El diligenciamiento de este formulario es responsabilidad del usuario. El Banco Agrario de Colombia no se hace responsable por errores e inconsistencias consignadas en el mismo.

Esta solicitud representa sólo una constancia de consignación, el título lo emitirá El Banco Agrario de Colombia a favor del juzgado, con los datos diligenciados por el solicitante.

El título será generado una vez se reciba conformidad de los cheques en caso de que la consignación se efectúe con éstos.

Cuando el giro judicial genere costos por servicios de transporte de numerario y servicio de seguridad externa, estos costos serán asumidos en su totalidad por el consignante.

Los depósitos judiciales deben ir dirigidos únicamente a favor de despachos de la rama judicial.

IMPORTANTE

*Se diligenciará la casilla CUENTA DE AHORROS únicamente para consignaciones de CUOTAS ALIMENTARIAS.

Señor.

JUEZ ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE IQUIRA – HUILA.

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO ESPECIAL – VENTA DE BIEN COMÚN.

DEMANDANTES: MERCEDES RIVAS DE LEYVA Y OTROS.

DEMANDADOS: GUILLERMO RIVAS MEDINA Y ELICENIA RIVAS MEDINA.

RADICADO: 413574089001-2018-00081-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA TRES (03) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTE (2020)

FERNANDO BARRETO RIVERA, mayor de edad identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 93.389.010 de Ibagué - Tolima, domiciliado en la ciudad de Neiva, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 178.653 del Consejo Superior de la Judicatura, **APODERADO ESPECIAL** de la señora **MERCEDES RIVAS DE LEYVA Y OTROS**, solicito a su señoría de manera atenta y respetuosa reponer el auto de data tres (3) de marzo del presente año, dictado dentro del proceso de la referencia, con fundamento en lo siguiente:

En audiencia adelantada en las instalaciones del despacho el día veintiséis (26) de febrero hogaño, como primero punto de la diligencia, se invitó a las partes a llegar a un acuerdo conciliatorio respecto de la controversia sometida a conocimiento del despacho, con forme lo establece el Código General del Proceso. Al respecto, los demandantes propusieron como fórmula de arreglo que la señora **ELICENIA RIVAS MEDINA** -demandada dentro de este proceso, y a su vez, titular de los derechos litigiosos del demandado, señor **GUILLERMO RIVAS MEDINA**- por ser acreedora de un pasivo con cargo a la comunidad, por el valor de **DOCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS (\$12.845.626)**, pagara a los demás copropietarios, el excedente del valor de uno de los bienes inmuebles sujetos a este proceso, cual fuere el mismo bien donde se encuentran construidas las mejoras avaluadas como pasivo y de esta manera quedaría saldada la deuda y dejaría de hacer parte de la comunidad.

Sin embargo, no se llegó a acuerdo alguno al respecto. Así las cosas, el despacho continuó con el trámite previsto, resolvió las excepciones previas previamente interpuestas y en la misma providencia ordenó la venta de los bienes comunes, y programó diligencia de secuestro para el próximo diecisiete (17) de marzo de los corrientes.

Posteriormente, el apoderado de la parte demandada dentro del término legal contemplado en el artículo 414 del C.G.P, presentó memorial referenciado "ACEPTACION(Sic) DERECHO DE COMPRA Y POSTULACION(Sic)" donde propuso hacer uso del derecho de compra de las mejoras ubicadas en la "(...)Calle 3 No. 7-30 – 34 con numero(Sic) catastral No. 01-00-0035-006-001" para lo cual solicito tener de presente: "(...) el derecho de pago de las mejoras que le corresponden a mi cliente, por valor de (\$. 12.870.000) y el derecho de cuota parte de la sucesión, junto con la del hermano GUILLERMO RIVAS MEDINA, quien cedió a ella dichos derechos, los cuales ascienden a 12.485.626 + 7.795.646 = 20.641.272, con lo cual se cubre un total de: 33.511.272, quedando un valor a pagar de: 17.160.430", y así fue aceptado tal pedimento por parte del despacho pues inmediatamente concedió el termino de diez (10) días para que la parte proponente realizara la consignación.

Pues bien, al respecto, este profesional del derecho debe necesariamente manifestar, que el memorial que concita la atención de este despacho, no es más que una fórmula de arreglo y no debe entenderse por ningún motivo como un ejercicio del derecho de compra, pues lo que pretende la parte demandada es revivir los términos de la negociación propuestos en la diligencia del veintiséis (26) de febrero y de ella derivar efectos, sin embargo, quien debe fijar el precio del derecho de cada comunero y la proporción de compra es usted señoría, pues así se estipula en el artículo 414, inciso segundo, del C.G.P.: "el juez de conformidad con el avalúo, determinará el precio del derecho de cada comunero y la proporción en que han de comprarlo los interesados que hubieren ofrecido hacerlo"¹, acción que además, no se vio realizada en el auto que solicito reponer.

Así mismo, el deseo de los demás copropietarios es que la señora **ELICENIA RIVAS MEDINA**, consigne el valor total del bien inmueble sobre el que tiene construidas las mejoras ya reconocidas como pasivos, solamente descontando el valor de las cuotas partes reconocidas como hijuelas, y que el pasivo que la comunidad tiene con ella, es decir **DOCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$12.870.000)**, le sean pagados a esta, una vez se efectuó la venta de los dos bienes inmuebles que hacen parte de la comunidad proindiviso.

Adicionalmente, es preciso solicitar a su señoría, tener en cuenta para efectos de la consignación que haga la demandada, los gastos en que se ha incurrido con ocasión al trámite del proceso sub judice, toda vez que los mismos ascienden a la suma de **VEINTI DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$22.285.000)**, los cuales deben ser asumidos por la totalidad de los comuneros, atendiendo lo tipificado en el artículo 413 del C.G.P., no obstante, en el auto de fecha tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020), estos gastos no fueron tenidos en cuenta al momento de aceptar el derecho de compra. Además, aún están pendientes por causarse otros gastos dentro de las actuaciones procesales posteriores a esta fase, entre los cuales se vislumbran: el secuestro del inmueble, el pago de un nuevo avalúo del bien, etc.

Ahora bien, respecto a los avalúos comerciales, estos fueron regulados mediante el Decreto 1420 de 1998, donde se estableció en el artículo 19: "Los avalúos tendrán una vigencia de un (1) año, contados desde la fecha de su expedición o desde aquella en que se decidió la revisión o impugnación.", por consiguiente, es claro que los avalúos de los predios existentes en el plenario ya perdieron su vigencia, por encontrarse expirado el término de un año que la ley exige para su validez. Así las cosas, lo propio dentro del proceso y previo a posibilitar a la demandada ejercer el derecho de compra, es ordenar la realización de un nuevo avalúo para verificar el precio actual de los inmuebles comunes.

De igual manera, en relación con el pasivo existente entre los comuneros a favor de la señora **ELICENIA RIVAS MEDINA**, por el valor de **DOCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$12.870.000)**, es de destacar que la deuda debe ser dividida entre los **DOCE (12) COMUNEROS RESTANTES**, incluyendo también al señor **GUILLERMO RIVAS MEDINA**. En otras palabras, a pesar de que este último haya cedido sus derechos litigiosos a la demandada, este hecho por sí solo no exonera a su cuota parte de la corresponsabilidad que tiene en la deuda, así pues al momento de individualizar la misma entre todos los copropietarios a excepción de la demandada, el valor que corresponderá ser descontado a cada uno, incluyendo al señor Guillermo Rivas Medina será de **MILLÓN CERO SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS (\$1.072.500)**.

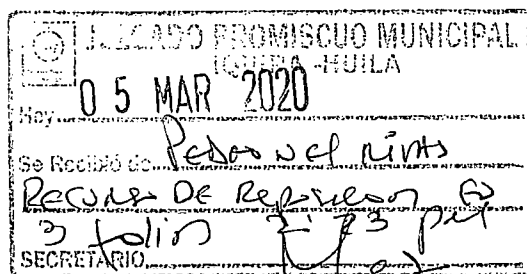
¹ Artículo 414, inciso segundo, Código General del Proceso.

Por ello, previo a posibilitar la consumación del derecho de compra, el despacho deberá analizar a profundidad las deducciones que han de hacerse a cada comunero, en la medida en que la actual titular de los derechos litigiosos del otro demandado, es la señora **ELICENIA RIVAS MEDINA**, y una vez clarificado el asunto, sería del caso proceder a fijar el valor cierto que debe consignar la demandada.

Finalmente, solicito a su señoría, que al momento de fijar el monto de consignación que debiera hacer la demandada, se le impute condenada en costas, atendiendo a qué fue ella quien dio lugar a la iniciación de este proceso, con ocasión a su desacuerdo respecto a la venta de los bienes comunes, e incluso fue esta quien promovió actuaciones temerarias e infundadas como la recusación.

En estos términos, dejo sustentado el recurso de reposición y solicito a su señoría, de manera respetuosa, tener en cuenta mi pedimento y con fundamento en ello, reponer el auto de fecha Tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020).


FERNANDO BARRETO RIVERA
 C.C. No. 93.389.010 de Ibagué-Tolima
 T.P. 178653 del C.S.J.



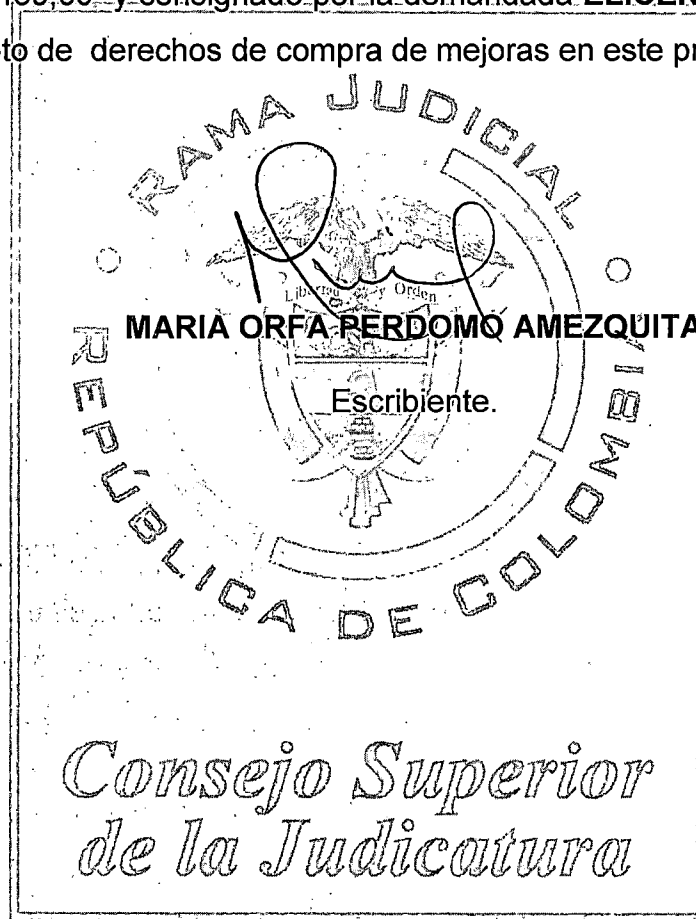


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

199

JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUICIPAL DE IQUIRA, HUILA.

ESCRIBIENTE DEL JUZGADO/ Iquira, Huila, 05 de marzo de 2020.- Se Recibe el Depósito Judicial No. 439350000004810, Constituido El 3-03-2020, por el valor de 17.160.430,00 y consignado por la demandada **ELICENIA RIVAS MEDINA**, por concepto de derechos de compra de mejoras en este proceso. Conste.



Calle 4 No. 4-109. Iquira-Huila.
Celular 3174326949

j01prmpaliqui@cendoj.ramajudicial.gov.co

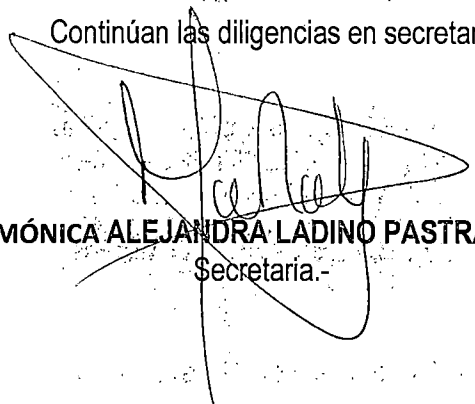
2006

Declarativo Especial – Venta de Bien Común
Demandantes: Mercedes Rivas de Leyva y Otros
Demandados: Guillermo Rivas Medina y Elicenia Rivas Medina
Radicación No. 413574089001-2018-00081-00

SECRETARIA DEL JUZGADO: Iquira (Huila), 11 de marzo de 2020.

Se deja constancia que en la fecha se procede a correr traslado del recurso de reposición interpuesto por el togado **FERNANDO BARRETO**, contra la providencia calendada el 03 de marzo de 2020, de conformidad con el artículo 319 en concordancia con el 110 del Código General del Proceso.

Continúan las diligencias en secretaría para los fines enunciados.



MÓNICA ALEJANDRA LADINO PASTRANA
Secretaria.-